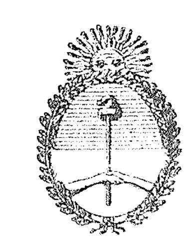


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, lunes 10 de junio de 1968 — Nº 21.454

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

VICENTE ROBLES SOCIEDAD ANONIMA MINERA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Banco Industrial de la República Argentina

Prospecto de Emisión de Debentures VICENTE ROBLES, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Bartolomé Mitre 1943, 1º "B", Capital Federal. — I — Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de Capital Federal: 16 de agosto de 1962. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Capital Federal: 19 de noviembre de 1962. Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los estatutos. No hubo modificaciones. II — Objeto y ramo principal: Construcciones viales. III — Capital: El capital social autorizado es de (250.000.000) doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por (2.500.000) dos millones quinientas mil acciones de (v$n. 100) cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, divididas en (125) ciento veinticinco series de (20.000) veinte mil acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a (m$n. 250.000.000) doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, Dividido en (1.900.000) un millón novecientas mil acciones ordinarias clase "A", con derecho a (5) cinco votos, (100.000) cien mil acciones ordinarias clase "B", con derecho a (1) un voto, y (500.000) quinientas mil acciones preferidas del 12% (doce por ciento) anual. IV — Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Vicente Argentino Robles; vicepresidente: Héctor Jorge Aguirre; directores titulares: Luis Sálico, Sixto Herrero, Luis Arnaldo Castro; síndico titular: Carolina Sálico de Robles; síndico suplente: Elio Ceballos. V — Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Luis Romeo y fideicomisario suplente el señor José Luis Bossi. Con fecha 15 de marzo de 1968 y ante el escribano de la Capital Federal señor Raúl Félix Vega Olmos, a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 231, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Vicente Argentino Robles, presidente del Directorio de "Vicente Robles, SAMCICIF" y el señor Luis Romeo, como fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 26 de marzo de 1968, bajo el Nº 8, folio 325 del Registro de Contratos de Debentures. VI — Condiciones Generales del contrato: Monto de la emisión: Se emiten (m$n. 36.000.000) treinta y seis millones de pesos moneda nacional, representados por (360.000) trescientos sesenta mil debentures al portador, de un valor nominal de (v$n. 100) cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de (m$n. 10.000.000) diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés: 18% (dieciocho por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado en el Banco Industrial de la República Argentina. El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorice un aumento de la tasa de interés bancario. Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de (5) cinco años y se amortizará así: 30% (treinta por ciento) el día del vencimiento del tercer año; 30% (treinta por ciento) el día del vencimiento del cuarto año y 40% (cuarenta por ciento) el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el fideicomisario. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. VII — Deudas con privilegio de la sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad, según el último balance general aprobado (31 de diciembre de 1966) al tiempo de hacer el presente prospecto: Acreedores Prendarios: Banco Industrial de la República Argentina, m$n. 59.540.758. John Deere Argentina S. A., m$n. 9.015.856. Mariano Bertarelli, m$n. 3.570.000. Domingo Vespasiani, m$n. 3.220.000. Banco Italo Belga, m$n. 1.600.000. Empresa Arg. de Construcciones Púb., m$n. 38.633.959. Acreedores Hipotecarios: Caja Jubilaciones Provincia de Salta, m$n. 275.000. M$n. 115.855.573. Deudas bancarias, pesos moneda nacional 46.267.414. Deudas comerciales, m$n. 47.739.511. M$n. 94.006.925. Otras deudas: Retribución al personal, m$n. 1.200.000. Honorarios Directorio y síndico, m$n. 6.070.000. Cargas sociales y fiscales a pagar, m$n. 2.170.157. Dividendos pendientes de pago, m$n. 2.562.500. Acreedores diversos, m$n. 824.403. M$n. 12.827.060. VIII — Debentures emitidos con anterioridad: No se emitieron. IX — Bienes de la sociedad: Los principales bienes y sus valores según balance general al 31 de diciembre de 1966 son los siguientes: Máquinas y equipos, m$n. 187.239.039. Rodados, m$n. 37.555.666. Herramientas, instrument. y enseres, m$n. 2.320.908. Muebles y útiles, pesos moneda nacional 3.565.612. Casillas y galpones, m$n. 12.068.409. Repuestos y accesorios, m$n. 17.568.[illegible]12. Inmuebles e instalaciones: 1 fracción de terreno ubicada en [illegible], Capital, Pcia. de Córdoba. Superficie: 5.647 m2 (99.779) noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos moneda nacional. Un lote calle Larrañaga esquina Buenos Aires, con una superficie de 340 metros cuadrados, Dpto. Capital de Prov. de Córdoba, m$n. (80.000) ochenta mil pesos moneda nacional. Tres lotes en Villa Revol, con una superficie total en conjunto de 523 metros cuadrados, Dpto. Capital de la Pcia. de Córdoba, m$n. (27.076) veintisiete mil setenta y seis pesos moneda nacional. Edificio Bartolomé Mitre 1937/43, 2º piso, Dptos. "E" y "G", Buenos Aires, en propiedad horizontal, m$n. (1.332.158) un millón trescientos treinta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional. Edificio Caseros 525, 5º piso, Dpto. "C", Capital de la Provincia de Salta, en propiedad horizontal, para uso de oficinas de la firma, m$n. (2.380.182) dos millones trescientos ochenta mil ciento ochenta y dos pesos moneda nacional. Edificio Bartolomé Mitre 1937/43, piso 1º, Dpto. "B", Buenos Aires, en propiedad horizontal, para uso de oficinas de la firma, m$n. (3.291.074) tres millones doscientos noventa y un mil setenta y cuatro pesos moneda nacional. Una fracción de terreno en Velarde, departamento Capital, Provincia de Salta (4.060,14) cuatro mil sesenta metros cuadrados con catorce decímetros, m$n. (4.691.869) cuatro millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos moneda nacional. X — Cuentas de ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al 31 de diciembre de 1966, ingresos: pesos moneda nacional 340.843.502) trescientos cuarenta millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dos. Egresos: (pesos moneda nacional 291.468.041) doscientos noventa y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuarenta y uno. Pérdida o ganancia (m$n. 49.375.461) cuarenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores (m$n. 49.469.221) cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos veintiún pesos moneda nacional. Al 31 de diciembre de 1965: Ingresos: (m$n. 158.185.593) ciento cincuenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos moneda nacional. Egresos (m$n. 120.435.586) ciento veinte millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos moneda nacional. Pérdida o ganancia. (m$n. 37.750.007) treinta y siete millones setecientos cincuenta mil siete pesos moneda nacional; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores (m$n. 37.806.808) treinta y siete millones ochocientos seis mil ochocientos ocho pesos moneda nacional. XI — La firma Vicente Robles S. A. M. C. I. C. I. F., deja expresa constancia que al cierre del balance general al 31 de diciembre de 1967, pendiente de ser considerado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en término, se mantienen los bienes patrimoniales contabilizados al balance inmediato anterior, e incluso se aumentan algunos rubros del activo, como así también que las deudas privilegiadas no han sufrido incremento, salvo las emergentes por diferencia de cambio y nuevas adquisiciones con garantía real efectuadas en el último ejercicio. Buenos Aires, ocho de abril de 1968. Certifico, en mi carácter de escribano adscripto al Registro número doscientos treinta y uno de la Capital Federal, que las firmas que figuran al dorso son auténticas y de puño y letra de don Vicente Argentino Robles; don Héctor J. Aguirre y don Luis Romeo y han sido puestas en mi presencia. Certifico igualmente que don Vicente Argentino Robles y don Héctor J. Aguirre suscriben el prospecto en representación de "Vicente Robles, Sociedad Anónima Minera, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de presidente y vicepresidente del Directorio, respectivamente, y suficientemente facultados para ello. Buenos Aires, ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Fdo.: Raúl F. Vega Olmos. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.160. — e.10|6-Nº 7.896 v.10|6|68

OMNIA
Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto M Belçaguy, con fecha 22 de marzo de 1968, la sociedad "OMNIA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de enero de 1967, aprobada por Resolución Ministerial número 0025 de fecha 23 de enero de 1968, ha modificado los artículos décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo primero, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo décimo quinto: Las Asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Se convocarán con aviso anticipado en diez días, durante cinco días en el Boletín Oficial no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. Cada acción ordinaria representa un voto, con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio. Las Asambleas serán precedidas por el presidente o el vicepresidente, o en su defecto, y en caso de ausencia de ambos, por el accionista que designen los presentes, correspondiendo a la presidencia el voto decisivo en caso de empate. Actuará como secretario de un director o la persona que designe la Asamblea. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias y aun las que contempla el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de poseedores de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a un voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría votos presentes. Si la Asamblea no se celebrase por falta de quórum, se convocará a una segunda reunión a realizarse dentro de los treinta días del vencimiento de la primera convocatoria, debiendo publicarse avisos nuevamente durante tres días en el Boletín Oficial, iniciándose con ocho de anticipación, en segunda convocatoria, cualquier Asamblea, incluso las del artículo 354 del Código de Comercio, sesionará válidamente con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o de capital representado y sus resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán obligatorias, para todos los accionistas presentes o no. Las resoluciones de las Asambleas se consignarán en un libro especial rubricado, debiendo ser firmadas las actas respectivas por el presidente y quien haga de secretario y por dos accionistas designados por la Asamblea al efecto. — Artículo vigésimo primero: Los inventarios, balances generales y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad que deberán ser presentadas por el Directorio y el síndico a la consideración de las Asambleas Generales Ordinarias, se ajustarán a las normas técnicas y reglamentarias en vigor, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias a objeto de reflejar en estos estados la verdadera situación de la entidad. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de separarse el dos por ciento de las mismas, para reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto y las reservas especiales, que la Asamblea juzgue convenientes, se distribuirán en la forma que resuelva la Asamblea misma. Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, debiendo distribuirse entre los directores en la forma en que resuelva el Directorio. — Sobre raspado: actuará. Vale. — Entre líneas: con. Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000.— e. 10|6 Nº 7.827 v. 10|6|68

TRANSMISIONES AUTOMOTRICES R. B.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número 575. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de Abril de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Celestino Besone, argentino, casado, industrial, con L. E. Nº 3.864.706, domiciliado en la calle Avda. G. Paz 12548, de esta Capital, don Julio Rodríguez, argentino, casado, industrial, con C. I. Nº 4.662.502, domiciliado en la calle Llavallol 4033, de esta ciudad, Fermín Ricardo Viscarret, argentino, casado, comerciante, con C. I. Nº 4.736.582, domiciliado en la calle Avellaneda 2943, Cap.; Domingo Besone, arg., casado, industrial, C. I. Nº 6.389.358, domiciliado en la calle A. G. Paz 12510, Cap., don Ubaldo Aparicio, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. Nº 125.939, domiciliado en la calle S. Nicolás 4561, Cap., don Angel Besone, arg., casado, industrial, C. I. Nº 5.049.365, domiciliado en la calle Chacabuco 548, de Ramos Mejía, Prov. Bs. Aires, de tránsito aquí, Alberto Vetromile, arg., casado, empleado, con C. I. Nº 2.856.865, domiciliado en la calle San Nicolás 3128, Cap., Sidney Capo, arg. naturalizado, casado, ingeniero civil, C. I. Nº 602.455, domiciliado en la calle Boyacá 1321, Cap., Dionision Juan José Villaret, arg. naturalizado, casado, bancario, C. I. Nº 5.315.640, domiciliado en la calle Juncal 3537, Cap. y don Honorio Espina, arg., casado, comerciante, C. I. Nº 5.177.325, domiciliado en la calle Chacabuco 540, Ramos Mejía, Prov. Bs. Aires, de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad y dicen que; a) Que han constituido una S. A. denominada "TRANSMISIONES AUTOMOTRICES R. B. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" y que dando cumplimiento al artículo 319 del C. de C. y sus concordantes vienen a protocolizar el Acta Constitutiva-Definitiva de la referida Sociedad. — Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 29 días del mes de julio de 1966, se reúnen los señores: Ernesto Celestino Besone, Julio Rodríguez, Sidney Capo, Honorino Espina, Fermín Ricardo Viscarret, Ubaldo Aparicio, Alberto Vetromile, Domingo Bessone, Angel Bessone y Dionisiou Juan José Villaret y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará Transmisiones Automotrices R. B. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; b) Su término será de 99 años. (art. 2º). — c) La Sociedad tiene por objeto: operaciones comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución y re-

presentación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras: Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, madera, maquinarias y herramientas: Operaciones Financieras: Operaciones Financieras en general, mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de crédito en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley. Se exceptúan las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general: Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permutas, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra y venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la industrialización y venta de sus productos. — Art. 3º) El capital autorizado se fija en la suma de 20.000.000 m$n. representados por 200.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una y dividido en diez series iguales de m$n. 2.000.000, cada serie. — Art. 4º) d) El Directorio durará un año. (art. 7º) f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, según detalle. — Suscripción. — Integración. — Acciones. — Clase. — Monto. — Accionistas: $ 400.000.— $40.000.— $ 4.000. — Ordinarias — 100. — Ernesto C. Bessone". — ". — 400.000. — 40.000.— 4.000.— Ordin. 100. — Julio Rodríguez — " — 400.000. — 40.000.— 4.000. — Ordin. 100. — Sidney Capo — 400.000.— 40.000.— 4.000.— Ordin. 100." — Honorio Espina. — " 400.000.— 40.000. — 4.000. — Ordin. 100. — Ubaldo Aparicio — " — 400.000. — 40.000. — 4.000. — Ordin. 100. — Fermín R. Viscarret" — 400.000. — 40.000. — 4.000. — Ordin. 100. — Alberto Vetromile — 400.000. — 40.000. — 4.000. Ordin. 100. — Domingo Bessone. — " 400.000. — 40.000. — 4.000. — Ordin. 100. — Angel Bessone. " — 400.000. — 40 000. — 4.000. Ordin. 100. — Dionision J. J. Villaret, 4.000.000. — 400.000. — 40.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Ernesto Celestino Bessone. — Vice-Presidente: Julio Rodríguez. — Vocales: Angel Bessone y Dionision Juan José Villaret. — Síndico Titular: Fermín Ricardo Viscarret. — Síndico Suplente: Domingo Bessone. — Cuarto: Autorizar al Señor Fermín Viscarret a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. Siguen las firmas de: Ernesto Celestino Bessone, Julio Rodríguez, Fermín Ricardo Viscarret, Domingo Bessone, Ubaldo Aparicio, Angel Bessone, Alberto Vetromile, Sidney Capo, Dionision Juan José Villaret y Honorino Espina. — Resolución Ministerial. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Exp. 22263. Buenos Aires, Marzo 7 de 1967. Visto lo solicitado a fs. 11, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transmisiones Automotrices R. B. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 29 de Julio de 1966, con la denominación de Transmisiones Argentinas R. B. Sociedad Anónima", cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos) con las modificaciones de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) a fs. 15 (fojas quince) y fs. 20 (fojas veinte) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con las modificaciones de fs. 18 y vta. (fojas diez y ocho y vuelta) y fs. 20 y vta. (fojas veinte y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Hay una firma ilegible. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Resolución Nº 4.377. — Fdo.: Juan Carlos Ponce y Trejo. Escribano.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.320. — e.10|6-Nº 7.699 v.10|6|68

FOPIN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Angel Increta, argentino, soltero, nacido el veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, industrial, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos noventa mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil veinte, de esta ciudad; don José Luis Antonio Penedo, argentino, casado, comerciante, nacido el siete de enero de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad número un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Cochabamba número mil quinientos veintinueve, de esta Ciudad; don Antonio Lorenzo Rodríguez, argentino, casado, empleado, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Brandsen mil setecientos sesenta y uno, de esta Ciudad; don Carlos Porazzi, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos uno, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil doscientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Horacio Osvaldo Covello, argentino, soltero, empleado, nacido el diez de marzo de mil novecientos cinta y ocho, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Necochea mil doscientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad; don Orlando Alfredo Cámpora, argentino, soltero, empleado, nacido el catorce de agosto de mil novecientos catorce, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Conesa cuatro mil treinta y uno, de esta Ciudad; don Angel Mariano Russo, argentino, casado, comerciante, nacido el diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador mil novecientos ochenta y dos, segundo piso A., de Olivos, de tránsito aquí; don Pedro Abel Morán, argentino, casado, empleado, nacido el veintidós de abril de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos tres mil ochocientos diez y siete, domiciliado en la Avenida Montes de Oca setecientos noventa y nueve, de esta Ciudad; don Luciano Malisani, argentino, casado, empleado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos veinte y siete, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en Loria dos mil trescientos ocho, de esta ciudad, y doña Zulema Renée Pavia de Rodríguez, argentina, casada, profesora, nacida el doce de octubre de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos sesenta y dos mil ciento setenta y tres, domiciliada en la calle Brandsen mil setecientos sesenta y uno, de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a otorgar escritura de constitución definitiva de la sociedad "Fopin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria", y a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos, autorización y demás actos constitutivos, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia, en el expediente número veintiséis mil seiscientos noventa y siete, que en su original tengo a la vista, doy fe. Que el Superior Gobierno Nacional, por resolución del nueve de mayo del corriente año, número siete mil cincuenta y cuatro, aprobó los estatutos, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan que transriba en el Registro de mi adscripción, los estatutos en su redacción definitiva, y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a dos vuelta, tres a cuatro vuelta del expresado expediente, siendo su texto en el orden enunciado, el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Angel Increta, José Luis Antonio Penedo, Antonio Lorenzo Rodríguez, Carlos Porazzi, Horacio Osvaldo Covello, Orlando Alfredo Cámpora, Angel Mariano Russo, Pedro Abel Morán, Luciano Malisani, y señora Zulema Renée Pavia de Rodríguez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 d. 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FOPIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compraventa, de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o no. — Industriales: a) A la fabricación de motores eléctricos, construcción de maquinarias y repuestos. — b) A la fabricación de toda clase de artículos de material plástico. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672 (t.o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. - Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquier otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Angel Increta, 2.000, 5 votos, pesos 20.000. — José Luis Antonio Penedo, 2.000, 5 votos, 20.000. — Antonio Lorenzo Rodríguez, 2.000, 5 votos, 20.000. — Carlos Porazzi, 2.000, 5 votos 20.000. — Horacio Osvaldo Covello, 2.000, 5 votos, 20.000. — Orlando Alfredo Cámpora, 2.000, 5 votos, 20.000. — Angel Mariano Russo, 2.000, 5 votos, 20.000. — Pedro Abel Morán, 2.000, 5 votos 20.000. — Luciano Malisani, 2.000, 5 votos, 20.000. — Zulema Renée Pavia de Rodríguez, 2.000, 5 votos, 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José Angel Increta; Vicepresidente, a José Luis Antonio Penedo; Vocales, a Antonio Lorenzo Rodríguez. Suplentes, a Síndico titular, a Carlos Porazzi, y Síndico suplente, a Horacio Osvaldo Covello. — Cuarto: Autorizar a los señores José Angel Increta y José Luis Antonio Penedo, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José A. Increta. — A. L. Rodríguez. — H. O. Covello. — A. M. Russo — Luciano L. Malisani — J. L. Penedo — Carlos Porazzi. — Orlando A. Cámpora. — Pedro Morán. — Zulema R. P. de Rodríguez. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 540, de Capital, que las firmas que anteceden y dicen: José A. Increta, pertenece a don José Angel Increta; J. Penedo, pertenece a don José Luis Penedo; A. L. Rodríguez, pertenece a don Antonio Lorenzo Rodríguez; Carlos Porazzi, pertenece a don Carlos Porazzi; H. O. Covello, pertenece a don Horacio Osvaldo Covello; O. A. Cámpora, pertenece a don Orlando Alfredo Cámpora; Angel M. Russo; Pedro Morán, pertenece a Pedro Morán; Luciano Malisani, pertenece a don Luciano Malisani, y Zulema R. P. de Rodríguez, pertenece a Zulema Renée Pavia de Rodríguez, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Raimundo García Blotto. — Está su sello. — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Fopin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Mandataria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Nº 26.697. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dereto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º) del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fopin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria", constituida en esta capital, el 1º de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45) del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar, - Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.054, Fdo. R. García Blotto. Escribano. — E|L.: "Antonio, Abel, Comercial, Antonio, Antonio, Abel, Antonio, Antonio. Vale."

Buenos Aires 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.10|6-Nº 7.715-v.10|6|68

OLIVETTI ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Nº 577, del 16 de mayo de 1968. La sociedad "OLIVETTI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1967, reunidos 6 accionistas, 4 por sí y dos en representación, que representan 6.000.050 acciones, de las cuales 1.500.050 acciones ordinarias clase "A" y 4.500.000 acciones ordinarias clase "B", o sea un capital total de $ 600.005.000, con derecho a 413.399 votos, deducidas las limitaciones del artículo 350 del Cód. de Comercio, aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos en sus artículos 5 y 16, que quedan así redactados: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte y cinco millones de acciones al portador, de cien pesos moneda nacional c/una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y divididos en series iguales o no. Las acciones se denominarán: acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. En todos los casos regirán las limitaciones que determina el artículo 350 del Código de Comercio sobre los votos conferidos. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección del síndico. La emisión de las series se hará en la oportunidad y en la forma y modo de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un 10%, como mínimo. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de una asamblea general y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de doce mil quinientos millones de pesos moneda nacional, en series iguales o no de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas. La asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por el presente estatuto,

pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la misma. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. La emisión de nuevas series de acciones se hará por resoluciones del Directorio, tomadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, debiendo estas resoluciones hacerse constar en escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente y darse a conocer por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas, o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por asambleas generales, con exclusión de las reservas legales, previa constatación de su desafectación, en su caso; b) Capitalizando, previa aprobación de la asamblea, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación; c) Emitiendo acciones liberada: primero, en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la asamblea general. Segundo: en pago de bienes y/o valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; e) Por conversión de debentures: si éstos se hubieran emitido en los casos de los incisos a), b) y c), apartado primero, e inciso e), la emisión debe ser autorizada por la asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas con participación adicional en la medida respectiva y en proporción al número de acciones que posean. Y en el caso del inciso d), los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación de cada clase, tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones de cada clase de acciones, en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. Para gozar de esta preferencia deberán realizarse emisiones simultáneas de una y otra clase de acciones ordinarias y mantenerse en las emisiones las proporciones existentes entre las mismas. En caso contrario, todos los tenedores de acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones para sucribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias. Los poseedores de acciones preferidas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones de esa clase, en proporción a sus capitales, debiendo hacer uso de ese derecho en la misma forma prevista para las acciones ordinarias. Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual no mayor del 24 por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo acordársele además una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas. El dividendo preferencial y la participación adicional, si la hubiere, serán fijados al resolverse la emisión de las acciones preferidas y podrán llegar, en conjunto, hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. En ningún caso el interés fijo y la participación adicional superarán el dividendo que se liquide a las acciones ordinarias en circulación en cada ejercicio. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto por acción, o sin voto. En este último caso, adquirirán derecho a un voto por el tiempo en que la sociedad, por insuficiencia de utilidades, se encuentre en mora en el pago del interés fijo que se hubiera pactado. Las acciones preferidas que se emitan con interés fijo exclusivamente podrán tener también preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas que gocen, además del interés fijo, de una participación adicional, podrán asimismo tener preferencia para su reembolso en oportunidad de la liquidación de la sociedad, con o sin derecho a participar en el excedente de la citada liquidación, según se estipule en las condiciones de emisión. Podrán ser rescatada total o parcialmente, sin o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de restactes parciales el Directorio anunciará los mismos por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días de anticipación a la fecha de su realización. El Directorio, o la asamblea, en el caso del aumento del capital autorizado previsto en este artículo, podrán disponer la emisión de acciones con prima, correspondiéndoles asimismo determinar las cualidades, modo de pago y demás condiciones de aquéllas, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto. La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantía y amortizicaón que estime convenientes, con sujeción a la Ley Nacional Nº 8.875 y a lo que establezcan las leyes respectivas que se sancionen en adelante. Los debentures podrán ser firmados por el presidente o quien haga sus veces y por un director o por dos directores cualesquiera, pudiendo ser una de las firmas facsímil. — Artículo 16º: El Directorio se reunirá toda vez que lo considere conveniente el presidente o el vicepresidente, en su caso, o lo requiera el síndico. Para la validez de sus resoluciones será necesaria la asistencia y votos favorables de la mayoría de sus miembros, excepto en los casos previstos por el artículo vigésimo de estos estatutos. El Presidente, o quien ejerza sus funciones, tiene un voto, y en caso de empate lo tendrá doble. Los acuerdos se harán constar en libro de actas firmado por los miembros del Directorio presente". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Expte. N.2930. Buenos Aires, 10 mayo 1968. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos setenta y uno (571) a quinientos setenta y cuatro (574), la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Olivetti Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1967. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Resolución Nº 0709. Julio J. R. Figuerca. Escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — E/líneas: durante tres días. S/raspado: Conrado. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200. — e.10/6 Nº 7.677 v.10/6/68

IMPORTADORA Y EXPORTADORA IMPAS S. A. I. I. F. y A.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Tomasi, argentino, casado con Carlota González, domiciliado en la calle Colonia número mil ciento uno de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número dos millones cinco mil ochocientos cincuenta, comerciante; don Jorge Miguel Perlender, argentino, casado con Silvina Esther Vieyra Urquiza, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Sarmiento doscientos cuarenta y tres, piso segundo; doña María Aída de Luisarreta, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos treinta y ocho mil trescientos once, domiciliada en esta ciudad, calle Berutti número tres mil once, planta baja, departamento "B"; don Mario Italo Losio, argentino, casado con Eugenia Rodríguez, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle Guayaquil número ochocientos nueve, piso quinto, departamento D; don Raúl Angel Scervino, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta; y ocho, domiciliado en esta ciudad, calle Argerich Nro. mil cuatrocientos nueve; don Héctor Francisco Tomasi, argentino, casado con Olga Luisa Roveda, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Libertador número dos mil ciento veinticuatro, dos mil ciento veintiocho, piso noveno; doña Olga Luisa Roveda, argentina, ama de casa, casada con don Héctor Francisco Tomasi, con Libreta Cívica número cero trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en esta ciudad, Avenida del Libertador número dos mil ciento veinticuatro - dos mil ciento veintiocho, piso noveno; doña Ruth Noemí González, argentina, casada con Celestino Malleville, ama de casa, con Libreta Cívica número cero trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Pampa número mil cuatrocientos once, piso tercero, departamento "B"; don Lirio Calvo, argentino, empleado, casado con María Angélica Suárez, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos sesnta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en esta ciudad, calle Espinosa tres mil seiscientos ochenta y cuatro; y don José Felipe Niero, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos trece mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en esta ciudad, calle Chascomús número cuatro mil seiscientos veintinueve; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Importadora y Exportadora Impas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 10/6/68 (60 Págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Página 1 a 28

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Página 23 a 47

VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si su suscripción al BOLETIN OFICIAL de la República Argentina vence el 30/6/68, se le invita a que renueve la misma antes del 24 de junio, evitando de tal manera interrupciones en el envío de ejemplares:

TARIFA

ANUAL .... $ 1.440.–
SEMESTRAL .... „ 720.–

El importe correspondiente puede ser abonado con cheque, giro postal o bancario contra esta plaza, a la orden de Dirección Nacional del Registro Oficial, o en efectivo en la Caja de esta Repartición, Avda. Santa Fe 1659, de 12.45 a 18.

LA DIRECCION NACIONAL

Justicia de la Nación número veintiséis mil quinientos quince, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alberto Tomasi, Jorge Miguel Perlender, María Aída de Lusarreta, Mario Italo Losio, Raúl Angel Scervino, Héctor Francisco Tomasi, Olga Luisa Roveda, Ruth Noemí González, Lirio Calvo, José Felipe Niero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IMPORTADORA Y EXPORTADORA IMPAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra y venta y distribución por mayor y menor, de toda clase de mercaderías, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas y productos, elaborados o semielaborados. Recibir en consignación para su venta, toda clase de ganado mayor o menor, lanas, cereales, frutos y productos del país y ejercer toda clase de representaciones, adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales. — Industriales: Mediante la producción, extracción, transformación, industrialización, elaboración y fraccionamiento de materias primas, frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes, relativos a las industrias alimenticia, metalúrgica, química, plástica, eléctrica, electrónica, maderera y de la construcción. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 1.000.000 c/serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas - Acciones - Clase - Monto. — Carlos Alberto Tomasi, 19.000, A, 1.900.000. — Jorge Miguel Perlender, 100, A, 10.000. — María Aída de Lusarreta, 100, A, 10.000. — Mario Italo Losio, 100, A, 10.000. — Raúl Angel Scervino, 100, A, 10.000. — Héctor Francisco Tomasi, 200, A, 20.000. — Olga Luisa Roveda, 100, A, 10.000. — Ruth Noemí González, 100, A, 10.000. — Lirio Calvo, 100, A, 10.000. — José Felipe Niero, 100, A, 10.000. — 20.000. — 2.000.000. — La integración se efectúa en un 10 o/o por cada uno de los accionistas por un total de pesos 200.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina.
Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carlos Alberto Tomasi; Vicepresidente, a Héctor Francisco Tomasi; Vocales, a Jorge Miguel Perlender y María Aída de Lusarreta; Síndico Titular, a Mario Italo Losio y Síndico Suplente, a Raúl Angel Scervino. — Cuarto: Autorizar al Sr. Presidente Carlos Alberto Tomasi y a Olga Luisa Roveda de Tomasi, a fin de que en forma conjunta, indistinta y/o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): C. Tomasi. — J. M. Perlender. — M. A. de Lusarreta. — M. Losio. — R. A. Scervino. — H. Tomasi. — Olga R. de Tomasi — R. N. González de Malleville. — Lirio Calvo. — José F. Niero. — "N. 26515. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Importadora y Exportadora Impas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 15 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) (Firmado): Alberto Guillermo Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Sub Inspector General de Justicia Letrado Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6920." Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil cuatrocientos veintiuno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Tomás A. E. Mira, Escribano. Está su sello. —

Buenos Aires, 3 de Junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920. — e.10|6-Nº 7.595 v.10|6|68

LOFIGE
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Abraham Leonardo Gak, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Lidia Stepansky, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Montevideo setecientos ocho, séptimo piso, oficina treinta y nueve, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Rogelio Alberto Bazzi, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Mabel Claudia Domínguez, Agrimensor Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Cullen cuatro mil novecientos noventa y cuatro; don Carlos Chechic, argentino naturalizado, nacido el cinco de mayo de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con doña Elisa Kirschbaum, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho, segundo piso, departamento A; don Jorge Abraham Fidel, argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Martha Fanny Chechic, Contador Público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos noventa y seis,; domiciliado en la calle Cánning dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Marcelo Pablo Gersberg, argentino, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Juana Slavutzky, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos cuatro mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Uruguay setecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento veintiuno; don Ernesto Miuel Elliff Gilligan, argentino, nacido el ocho de mayo de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Elena Celia Rebagliatti, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete; don Luis Alberto Goldman, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Alvarez Jonte mil seiscientos sesenta y ocho, primer piso, departamento uno; don Jorge Luis Gury, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Mariano Acha dos mil seiscientos cuarenta; don Pedro Oizerovich, argentino, nacido el trece de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Haydée Sara Singman, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos treinta y un mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Uriarte dos mil ciento cuarenta; y don Juan José Podestá, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Lucía Dionisia Pettinato, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos cinco mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle San Martín ciento treinta y dos, primer piso, oficina dieciséis, todos vecinos de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial Irrevocable, que le fuera conferido por el artículo cuarto del Acta Constitutiva de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgado por ante mí, al folio ochocientos treinta y uno, protocolo del año próximo pasado, de este Registro ciento ocho de mi adscripción, con facultades suficientes para este otorgamiento, y el que asegura el mandatario no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna. — Y en el carácter invocado el compareciente, dice: Que conjuntamente con los nombrados son los únicos accionistas constituyentes de la sociedad "Lofige, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", y que con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima denominada "Lofige, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos" y aprobaron los Estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en ese mismo acto la totalidad del Capital Social Autorizado en Acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos cada una, todas ellas al portador, valor nominal cien pesos moneda nacional cada acción, habiendo elegido en ese mismo momento las autoridades de la referida sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad fue iniciado el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en la Inspección General de Justicia el expediente número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, los que después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por Resolución número seis mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, la autorizante, protocolice en este registro ciento ocho de mi adscripción, el acta constitutiva y el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad "Lofige Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", y la resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas ocho con las modificaciones de fojas veintiuno a fojas veintidós; de fojas cuatro a fojas ocho con las modificaciones de fojas dieciocho a fojas diecinueve y fojas veinticuatro, del Expediente número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden es del siguiente tenor: "Segundo Testimonio. — Escritura número ciento noventa y nueve — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Rogelio Alberto Bazzi, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Mabel Claudia Domínguez, Agrimensor Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Cullen cuatro mil novecientos noventa y cuatro; don Carlos Chechic, argentino naturalizado, nacido el cinco de mayo de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con doña Elisa Kirschbaum, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho, segundo piso, departamento A; don Jorge Abraham Fidel, argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Martha Fanny Chechic, Contador Público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Abraham Leonardo Gak, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Lidia Stepansky, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Montevideo setecientos ocho, séptimo piso, oficina treinta y nueve; don Marcelo Pablo Gersberg, argentino, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Juana Slavutzky, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos cuatro mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle Uruguay setecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento veintiuno; don Ernesto Miguel Elliff Gilligan, argentino, nacido el ocho de mayo de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con doña Elena Celia Rebagliatti, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete; don Luis Alberto Goldman, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Alvarez Jonte mil seiscientos sesenta y ocho, primer piso, departamento uno; don Jorge Luis Gury, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Mariano Acha dos mil seiscientos cuarenta; don Pedro Oizerovich, argentino, nacido el trece de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Haydée Sara Singman, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos treinta y un mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Uriarte dos mil ciento cuarenta; y don Juan José Podestá, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Lucía Dionisia Pettinato, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos cinco mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle San Martín ciento treinta y dos; primer piso, oficina dieciséis; siendo todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por unanimidad resolvieron lo que a continuación expresan: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LOFIGE SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de Noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Construcciones civiles y de obras públicas, compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Financieras: Invertir o aportar capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgar créditos con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, y toda otra que requiera concurso público. Industriales: a) Manufactureras o fa-

briles: de la alimentación, frigoríficas, químicas, implementos agrícolas y de granja, productos veterinarios, de higiene, molinos y elevadores y alimentos para animales, construcción de reparación de rodados, maquinarias de todo tipo y equipos viales; b) Extractivas: forestales. Comerciales: importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. Agropecuarias: Agrarias, ganaderas y granjas. De Mandatos y Servicios: Representaciones, comisiones, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. La sociedad no realizará aquellos actos ni prestará aquellos servicios para los cuales la ley exige título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos precedentemente señalados: d) El capital Autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal y dividido en tres series iguales de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal, cada serie: e) El Directorio estará compuesto por tres o más miembros titulares, hasta un máximo de nueve, cuyo mandato durará un año. f) El Ejercicio Social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Se emite la totalidad del Capital Autorizado en acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una, todas ellas al portador y de las que se suscriben, seis mil acciones de la primera serie, e integran de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas - Clase — Acciones — Monto — Monto — Rogelio Alberto Bazzi — A — Seiscientas sesenta — mil — Seis mil — Carlos Chechic, — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Jorge Abraham Fidel — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Abraham Leonardo Gak — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Marcelo Pablo Gersberg — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Ernesto Miguel Elliff Gilligan — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Luis Alberto Goldman — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Jorge Luis Gury — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil — Pedro Oizerovich — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. Juan José Podestá — A — Seiscientas — Sesenta mil — Seis mil. — Totales — Seis mil — Seiscientos mil — Sesenta mil. La integración se realiza en efectivo. — Tercero: Designar el primer Directorio, el que quedará integrado de la siguiente forma: Presidente: Marcelo Pablo Gersberg; Vicepresidente: Jorge Abraham Fidel; Director Titular: Ernesto Miguel Elliff Gilligan, Síndico Titular: Abraham Leonardo Gak; Síndico Suplente: Luis Alberto Goldman. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de los señores Marcelo Pablo Gersberg, Abraham Leonardo Gak y Jorge Abraham Fidel, para que actuando en forma alternada, conjunta o indistintamente, por sí y en nombre y representación de todos los demás componentes de la sociedad realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales: b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, inclusive la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva conforme a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio: d) Practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos trámites fueran necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima, como asimismo otorguen cuantos más actos, escrituras públicas e instrumentos privados fueren necesarios, suscribir en nombre de los accionistas fundadores y ante quien corresponda. Siguen las firmas. Ante mí: Martha D. Grodzielski. — Quinto. Se aprueba el estatuto social que es del siguiente tenor: Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Lofige Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", se rige por los siguientes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de Noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Construcciones, civiles y de obras públicas, compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Financieras: Invertir o aportar capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgar créditos con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, y toda otra que requiera concurso público. Industriales: a) Manufactureras o fabriles: de la alimentación, frigoríficas, químicas, implementos agrícolas y de granja, productos veterinarios, de higiene, molinos y elevadores y alimentos para animales, construcción y reparación de rodados, maquinarias de todo tipo y equipos viales; b) Extractivas: forestales. Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no: ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. Agropecuarias: Agrarias, ganaderas y granjas. De mandatos y servicios: Representaciones, comisiones, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. La sociedad no realizará aquellos actos ni prestará aquellos servicios para los cuales la ley exige título habilitante. Para e cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos precedentemente señalados. — Cuarto: El Capital Autorizado se fija en Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. ... — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, con un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — ... Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año ... N. 24836, Buenos Aires, marzo 12 de 1968. Visto lo solicitado a fs. 13: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lofige Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en la Ciudad de La Plata, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, el 26 de julio de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 8 (fojas ocho), con las modificaciones de fs. 21 (fojas veintiuno) a fs. 22 (fojas veintidos) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 8 (fojas ocho), con las modificaciones de fs. 18 (fojas diez y ocho) a fs. 19 (fojas diez y nueve). — 2º: Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Hay un sello y una firma: Enrique Zeldívar, Inspector General de Justicia. Resolución N. 6664". — Es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente citado, que tengo a la vista doy fe. Como de que el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio deja por este público instrumento, elevados a Escritura Pública el acta constitutiva, los Estatutos que han de regir a la sociedad "Lofige Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", y la resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba y definitivamente constituída la citada sociedad y solicita de mí la autorizante deje constancia de que en el primer testimonio de esta escritura, se oblará la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional, en concepto del Impuesto fiscal que corresponde abonar por las tres series de acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una, al portador de cien pesos moneda nacional cada acción y de Un millón de pesos moneda nacional cada serie, o sea por un valor total nominal de Tres millones de pesos moneda nacional, y las cuales quedan emitidas en este acto. En este estado el compareciente deja constancia de que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos solicitando asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos a la autorizante. Leída que le fue por mí, se ratifica y firma, doy fe. — A. L. Gak. — Está mi sello. Ante mí: Martha D. Grodzielski. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y siete del Registro ciento ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en once sellos de ley de Actuación Notarial, numerados correlativamente del nueve millones, doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Martha D. Grodzielski (Escribana). — Entre línea: Siguen las firmas: Ante mí: Martha D. Grodzielski. Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.000.— e.10|6 Nº 7.795 v.10|6|68

ALCE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Armando Mendoza, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle J. F. Aranguren número novecientos trece, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de mandatario especial de don Rotilio Gonda Alvarez, casado; don Héctor Hugo Sandroni, casado; don Mario Yalul, casado; don Ernesto José Nieto, soltero; doña Antolina María Enriqueta Rodríguez, soltera; doña Ninón María Maddaleni de Berdejo, casada; doña María Ana Ramacciotti de Yalul, casada; don Aldo Vicente Beruschi, casado, y doña Francisca Amelia Mendoza, soltera, todos domiciliados en la calle J. F. Aranguren novecientos trece, a mérito del Poder Especial Irrevocable que le tienen conferido ante mí con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesentisiete, bajo el número ciento setentiocho, al folio trescientos noventinueve del Protocolo del año último de este Registro cuatrocientos cuarentitrés a mi cargo, y con facultad suficiente para este acto, el que en su matriz tengo a la vista para el mismo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter que concurre expone: Que él y sus representados por acta privada de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesentisiete, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Alce, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", posteriormente modificada por la de "Alne, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", rigiéndose su estatuto por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesentitrés. — Que solicitado a la Inspección General de Justicia, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de su Estatuto, por expediente número veinticinco mil cuatrocientos ochenticuatro, de dicha Inspección, dictóse previos los trámites de estilo y después de resolverse las observaciones formuladas al acta constitutiva y al Estatuto, entre ellas el cambio de denominación, la resolución correspondiente. — Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, viene por medio de la presente en el carácter que concurre a dejar constituida definitivamente a la Sociedad Anónima "Alne, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y a tal fin teniendo a la vista el citado expediente de la Inspección General de Justicia, se copia a continuación el Acta constitutiva de la misma, corriente de fojas una a dos. El Estatuto que ha de regirla agregado de fojas tres a cuatro y la Resolución autorizándola a funcionar como Sociedad Anónima, de fojas once, intercalando en el texto del acta constitutiva y de los Estatutos la modificación de fojas nueve y vuelta, todo lo que por su orden y literalmente dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Rotilio Gonda Alvarez, Héctor Hugo Sandroni, Mario Yalul, Ernesto José Nieto, Antolina María Enriqueta Rodríguez, Ninón María Maddaleni de Berdejo, María Ana Ramacciotti de Yalul, Armando Mendoza, Aldo Vicente Beruschi y Francisca Amelia Mendoza, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguienes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALCE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial: La fabricación y elaboración de cintas para usos industriales y sus más variadas formas y medidas; c) Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creado o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (Dos millones de pesos m|n. de c|l), representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series iguales de cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000 m|l.) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y se suscriben cuatro series de acciones ordinarias, al portador y de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Rotilio Gonda Alvarez: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000. — Héctor Hugo Sandroni: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000. — Mario Yalul: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000. — Ernesto José Nieto: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000. — Antolina María Enriqueta Rodríguez: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000. — Ninón María Maddaleni de Berdejo: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000.— María Ana Ramacciotti de Yalul: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000.—. Armando Mendoza: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000.— Aldo Vicente Beruschi: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000.—, Francisca Amelia Mendoza: 400 Portador, Ordinar., 5 votos: $ 4.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Aldo Vicente Beruschi, Vicepresidente a la Srta. Francisca Amelia Mendoza, Vocales al Sr. Héctor Hugo Sandroni, Suplentes al Sr. Mario Yalul, Síndico Titular al Sr. Armando Mendoza y Síndico Suplente al Sr. Ernesto José Nieto. — Cuarto: Autorizar a los Señores Armando Mendoza y Aldo Vicente Beruschi a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente a aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, a la presente, inclusive a la denominación. — Rotilio Gonda Alvarez. — H. H. Sandroni. — M. O. Yalul. — Ernesto J. Nieto. — A. M. E. Rodríguez. — Ninón Maddaleni de Berdejo. — María R. de Yalul. — A. Mendoza. — Aldo V. Beruschi. — F. A. Mendoza". — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "ALCE, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto:

a) Comercial, la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial. la fabricación y elaboración de cintas para usos industriales y sus más variadas formas y medidas; c) Financieras, por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. El Capital social autorizado se fija en $ 2.000.000 m|n. (Dos millones de pesos m|n.) representado por acciones de $ 100 m|l. (Cien pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas. tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene todas las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Rotilio Gonda Alvarez, H. H. Sandroni, M. O. Yalul, Ernesto J. Nieto, A. M. E. Rodríguez, Ninón Maddaleni de Berdejo, María R. de Yalul, A. Mendoza, Aldo V. Beruschi, F. A. Mendoza" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, acc. N. 25.484. — Buenos Aires, febrero 14 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "ALNE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" constituida en esta Ciudad el 23 de octubre de 1967 con la denominación de "Alce, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Resolución Nº 6.546. Inspección General de Justicia". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista en el expediente mencionado, doy fe. Y el compareciente en el carácter que concurre, solicita del autorizante le expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Leída y ratificada firma el compareciente, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Mendoza. — Está mi sello. — Ante mí: F. Martínez Echenique. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y seis y queda en el Registro cuatrocientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Alne, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones novecientos doce mil noventa y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "todos domiciliados en la calle J. F. Aranguren novecientos trece" Vale. — Federico Martínez Echenique. (Escribano). — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.400.— e.10|6 Nº 7.659 v.10|6|68

G L E W

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Glew, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número trescientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi y Rubén Villamor, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos veintiocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Glew, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Glew, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 3 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo; Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi y Rubén Villamor y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GLEW, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros, la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones, gestiones, asesoramientos y mandatos. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: electrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. c) Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. d) Constructoras: La ejecución de proyectos, direccion, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentación, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, fruticolas, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 500.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, denominadas de clase "A", integrándose en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. Acciones. — Clase. — Monto. — Andrés A. López, 400, "A", 40.000. — Juan J. Balzano, 200, "A", 20.000. — Ramón Doejo, 50, "A", 5.000. — Raúl Pippo, 50, "A", 5.000. — Juana I. A. de Nasso, 50, "A", 5.000. — Pedro Nasso, 50, "A", 5.000. — Jorge M. Santos, 50, "A", 5.000. — Dámaso T. Ximeno, 50, "A". 5.000. — Carlos R. Corradi, 50, "A". 5.000. — Rubén Villamor, 50, "A", 5.000. — La integración se efectúa en efectivo. Las señoras accionistas cumplen con su aporte utilizando fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Andrés Alberto López; Vicepresidente, a Juan José Balzano; Síndico titular, a Ramón Doejo y Síndico suplente, a Raúl Pippo. — Cuarto: Autorizar a Andrés Alberto López y Juan José Balzano a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. López. — Balzano. — Ramón Doejo. — Raúl Pippo. — Juana A. de Nasso. — Pedro Nasso. — J. M. Santos. — Dámaso T. Ximeno. — C. Corradi. — Rubén Villamor. — ...Buenos Aires, mayo 14 de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. - Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del ar-

tículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "G.ew, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad, el 3 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (foja diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). 2. - Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Hay un sello. — Resolución Nº 7.092... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e.10|6 Nº 7.928 v.10|6|68

INDUSTRIAS ELECTRICAS ALCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Simón Héctor Romero, argentino, casado con doña Josefina Elena Acosta, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número quinientos quince; doña Josefina Elena Acosta de Romero, paraguaya, casada con don Simón Héctor Romero, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos veintitrés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos dos mil novecientos noventa y tres, ama de casa, domiciliada en la calle Paysandú número quinientos quince; don Rubén José Gavazzo, argentino, casado con doña Elsa Noemí López, nacido el diez de marzo de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, Técnico Industrial, domiciliado en Avenida Avellaneda número dos mil quinientos setenta y siete, Piso Primero, Departamento siete; doña Elsa Noemí López de Gavazzo, argentina, casada con don Rubén José Gavazzo, nacida el catorce de junio de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, ama de casa, domiciliada en Avenida Avellaneda número dos mil quinientos setenta y siete, Piso Primero, Departamento siete; don Horacio César Salinas, argentino, casado con doña Pilar Ibarra, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número seiscientos treinta y tres mil ochocientos ocho, Bancario, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno, Capilla del Señor, Provincia de Buenos Aires; doña Pilar Ibarra de Salinas, argentina, casada con don Horacio César Salinas, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones trescientos doce mil setecientos noventa y dos, ama de casa, domiciliada en San Martín número quinientos cincuenta y uno, Capilla del Señor, Provincia de Buenos Aires; don Ernesto Omar Subilibia, argentino, casado con doña Elda Soldani, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta, electromecánico, domiciliado en la calle Entre Ríos número Cuatrocientos, Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Elda Soldani de Subilibia, argentina, casada con don Ernesto Omar Subilibia, nacida el diez de abril de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres, maestra normal, domiciliada en la calle Entre Ríos número cuatrocientos, Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Luis Oscar Durand, argentino, casado con doña Ester Ibarra, nacido el quince de setiembre de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve, comerciante, domiciliado en Virrey del Pino tres mil dos; doña Ester Ibarra de Durand, argentina, casada con don Luis Oscar Durand, nacida el tres de mayo de mil novecientos doce, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, ama de casa, domiciliada en Virrey del Pino tres mil dos; y don Héctor Omar Do Carmo de Almeida, argentino, casado con doña Beatriz Amalia Ramírez, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos cinco, Capataz de Obra, domiciliado en la calle Lavalleja número quinientos cincuenta y tres; Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, vecinos, excepto los señores Salina, Ibarra de Salinas, Subilibia, Soldani de Subilibia y Do Carmo de Almeida, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: —Que constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Industrias Eléctricas Alco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, lo que así justifican con el acta constitutiva de la misma, con los estatutos que la rigen y con la Resolución de la misma Inspección General de Justicia autorizando a la misma a funcionar como Sociedad Anónima, toda documentación que para este acto tengo a la vista y que copiada por su orden es del siguiente tenor: —"Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reunen los señores don Simón Héctor Romero, doña Elsa Noemí López, don Horacio César Salinas, doña Pilar Ibarra, don Ernesto Omar Subilibia, doña Elda Soldani, don Luis Oscar Durand, doña Ester Ibarra y don Héctor Omar Do Carmo de Almeida, todos mayores de edad, hábiles y resuelven: Primero: —Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) —La sociedad se denominará INDUSTRIAS ELECTRICAS ALCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA; b) Su término será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, fraccionamientos, distribución, comercialización y compra venta en general y en especial de productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas y máquinas de todo tipo. — Industriales: Todo lo relacionado con la fabricación de rectificadores de corriente eléctrica, piezas de repuestos para maquinarias de todo tipo, herramientas, accesorios en general y todo lo relativo a la industria metalúrgica y a la electromecánica. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales, agropecuarios, comercialización de sus productos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — La sociedad que se constituye por este acto, adquirirá y tomará a su cargo oportunamente el activo y pasivo de la sociedad Industrias Eléctricas Alco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyas actividades será continuadora; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (Diez) series; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una clase "A" todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Simón Héctor Romero, 3.000 "A" Ord. $ 30.000; Josefina Elena Acosta, 1.397 "A" Ord. $ 13.970; Rubén José Gavazzo, 3.000 "A" Ord. $ 30.000; Elsa Noemí López, 1.397 "A" Ord. $ 13.970; Horacio César Salinas, 1.414 "A" Ord. $ 14.140; Ernesto Omar Subilibia, 3.000 "A" Ord. $ 30.000; Elda Soldani, 1.006 "A" Ord. $ 10.060; Luis Oscar Durand, 3.000 "A" Ord. $ 30.000; Ester Ibarra, 1.396 "A" Ord. $ 13.960; Pilar Ibarra, 1.000 "A" Ord. $ 10.000; H. O. Do Carmo de Almeida, 390 "A" Ord. pesos 3.900. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio César Salinas; Vicepresidente a Pilar Ibarra de Salinas; Vocales a Héctor Omar Do Carmo de Almeida; Síndico titular a Ester Ibarra de Durand y Síndico suplente a Elda Soldani de Subilibia. — Cuarto: Autorizar a los señores Simón Héctor Romero y|o José Ploskinos y|o Eduardo José Gagliolo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1): S. H. Romero. — 2): Josefina A. de Romero. — 3): R. J. Gavazzo. — 4): E. N. L. de Gavazzo. — 5): H. C. Salinas. — 6): Pilar I. de Salinas. — 7): Ernesto O. Subilibia. — 8): Elda Soldani de Subilibia. — 9): Luis O. Durand. — 10): Ester I. de Durand. — 11): Héctor O. Almeida. — Quinto: Una vez constituida la sociedad anónima, adquirirá y tomará a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad: "Industrias Eléctricas Alco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo continuadora de sus negocios y actividades sociales. — Firmas: S. H. Romero, Josefina A. de Romero, R. J. Gavazzo, E. N. L. de Gavazzo, H. C. Salinas, Pilar I. de Salinas, Ernesto O. Subilibia, Elda Soldani de Subilibia, Luis O. Durand, Ester J. S. de Durand, Héctor O. Almeida. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 39 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Simón Héctor Romero; doña Josefina Elena Acosta de Romero; don Rubén José Gavazzo; doña Elsa Noemí López de Gavazzo; don Horacio César Salinas; doña Pilar Ibarra de Salinas; don Ernesto Omar Subilibia; doña Elda Soldano de Subilibia; don Luis Oscar Durán; doña Ester Ibarra de Durán; las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1967. — Raspado: Elda. — Vale. — Hay una firma y un sello. — Marta I. Farhi. — Escritura — Buenos Aires. — Es conforme con el acta de su referencia doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante transcriba y eleve a escritura pública, los estatutos y modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia de la Sociedad "Industrias Eléctricas Alco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" los que copiados íntegramente dicen: Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Industrias Eléctricas Alco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Nº 26024. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Industrias Eléctricas Alco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria constituida en esta ciudad el 4 de diciembre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fs tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello. — Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia — República Argentina — Hay una firma: Enrique Zaldívar — un sello — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.834.... — Fdo.: Reinaldo S. Glasman, Escribano. — Está su sello. — E. Líneas: Ester J. de Durand. — Vale. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.440.— e.10|6 Nº 7.769 v.10|6|68

SIKA OBRAS
Sociedad Anónima Constructora y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Número setecientos cincuenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Jorge C. Ledesma, Escribano Público titular del Registro ciento ochenta y nueve, comparecen los señores don Pedro Carlos Georgi, de nacionalidad suizo, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal siete millones doscientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco, comerciante, casado con Gerda Schondorff y domiciliado en Vicente López cuatrocientos trece, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Otto von Gunten, que es también conocido como Otto Rodolfo u Otto R. von Gunten, y firma Otto R. von Gunten, suizo, Cédula de Identidad un millón novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta, arquitecto, casado con Haydée Lefevre y domiciliado en Virrey Loreto mil ochocientos ochenta y cinco, de esta Capital; don Juan Born, argentino, Cédula de Identidad un millón setecientos seis mil cuatrocientos catorce, doctor en Ciencias Económicas, casado con Josefa María Lattuada y domiciliado en San Martín novecientos noventa y uno, de esta Ciudad; don Kurt Otto Lotz, argentino, Cédula de Identidad un millón setecientos once mil quinientos cincuenta, empleado, casado con Susana Inés Schultz y domiciliado en Luis Sáenz Peña mil trescientos once, Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Teresa Kaltner, argentina, Libreta Cívica cuatro millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y seis, empleada, soltera y domiciliada en Rosetti setecientos veintiocho, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Gerardo Byttebier, argentino naturalizado, Cédula de Identidad tres millones seiscientos ochenta mil ciento veintiocho, constructor, casado con Brígida Mónica Rosa María Allaert y domiciliado en Murature seiscientos cincuenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Gustavo Teodoro Haas, argentino, Cédula de Identidad dos millones trescientos treinta y dos mil seiscientos uno, contador público, casado con Carmen Vroni Patreider y domiciliado en Cardeza mil cuatrocientos cincuenta, Luis Guillón, Provincia de Buenos Aires; don Domingo Jorge Bacigalupo, argentino, Cédula de Identidad un millón quinientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos, contador público, casado con Susana Emilia Villar y domiciliado en Segurola mil trescientos diez, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Antonio Regnani, argentino, Cédula de Identidad dos millones setecientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres, doctor en química, casado con María Inés Casado Oliver y domiciliado en la calle Cabello tres mil ciento cuarenta y dos de esta Capital, y por Juliaan Jozef Allaert, belga, con Pasaporte belga número setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco|ciento cincuenta y ocho, industrial, casado con Marcelle Godelieve Callens y domiciliado en Las Lomas ciento treinta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí como los demás domiciliados fuera de esta Ciudad, todos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, quienes dicen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho entre los exponentes resolvieron la constitución provisoria de la sociedad "Sika Obras, Sociedad Anónima Constructora y Comercial", labrándose al efecto el acta respectiva y redactaron su estatuto tipo y objetos sociales conforme a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, acta y estatuto que en sus originales suscriptos por todos los constituyentes y certificadas sus firmas por el Escribano autorizante de la presente y con los demás recaudos exigidos por las disposiciones en vigor se presentó a la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, solicitando la correspondiente autorización a la Sociedad para funcionar y la aprobación de sus estatutos, conforme al régimen del mencionado Decreto, iniciándose el expediente N-veintiséis mil seiscientos cuarenta y ocho, en el cual se declaró a la Sociedad constituida, conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima de acuerdo al acta constitutiva, según Resolución de dicha Inspección General de Justicia dictada con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho a fojas nueve del referido expediente, que tengo para este acto a la vista y del cual procedo a transcribir dicha acta, obrante a fojas una y dos, los estatutos obrantes de fojas [illegible] y cuatro y la Resolución mencionada, todo lo cual copiado en el mencionado orden es del tenor siguiente: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Pedro Carlos Georgi, Otto von Gunten, Juan Born, Kurt Otto Lotz, Teresa Kaltner, Carlos Gerardo Byttebier, Gustavo Teodoro Haas, Domingo Jorge Bacigalupo, Enrique Antonio Regnani y Juliaan Jozef Allaert, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las si-

guientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SIKA OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros trabajos aislación, impermeabilización, revestimientos y aplicación de juntas, en edificios, galerías, túneles, diques, canales, caminos, pistas y construcciones en general; así como trabajos de gunita y hormigón proyectado y todo tipo de tratamientos especiales en obras públicas y privadas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones) representado por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Pedro Carlos Georgi, 2.000, ordinarias, un voto, pesos 20.000. — Otto von Gunten, 2.000, ordinarias, un voto, $ 20.000. — Juan Born, 2.000, ordinarias, un voto, $ 20.000. — Kurt Otto Lotz, 500, ordinarias, un voto, pesos 5.000. — Teresa Kaltner, 500, ordinarias, un voto, $ 5.000. — Carlos Gerardo Byttebier, 2.000, ordinarias, un voto, $ 20.000. — Gustavo Teodoro Haas, 250, ordinarias, un voto, $ 2.500. — Domingo Jorge Bacigalupo, 250, ordinarias, un voto, $ 2.500. — Enrique Antonio Regnani, 250, ordinarias, un voto, $ 2.500. — Juliaan Jozef Allaert, 250, ordinarias, un voto, $ 2.500. (Totales): 10.000, $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Dr. Juan Born, Vicepresidente a Pedro Carlos Georgi, Vocales a Carlos Gerardo Byttebier, Síndico titular a Gustavo Teodoro Haas y Síndico suplente a Domingo Jorge Bacigalupo. — Cuarto: Autorizar al Dr. Juan Born y al Sr. Pedro Carlos Georgi, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. C. Georgi. — Otto R. von Gunten. — J. Born. — Kurt Lotz. — Teresa Kaltner. — C. G. Byttebier. — G. T. Taas. — D. J. Bacigalupo. — E. Regnani. — J. J. Allaert. (Sigue la certificación de las firmas precedentes, por el Escribano autorizante de la presente). — Estatutos. "...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia. N. 26648. Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Sika Obras, Sociedad Anónima Constructora y Comercial constituida en esta Ciudad el 16 de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fs. cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldivar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7064. Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. República Argentina. Hay otro sello que dice: Inspector General de Justicia". Es copia fiel doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que cumpliendo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en la Resolución precedentemente transcripta, dejan por la presente definitivamente constituida la sociedad "Sika Obras, Sociedad Anónima Constructora y Comercial", y elevados a escritura pública el acta de su constitución provisoria, su estatuto y la Resolución aprobatoria que autorizó su funcionamiento y solicitan del autorizante que expida testimonio de esta escritura a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y cuantos otros requiera la sociedad. El Escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por impuesto de sellos y en el corresponde mensual respectivo la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el capital de un millón de pesos moneda nacional emitido por la sociedad. Previa lectura, se ratifican los comparecientes y firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — P. C. Georgi. — Otto R. von Gunten. — J. Born. — Kurt Lotz. — Teresa Kaltner. — C. G. Byttebier. — G. T. Haas. — D. J. Bacigalupo. — E. Regnani. — J. J. Allaert. — Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 e. 10|6 Nº 7.615 v. 10|6|68

MELLID

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparece: Don Luis González Presedo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Irma Llovet, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones, novecientos veinte mil, setecientos cuatro, domiciliado en la calle Congreso número tres mil quinientos setenta de esta ciudad. — El compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expone: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Rubens Néstor Larumbe Sepie, argentino, soltero, escribano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Valle número mil ciento treinta y cinco; de don Ricardo Aníbal Larumbe Sepie, argentino, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones, doscientos ochenta y tres mil, setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Valle número mil ciento treinta y cinco, ambos en esta ciudad; de don Haroldo René Garibotti, argentino, soltero, escribano, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones, ochenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Cordero número trescientos sesenta, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; de don Hugo Rodolfo de Paola, argentino, casado en primeras nupcias con Ninfa Mancori, procurador, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones, diecinueve mil, ciento quince, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número mil quinientos cuarenta y uno; de don Atilio Carlos Falcone, argentino, soltero, agente judicial, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones, ciento cincuenta y un mil, quinientos once, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número mil cuatrocientos once; de don Roberto Alcides Chicco Zapata, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Elvira Robert, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones, ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos veinticuatro; de don José Seijo, español, casado en primeras nupcias con Elba Esther Staffolani, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones, ciento ochenta y dos mil, quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Parana número cuatrocientos ochenta y nueve, todos en esta ciudad; de don Francisco José Alcoba, argentino, soltero, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones, ciento ochenta y tres mil, seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle French número treinta, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y de don Héctor Antonio Dascanio, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Tellado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y un mil, seiscientos noventa y tres, contador público nacional, domiciliado en la calle San José número mil setecientos veinticinco de esta ciudad; en mérito del poder especial que le otorgaran al folio dos mil sesenta y cuatro del protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este mismo Registro. — Asegurándome que su personería no le ha sido revocada, limitada ni suspendida, en manera alguna, continúa diciendo: Que según acta del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, él y sus mandantes conjuntamente, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, en los términos que resultan de las constancias de fojas uno a diecinueve del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación número ocho, año mil novecientos sesenta y siete, en el que se solicita el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos, lo que así fue resuelto por la resolución de la Inspección General de Justicia que corre agregada a fojas diecinueve del expediente citado y que se transcribirá. — En consecuencia, viene, por este acto, a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio insertando en protocolo notarial el acta constitutiva, los estatutos y la resolución respectiva, los que, transcriptos literalmente, dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Luis González Presedo, Rubens Néstor Larumbe Sepie, Ricardo Aníbal Larumbe Sepie, Haroldo René Garibotti, Hugo Rodolfo De Paola, Atilio Carlos Falcone, Roberto Alcides Chicco Zapata, José Seijo, Francisco José Alcoba y Héctor Antonio Dascanio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MELLID, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su importación, exportación, representación, comisión, distribución, fraccionamiento y envasamiento y patentes y marcas, nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él y, especialmente, la explotación de garajes y depósitos. A tales fines podrá adquirir, instalar, vender y|o arrendar garajes y depósitos; b) Industriales: Por la producción de neumáticos, artículos de caucho y látex, envases, artículos relacionados con la industria plástica, química, metalúrgica, maderera y de la construcción; c) Financieras: por aporte o inversiones de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra y venta de acciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario, nacional o extranjero, salvo las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelamiento, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria; hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo realizar todos los actos comprendidos en la Ley Nº 13.512; construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y obras de ingeniería y|o de arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas y de obras sanitarias. Promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad; intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos, financiaciones en entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Industrial, de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Caja Nacional de Ahorro Postal, Bancos Oficiales y Privados, nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeros; e) Agropecuarias: mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícolos-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja; f) Mandatos y Servicios: Mediante representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; fideicomisos en general y organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico, financiero, con exclusión de todo asesoramiento que se encuentre reservado a profesionales con título habilitante; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones, representado por Cincuenta mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una, dividido en Cinco series; e) El directorio estará compuesto de Tres a Quince miembros titulares cuyo mandato durará Un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto — Suscripto — Integrado: L. González Presedo, 2000, 5 votos, 200.000, 20.000; R. N. Larumbe Sepie 2000, 5 votos, 200.000, 20.000; R. A. Larumbe Sepie, 2000, 5 votos, 200.000, 20.000; Haroldo R. Garibotti, 2000, 5 votos, 200.000, 20.000; Hugo R. De Paola, 400, 5 votos, 40.000, 4.000; Atilio C. Falcone, 400, 5 votos, 40.000, 4.000; R. A. Chicco Zapata, 400, 5 votos, 40.000, 4.000; José Seijo, 400, 5 votos, 40.000, 4.000; Francisco J. Alcoba, 200, 5 votos, 20.000, 2.000; Héctor A. Dascanio 200, 5 votos, 20.000, 2.000. La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Luis González Presedo; Vicepresidente: a Rubens Néstor Larumbe Sepie; Vocales a Ricardo Aníbal Larumbe Sepie, Haroldo René Garibotti y Roberto Alcides Chicco Zapata; Suplentes a: Síndico titular a José Seijo y Síndico suplente a Francisco José Alcoba. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Gonzales Presedo, Rubens N. Larumbe Sepie, Ricardo Aníbal Larumbe Sepie, Haroldo René Garibotti y Roberto Alcides Chicco Zapata, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Dirección General de Justicia - N.25293 — Inspección General de Justicia — Folio 19 — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas 1; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63: El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad Mellid, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, constituida en esta ciudad el 14 de setiembre de 1967 con el nombre de Teodoro García, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 vta. (once vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece) y la de oficio de fs. 16 (diez y seis). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 6899. Alberto Guillermo Pico. Subinspector General de Justicia Letrado. Int. a cargo Inspección General. Enmendado: Presedo. Vale. — Nora B. Suárez Urtubey (Escribano).

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600 e.10|6 Nº 7.674 v.10|6|68

RUDARSA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el Escribano Carlos Luis Rossi, de fecha 7 de mayo de 1968, ha quedado protocolizada la reforma del estatuto social de Rudarsa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en cuanto a su denominación y sus Arts. 4º, 5º, 6º, 8º, 12º, 18o., 23o. y 26º, resuelta en Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de julio de 1966 y aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 1.890, de fecha 25 de octubre de 1967, los que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Artículo Primero: Denominación: Con la denominación de "RUDARSA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", continuará girando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Rudarsa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Artículo Cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: La comercialización, mayorista o minorista, nacional e internacional, de exportación o importación de las siguientes mercaderías: Uno) Materias primas para las industrias metalúrgicas, textiles, químicas, de artículos para el hogar y de la construcción. — Dos) Toda

índole de maquinaria, repuestos, herramientas, accesorios y envases para las industrias metalúrgicas, textil, química, maderera, artículos del hogar y de la construcción y explotación locativa de inmuebles. — Tres) Productos elaborados por las industrias a que se refieren los apartados uno y dos de este inciso. — B) Industriales: La extracción e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso, de las materias primas a que se refiere el inciso A) y la creación, con cualquier índole de materias primas de los productos mencionados en dicho inciso. — C) Financieras: a) El fomento y financiación de las actividades comerciales e industriales a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo y el de las investigaciones científicas necesarias para el mejor desarrollo de sus fines industriales y comerciales, mediante la ejecución de toda índole de actividades financieras, legalmente permitidas a empresas privadas, incluso al aporte de capitales a otras sociedades, excepto las previstas en el artículo noventa y tres de la ley, once mil seiscientos setenta y dos y toda otra por la que se requiera el concurso del público. b) La comercialización, por cualquier procedimiento legal, de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures, a cuyo efecto podrá actuar en todas las bolsas y Mercados del país o del extranjero, por cuenta propia o de terceros; c) Operaciones de cambio y en monedas extranjeras. A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades numeradas en el artículo veintidós como facultades inherentes al Directorio y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Artículo Quinto: Capital Autorizado: Se fija en la suma de Veinticinco Millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en veinticinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento del Capital Autorizado. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Ciento Veinticinco Millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General, con observación de los recaudos prescriptos por el Decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. La decisión que al respecto se tome por la asamblea establecerá las características de las acciones a emitirse dentro de lo establecido por el artículo octavo de los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la decisión acerca de la oportunidad de la emisión, forma y modo de integración de las acciones. — Artículo Octavo. De las Acciones: Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones de clase "A" de voto plural y acciones de Clase "B", de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción y las restantes de un solo voto por acción. La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias Clase A. Las series de acciones que se emitieren en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos, resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto podrá ser de acciones preferidas y|o ordinarias de Clase A y|o B, pero no podrá emitirse más de una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. Los certificados de acciones no integrados darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, excepción hecha en el supuesto que el suscriptor se encontrara moroso en el cumplimiento de sus obligaciones de integración, suspendiéndose el derecho a voto mientras persista en esa situación. Artículo Décimo Segundo: De las Acciones Preferidas. Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del veinte por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión, la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades, que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatar se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo Decimoctavo: Funciones Rentadas: Los integrantes del Directorio, podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciben como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del órden del día. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión. Primero) Debentures que se hubieren autorizado; Segundo) De acciones no emitidas del capital autorizado y Tercero) De los aumentos de capital, de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos. — b) Presentar a la asamblea general el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades. — c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere. — d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes. — e) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determina el artículo vigesimoquinto. — f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto inciso e) del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos. — i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — j) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personalese o reales de cualquier índole. — k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust-receipts u otros papeles de comercio. — l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires). ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional, de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas; aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; o) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; p) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; q) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; r) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; s) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; t) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; u) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; v) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — El Directorio no podrá utilizar la firma social, ni obligar en forma alguna a la sociedad, en el otorgamiento de avales, fianzas u otra forma cualquiera de garantía, por negocios de terceros en los cuales la sociedad no tuviera interés alguno. — Artículo Vigésimo Sexto: Quórum y Mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción con derecho a voto, incluso para considerar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No habiéndose el quórum establecido se convocará una segunda asamblea, que estará válidamente constituida cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tanto en la primera como en segunda convocatoria, las resoluciones incluidas en asuntos del día, únicas que podrán ser consideradas, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — E|L.: "entidad", vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.10|6 Nº 7.797 v.10|6|68

A. J. TENDLARZ

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Prospecto de emisión de debentures. — A. J. TENDLARZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Avenida del Campo mil treinta/cuarenta y dos, Capital Federal. — Primero: Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Segundo: Objeto y ramo principal: Texturizado de Fibras Sintéticas. — Tercero: Capital: El Capital Social autorizado es de moneda pesos nacional ciento veinte millones (ciento veinte millones de pesos), representado por un millón doscientas acciones de moneda pesos nacional cien (cien pesos moneda nacional) cada una, divididas en series de diez mil acciones cada una. El Capital Suscripto e Integrado asciende a la actualidad a moneda pesos nacional ciento veinte millones (ciento veinte millones de pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuarenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y novecientas sesenta mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — Cuarto: Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Abraham Jaime Tendlarz; Vicepresidente: Aída Reif de Tendlarz; Director Titular: Jacobo Farji; Síndico Titular: Isaac Shaferstein; Síndico Suplente: José Julio Mendelievich. — Quinto: Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Jorge Adolfo Aniceto Pardi y Fideicomisario Suplente, el señor Carlos Ernesto Gómez. — Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y ante el Escribano de la Capital Federal, señor Guillermo J. Arias a cargo del Registro de Contratos Públicos número cincuenta y tres fue suscripto el contrato de emisión por el señor Abraham Jaime Tendlarz, presidente del Directorio de A. J. Tendlarz Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera y el señor Jorge Adolfo Aniceto Pardi como Fideicomisario; tal como lo establece el artículo tercero de la Ley ocho mil ochocientos [illegible]enta cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce, al folio trescientos veinticinco del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — Sexto: Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten veintiún millones (veintiún millones de pesos moneda nacional), representados por doscientos diez mil (doscientos diez mil) debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: Veinte por ciento anual pagadero por semestre vencido en el Banco Industrial de la República Argentina. En interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorizare un aumento de la tasa de interés bancario. — Plazo de amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: Treinta por ciento al día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento al día del vencimiento del cuarto año; y cuarenta por ciento al día del vencimiento del quinto año. La Sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa con garantía especial de Hipoteca en Primer Grado sobre la propiedad de la Sociedad sita en Avenida del Campo mil treinta/treinta y cuatro. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendios, y contra cualquier otro riesgo, requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — Séptimo: Deudas con privilegio de la sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Privilegio Prendario: B.I.R.A. moneda pesos nacional sesenta y cuatro millones ciento cuarenta mil doscientos veintiséis, y B.I.R.P. moneda pesos nacional cinco millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis. — Con privilegio general: Caja de Jubilación Industrial, Ley diecisiete mil doscientos seis, moneda pesos nacional cuatrocientos setenta y un mil doscientos ochenta y tres una cuota. — Deudas comerciales: Moneda pesos nacional doscientos veintinueve millones doscientos sesenta y siete mil novecientos siete y Cargas Fiscales: No existen. — Octavo: Bienes de la Sociedad: Los principales bienes son, al cierre del último balance, los siguientes: Inmueble Avenida del Campo mil treinta/treinta y cuatro de mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados cubiertos, moneda pesos nacional quince millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y dos. Inmueble Avenida del Campo mil cuarenta/cuarenta y dos, de mil ochocientos veintinueve metros cuadrados cubiertos, moneda nacional veintinueve millones cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y cuatro, ambos destinados para la planta industrial; Muebles, Utiles e Instalaciones: Moneda pesos nacional seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y dos; Maquinarias: Moneda pesos nacional ciento ochenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco; Rodados: Moneda pesos nacional cuatro millones novecientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y uno (los valores de los bienes detallados en este capítulo; netos de amortizaciones, están revaluados de acuerdo a la Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco). — Noveno: Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Ingresos: Moneda pesos nacional doscientos treinta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil ciento treinta y tres. Egresos: Moneda pesos nacional doscientos veinte millones trescientos seis mil ciento ochenta y ocho; Ganancia: Moneda pesos nacional dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: Moneda pesos nacional treinta millones siete mil quinientos treinta y siete. — Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; Ingresos: Moneda pesos nacional trescientos setenta y cinco millones ciento setenta mil dieciséis; Egresos: Moneda pesos nacional trescientos sesenta y cinco millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno. — Ganancia: Moneda pesos nacional nueve millones ochocientos no-

venta y cinco mil sesenta y cinco, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: Moneda pesos nacional veintiséis millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta. — Buenos Aires, abril veinticinco de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Jorge Adolfo Aniceto Pardi - Fideicomisario. — A. J. Tendiarz, Presidente.

Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.920 e.10|6 Nº 7.950 v.10|6|68

ARQUITECTO SANCHEZ ZINNY Y ASOCIADOS

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la escritura: Un mil ciento catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Camilo Rivada, casado, argentino, empleado, nacido el cinco de enero de mil novecientos veintiuno, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta, domiciliado en la calle Güemes número tres mil quinientos trece, piso segundo, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de los señores don Adolfo Sánchez Zinny, casado, argentino, arquitecto, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos cuarenta y seis, piso quinto, de esta ciudad; doña María Francisca Tasco de Sánchez Zinny, casada, italiana, ama de casa, nacida el diecisiete de diciembre de mil novecientos diecisiete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la calle Montevideo número mil quinientos sesenta y seis, piso quinto, de esta ciudad; don Juan María Marchionatto, casado, argentino, abogado, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos veintisiete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Hidalgo número ochenta y cinco, de esta ciudad; don Armando González Farret, casado, argentino, empleado, nacido el tres de marzo de mil novecientos diecinueve, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número novecientos veintidós mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Paraguay número ochocientos ochenta, piso quinto, de esta ciudad; don Alberto Sánchez Zinny, casado, argentino, ingeniero, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos quince, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Montevideo número mil seiscientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Mario D'Ormea, casado, argentino naturalizado, Ingeniero, nacido el dos de mayo de mil novecientos diecisiete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón ochocientos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Chacabuco número mil novecientos noventa y uno, de esta ciudad; don Mario Aníbal Altuna, casado, argentino, empleado, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos veintiséis, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cinco millones trescientos diecisiete mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil ciento cuarenta y cuatro, piso sexto, departamento "A", de esta ciudad; don Juan Carlos García, soltero, argentino, empleado, nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos setenta y cuatro, de esta ciudad; y don Rubén Alberto Pascuali, casado, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cinco millones dieciocho mil setecientos dieciocho, domiciliado en la calle Maestra Rocha Montarcé número dos mil trescientos noventa y siete, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires a mérito del mandato que le fue conferido al folio tres mil noventa y seis, del presente Registro y protocolo con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes. —

Y el compareciente, en el carácter que concurre, dice: Que en unión con sus mandantes, por acto privado de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho procedieron a constituir la sociedad "ARQUITECTO SANCHEZ ZINNY Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", la que fue autorizada a funcionar como anónima aprobándose sus estatutos mediante la resolución de la Inspección General de Justicia número siete mil ochenta y cinco, de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Que a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad, me hace entrega del expediente número veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia del que, a continuación transcribo el acta de constitución, el texto de los estatutos que han de regir la sociedad y demás constancias pertinentes del referido expediente. — "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Adolfo Sánchez Zinny; doña María Francisca Tasco de Sánchez Zinny; don Juan María Marchionatto; don Armando González Farret; don Alberto Sánchez Zinny; don Mario D'Ormea; don Mario Aníbal Altuna; don Camilo Rivada; don Juan Carlos García y don Rubén Alberto Pascuali, y resuelven:

Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Arquitecto Sánchez Zinny y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto, las siguientes operaciones: I - Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados, y realizar proyectos de arquitectura para construcciones en general. II - Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. III - Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. — Quedan excluidos los asesoramientos que por las leyes y reglamentaciones en vigencia estén reservados a profesionales con título habilitante. d) El capital autorizado se fija en la suma de (m$n. 5.000.000) cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto.

— Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. —

Adolfo Sánchez Zinny, 400.000, Ordinarias, 40.000. — María Francisca Tasco de Sánchez Zinny, 200.000, Ordinarias, 20.000. — Juan María Marchionatto, 200.000, Ordinarias, 20.000. — Armando González Farret, 200.000, Ordinarias, 20.000. — Alberto Sánchez Zinny, 300.000, Ordinarias, 30.000. — Mario D'Ormea, 200.000, Ordinarias, 20.000. — Mario Aníbal Altuna, 200.000, Ordinarias, 20.000. — Camilo Rivada, 100.000, Ordinarias, 10.000. — Juan Carlos García, 100.000, Ordinarias, 10.000. — Rubén Alberto Pascuali, 100.000, Ordinarias, 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el diez por ciento de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Adolfo Sánchez Zinny; Vicepresidente, a Alberto Sánchez Zinny; Vocales, a María Francisca Tasco de Sánchez Zinny; Suplentes, a ...; Síndico titular, a Juan María Marchionatto y Síndico Suplente, a Mario Aníbal Altuna. — Cuarto: Autorizar a Adolfo Sánchez Zinny y Camilo Rivada a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Sánchez Zinny. — María Francisca Tasco de Sánchez Zinny. — J. M. Marchionatto. — A. González Farret. — A. Sánchez Zinny. — M. A. Altuna. — M. D'Ormea. — Camilo Rivada. — J. García. — Pascuali. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación" cc/. Inspección General de Justicia. N-26.685. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. - Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Arquitecto Sánchez Zinny y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos constituida en esta Ciudad, el 16 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. - Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.085. — Hay dos sellos. — Fdo.: F. J. Sánchez, Escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000 e.10|6 Nº 7.798 v.10|6|68

ANTONIO E. CERVI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí comparecen: doña Dolinda María Elli de Cervi, viuda, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número Novecientos mil ochocientos ochenta y seis de la Policía Federal, domiciliada en la calle Patricios número Cuarenta y dos de esta Capital; doña Rosa Celia Cervi de Fragoso, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número Tres millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cinco, domiciliada en la calle Martín García número quinientos ochenta y tres, segundo piso, departamento "A" de esta Capital; doña Celia Haydée Cervi de Otero, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Alsina número Ciento diez, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Enrique Cervi, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Ventana número tres mil seiscientos doce, planta baja, departamento "F" de este Capital; don Alberto Edmundo Otero, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres, domiciliado en la calle Alsina número ciento diez, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Néstor Fragoso, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintisiete mil trescientos uno, domiciliado en la calle Martín García número quinientos ochenta y tres, segundo piso, departamento "A" de esta Capital; doña María Luisa Panebianco de Cervi, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y uno, domiciliada en la calle Ventana número tres mil seiscientos doce, planta baja, departamento "F" de esta Capital; doña Lucía Rosa Elli de Quiroga, casada, argentina, escribana, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos treinta y un mil doscientos setenta y siete, domiciliada en la calle Belgrano número cincuenta y seis, Chascomús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; doña Julia Bidart de Fragoso, viuda, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Martín García número quinientos noventa, primer piso, departamento "D" de esta Capital, y don Roberto Santiago de Brito, soltero, argentino, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento catorce, domiciliado en la calle Patricios número ochenta y ocho, de esta Capital, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Antonio E. Cervi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la misma, los que conjuntamente con la Resolución número seis mil quinientos cuarenta y siete de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, constan en el Expediente número veinticinco mil ochocientos dieciocho de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, todo lo que, con las modificaciones introducidas por la citada Inspección, transcripto por su orden dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Dolinda María Elli de Cervi, Rosa Cecilia Cervi de Fragoso, Celia Haydée Cervi de Otero, Alberto Enrique Cervi, Alberto Edmundo Otero, Hugo Néstor Fragoso, María Luisa Panebianco de Cervi, Lucía Rosa Elli, Julia Bidart de Fragoso, Roberto Santiago de Brito, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ANTONIO E. CERVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos electromecánicos, electrotécnicos, electrónicos, de refrigeración, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos y productos metalúrgicos; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, locación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra-venta, locación, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales; así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos m|n.) representado por 3.000 (tres mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en tres series de pesos 1.000.000 m|n. (un millón de pesos m|n.) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 10 miembros (6 titulares y cuatro suplentes) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de clase "A", de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Dolinda M. Elli de Cervi, 300, "A", 30.000. — Rosa C. Cervi de Fragoso, 300, "A", 30.000. — Celia E. Cervi de Otero, 300, "A", 30.000. — Alberto E. Cervi, 300, "A", 30.000. — Alberto E. Otero, 300, "A", 30.000. — Hugo N. Fragoso, 300, "A", 30.000. — María L. Panebianco de Cervi, 300, "A", 30.000. — Lucía R. Elli, 300, "A", 30.000. — Julia Bidart de Fragoso, 300, "A", 30.000. — Roberto S. de Brito, 300, "A", 30.000. — 3.000. — "A". — 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Alberto Enrique Cervi; Vicepresidente a: Deolinda María Elli de Cervi; Vocales a: Celia Haydée Cervi de Otero, Rosa Cecilia Cervi de Fragoso, Hugo Néstor Fragoso; Suplentes a: Alberto Edmundo Otero, Julia Bidart de Fragoso, Roberto Santiago de Brito; Síndico titular a: Lucía Rosa Elli y Síndico suplente a: María Luisa Panebianco de Cervi. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Lucía

Rosa Elli, con Libreta Cívica número 4.731.277 y Rosa Marta Contartesi, con Cédula de Identidad número 5.120.796, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas. Dolinda E. de Cervi. — Rosa Cervi de Fragoso. — Celia H. C. de Otero. — Alberto E. Cervi. — A. E. Otero. — H. N. Fragoso. — M. Panebianco de Cervi. — Lucía Elli. — Julia B. de Fragoso. — R. S. de Brito. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 158 de Capital Federal, certifico en cuanto ha lugar por derecho que las firmas que anteceden y dicen: "Dolinda E. de Cervi", "Rosa Cervi de Fragoso", "Celia H. C. de Otero", "Alberto E. Cervi", "A. E. Otero", "H. N. Fragoso", "M. Panebianco de Cervi", "Lucía Elli", "Julia B. de Fragoso" y "R. S. de Brito", han sido puestas en mi presencia por doña: Dolinda María Elli de Cervi; Rosa Cecilia Cervi de Fragoso; Celia Haydée Cervi de Otero; Alberto Enrique Cervi; Alberto Edmundo Otero; Hugo Néstor Fragoso; María Luisa Panebianco de Cervi; Lucía Rosa Elli; Julia Bidart de Fragoso y Roberto Santiago de Brito, personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados expido esta certificación en Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Está mi sello: Edelmira Mayer Villanueva de Benavente. Escribana. — E. M. V. de Benavente. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. acc. N. 35.818. — Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Antonio E. Cervi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 8 de agosto de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificacaciones de fs. 11 vta. (fojas once y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6.547. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Justicia - República Argentina. — Hay otro sello: Inspección General de Justicia". Es copia fiel, doy fe. De los documentos de referencia. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente dejan constituída definitivamente la Sociedad "Antonio E. Cervi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente, a los efectos a que hubiera lugar. En este estado, yo la autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente se liquidará por el total del capital autorizado o sea por la suma de Tres millones de pesos moneda nacional. Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Dolinda E. de Cervi. — Rosa Cervi de Fragoso. — Celia H. C. de Otero. — Alberto E. Cervi. — A. E. Otero. — H. N. Fragoso. — M. Panebianco de Cervi. — Lucía Elli. — Julia B. de Fragoso. — R. S. de Brito. — Está mi sello. — Ante mí: E. M. V. de Benavente. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos sesenta y tres pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro ciento cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número nueve millones sesenta mil doscientos cincuenta y siete al número nueve millones sesenta mil doscientos sesenta y tres inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: E. M. V. de Benavente (Escribana).

Buenos Aires, Mayo 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200.— e.10|6 Nº 7.717 v.10|6|68

CENTRO INTERNACIONAL DE ORGANIZACION (C. I. O.)

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número 605. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 de mayo de 1968, ante mí, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 249, comparecen los señores Andrés del Amo Soriano, español, nacido el 10 de julio de 1933, casado, economista, pasaporte español número 2972, domiciliado en Talcahuano 768, piso 1º, Of. "5"; Eliana Piccinini Monteiro, brasileña, nacida el 28 de agosto de 1943, casada, rentista, pasaporte brasileño número 575.668, domiciliada en Talcahuano 768, piso 1º, Of. "5"; Rodolfo Eduardo Bayer, alemán, nacido el 2 de abril de 1933, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.401.090, arquitecto, domiciliado en Montevideo 872, 4º piso, departamento 8º; José María Cafferata, argentino, nacido el 21 de febrero de 1940, soltero, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.739.853, domiciliado en Montevideo 1330, piso 1º "a"; Jorge Miguel Pomiró, argentino, nacido el 13 de enero de 1937, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.869.337, casado, abogado, domiciliado en Ayacucho 2133, piso 1º. Juan Francisco Linares, argentino, nacido el 30 de marzo de 1939, martillero, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.759.228, domiciliado en Avda. del Libertador 1160, piso 11 "A", soltero; Eduardo María Vanoni, argentino, nacido el 2 de diciembre de 1937, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.288.231, domiciliado en Moreno 2576, casado; Antonio José Cafferata, argentino, nacido el 27 de agosto de 1904, escribano, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.357.862, casado, domiciliado en Montevideo 1330, piso 1º "A"; Mónica Teresita del Niño Jesús Pittaluga de Pomiró, argentina, nacida el 20 de setiembre de 1938, casada, rentista, libreta cívica número 1.444.420, domiciliada en Ayacucho 2133, piso 1º, y Marcela Rocha, argentina, nacida el 4 de enero de 1942, soltera, empleada, cédula de identidad de la Policía Fderal número 4.563.675, domiciliada en Charcas dos mil trescientos veinte, planta baja; todos vecinos, hábiles, de su conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 16 de abril del corriente año constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Centro Internacional de Organización (C. I. O.), Sociedad Anónima", con sede en esta ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia, el señor Inspector General, conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329, del año 1963, por resolución de fecha 25 de abril último autorizó a la sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos, los comparecientes, por su propio derecho, dan por definitivamente constituida la aludida sociedad, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que, juntamente con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista para este acto en el expediente número 26.614, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación-Inspección General de Justicia, documentos que textualmente dicen así: " Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de abril de 1968, se reúnen los señores: 1) Andrés del Amo Soriano; 2) Eliana Piccinini Monteiro; 3) Rodolfo Eduardo Bayer; 4) José María Cafferata; 5) Jorge Miguel Pomiró; 6) Juan Francisco Linares; 7) Eduardo María Vanoni; 8) Antonio José Cafferata; 9) Mónica Teresita del Niño Jesús Pittaluga de Pomiró; 10) Marcela Rocha, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1923, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CENTRO INTERNACIONAL DE ORGANIZACION (C. I. O.), SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: prestar servicios a la industria, al comercio y al público en general, mediante: 1) El análisis de la situación de la organización interna de los sectores administrativos, financieros, económicos, comerciales, industriales, así como la productividad de empresas comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios y organismos públicos y empresas de participación estatal. 2) La elaboración y desarrollo de medidas de racionalización en los sectores empresariales, con el objeto de aumentar la producción y la productividad, las ventas de las utilidades, simplificar la organización administrativa, organizar los controles internos, orientar y canalizar las informaciones a la gerencia y reducir los costos a las empresas o entidades a que se prestan servicios. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 2.000 acciones de m$n. 10.000 valor nominal cada una, divididas en 5 series de 400 acciones cada una; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Andrés del Amo Soriano, 270, ordinarias. $ 270.000. Eliana Piccinini Monteiro, 100, ordinarias. $ 100.000. Rodolfo Eduardo Bayer, 80, ordinarias. $ 80.000. José María Cafferata, 50, ordinarias. Pesos 50.000. Jorge Miguel Pomiró. 50, ordinarias. $ 50.000. Juan Francisco Linares, 50, ordinarias. $ 50.000. Eduardo María Vanoni, 50, ordinarias. $ 50.000. Antonio José Cafferata, 50, ordinarias. $ 50.000. Mónica Pittaluga de Pomiró, 50, ordinarias. 50.000. Marcela Rocha, 50, ordinarias. $ 50.000. 800. 800.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Andrés del Amo Soriano; vicepresidente, a José María Cafferata; vocales, a Eliana Piccinini Monteiro y Rodolfo Eduardo Bayer; síndico titular, a Jorge Miguel Pomiró, y síndico suplente a Antonio José Cafferata. — Cuarto: Autorizar a los doctores José María Cafferata y Jorge Miguel Pomiró a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Testado: Juan Francisco Linares. No vale. A. del Amo Soriano. Juan F. Linares. E. P. Monteiro. R. E. Bayer. José M. Cafferata. A. J. Cafferata. Eduardo N. Vanoni. Mónica Pittaluga de Pomiró. Jorge M. Pomiró. Marcela Rocha. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de sus titulares: Andrés del Amo Soriano, Eliana Piccinini Monteiro, Rodolfo Eduardo Bayer, José María Cafferata, Jorge Miguel Pomiró, Juan Francisco Linares, Eduardo María Vanoni, Antonio José Cafferata, Mónica Teresita [illegible] Jesús Pittaluga de Pomiró y Marcela Rocha, y han sido puestas en mi presencia, doy fe, en Buenos Aires, a 16 de abril de 1968. Conste. Hay un sello. Arturo Basf. "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Centro Internacional de Organización (C. I. O.), Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. cc/Inspección General de Justicia. N 26614. Buenos Aires, 25 de abril de 1968. Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Centro Internacional de Organización (C. I. O.), Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 16 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 4 a fs. 5 (fojas cinco). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 26 de abril de 1923). Enrique Zaldívar; en sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 6.989. Hay un sello del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. República Argentina. Testado: cédula de identidad de la Policía Federal número 3.869.337. No vale. Entrelineas: de la Policía Federal. Vale. Francisco J. del Castillo (Escribano).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800. — e.10|6 Nº 7.784 v.10|6|68

ALGOSELAN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mario David Cámara, argentino, casado, industrial, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos diez y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Caxaraville número cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro|cincuenta y seis, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Santiago Edmundo Mendive, argentino, soltero, industrial, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número dos millones quinientos trece mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Lugones número dos mil sesenta y siete|sesenta y nueve, de esta Capital; don Miguel Diforti, argentino, casado, industrial, nacido el doce de julio de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número dos millones quinientos trece mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Güemes mil doscientos setenta y cuatro, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Nélida Esther Picapua de Cámara, argentina, casada, ama de casa, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos diecinueve, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Caxaraville cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro|cincuenta y seis, de esta Capital; doña Julia Elena Mendive de Contreras, argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos veintidós, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número dos mil doscientos cincuenta y nueve, sexto piso, departamento A., de esta Capital; doña Elba Rodríguez de Diforti, argentina, casada, ama de casa, nacida el doce de setiembre de mil novecientos veintiocho, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Güemes número mil doscientos setenta y cuatro, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Néstor Luis Celaya, argentino, casado, empleado, nacido el treinta de marzo de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos setenta mil novecientos seis, domiciliado en la calle Salguero número quinientos cincuenta y tres, de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Hipólito Armando Medlaldea, argentino, casado, empleado, nacido el trece de diciembre de mil novecientos diecinueve, con Libreta de Enrolamiento número cero novecientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Las Heras mil cuatrocientos treinta y ocho, de Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Somorowski, alemán, casado, empleado, nacido el doce de febrero de mil novecientos diez y ocho, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Mansilla número seiscientos treinta y tres, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Teófilo Contreras, argentino, casado, industrial, nacido el dos de setiembre de mil novecientos diez y ocho, con Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y un mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número dos mil doscientos cincuenta y nueve, sexto piso, "A", de esta Ciudad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron con fecha veintidós de abril del corriente año, ante mí, al folio mil seiscientos seis, de este Registro y protocolo, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene a otorgar escritura de constitución definitiva de la sociedad "Algoselan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la autorización, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, que en su original tengo a la vista, doy fe. Que el Superior Gobierno Nacional, por resolución del catorce de mayo del corriente año, número siete mil noventa y uno, aprobó los estatutos, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicita, que transcriba en el Registro de mi adscripción, los estatutos en su redacción definitiva, y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a dos vuelta y tres a cuatro del expresado expediente, siendo su texto en el orden enunciado el siguiente: Acta

de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capi l de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Mario David Cámara, Teófilo Contreras, Santiago Edmundo Mendive, Miguel Diforti, Néstor Luis Celaya, Hipólito Armando Medialdea, José Somorowski y las señoras Nélida Esther Dicapua de Cámara, Julia Elena Mendive de Contreras y Elba Rodríguez de Diforti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALGOSELAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industrial: Industrialización de fibras textiles naturales y|o sintéticas y|o tejeduría de hilados con suministro de materia prima propia o ajena, en establecimientos de la empresa o de terceros y en general toda manufactura relacionada con la industria textil. — Comercial: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercadería, materias primas y productos elaborados o no. — Financiera: Operaciones de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a particulares o sociedades existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y administración de bienes inmuebles rurales o urbanos, incluyendo la construcción de edificios y obras civiles de todo tipo, por cuenta propia o de terceros. — Agropecuaria: Realización de actividades agropecuarias vinculadas con la obtención de fibras naturales y otras como forestales, apícolas y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de m$n. 4.000.000 (cuatro millones m|n.) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones ordinarias nominativas de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Mario D. Cámara 9.850 ordinarias 5 votos 98.500. — Teófilo Contreras 9.850 ordinarias 5votos 98.500. — Santiago E. Mendive 9.850 ordinarias 5 votos 98.500. — Miguel Diforti 9.850 ordinarias 5 votos 98.500. — Néstor L. Celaya 100 ordinarias 5 votos 1.000. — Hipólito Medialdea 100 ordinarias 5 votos 1.000. — José Somorowski 100 ordinarias 5 votos 1.000. — Nélida E. D. de Cámara 100 ordinarias 5 votos 1.000. — Julia E. M. de Contreras 100 ordinarias 5 votos 1.000. — Elba R. de Difort 100 ordinarias 5 votos 1.000. — Totales 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero; dejando constancia que las señoras Nélida Esther Dicapua de Cámara, Julia Elena Mendive de Contreras y Elba Rodríguez de Diforti realizan sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mario David Cámara, Vicepresidente a Teófilo Contreras, Vocales a Santiago Edmundo Mendivé. Suplentes a Miguel Diforti. Síndico titular a Nélida Esther Dicapua de Cámara y Síndico Suplente a Julia Elena Mendivé de Contreras. — Cuarto: Autorizar a Mario David Cámara y Teófilo Contreras, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la utoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Autorizar al Directorio para que una vez constituida la sociedad incorpore el fondo de comercio "Algoselán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como aporte de capital, según balance que cierre la misma al 30 de Abril de 1968, constituyéndose en continuadora de sus negocios a partir del 1º de Mayo de 1968 y en depositaria de sus libros y documentación. — Por el valor de aporte que resultare se entregarán a los socios propietarios de dicho fondo de comercio, acciones ordinarias nominativas de cinco votos. — Elba R. de Diforti. — Néstor Celaya. — Hipólito Medialdea. — José Somorowski. — Teófilo Contreras. — Miguel Diforti. — Santiago Mendivé. — M. Cámara. — Julia M. de Contreras. — Nélida E. D. Cámara. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 540, que las firmas que anteceden y dicen: Elba R. de Diforti, pertenece a Elba Rodríguez de Diforti. Teófilo Contreras, pertenece a Teófilo Contreras, Néstor L. Celaya, pertenece a Néstor Luis Celaya, Miguel Diforti, pertenece a Miguel Diforti, Hipólito Medialdea, pertenece a Hipólito Armando Medialdea, Santiago E. Mendivé, pertenece a Santiago Edmundo Mendivé, José Somorowski, pertenece a José Somorowski, M. Cámara, pertenece a Mario David Cámara, Nélida E. D. Cámara, pertenece a Nélida Esther Dicapua de Cámara y Julia M. de Contreras a Julia Elena Mendivé de Contreras, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Raimundo García Blotto. — Está su sello. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Algoselán, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Buenos Aires, 14 de Mayo de 1968. — Nº 26.655. — Visto lo solicitado a fojas 7: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Algoselán,, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 3 de Abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fojas uno a fojas dos vuelta y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro. — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7091. — Fdo. Raimundo García Blotto. — Escribano.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400.— e.10|6 Nº 7.536 v.10|6|68

LAS ANGELITAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setenta y ocho. En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez y nueve días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Eduardo Bacigaluppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela María Emilia Arrighi, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento setenta y cuatro mil quinientos ventiséis, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear Nº mil ciento setenta y tres, de la Capital Federal; doña Angela María Emilia Arrighi de Bacigaluppi, argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Eduardo Bacigaluppi, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y siete mil noventa y tres, con igual domicilio que el anterior; don Eduardo Federico Bacigaluppi, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, con igual domicilio que los anteriores; don Jorge Emilio Bacigaluppi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adriana Victoria Sussini, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco; doña Adriana Victoria Sussini de Bacigaluppi, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Emilio Bacigaluppi, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez y seis mil novecientos veintiséis, estos dos últimos domiciliados en la calle French número dos mil doscientos setenta y ocho, de la Capital Federal; doña María Angélica Bacigaluppi, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, doña Nélida Rosa Haydée Bacigaluppi, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, estas dos últimas domiciliadas en la calle Azcuénaga número mil cincuenta y siete, de la Capital Federal; doña María Josefa Barcia, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete, de la Capital Federal; don Roberto Pascual Ferro, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón treinta y dos mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Cerrito número mil trescientos treinta, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Picazo Elordy, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sarah Nelly Gourdy, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos ochenta y siete mil setecientos trece, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal; todos los comparecientos se encuentran ex profeso en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar constituida definitivamente la sociedad "Las Angelitas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, la transcripción de los instrumentos correspondientes, a cuyo efecto me entregan el expediente tramitado en la Inspección General de Justicia de la Nación bajo el número veintidós mil ochocientos setenta, del que textualmente copio: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores don Emilio Eduardo Bacigaluppi; doña Angela María Emilia Arrighi de Bacigaluppi; don Eduardo Federico Bacigaluppi; don Jorge Emilio Bacigaluppi; doña Adriana Victoria Sussini de Bacigaluppi; doña María Angélica Bacigaluppi; doña Nélida Rosa Haydée Bacigaluppi; doña María Josefa Barcia; don Roberto Pascual Ferro y don Juan Carlos Picazo Elordy, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve mil/novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas A) La sociedad se denominará "LAS ANGELITAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". B) Su término de duración será de 99 años (Art. 2º). C) La sociedad tiene por objeto: a) La compraventa, importación, exportación de mercaderías en general, la explotación del negocio de transporte de mercaderías y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones, b) La producción, elaboración y transformación de elementos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos; c) La compraventa, construcción, loteo, urbanización y administración de inmuebles urbanos y rurales; d) Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público (Art. 3º). D) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (Art. 4º). E) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera, segunda y parte de la tercera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, que fueron suscriptas según detalle a continuación: Emilio Eduardo Bacigaluppi, catorce mil cincuenta acciones; Angela María Emilia Arrighi de Bacigaluppi, siete mil quinientas seis acciones; Eduardo Federico Bacigaluppi, diez y siete acciones; Adriana Victoria Sussini de Bacigaluppi, diez acciones, y María Angélica Bacigaluppi, diez acciones; Nélida Rosa Haydée Bacigaluppi, diez acciones; María Josefa Barcia, diez acciones; Roberto Pascual Ferro, diez acciones; Juan Carlos Picazo Elordy, diez acciones. La accionista señora Angela María Emilia Arrighi de Bacigaluppi integra sus acciones con el siguiente bien, de su propiedad, que aporta a la sociedad: Campo en Bolívar, Provincia de Buenos Aires, partida doscientos treinta y dos, circunscripción III, parcela 187 "A", con una superficie de doscientas ochenta y cuatro hectáreas, veintitrés centiáreas, doscientos noventa y un centímetros cuadrados, por el importe de $ 750.600 m|n., y el accionista Dr. Emilio Eduardo Bacigaluppi también efectúa su integración con bienes propios, que aporta a la sociedad por un total de $ 1.405.000 m|n., según detalla a continuación: departamento ubicado en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña Nº 375/79, por un valor de $ 1.155.000 m|n., menos una hipoteca a favor del Banco Popular Argentino, que se transfiere a la sociedad, que se hace cargo de la misma, por una cantidad de $ 700.000 m|n.; departamento ubicado en esta Capital Federal calle Azcuénaga número 1363, por el importe de $ 510.000 m|n.; terreno en Pinamar, Partido de General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires, partida Nº 10761, circunscripción IV, sección W, manzana 38 parcela 6, con una superficie de 975 [illegible], por pesos 85.000 m|n., en cuya [illegible] existe carácter de servidumbre a. solo efecto de asegurar el lugar en que se encuentra una edificación que distinga a la zona como residencial, condiciones que esta sociedad anónima que se constituye, a la que no se transfiere dicho lote, conoce y acepta: dos lotes de terreno ubicados en el Partido de Moreno, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designados con los números 5 y 6, partida número 4.512, circunscripción IV, manzana 9, parcela Nº 792, cuyas superficies en conjunto hacen un total de 4 hectáreas, seis metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, por un total de $ 110.000 m|n. Los restantes accionistas, que integran sus acciones con dinero efectivo, integran en este acto el diez por ciento de su suscripción, resultando así un capital suscripto de $ 2.165.000 m|n., e integrado de $ 2.156.540. Las señoras Angela María Emilia Arrighi de Bacigaluppi y Adriana Victoria Sussini de Bacigaluppi declaran que esta suscripción que efectúan la realizan con bienes propios. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia. Nº 22.870. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 10 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329 63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Las Angelitas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 27 de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 37 (fojas treinta y siete) a fs. 38 (fojas treinta y ocho) y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fojas 5 vta. (fojas cinco vuelta). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) y, dentro del plazo de 90 días de inscripta en el Registro Público de Comercio, demostrará que se ha otorgado a su favor la escritura traslativa de dominio de los bienes inmuebles incorporados. Resolución Nº 6.478. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Su sello". Marcelo Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Marcelo Lozada. Escribano.

$ 11.600. — e.10|6 Nº 7.539 v.10|6|68

VIALCO

S. A., Constructora, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "VIALCO, S. A., CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que por Resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1967, se resolvió modificar las Arts. 4º y 5º de los Estatutos, los que han sido protocolizados ante el Escribano Público don Isaac Waxemberg, del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, por Escritura Nº 96, de fecha 21 de mayo de 1968, modificaciones aprobadas por la Secretaría de Justicia por Resolución I.G.J. Nº 0681, de fecha 7 de mayo de 1968, que quedan redactadas en la siguiente forma: Art. 4º — El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro millones de acciones al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. De dicho capital, están totalmente suscriptas e integradas trescientas noventa mil ochocientas cuarenta y seis acciones al portador Clase "A" (5 votos), un millón quinientas sesenta y tres mil trescientas ochenta y ocho acciones al portador, clase "B" (1 voto), y ciento veinticinco mil acciones al portador preferidas, 9 o|o, por un valor nominal de doscientos siete millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos pesos

moneda nacional, hallándose emitidas ya, las series Nos. 360-63, ... (saldo) y ... 413; que representan 336.812 acciones Ordinarias, clase "B" (1 voto), por valor nominal de cuarenta y dos millones setecientos ... seis mil seiscientos pesos moneda nacional, quedan por emitir ciento cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las siguientes características: Clase "A" (5 votos), treinta millones de pesos moneda nacional, Clase "B" (1 voto), ciento veinte millones de pesos moneda nacional, hasta totalizar la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional delegando en el Directorio la oportunidad de emisión, forma y tiempo de pago, debiendo cada resolución de nueva emisión de acciones con constancia de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes ser elevadas a Escritura Pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de su misma clase no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento como mínimo. En caso de mora en la integración de las acciones por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual; 2º) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses; 3º) Declarar caducos los derechos del suscriptor moroso en sus pagos, conforme a las fechas establecidas y disponer la venta de las acciones en remate público, por cuenta del deudor. El suscriptor moroso responderá por el saldo deudor que restare; 4º) El Directorio deberá aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encontraren en igualdad de condiciones. Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones a prorrata de sus tenencias, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Art. 5º — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas que fijará las características de las acciones, sin perjuicio de delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y modo de pago de las mismas. Toda emisión o aumento de capital se hará conocer por publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial, se elevará a Escritura Pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con lo precedentemente establecido". — S|c.: "S. A., S.A.", Vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000 e. 10|6 Nº 7.569 v. 10|6|68

BRUNETTA
Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que por escritura número 555, pasada ante el escribano Julio J. R. Figueroa, la sociedad "BRUNETTA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por asamblea celebrada el 22 de diciembre de 1967, con la presencia de seis accionistas por sí, titulares de 28.500 acciones ordinarias, clase A, 5 votos, y 95.000 acciones ordinarias clase B, de 1 voto; que representan un capital de $ 12.350.000 m|n, con derecho a 117.500 votos, por unanimidad se aprueba la reforma del artículo 4º de los estatutos, que queda así: Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos millones de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción y dividido en doscientas series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, las acciones se denominarán: Acciones Ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción; Acciones Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por cada acción y Acciones Preferidas. En todos los casos regirán las limitaciones que determine el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio sobre los votos conferidos. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección del síndico. La emisión de las series se hará en la oportunidad y en la forma y con el modo de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y de un director, una de las cuales podrá ser puesta en facsimil. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de una Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series iguales de m$n. 1.000.000 c|l., de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o Preferidas. La asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la misma. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. La emisión de nuevas series se hará por resoluciones del Directorio, tomadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, debiendo estas resoluciones hacerse constar en la escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente y darse a conocer por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación: o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales, con exclusión de reservas legales, previa constatación de su desafectación, en su caso b) capitalizando previa aprobación de la Asamblea el excedente de un valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance general último aprobado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación; c) Emitiendo acciones liberadas. Primero: En pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. Segundo: En pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; e) Por conversión de debentures; si éstos se hubieran. En los casos de los incisos a), b) y c), apartado primero e inciso e), la emisión debe ser autorizada por la Asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas, con participación adicional en la medida respectiva y, en proporción al número de acciones que posean, y en el caso del inciso d) los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación de cada clase, tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones de cada clase de acciones en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. Para gozar de esta preferencia deberán realizarse emisiones simultáneas de una y otra clase de acciones ordinarias y mantenerse en las emisiones las proporciones existentes entre las mismas. En caso contrario todos los tenedores de acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. Los poseedores de acciones preferidas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones en acciones de esta clase, en proporción a sus capitales, debiendo hacer uso de ese derecho en la misma forma prevista para las acciones ordinarias. La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantías y amortización que estime conveniente, con sujeción a la Ley Nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco y a lo que establezcan las leyes respectivas que se sancionen en adelante. Los debentures podrán ser firmados por el presidente o quien haga sus veces y por un director o por dos directores cualesquiera, pudiendo una de las firmas ser facsimil. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. -Expediente N. 13.919. Buenos Aires, 16 de abril de 1968. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 31 del Decreto de 7 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cuatro vuelta (64 vta.), a sesenta y seis vuelta (66 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Brunetta, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la Asamblea celebrada el 22 de diciembre de 1967. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0.493. — Julio J. R. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e. 10|6 Nº 7.676 v. 10|6|68

ARTES GRAFICAS REM
Sociedad Anónima

Artees Gráficas Rem, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según escritura del 30 de abril de 1968, pasada por ante el escribano Pedro A. Cortese, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS REM, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de setiembre de 1967, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 1º de abril de 1968, Resolución I. G. J. número 6.378, ha reformado los artículos primero, segundo, noveno y décimo primero, los que quedaron redactados en la siguiente forma: Artículo primero: Con la denominación de Artes Gráficas Rem, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, continúa su funcionamiento la Sociedad que fuera constituida y autorizada con el nombre de "Artes Gráficas Rem, Sociedad Anónima, y cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República. Su término de duración es de cincuenta años a contar del primero de agosto de mil novecientos cuarenta. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia o ajena todas las actividades relacionadas con: a) El ramo de publicaciones, imprenta, cromo-litografía y ramas afines en general; b) Actividades agropecuarias, incluyendo las frutícolas y apícolas; c) Financieras, mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, compraventa de valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con excepción de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público; d) Operaciones de construcciones, compra y venta de inmuebles en general. La sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se vinculen a su objeto. — Artículo número nueve: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar antes del treinta de noviembre de cada año para los efectos determinados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de publicaciones en el Boletín Oficial por el término que establezcan las disposiciones en vigencia. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo número once: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de julio de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del modo siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal; b) Los importes que la Asamblea fije como honorarios para el Directorio y el síndico. — La suma asignada al Directorio será distribuida entre sus miembros debiendo computarse doble asignación al presidente o a quien lo reemplace. c) El saldo será destinado al pago de dividendos sobre acciones o tendrá el destino que la Asamblea resuelva"

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.720.— e. 10|6 Nº 7.681 v. 10|6|68

GONZALEZ FRATTINI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Horacio A. Wulle-Bille; el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución P. J. Nº cero cero treinta y cuatro; ha dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 10.420 de fecha 1º de setiembre de 1960, a la sociedad "GONZALEZ FRATTINI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; atento a que los accionistas de la misma, en Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de mayo de 1967, resolvieron la disolución anticipada de la misma, que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo número dieciséis de los estatutos sociales por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240.— e. 10|6 Nº 7.599 v. 10|6|68

INSTARCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por escritura, pasada al folio 594 del Registro número 386 de la Capital Federal, a cargo del Escribano Saúl Enrique Machline, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "INSTARCO", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, celebrada con fecha 26 de julio de 1967, resolvieron la reforma del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que lleva el número 336 de fecha 1º de abril de 1968, siendo el texto del artículo reformado del siguiente tenor: "Artículo 17. — El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no estén expresamente reservados por las leyes o por estos estatutos o la resolución de las asambleas. El Directorio tendrá además de los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias o prendas con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, incluso del Banco Hipotecario Nacional, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del estado nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del estado o de estados extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurada así como también contratos de arrendamientos, de fletamentos, transporte y acarreo, endosar, pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o girar en descubierto, emitir, endosar, aceptar, avalar y firmar letras de cambio, valores, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, girar en descubierto, expedir fianzas, también para la aduana por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales, y con los demás oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, expedir cartas de créditos, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio afines al objeto social, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o sociedades de responsabilidad limitada o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, in-

cluso de administradores y|o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad y a terceros, a quienes la sociedad represente, extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, efectuar en fin todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios, pudiendo asimismo trasladarlos, removerlos o despedirlos; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al treinta y uno de diciembre de cada año previo informe del síndico; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deben ser aprobados por éstos; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, habilitaciones, sueldos, jornales y emolumentos en la forma que estime conveniente; i) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo quinto; j) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejercer ciertos actos determinados; k) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo décimo cuarto del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; l) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones; ll) Resolver todo lo referente a las emisiones de acciones y debentures, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; m) Efectuar las operaciones y ejercer las facultades mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno; setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y dos del Código Civil y de los artículos setecientos ocho del Código de Comercio. La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos y operaciones no previstas en el estatuto, pero comprendidas o relacionadas con la finalidad u objeto social. Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá: a) La firma del presidente con uno cualquiera de los directores conjuntamente; b) La firma de dos directores cualquiera conjuntamente; c) La firma del presidente o un director cualquiera conjuntamente con la de un apoderado con poder general amplio o poder especial para ese efecto. También podrá conferirse la representación de la sociedad a una sola persona o dos personas indistintas o conjuntamente, ya sea para asuntos judiciales, ya sea para uno o varios asuntos determinados, a cuyo efecto el directorio autorizará y otorgará los poderes generales o especiales que para ello fuera menester".

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.920 e.10|6 Nº 7.556 v.10|6|68

PEGUAL

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número: Cincuenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don José Verseli Vassallo, argentino, viudo, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Heredia novecientos setenta y ocho, don Rodolfo Luis Miguel Vassallo, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil doscientos catorce, doña Mirta Adela Rosa Vassallo, argentina, soltera, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis, de la capital federal, domiciliada en la calle Heredia novecientos setenta y ocho, doña Marta Beatriz Trimarchi De Vassallo, argentina, casada, con cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa, de la Capital Federal, domiciliada en la calle Corrientes cuatro mil doscientos catorce, doña Aída Asia Laperuta de Rojas, argentina, casada con cédula de identidad número un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, domiciliada en la calle Lavalle mil seiscientos treinta y cinco, don Pablo Sánchez Queirolo, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil trescientos sesenta, don Marcos Alberto Sánchez Pozo, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y un mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo mil trescientos veintiocho, de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Ciro Lubreto, italiano, casado, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos ocho, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cuenca dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, don Alfredo Lubreto, italiano, casado, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos diecinueve mil ochocientos treinta y dos, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cuenca dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, doña Rosa Di Maio de Lubreto, italiana, casada, con cédula de identidad, número cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal, domiciliada en la calle Cuenca dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco y don Gabriel Raúl Barcia, argentino, casado, con cédula de identidad número quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Concepción Arenal cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en Asamblea realizada el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, bajo la denominación de "Pegual Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria", habiéndose suscripto en dicha fecha el acta constitutiva respectiva y habiéndose aprobado por separado los Estatutos que deben regir a la sociedad anónima. Que iniciados los trámites de estilo ante la Inspección General de Justicia, por expediente número veinticinco mil doscientos nueve, el Ministerio de Justicia, autorizó su funcionamiento; todo así consta en el expediente pre-citado que tengo a la vista para este acto, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar protocolizado los siguientes estatutos y el precitado acto que reproduzco en la siguiente forma conjuntamente con la resolución ministerial. Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores don José Verseli Vassallo, argentino, viudo, domiciliado en Heredia 978, C. I. 3.148.660, don Rodolfo Luis Miguel Vassallo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 4214, C. I. 4.453.179, doña Mirta Adela Rosa Vassallo, argentina, soltera, domiciliada, en Heredia 978, C. I. 4.644.306, doña Marta Beatriz Trimarchi de Vassallo, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 4214, doña Aída Asia Laperuta de Rojas, casada, domiciliada en Lavalle 1635, C. I. 1.685.548, don Pablo Sánchez Queirolo, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1360, C. I. 1.640.493, don Marcos Alberto Sánchez Pozo, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 1328, Morón, Provincia de Buenos Aires, C. I. 4.931.546, don Ciro Lubreto, italiano, casado, domiciliado en Cuenca 2445, C. I. 4.842.508, don Alfredo Lubreto, italiano, casado, domiciliado en Cuenca 2445, C. I. 4.519.832, doña Rosa Di Maio de Lubreto italiana, casada, domiciliada en Cuenca 2445, C. I. 4.645.749 y don Gabriel Raúl Barcia, argentino, casado, domiciliado en Concepción Arenal 4487, C. I. 1.587.685, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PEGUAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, SOCIEDAD ANONIMA", (art. 1º). b) Su término de duración será de cincuenta años (art. 2º). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra-venta, importación y exportación de mercaderías de todas clases, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales, comercialización de productos agrícolas y ganaderos y demás operaciones vinculadas con el giro comercial. Industriales: Elaboración de productos derivados de la riqueza agropecuaria, fabricación de materiales para la construcción y similares. Financieras: Préstamos de dinero con garantías hipotecarias y prendarias, descuentos de pagarés compra-venta de títulos de créditos y demás valores mobiliarios, inversiones en empresas industriales y comerciales y cualesquiera otras operaciones financieras lícitas, con prohibición expresa de las previstas en el art. 93 de la Ley 11.672, en las leyes de bancos y seguros y demás legislaciones especial. Inmobiliarias: Compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, construcciones, administración de propiedades, locaciones y demás actividades vinculadas con el negocio inmobiliario, Mandatarias: Representaciones, mandatos, comisiones y administraciones, asesoramientos y mandatos relacionados con inversiones en operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. un millón cada serie (art. 4º). El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años, (art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias. Estas acciones, serán al portador, se denominarán de clase "A" y darán derecho a cinco votos por cada acción siendo la emisión integrante suscripta por los comparecientes e integrada en un diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. José Verselli Vassallo, 2.308 A, 5 votos, $ 230.800, m|n., y $ 23.080 m|n. — Rodolfo L. M. Vassallo, 1.153 A, 5 votos $ 115.300 m|n., y $ 11.530 m|n. — Mirta Adela Vassallo, 3.077 A, 5 votos pesos 307.700 m|n., y $ 30.770 m|n. — Marta B. T. de Vassallo, 1.153 A, 5 votos, $ 115.300 m|n., y $ 11.530 m|n. — Aída A. L. de Rojas 3.847, A, 5 votos $ 384.700 m|n., y $ 38.470, m|n. — Pablo Sánchez Queirolo, 1.924, A, 5 votos $ 192.400 m|n. y 19.240, m|n. — Marcos A. S. Pozo, 1.923, A, 5 votos pesos 192.300 m|n., y $ 19.230 m|n., Ciro Lubreto 1.923, A, 5 votos, $ 192.300 m|n. y $ 19.230 m|n. Alfredo Lubreto, 1.153 A, votos $ 115.300 m|n. y $ 11.530, m|n. — Rosa Di Maio de Lubreto, 769, A, 5 votos, $ 76.900 m|n., y $ 7.690, m|n. — Gabriel Raúl Barcia 700, A, 5 votos $ 77.000, m|n. y $ 7.700 m|n. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don José Verseli Vassallo. Vicepresidente a don Pablo Sánchez Queirolo. Vocales a Suplentes a don Rodolfo Luis Vassallo. Síndico Titular a don Alfonso Rojas y Síndico Suplente a Aída Asia Laperuta de Rojas. — Cuarto: Autorizar a don José Verselli Vassallo y el doctor Alfonso Rojas a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. P. Sánchez Queirolo — M. A. Sánchez Poso. — R. L. M. Vassallo. — Marta T. de Vassallo. — Rosa Di Maio de Lubreto. — Alfredo Lubreto. — Ciro Lubreto. — Raúl G. Barcia. — Mirta Vassallo. — Aída A. L. de Rojas. — José V. Vassallo. En mi carácter de Escribano Titular interino del Registro de Contratos Públicos Nº 92 de esta Capital. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen al señor Pablo Sánchez Queirolo, Marcos Alberto Sánchez Poso, Rodolfo Luis Miguel Vassallo, Marta Beatriz Trimarchi de Vassallo, Rosa Di Maio de Lubreto, Alfredo Lubreto, Ciro Lubreto, Raúl G. Barcia, Mirta Vassallo, Aída Asia Laperuta de Rojas y José Verseli Vassallo. Buenos Aires, 14 de julio de 1967. Hay un sello. E. Spotorno". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, Nº 25.209. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967. Visto: lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pegual Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad el 14 de julio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) y de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta). 2. Regístrese, déjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). La Resolución Nº 6.338. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia, Inspección General de Justicia". Orlando E. A. Spotorno. (Escribano).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800. — e.10|6-Nº 7.846 v.10|6|68

ALECMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Don Carlos Alberto Tomasi, argentino, comerciante, casado con doña Carlota González, con cédula de identidad número dos millones cinco mil ochocientos cincuenta, domiciliado en la calle Colonia número ciento uno de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Jorge Miguel Pedender, argentino, casado con Silvina Esther Vieyra Urquiza, abogado, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Sarmiento número doscientos cuarenta y tres piso segundo; doña María Aida de Lasarreta, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad número cinco millones novecientos treinta y ocho mil trescientos once, domiciliada en esta ciudad, calle Berutti número tres mil once, planta baja, departamento "B"; don Mario Italo Losio, argentino, casado con doña Eugenia Rodríguez, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle Guayaquil número ochocientos nueve, piso quinto, departamento "D"; don Raúl Angel Scervino, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta y ocho, con domicilio en esta ciudad, calle Argerich número mil cuatrocientos nueve; don Héctor Francisco Tomasi, argentino, casado con doña Olga Luisa Roveda, jubilado, con libreta de enrolamiento número ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Libertador número dos mil ciento veinticuatro, dos mil ciento veintiocho, piso noveno; doña Olga Luisa Roveda, argentina, ama de casa, casada con don Héctor Francisco Tomasi, con libreta cívica número cero trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en esta ciudad, Avenida del Libertador número dos mil ciento veinticuatro-dos mil ciento veintiocho, piso noveno; doña Ruth Noemí González, argentina, casada con don Celestino Malleville, ama de casa, con libreta cívica número cero trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Pampa número mil cuatrocientos once, piso tercero, departamento "B"; don Lirio Calvo, argentino, empleado, casado con María Angélica Suárez, con cédula de identidad número tres millones trescientos sesenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en esta ciudad, calle Espinoza número tres mil seiscientos ochenta y cuatro; y don José Felipe Niero, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número cinco millones setecientos trece mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en esta ciudad, calle Chascomús número cuatro mil seiscientos veinti-

nueve; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Alecmar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintiséis mil quinientos diecisiete, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alberto Tomasi; Jorge Miguel Perlender; María Aida de Lusarreta; Mario Italo Losio; Raúl Angel Scervino; Héctor Francisco Tomasi; Olga Luisa Roveda; Ruth Noemí González; Lirio Calvo; José Felipe Niero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALECMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Realizar el tráfico de cargas, compra y venta, importación y exportaciones de bienes, maquinarias, piezas, repuestos, productos comestibles, productos manufacturados y sin manufacturar, materias primas, carne vacuna, subproductos de la carne, porcina, ovina y caballar, ya sea frigorificadas o envasadas: comisiones, consignaciones y representaciones. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y explotación de todo lo relativo al ramo de productos alimenticios, metalúrgico, químico, plástico y maderero. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o fututros, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Carlos Alberto Tomasi, 19.000, 5 votos, 1.900.000. — Jorge Miguel Perlender, 100, 5 votos, 10.000. — María Aída de Lusarreta, 100, 5 votos, 10.000. — Mario Italo Losio, 100, 5 votos, 10.000. — Raúl Angel Scervino, 100, 5 votos, 10.000. — Héctor Francisco Tomasi, 200, 5 votos, 20.000. Olga Luisa Roveda, 100, 5 votos, 10.000. — Ruth Nöemí González, 100, 5 votos, 10.000. — Lirio Calvo, 100, 5 votos, 10.000. — Jorge Felipe Niero, 100, 5 votos, 10.000. — 20.000. — 2.000.000. — La integración se efectúa en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de pesos 200.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carlos Alberto Tomasi; Vicepresidente, a Héctor Francisco Tomasi; Vocales, a Jorge Miguel Perlender y María Aída de Lusarreta; Síndico Titular, a Mario Italo Losio y Síndico Suplente, a Raúl Angel Scervino. — Cuarto: Autorizar al Sr. Presidente Carlos Alberto Tomasi y al Sr. Síndico Titular Mario Italo Losio y a Olga Luisa Roveda de Tomasi, a fin de que en forma conjunta, indistinta y|o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): C. Tomasi. — J. M. Perlender. — M. A. de Lusarreta. — M. Losio. — R. A. Scervino. — H. Tomasi. — Olga R. de Tomasi. — R. N. González de Maileville. — Lirio Calvo. — José F. Niero. — 'N.26.517. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alecmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): A. G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Sub-Inspector General de Justicia Letrado Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6.956". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil quinientos uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Hay un sello que dice: Tomás A. E. Mira - Escribano. — Está su firma. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600. e.10|6. — Nº 7.594 v.10|6|68

CHAMBER
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial,
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Chamber, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura Número Trescientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Raúl Pippo; Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano y Ramón Doejo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos veintiocho de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Chamber, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Chamber, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Raúl Pippo, Juana Isidora Andrés de Nasso, Pedro Nasso, Jorge Manuel Santos, Dámaso Timoteo Ximeno, Carlos Roberto Corradi, Rubén Villamor, Andrés Alberto López, Juan José Balzano y Ramón Doejo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHAMBER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, plástica, maderera, metalúrgica, pesquera, de la alimentación y de la construcción. — d) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, frutos del país, materias primas elaboradas o a elaborarse, y cualquier otro artículo sin limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — c) Financieras: Aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, u otras. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, avícolas y vitivinícolas y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación de esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una y dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, denominadas clase "A", integrándose en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Raúl Pippo. — 400 — A — 40.000. — Juana I. A. de Nasso — 400 — A — 40.000. — Pedro Nasso — 300 — A — 30.000. — Jorge M. Santos — 300 — A — 30.000. — Dámaso T. Ximeno — 100 — A — 10.000. — Carlos R. Corradi — 100 — A — 10.000. — Rubén Villamor — 100 — A — 10.000. — Andrés A. López — 100 — A — 10.000. — Juan J. Balzano — 100 — A — 10.000. — Ramón Doejo — 100 — A — 10.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras accionistas lo hacen con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Pippo; Vicepresidente a Juana Isidora Andrés de Nasso; Síndico titular a Pedro Nasso y Síndico suplente a Jorge Manuel Santos. — Cuarto: Autorizar a los señores Raúl Pippo y Pedro Nasso a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl Pippo. — Juana A. de Nasso. — Pedro Nasso. — J. M. Santos. — Dámaso T. Ximeno. — C. Corradi. — Rubén Villamor. — A. López. — Balzano. — Ramón Doejo. ... N. 26.476. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Chamber, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 26 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres)a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 7.104"... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenons Aires, 4 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.10|6 Nº 7.929 v.10|6|68

DI PARDO
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva: "Di Pardo Industrial y Comercial, Sociedad Anónima"). Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta y Seis: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores: don José Eduardo Di Pardo, ingeniero de vuelo, casado en primeras nupcias con María Clelia Gaschi, cédula de identidad de Policía Federal número cuatro millones ochocientos seis mil ochenta y tres, domiciliado en Ayacucho número doscientos cuarenta, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Edgardo Luzzi, ingeniero de vuelo, casado en primeras nupcias con doña Rosa Clara Canale, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuatro mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Pedro Goyena número dos mil ochocientos treinta y cuatro, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Emilio Ernesto González Bonorino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sonia Graciela Arenillas, cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Neuquén número seiscientos cincuenta, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Jorge Leandro Linera, ingeniero de vuelo, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Marcovechio, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos diez y nueve mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Entre Ríos número dos mil ciento noventa y uno, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Rubén José Javier Roux, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elvira Inés Martín, libreta de enrolamiento número un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Cardeza número cuatrocientos veintisiete, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Delfor Aníbal Uriarte, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elida Renée Voynes, libreta de enrolamiento número dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la avenida San Martín mil quinientos ochenta, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Orlando Ramón Agosti, Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina, casado en primeras nupcias con doña Elba Esther Boccardo, libreta de enrolamiento número ochocientos setenta y tres mil doscientos trece, domiciliado en la calle Sucre número dos mil seiscientos, segundo piso, departamento "C"; don Omar Domingo Rubens Graffigna, Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina, casado en primeras nupcias con doña Ilda Beatriz Vargas, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento seis mil cuatrocientos veintiséis, domiciliado en la calle Azcuénaga número seiscientos cuarenta y ocho, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doña Norma Ofelia Cossa de Gea, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Pedro Gea, libreta cívica número un millón ochocientos nueve mil seiscientos dos, domiciliada en la calle El Cano número tres mil novecientos treinta y cinco, departamento dos; don José Francisco Manochi, abogado, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Natale, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Quintana número setenta, primer piso, departamento "B"; y don José Francisco Lucius, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Orosia Abadía, cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos

Aires número treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Rawson número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Di Pardo, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", cuyos documentos constitutivos me exhiben y que, transcriptos íntegramente, son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: ingeniero de vuelo José Eduardo Di Pardo, mayor de edad, C. I. 4.806.083 (C. F.), casado en primeras nupcias con María Clelia Gaschi, domiciliado en Ayacucho 240, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, Aviador Comercial; Edgardo Luzzi, mayor de edad, C. I. 2.504.769 (C. F.), casado en primeras nupcias con Rosa Clara Canale, domiciliado en Pedro Goyena 2834, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, ingeniero de vuelo; Emilio Ernesto González Bonorino, mayor de edad, C.I. 2.049.638 (C. F.), casado en primeras nupcias con Sonia Graciela Arenillas, domiciliado en Nuequén 650, El Palomar, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Jorge Leandro Linera, mayor de edad, C. I. 3.319.529 (C.F.), casado en primeras nupcias con Vicenta Marcovechio, domiciliado en Entre Ríos 2191, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, ingeniero de vuelo; Rubén José Javier Roux, mayor de edad, libreta de enrolamiento 1.236.422 (C. F.), casado en primeras nupcias con Elvira Inés Martín, domiciliado en Cardeza 427, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Delfor Aníbal Uriarte, mayor de edad, L. E. 2.654.775 (C. F.), casado en primeras nupcias con Elida Renée Voynes, domiciliado en la avenida San Martín 1580, Florida, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Orlando Ramón Agosti, mayor de edad, L. E. 0.873.213 (C. F.), casado en primeras nupcias con Elba Esther Boccardo, domiciliado en Sucre 2600, piso 2º, depto. "C", Capital Federal, Oficial Superior Fuerza Aérea Argentina; Omar Domingo Rubens Graffigna, mayor de edad, C. I. 6.106.426 (C. F.), casado en primeras nupcias con Ilda Beatriz Vargas, domiciliado en Azcuénaga 648, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, Oficial Superior de Fuerza Aérea; Norma Ofelia Cossa de Gea, mayor de edad, L. C. 1.809.602 (C. F.), casada con Pedro Gea, domiciliada en El Cano 3935, dpto. 2, Capital Federal, quehaceres domésticos; José Francisco Manochi, mayor de edad, C. I. 2.128.834, casado en primeras nupcias con María Teresa Natale, domiciliado en Quintana 70, piso 1º, Dto. "B", Capital Federal, abogado; y José Francisco Lucius, mayor de edad, C. I. 35.936 (Pcia. de Bs. As.), casado en primeras nupcias con Orosia Abadía, domiciliado en Rawson 2447, Olivos, Partido de Vte. López, Pcia. de Buenos Aires, ingeniero; y de común acuerdo resuelven: Primero: Por este acto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos sociales. — Capítulo I. Denominación. Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo 1º. Bajo la denominación de DI PARDO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país o en el exterior, así como fijarles o no un capital asignado. — Artículo 2º. La sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: 1º) Industriales: mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, plástica, maderera y automotriz. — 2º) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra venta y|o permuta de toda clase de mercaderías y materias primas, de bienes muebles, semovientes, máquinas y herramientas, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Para su cometido la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, decretos o reglamentos en vigor cuando se relacionen directa o indirectamente con el objeto social a cuyo fin el Directorio tendrá todas las facultades necesarias. — Capítulo II. Capital. Acciones. — Artículo 4º. El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones al portador de $ 100 m|n. cada una distribuidas en 100 series de 10.000 acciones ordinarias, Clase "A" o "B" o "preferidas", según lo resuelva el Directorio al emitirlas. La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que estime convenientes, no pudiendo emitirse una nueva serie cuando la anterior de igual clase no estuviese totalmente suscripta e integrada en un 10 % como mínimo. Por resolución de la asamblea general y en la proporción del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de $ 1.000.000 m|n. cada una de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o Preferidas de las características que fije la misma dentro de las generales del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de emisión y aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. — Artículo 5º. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los estatutos determinen y podrán ser: a) Acciones Ordinarias: Clase "A" con derecho a cinco votos y clase "B" con derecho a un voto y b) Acciones Preferidas. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador, llenarán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser una facsímil. Un solo título podrá representar cualquier número de acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán emitidos certificados nominativos provisorios con las firmas y recaudos de las acciones integradas. Estos certificados son transferibles, pero la responsabilidad en cuanto al pago del primer titular se mantiene hasta su total cancelación; b) La mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial faculta al Directorio a hacer uso de los derechos prescriptos en el artículo 333 del Código de Comercio. El Directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción. d) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas tenencias las acciones que se emitan. A los efectos del derecho de preferencia, dentro de los quince días a partir de la última publicación. En el caso de que la emisión estuviera afectada al pago de bienes y otros valores que adquiera la sociedad, no regirá el derecho preferencial a favor de los accionistas. — Artículo 6º. Con sujeción a lo prescripto en el artículo 4º, el Directorio podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores o recibirlos en pago de integración de acciones siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un veinticuatro por ciento anual y tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta el 10 % de las mismas, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; dichos rescates se efectuarán con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En caso de hacerse un rescate parcial se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial por el término de tres días con una anticipación de diez días al acto del sorteo. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto; salvo el caso de no abonárseles los dividendos pactados o parte de ellos por falta de utilidades, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a razón de un voto por acción. — Artículo 8º. En la elección de Síndico todas las acciones ordinarias y preferidas en condiciones de votar tendrán derecho a un solo voto por acción. — Capítulo III. Asambleas. — Artículo 9º. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por las disposiciones de los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días, respectivamente, con 10 y 8 días de anticipación. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas representativos de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes y capital representado; adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, las que serán suscriptas en un libro de Actas firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos Accionistas designados a tal efecto. Las disposiciones que anteceden regirán también para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder. Deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Artículo 10º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente, tendrán las funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio. — Capítulo IV. Dirección. Administración. — Artículo 11: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares, y de dos a cinco Directores suplentes, según lo resuelva la Asamblea. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera de pleno derecho prorrogado hasta la próxima Asamblea que [illegible] reelija o designe sus reemplazantes, la cual será celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará de su seno al que ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designar también, si lo estima conveniente, un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente si existiera y en su defecto lo sustituirá el Director que se designe. — Artículo 12º: Para ser Director es necesario ser poseedor de cien acciones de la sociedad para ser depositadas en la misma mientras dure su mandato en garantía de su gestión. En los casos de muerte, ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de algún Director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o Síndico o por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en su defecto por éste por el Vicepresidente si existiere o por el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes, teniendo la Presidencia, sea quien la desempeñe, doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. Estas representaciones no se consideran a los efectos de computar el quórum. — Artículo 14º: El Directorio podrá nombrar en su seno a uno o más Directores Técnicos o Administradores determinándoles sus facultades y la remuneración que percibirán irá a gastos generales del Ejercicio "ad referendum" de la Asamblea próxima. Estas remuneraciones más las que le corresponden al Directorio de acuerdo al artículo 17, inciso b) no podrán ser superiores en su conjunto al 25 o|o de las utilidades anuales. Cuando en el desempeño de sus funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo exiguo del porcentaje previsto fuese necesario aumentar la retribución de los servicios, sólo podrá hacerse en los valores que apruebe la Asamblea General de Accionistas debiendo al efecto citarse [illegible] punto de la Convocatoria y Orden del Día. — Artículo 15: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o director que lo sustituya; b) Celebrar todos los contratos, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de los estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer ante distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales, afines al objeto social, dar y|o tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o de cualquier clase, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, cobrar y percibir y aceptar pagos en efectivo, en especie o mediante la entrega de bienes, concurrir a licitacions públicas o privadas, suscribir, comprar y vender acciones o participaciones en otras sociedades y constituir sociedades por cuenta propia o de terceros; c) Solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro banco oficial, mixto o particular existente o a crear, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas con el Banco Central de la República Argentina, con todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial. d) Crear los empleos y cargos que estime necesarios, incluso los de gerentes o subgerentes administrativos, fijándoles asimismo sus retribuciones. e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de los estados contables conformados a los artículos 362, 361 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; g) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención y procedimientos. h) En general realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 16: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo sustituya, salvo que por resolución del Directorio se otorgue poder o autorización para firmar al Presidente o un Director, con una tercera persona. — Capítulo V. Balances. Beneficios. Artículo 17: El ejercicio económico termina el 30 de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Justicia. El Inventario, Balance General y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — b) La retribución que anualmente fije la Asamblea para el Directorio y Síndico. — c) El dividendo anual fijo de las acciones preferidas. — d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas que existiere. — e) La participación adicional de las acciones preferidas. — f) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas prescribirán a favor de la Sociedad, después de tres años de ser puestos a su disposición, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Capítulo VI. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 18. Resuelta la liquidación de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores fijándose sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo, el producido de la liquidación se aplicará a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o a prorrata si no alcanzare; c) A abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — Segundo: Emitir las series una a veinte de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias clase "A", las que son suscriptas según el siguiente detalle: Accionista — Capital Suscripto. — José Eduardo Di Pardo 6.393.000. — Edgardo Luzzi 3.840.000. — Emilio Ernesto González Bonorino 3.032.000. — Jorge Leandro Linera 2.560.000. — Rubén José Javier Roux 1.538.000. — Delfor Aníbal Uriarte 1.026.000. — Orlando Ramón Agosti 768.000. — Omar Domingo Rubens Graffigna 52[illegible].000. — Norma Ofelia Cossa de Gea 25[illegible].000. — José Francisco Manochi 1[illegible].000. — José Francisco Lucius 12.000. — 20.000.000, integrando cada titular en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sea pesos dos millones m|n

meda nacional. La señora Norma Ofelia Cossa de Gea ha hecho su aporte y lo completará con bienes propios. — Tercero: Fijar en cuatro el número de Directores Titulares y en dos el número de Directores Suplentes y designar por unanimidad el siguiente directorio: Presidente: José Eduardo Di Pardo; Vicepresidente: Edgardo Luzzi; Vocales Titulares: José Francisco Manochi y Rubén José Javier Roux; Vocales Suplentes: Jorge Leandro Linera y Delfor Aníbal Uriarte; Síndico: Faustino Mario Jorge Moroni; y Síndico Suplente: Emilio Ernesto González Bonorino. El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la Segunda Asamblea Ordinaria. — Cuarto: Conferir suficiente poder y autorización a favor del Señor José Eduardo Di Pardo y del Señor José Francisco Manochi, para que actuando conjunta, separada e indistintamente con independencia uno del otro realicen los siguientes actos: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personalidad jurídica; b) Acepten las modificaciones que le fueren indicadas, incluso el cambio de denominación social; c) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para constituir definitivamente la Sociedad Anónima; y d) Otorguen la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio. Bajo las condiciones y cláusulas enumeradas precedentemente las partes dejan constituida la Sociedad "Di Pardo, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima". — J. E. D. P. — Edgardo Luzi. — Agosti. — Graffigna. — Delfor A. Uriarte. — Norma O. C. de Gea. — Jorge L. Linera. — E. E. G. Bonorino. — Rubén Roux. — José F. Manochi. — José Lucius. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen respectivamente a los Señores: José Eduardo Di Pardo, Edgardo Luzzi, Orlando Ramón Agosti, Omar Domingo Rubens Graffigna, Delfor Aníbal Uriarte, Norma Ofelia Cossa de Gea, Jorge Leandro Linera, Emilio Ernesto González Bonorino, Rubén José Javier Roux, José Francisco Manochi y José Francisco Lucius, quienes son personas de mi conocimiento y cuyos datos personales me constan, habiendo sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Setiembre treinta de mil novecientos sesenta y siete. — Emilio J. Poggi (h.). — Hay un sello: Emilio José Poggi, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Dic. 1967. — Expte. N 25.339. — Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Di Pardo, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 30 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.) — Hay un sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2.177". — Es copia fiel, doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número veinticinco mil trescientos treinta y nueve de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Di Pardo, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: sesenta y tres: López; durará; integradas; debiendo remitir a; Deberán; Definitivo; mando; muebles; derechos, las; abril; días. Vale. — J. E. Di Pardo. — E. Luzzi. — E. G. Bonorino. — Jorge L. Linera. — Rubén Roux. — Delfor A. Uriarte. — O. Agosti. — O. Graffigna. — Norma O. C. de de Gea. — José F. Manochi. — José Lucius. — Hay un sello. Ante mí: Julio C. Etchart. — En la misma fecha se expidió primer testimonio en diez copias fotostáticas. — Conste. — J. E. Etchart. — Concuerda con su escritura matriz número mil seiscientos sesenta y seis, que pasó ante mí, al folio tres mil quinientos ochenta y ocho del Registro número treinta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en diez copias de papel fotostático, y en el presente sello de actuación notarial número ocho millones novecientos diez y seis mil novecientos setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Julio C. Etchart. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Sobrerraspado: Haedo — Martín — de la Provincia — Aires — 2191 — Avenida — Aires — cinco — integradas — Asambleas — Actas — depositadas — correspondiente — porcentaje — y — demandar — ceder — alcanzan — 768.000 — Lucius — 20.000.000 — indicados — Junio — para. Vale. — Firmado: Julio C. Etchart. — Está mi sello. Escribano.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.720.— e.10|6 Nº 7.889 v.10|6|68

INMOBILIARIA LOS ANGELES
Sociedad Anónima

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: El señor Jorge Roque De Palma, casado, argentino, mayor de edad, contador público nacional, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1.584, 4º piso, departamento "D" de esta capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de los accionistas constituyentes de "Inmobiliaria Los Angeles, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Tucumán número mil quinientos ochenta y cuatro, cuarto piso, departamento "D", de la Capital Federal; con mérito al respectivo poder otorgado ante mí, el día 11 de abril de 1967, al folio 476, de este mismo registro y protocolo correspondiente, que en su matriz tengo de manifiesto para este otorgamiento. — Y el compareciente, en el carácter invocado expone: Que, con fecha 12 de mayo de 1967, se constituyó provisoriamente la mencionada Sociedad, y que, sometidos los Estatutos a la "Inspección General de Justicia", fueron aprobados por la misma, según constancias del expediente número 26.299; así como de que por resolución de fecha 20 de marzo último, obtuvieron la autorización para funcionar como Sociedad Anónima. — Que, con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales, viene por la presente, a dejar constituida definitivamente la Sociedad de referencia, elevando a escritura pública el Acta de su Constitución, su Estatuto, y la Resolución mencionados precedentemente, todo lo que resulta del precitado expediente, que tengo a la vista para este acto, y que por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Luis José Bruno, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 4.388.879 expedida por la Policía Federal; José Messina, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.726.586; Guillermo Osvaldo de Palma, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.490.725; María Luisa Dune de De Palma, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.495.377; Inés María Giménez de Bruni, argentina, casada, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.691.276; Pedro Armando Rossi, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.741.735; Francisco Messina, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.552.052; Horacio Rafael Ríos, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.249.945; Omar Daniel Mandolini Guardo, argentino, casado, en segundas nupcias, profesor, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.019.810; Pedro De Palma, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 200.214; todos domiciliados legalmente en la calle Tucumán 1.584 de ésta y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "INMOBILIARIA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA" (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: la compra-venta de inmuebles, como así también su explotación, en cualquier forma, o sea en alquiler, comodato y explotación directa. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n un mil acciones, valor nominal, cada una, dividido en cinco series de m$n un millón, cada serie (Art. 4º). e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto, cada una, por un total de un millón de pesos, clase "A". La integración se efectúa, en la proporción del 10 % del capital suscripto, esto es, m$n 100.000 (cien mil pesos). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Luis José Bruno: 100 "A", $ 100.000; José Messina: 100 "A", $ 100.000; Guillermo O. De Palma: 100 "A", $ 100.000; María L. de De Palma: 100 "A", $ 100.000; Inés María G. de Bruni: 100 "A", pesos 100.000; Pedro Armando Rossi: 100 "A", $ 100.000; Francisco Messina: 100 "A", $ 100.000; Horacio Rafael Ríos: 100 "A", $ 100.000; Omar M. Mandolini Guardo: 100 "A", $ 100.000; Pedro De Palma: 100 "A", $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en este acto. Se deja constancia que la aportación que realiza la señora María Luisa Dune de De Palma, se efectuaba, con bienes propios del ejercicio de su profesión y derechos de autor del libro de su propiedad. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Pedro De Palma; Vicepresidente, Pedro Armando Rossi. Vocal: Luis José Bruno. Suplentes: Omar Daniel Mandolini Guardo, José Messina. Síndico titular: Jorge Roque De Palma. Y Síndico suplente: Francisco José Serra. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Roque De Palma y doctor Juan Carlos Iglesias, a fin de que actuando indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado:) Luis José Bruno, José Messina, Guillermo O. De Palma, María Luisa de De Palma, Inés M. Giménez, Pedro Armando Rossi, Francisco Messina, Horacio H. Ríos, O. D. Mandolini Guardo, Pedro De Palma. Certifico en mi carácter de titular del Rº 130 de Contratos Públicos de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Luis José Bruno, José Messina, Guillermo C. De Palma María L. de De Palma, Inés María C. Bruni, Pedro Armando Rossi, Francisco Messina, Horacio Rafael Ríos, Omar D. Mandolini Guardo, Pedro De Palma, y las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 12 de mayo de 1967. A. F. Maloberti. Hay un sello que dice: Angel F. Maloberti, Escribano. Estatutos. La Sociedad anónima constituida con el nombre de Inmobiliaria Los Angeles se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 26.299. Buenos Aires, 20 marzo de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Inmobiliaria Los Angeles, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad, el 12 de mayo de 1967, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vt. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de 1923). Fdo.: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.719. E copia fiel, doy fe. Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo ante mí, doy fe. Fdo.: Angel F. Maloberti, Escribano. Entre líneas: todos domiciliados legalmente en la calle Tucumán 1584, de ésta. Vale. Enmendado: 1584, le. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.240 e.10|6 Nº 7.903 v.10|6|68

AUTOMOTORES VIRREYES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Juan Zinni, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sargento Díaz 2026, de Virreyes, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad 4.571.710, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, don Carlos Horacio Brieba, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle General Venancio Flores 25, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.445.468; don Alfredo Silenzi, titular cédula de identidad 1.056.183; doña Elma Laura Robotti de Silenzi, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Libertador 3088, de Victoria, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad número 4.325.044; doña Ana María De Ninis de Zinni, italiana, casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en la calle Sargento Díaz 2026, de Virreyes, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad número 2.006.451; don Juan Carlos Portaluppi, argentino, casado, empleado, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1210, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la libreta de enrolamiento número 4.263.619; don Nicolás Zinni, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Los Aromos 408, de El Palomar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad número 3.848.118, expedida por la Policía Federal; doña Teresa Grassi de Zinni, italiana, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Los Aromos 408, de El Palomar, provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número 5.110.521, expedida por la Policía Federal; don Victorio De Ninis, casado, mecánico, domiciliado en Sargento Díaz 2026, de Virreyes, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número 1.320.233; doña Juana Razzi de De Ninis, italiana, casada, ama de casa, domiciliada en Sargento Díaz número 2026, de Virreyes, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la cédula de identidad 2.006.441; don Juan Carlos Enseñat, argentino, casado, docente, con domicilio en la Avenida del Libertador 3088, de Victoria, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, titular de la libreta de enrolamiento 6.043.794; doña Lucía Laura Silenzi de Enseñat, argentina, casada, docente, domiciliada en la Avenida del Libertador 3088, de Victoria, provincia de Buenos Aires, titular de la libreta cívica 3.900.290, y doña Nelly Elma Silenzi de Portaluppi, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Avenida del Libertador 1210, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, titular de la libreta cívica número 1.791.046, los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veinte y ocho de febrero del corriente año, constituyeron la sociedad denominada "Automotores Virreyes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Eligieron el primer Directorio y dictaron el estatuto tipo que habría de regirla. Que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número 26.413 del año en curso, aprobados por Resolución número 6.976 de la Inspección General de Justicia. Que en cumplimiento de las disposiciones legales, vienen a dejar protocolizados en este Registro los estatutos de la mencionada sociedad, a cuyo efecto y teniendo a la vista el expediente de la referencia, paso a insertar el acta constitutiva, el estatuto tipo y la resolución respectiva, que copiados en el orden enunciado dicen así: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Alfredo Silenzi, Elma Laura Robotti de Silenzi, Juan Carlos Enseñat, Lucía Laura Silenzi de Enseñat, Juan Carlos Portaluppi, Nelly Elma Silenzi de Portaluppi, Juan Zinni, Ana María De Ninis de Zinni, Nicolás Zinni, Teresa Grassi de Zinni, Victorio De Ninis, Juana Razzi de De Ninis y Carlos Horacio Brieba y re-

suelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AUTOMOTORES VIRREYES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta, al por mayor o menor, de bienes muebles en general y especialmente automotores, rodados y maquinarias y sus repuestos y accesorios sin restricción ni limitación alguna, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la producción, transformación, reparación y preparación de automotores, rodados y maquinarias. Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. —

Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo 92 de la Ley Nº 11.672 y toda otra operación que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, civiles y|o industriales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. —

Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 5.000.000.— m|n. (pesos moneda nacional cinco millones), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de pesos 100.— (pesos moneda nacional cien) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000.— cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. — Alfredo Silenzi: 4.000 "A" 5 votos $ 400.000. — Juan Zinni 4.000 "A" 5 votos $ 400.000. — Elma Laura Robotti de Silenzi 500 "A" 5 votos pesos 50.000. — Ana María de Ninis de Zinni 500 "A" 5 votos $ 50.000. — Juan Carlos Enseñat 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Lucía Laura Silenzi de Enseñat 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Nicolás Zinni 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Teresa Grassi de Zinni 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Juan Carlos Portaluppi 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Nelly Elma Silenzi de Portaluppi 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Victorio De Ninis 100 "A" 5 votos $ 10.000. — Juana Razzi de De Ninis 100 "A" 5 votos pesos 10.000. — Carlos Horacio Brieba 200 "A" 5 votos $ 20.000. — La integración se efectúa en su diez por ciento, o sea m$n. 100.000.— en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alfredo Silenzi; Vicepresidente a Juan Zinni; Vocales a Carlos Horacio Brieba y Elma Laura Robotti de Silenzi; Suplente a Ana María De Ninis de Zinni; Síndico Titular a Juan Carlos Portaluppi y Síndico Suplente a Nicolás Zinni. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Silenzi y|o Juan Zinni y|o Carlos Horacio Brieba a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alfredo Silenzi. Elma R. de Silenzi. Juan Carlos Portaluppi. Nelly E. S. de Portaluppi. C. H. Brieba. J. C. Enseñat. Lucía L. S. de Enseñat. Juan Zinni. Ana María de Ninis de Zinni. Nicolás Zinni. Teresa Grassi de Zinni. De Ninis Vittore. Giovana Razzi de Ninis. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Automotores Virreyes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (firmado): Alberto Guillermo Pico. — Hay tres sellos. — Resolución número 6.976. — Enterados los comparecientes de esta escritura la aceptan en todas sus partes. — Leída que les fue se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Juan Zinni. C. H. Brieba. Alfredo Silenzi. Elma R. de Silenzi. Ana María De Ninis. Juan Carlos Portaluppi. Nicolás Zinni. Teresa Grassi de Zinni. De Ninis Vittorio. Giovina Razzi. J. C. Enseñat. Lucía L. S. de Enseñat. Nelly E. S. de Portaluppi. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.10|6-Nº 7.978-v.10|6|68

EL VETERANO

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 510. — Primer Testimonio. Escritura número ciento treinta y tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aiires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Raúl de Achával, casado en primeras nupcias con Julia Elena Nazar, argentina, hacendado, domiciliado en la calle Arenales número 947, piso 3º, vecino de la Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de: doña Julia Elena Nazar de Achával, argentina, domiciliada en la calle Arenales número 947, Capital Federal; don Fernán de Achával, argentino, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Arenales número 947, Capital Federal, don Agustín Segundo Roca, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con María Adela White, domiciliado en la calle Juncal número 1228, Capital Federal, don Agustín Segundo Roca White, argentino, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Juncal número 1228, Capital Federal, don Alberto Domingo Achával Rodríguez Pujol Vedoya, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Inés Picasso Cazón, domiciliado en la calle Juncal número 839, Capital Federal, don Héctor Ramón Iraeta, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Inés Luz Casares, domiciliado en la calle Posadas número 1436; don Martín Teodoro Campos, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Boneo, jubilado, domiciliado en la calle Uruguay número 1037, Capital Federal, doña Nélida Cano, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número 2595, Capital Federal, don Manuel Antonio Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Stanganelli, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 267, Capital Federal, representación que acredita con el poder especial, otorgado en forma recíproca, por ante mí el 12 de diciembre de 1967, al folio 1696; el que asegura se encuentra vigente, y repuesto en jurisdicción de la Capital Federal, con una estampilla de quinientos pesos moneda nacional número 2.252.348, serie Z, y tiene facultades suficientes para este contrato de sociedad, doy fe; y el compareciente por sí y en nombre de sus mandantes, dice que por documento privado del 31 de octubre de 1967, constituyeron conforme a las disposiciones del decreto nacional número 3.329 del 3 de mayo de 1963, la sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, bajo la denominación de "El Veterano, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera"; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia de la Nación, el Expediente N. número 25.907; en el que luego de los trámites de estilo, se dictó la Resolución número 6965, de fecha 23 de abril pasado, por la que se tiene a la sociedad comprendida dentro del artículo 2º del referido decreto, aprobándose además el estatuto que regirá su funcionamiento; todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, el inventario de los bienes que hacen a los bienes aportados a la sociedad por el accionista señor Raúl de Achával en concepto de integración de capital; estatutos y resolución administrativa, todo lo que copiado por su orden dice así: Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Raúl de Achával, argentino, hacendado, de 64 años, casado con Julia Elena Nazar, domiciliado en Arenales 947, piso 3º, C. L. E. Nº 204.887; Julia Elena Nazar de Achával, argentina, de 49 años, casada con Raúl de Achával, domiciliada Arenales 947, L. C. 317.475; Fernán de Achával, argentino, soltero, hacendado, domiciliado Arenales 947, L. E. 412.249, de 24 años: Agustín Segundo Roca, argentino, hacendado, de 53 años, casado con María Adela White, domiciliado Juncal 1228, L. E. 258.540, Agustín Segundo Roca White, argentino, soltero, hacendado, de 25 años, domiciliado Juncal 1228, L. E. 4.383.233, Alberto Domingo Achával Rodríguez Pujol Vedoya, argentino, comerciante, de 52 años, casado con María Inés Picasso Cazón, domiciliado Juncal 839, L. E. 266.450: Héctor Ramón Iraeta, argentino, ingeniero civil, de 37 años, casado con Inés Luz Casares, domiciliado Posadas 1436, L. E. 4.239.938; Martín Teodoro Campos, argentino, casado con María Mercedes Boneo, de 65 años, jubilado, domiciliado Uruguay 1037, L. E. 172.448; Nélida Cano, argentina, soltera, empleada, de 31 años, domiciliada Pacheco Melo 2595, L. C. 1.058.062, Manuel Antonio Martínez, argentino, casado, con Aída Stanganelli, de 59 años, comerciante, domiciliado 25 de Mayo 267, L. E. 323.327, y Resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL VETERANO, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA. b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas, la colonización y comercialización de toda clase de productos y frutos, la administración por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos rurales, agrícolas y ganaderos; así como la realización de negocios, de comisiones y consignaciones de frutos y haciendas en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 7.000.000. Siete millones de pesos moneda nacional, representado por setenta mil acciones de m$n. 100, cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en siete series de diez mil acciones cada serie: e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite el total constituido por siete series de acciones, ordinarias, al portador y con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Raúl de Achával — 66.643 — ordinarias — $ 6.664.300. — Julia E. N. de Achával — 1.000 — ordinarias — $ 100.000. — Fernán de Achával — 857 — ordinarias — $ 85.700. — Agustín S. Roca — 300 — ordinarias — $ 30.000. — Agustín S. Roca White — 300 — ordinarias — $ 30.000. — A. D. Achával Rodríguez — 300 — ordinarias — $ 30.000. — Héctor Ramón Iraeta — 200 — ordinarias — $ 20.000. — Martín T. Campos — 200 — ordinarias — $ 20.000. — Nélida Cano — 100 — ordinarias — $ 10.000. — Manuel A. Martínez — 100 — ordinarias — $ 10.000. — La integración se efectúa en efectivo y por el total suscripto por cada accionista, salvo el socio Raúl de Achával que integra el total de su suscripción por $ 6.664.300.— m|n. con los bienes y en las condiciones que informa el inventario acompañado, certificado por el contador público señor Ramón Argentino Zyla, dejándose constancia que las cifras de los valores del inventario corresponden al valor de libro y que con respecto a los bienes inmuebles, las escrituras públicas de transferencia se efectuarán tan pronto se inscriba la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl de Achával; Vicepresidente a Fernán de Achával; Vocal a Agustín Segundo Roca; Suplentes a Alberto Domingo Achával Rodríguez Pujol Vedoya; Síndico titular a Ramón Argentino Zyla y Síndico suplente a Héctor Ramón Iraeta. — Cuarto: Autorizar al Dr. Alberto F. Robredo, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raúl de Achával. — Julia Elena Nazar de Achával. — Fernán de Achával. — A. S. Roca. — Agustín Roca White. — A. D. Achával. — H. R. Iraeta. — M. T. Campos. — Nélida Cano. — Manuel A. Martínez. — Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "El Veterano, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto: la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, cabañas, tambos, granjas; la colonización y comercialización de toda clase de productos y frutos; la administración por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos rurales, agrícolas y ganaderos, así como la realización de negocios de comisiones y consignaciones de frutos y haciendas en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 7.000.000.— m|n. (siete millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que

los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial. o por tres días con ocho de anticopación, a la fecha de celebrarse según se trtate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se consideraran constituidas en primeras convocatorias con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Raúl de Achával. — Julia Elena Nazar de Achával. — Fernán de Achával. — A. S. Roca. — Agustín Roca White. — A. D. Achával. — H. R. Iraeta. — M. T. Campos. — Nélida Cano. — Manuel A. Martínez. — El inventario que forma parte integrante del acta constitutiva es del siguiente tenor: Inventario de Bienes Transferidos por el señor Raúl de Achával en la sociedad anónima "El Veterano", con motivo de la suscripción de acciones efectuada en oportunidad de firmar el acta de fundación de la misma. Los valores de la hacienda corresponden a los fijados impositivamente, en un todo de acuerdo con la ley 15.272. Los valores de los bienes de uso corresponden a los saldos residuales al 31|10|67, resultantes de las registraciones y documentación exhibidas. — Bienes de Cambio. Hacienda vacuna: a) Estancia Trauricó: 293 vacas Hereford c|u. $ 3.566. Pesos 1.044.838. — 117 Vaquillonas Hereford c|u. $ 3.558. $ 417.222. — 22 Toros Hereford c|u. $ 3.962. $ 87.164. — 15 Novillos Hereford c|u. $ 75. Pesos 1.125. $ 1.500.349. — b) Estancia "El Veterano": 215 Vacas Hereford c|u. $ 3.566. $ 766.690. — 169 Vacas Shorthorn c|u. $ 3.566. $ 602.654. — 132 Vaquillonas Shorthorn c|u. pesos 3.358. $ 443.256. — 449 Novillos Shorthorn c|u. $ 75. $ 33.675. — 163 Vaquillonas Hereford c|u. $ 358. — $ 547.554. — 76 Toros Rodeo General cada uno $ 3.962. $ 301.112. — 2.694.941. — Hacienda Lanar 11 ovejas c|u. $ 211. — $ 2.321. — 5 Borregos c|u. $ 211. — $ 1.055 — $ 3.376. — Hacienda Equina 13 Yeguas c|u. $ 40. — $ 520. — 5 Potrancas c|u. $ 20. — $ 100. — 4 Potros c|u. $ 20. — $ 80. — 23 caballos de tiro y silla c|u. $ 30. — $ 690. — $ 1.390. — Bienes de Uso: a) Estancia Trauricó. — Una fracción de campo ubicada en Ayacucho (Pcia. de Buenos Aires) compuesta de 642 ha, 44 a. 50 ca. según partidas Nº 5.132 y 5.133 del impuesto inmobiliario básico, valor fiscal $ 3.955.000. — Valor de libros $ 76.760. —Alambrados que dividen los distintos potreros, saldo residual al 31|10|67 — $ 34.942. — Construcciones existentes (Casa Principal y Personal) saldo residual al 31|10|67 $ 336.123; Molinos y Aguadas — Saldo residual al 31|10|67 $ 32.063. — Instalaciones saldo residual al 31|10|67 $ 5.734. — $ 485.622. — b) Estancia "El Veterano". — Una fracción de campo ubicada en Guaminí (Pcia. de Bs. As.) compuesta de 1.398 ha 96 a. 90 ca., según partidas Nº 17 y 2.833 del impuesto Inmobiliario básico, valor fiscal $ 6.929.000. — Valor libros $ 261.348 — Alambrados que dividen los distintos potreros. — Saldo residual al 31|10|67 $ 71.802. — Construcciones existentes (Casa principal — Casa Administración — Casa Personal) saldo residual al 31|10|67 $ 286.022. — Molinos y Aguadas — Saldo residual al 31|10|67 $ 662. — Instalaciones — Saldo residual al 31|10|67 $ 93.744 — $ 713.578. — c) Inmueble destinado a oficial social: 50 % indiviso de un departamento ubicado en la calle Alsina 521, 2º -C- Unidad Nº 9 de la Capital Federal. — Saldo residual al 31|10|67 $ 594.000. — d) Muebles y útiles escritorio: saldo residual al 31|10|67 $ 20.428. — e) Rodados — 1 automóvil marca Chevrolet modelo 400 del año 1964 — Saldo residual al 31|10|67 $ 252.000. — f) Reproductores — 124 vacas Hereford p.p.c. — Saldo residual al 31|10|67 $ 7.453. — 6 toros Hereford p. p. c. — Saldo residual al 21|10|67 $ 341.163 — $ 348.616. — Total del activo $ 6.654.300. — Buenos Aires, octubre 31 de 1967 .— Raúl de Achával. — Julia Elena Nazar de Achával. — Fernán de Achával. — A. S. Roca. — Agustina Roca White. — A. D. Achával. — H. R. Iraeta. — M. T. Campos. — Nélida Cano. — Manuel A. Martínez .— "Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 24|25; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Veterano, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera", constituida en esta Ciudad el 31 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una, a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la salvedad de fs. 28 (veintiocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá incluirse en la misma y en la publicación el inventario de fs. 5|7 y la aclaración de fs. 28. — 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Oportunamente la sociedad deberá acreditar la transferencia del dominio de los inmuebles aportados. — Resolución Nº 6.965. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. — Letrado — Interinamente a cargo Inspección General". — Es conforme con sus originales, que obran de fojas una a dos vuelta, tres a cuatro, inventario de fojas cinco a siete, aclaración de fojas veintiocho y fojas treinta del expediente N. número 25.907, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como que el compareciente por sí y por sus mandantes deja definitivamente constituida la sociedad "El Veterano, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera". — El autorizante hace constar: a) que esta escritura tributa en concepto de impuesto de sellos en jurisdicción nacional. la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, que se reponen en el testimonio pertinente; b) que el impuesto de sellos en jurisdicción de esta Provincia. por el aporte de los inmuebles de propiedad del accionista don Raúl de Achával, ubicados en los Partidos de Guaminí y Ayacucho, con un avalúo de m$n. 7.707.000, para el pago del impuesto del acto, y avalúo por la partida 2.833 de Guaminí, de m$n. 5.515.000 y valuación para el impuesto al acto de m$n. 3.401.000 y avalúo de m$n. 1.414.000 para la cuenta corriente 17 del Partido de Guaminí; y valuación de impuesto para el acto, de m$n. 4.143.000 y, valuación de m$n. 3.564.000 por la cuenta corriente número 5.132 del Partido de Ayacucho, y valuación para el impuesto al acto de m$n. 465.000 y avalúo de m$n. 391.000 por la cuenta corriente número 5.133, se abonó en la escritura de transferencia de dichos inmuebles, otorgada ante mí el 30 de diciembre de 1967, al folio 1.823, tributando la presente el impuesto de sellos, correspondiente al aporte de los bienes muebles y haciendas, existentes en los campos sitos en los Partidos de Guaminí y Ayacucho, según inventario precedentemente transcripto. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma como acostubra hacerlo, todo por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raúl Achával. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas simples que se habilitan con estampillas de reposición notarial números correlativos del setecientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro al setecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y setecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.000.— e.10|6 Nº 7.834 v.10|6|68

SCRUGLI, LORENZETTI, RICCIOLI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernabé Lorenzetti, argentino, casado, nacido el veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con cédula de identidad de la Policía Federal número 69.296, comerciante, domiciliado en Ramón L. Falcón cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, doña Ana Erra de Lorenzetti, argentina, casada, nacida el tres de marzo de mil novecientos tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.054.575, ocupada en quehaceres domésticos, con igual domicilio que el anterior, don Amadeo Garbarino, italiano, casado, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos once, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.996.216, comerciante, domiciliado en la Avenida Belgrano mil doscientos cuarenta y nueve, séptimo piso, departamento C, de esta Ciudad, don Arístides Riccioli, mayor de edad, italiano, casado, transportista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.643.678, domiciliado en Chile trescientos setenta y uno, de esta ciudad, don Carlos Alberto Nava, mayor de edad, argentino, casado, ingeniero mecánico y electricista, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.529.063, domiciliado en Colín setecientos ochenta y ocho, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Cayetano Osvaldo Scrugli, mayor de edad, casado, argentino, maestro mayor de obras, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.086.957, domiciliado en Bernardo de Irigoyen cuatrocientos veinticinco, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Dorino Riccioli, mayor de edad, italiano, argentino naturalizado, casado, electrotécnico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.335.224, domiciliado en Julián Alvarez dos mil quinientos ochenta y siete, de esta ciudad, doña Alba Azucena Alvarez de Riccioli, mayor de edad, casada, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.300.904, domiciliada en Julián Alvarez dos mil quinientos ochenta y siete, de esta ciudad, y doña Ilsa Elisa Lotte Kunne de Scrugli, mayor de edad, casada, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.248.350, domiciliada en Bernardo de Irigoyen cuatrocientos veinticinco, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además don Bernabé Lorenzetti, en nombre y representación de su hijo don Osvaldo Héctor Lorenzetti, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el veintidós de enero de mil novecientos treinta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.410.898, ingeniero mecánico electricista, domiciliado en la calle Coronel Ramón L. Falcón cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, a mérito del poder general amplio de fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano de esta ciudad don Juan A. Pastrana, al folio trescientos cincuenta y siete del registro trescientos setenta y cuatro, a su cargo, según el testimonio que me exhibe y le devuelvo, dejando copia fotográfica, certificada por mí, agregada al principio de esta escritura, doy fe, así como de que el citado mandatario asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido. — Y los comparecientes dicen; Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la resolución aprobatoria respectiva, de la sociedad constituida entre ellos con la denominación de "Scrugli, Lorenzetti, Riccioli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia número veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, del que resulta que la sociedad se constituyó originariamente con la denominación de "Scrugli, Btesh y Riccioli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria", según acta del primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por los señores Eduardo Cuan, Salvador Cuan, Linda Rabih de Btesh, Alberto Btesh, Arístides Riccioli, Carlos Alberto Nava, Cayetano Osvaldo Scrugli, Dorino Riccioli, y las señoras Alba Azucena Alvarez e Ilse Elisa Lotte Künne habiendo por acta del veintinueve de noviembre último cedido los cuatro primeros sus acciones a Osvaldo Néstor Lorenzetti, Bernabé Lorenzetti, Ana Erra de Lorenzetti y Amadeo Garbarino, y éstos, con los restantes accionistas, por acta del veintinueve de diciembre próximo pasado, resolvieron cambiar por a actual la denominación de la sociedad y designar nuevos directores y síndicos. En consecuencia, paso a transcribir seguidamente, en sus textos definitivos, la documentación pertinente, que dice así: — "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1967, se reúnen los Sres. Arístides Riccioli, Carlos Alberto Nava, Cayetano Osvaldo Scrugli, Dorino Riccioli, Alba Azucena Alvarez e Ilse Elisa Lotte Künne, en su carácter de accionistas constituyentes de la sociedad "Scrugli, Btesh y Riccioli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", según acta de fecha 1º de agosto de 1967 y los señores Osvaldo Néstor Lorenzetti Bernabe Lorenzetti por sí y por poder del Sr. Osvaldo Néstor Lorenzetti que forma parte integrante de la presente acta, según escritura Nº 179 otorgada por ante el escribano Dn. Juan A. Pastrana de fecha 10 de abril de 1967, Ana Erra de Lorenzetti y Amadeo Garbarino, en su carácter de adquirentes de las acciones cedidas por los señores Eduardo Cuan, Salvador Cuan, Linda Rabih de Btesh y Alberto Btesh suscriptores de acciones en el acto constitutivo referido anteriormente, y que firman al pie de la presente en prueba de conformidad y resuelven, modificar las partes pertinentes de dicha acta de constitución del 1º de agosto de 1967, y estatuto, en razón del cambio de denominación, y modificación de la suscripción e integración, en la siguiente forma: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se

regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SCRUGLI, LORENZETTI, RICCIOLI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. 2) Industriales, fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos y de la construcción. 3) Financieras, mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. — Se excluyen las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.673 u otras por las que se requiera el concurso público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Así como también la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripciones acciones — Clase — Integración monto — Osvaldo Néstor Lorenzetti 6.000 ord. 5 v., 60.000: Bernabé Lorenzetti 300 ord. 5 v., 3.000; Ana Erra de Lorenzetti 300 ord. 5 v., 3.000; Amadeo Garbarino 300 ord. 5 v., 3.000; Arístides Riccioli 300 ord. 5 v., 3.000; Carlos Alberto Nava 300 ord. 5 v., 3.000; Cayetano Osvaldo Scrugli 6.000 ord. 5 v., 60.000; Dorino Riccioli 6.000 ord. 5 v., 60.000; Alba Azucena Alvarez 300 ord. 5 v., 3.000; Ilse Elisa Lotte Künne 200 ord. 5 v., 2.000. — Total 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, 10 % de lo suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cayetano Osvaldo Scrugli; Vicepresidente a Dorino Riccioli. Vocales a Osvaldo Néstor Lorenzetti y Bernabé Lorenzetti. Síndico titular a Dr. Alberto Chueke y Síndico suplente a Dr. Jorge D'Onofrio. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Alberto Chueke y Jorge D'Onofrio a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: B. Lorenzetti. B. Lorenzetti. Ana N. de Lorenzetti. A. Garbarino. Arístides Riccioli. Carlos Alberto Nava. C. O. Scrugli. D. Riccioli. Alba A. de Riccioli. Ilse E. de Scrugli. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Número 507, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Bernabé Lorenzetti. Bernabé Lorenzetti, Ana Erra de Lorenzetti. Amadeo Garbarino. Dorino Riccioli. Carlos Alberto Nava. Cayetano Osvaldo Scrugli. Arístides Riccioli. Alba Azucena de Riccioli. Ilse Elisa Lotte Künne de Scrugli, personas de mi conocimiento, doy fe y de que las mismas han sido consignadas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967. Doy fe. Conste. Firmado: D. Novacovsky. — Hay un sello que dice: Dr. David Novacovsky, Escribano Público"... — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 25.456. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. Visto: La presentación de fs. 29, documentación agregada desde fs. 10 a fs. 28 y el dictamen que antecede del Departamento de Sociedades Anónimas. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Notificar el punto 1º de la resolución número 6036, del 6 de noviembre de 1967 —fs.— en la siguiente forma: — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Decreto 3.329|63, y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Scrugli, Lorenzetti, Riccioli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta Capital el día primero de agosto de 1967, con la denominación de "Scrugli, Btesh y Riccioli Sociedad Anónima, Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria", cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta. (fojas uno a fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 17 y vta. (fojas diecisiete y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 27 vta. (fojas veintisiete vuelta). 2. — Regístrese, notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 9. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.036 (bis). — David Novacovsky. (Escribano). — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 — e.10|6-Nº 7.878-v.10|6|68

TOBAGO

Sociedad Anónima de Inversiones Comercial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Noventa y siete Bis: En la ciuadad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, comparece ante mí, escribano autorizante, don Carlos Nocetti, argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Capital Federal, hábil, persona de mi conocimiento, accidentalmente en ésta, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: César Roitman, casado, cédula identidad 3.039.550, domiciliado en Posadas 1565, 1º; Juan Llobera, casado, cédula identidad 678.543, domiciliado en Mansilla 3738; Juan Carlos Pace, soltero, cédula identidad 4.733.001, domiciliado en Directorio 342; Cayo Pariente Moreno, casado, cédula identidad 4.699.804, domiciliado en Colón 895, Luján; María Marta Rovere, soltera, cédula identidad 4.614.624, domiciliada en Rocamora 4256; Amelia Beatriz Levati, soltera, cédula identidad 1.890.873, domiciliada en Formosa 175, 2º p. Dto. 9; Pedro Carreras, cédula identidad 2.299.003, domiciliado en Santa Fe 2161, 4º p. Dto. 10; Margarita Crespo, soltera, cédula identidad 5.459.720, domiciliada en José E. Uriburu 541, 8º p. Dto. D y María Esther Carli, soltera, cédula identidad 5.057.592, domiciliada en Bolívar 1635, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, personería que justifica con el testimonio de poder que me exhibe, el que le fue otorgado por ante mí, al folio 536, de este protocolo de fecha 25 de abril del corriente año, manifestando que el mismo se encuentra vigente y dice: Que llevando a efecto lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima "Tobago, Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial y Mandataria", solicitándome proceda a la protocolización de la documentación inserta en el expediente la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia, de la Nación, número veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro, los que transcribo en forma íntegra a continuación, intercalando las observaciones formuladas y aceptadas que dice así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de febrero de 1966, se reúnen los señores César Roitman, Juan Llobera, Juan Carlos Pace, Carlos Nocetti, Cayo Pariente Moreno, María Marta Rovere, Amelia Beatriz Levati, Pedro Carreras, Margarita Crespo y María Esther Carli y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TOBAGO SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES, COMERCIAL Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inversiones: En inmuebles, acciones y cualquier otra clase de valores mobiliarios para obtener alquileres, dividendos, intereses y otra forma de renta; aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real; negociación y administración de créditos. — b) Comercio: Importación, exportación y comercialización de artículos y productos, así como materias primas elaboradas y a elaborarse, mercaderías y frutos del país y del extranjero pudiendo aceptar para ello representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — c) Mandato: Administración de toda clase de bienes y de fondos de comercio y suministro de servicios administrativos y comerciales, organización de equipos para la prestación de esos servicios y para el asesoramiento en negociaciones, avaluaciones y promociones de ventas. — d) El capital autorizado se fija en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador según se detalla a continuación: Suscripción, Integración: Accionistas. Acciones. Clase, Monto: César Roitman, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Juan Llobera, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Juan Carlos Pace, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Carlos Nocetti, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Cayo Pariente Moreno, un mil ordinarias, cinco votos, cien Mil; María Marta Rovere, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Amelia Beatriz Levate, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Pedro Carreras, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Margarita Crespo, un mil ordinarias, cinco votos, cien mil; Totales: Diez mil, Un millón. — La integración se efectúa en el diez por ciento del capital suscripto, con dinero en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Doctor César Roitman; Vicepresidente, Juan Llobera; Síndico titular, Héctor Raúl Bértora; Síndico suplente, Enrique J. Gantes. — Cuarto. — Autorizar a los señores Héctor Raúl Bértora, Enrique J. Gantes y Carlos Nocetti a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1966. — Visto lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, la Inspección General de Justicia, resuelve: Primero. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Tobago Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial y Mandataria", constituida en esta ciudad el 28 de febrero de 1966 con la denominación de "Lymay Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial y Mandataria", cuya acta constitutiva obra a fojas 1 y vuelta (fojas uno y vuelta) con las modificaciones de fojas 10 (fojas diez) y sus estatutos de fojas 1 y vuelta (fojas uno y vuelta) a fojas 4 (fojas cuatro) con la modificación de fojas 10 (fojas diez). — Segundo. — Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Hay una firma: Alberto S. Guerizoli. — Hay un sello. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia Contable, Resolución Número 3259. — Ricardo A. Sengiacomo (Escribano). — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400 e.10|6-Nº 8.031 v.10|6|68

LEÑOPLAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Juan Carlos Canzobre, divorciado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad 2.094.615, domiciliado en Tucumán 715, piso 5º, departamento B; Roger Haber, casado con doña Nadine Weill, francés, comerciante, con cédula de identidad 3.566.117, domiciliado en Callao 2053; Gustavo Antonio Gerardo Uher, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad 3.766.029, domiciliado en Chivilcoy 3015; Carlos José Colombo, casado con doña María Leonor Marque, argentino, comerciante, con cédula de identidad 1.973.613, México 625, primer piso; Sergio Amleto Jacinto Pacotto, casado con doña Matilde Parrilla, argentino naturalizado, empleado, domiciliado en Avenida Caseros 2391, con cédula de identidad 1.903.597; Roberto Cuturello, casado con doña Susana E. Frota, argentino, empleado, con cédula de identidad número 2.493.272, con domicilio en San Juan 3164, piso 4º, departamento A; Pastor Darío Sánchez, soltero, paraguayo, empleado, con cédula de identidad número 6.536.870, con domicilio en México 625; Luis Alberto Colombo, casado con doña Elida Hermelinda Brotto, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.601.161, con domicilio en México 625, primer piso; Roberto Canzobre, casado con doña Orquídea Gamallo, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.865.519, domiciliado en Pedro Goyena 874, piso 3º, departamento C., todos de este vecindario; y Roberto Alfonso Bressan, casado con doña Ana Luis Wagner, argentino, contador público, con cédula de identidad 2.938.076, domiciliado en la calle Aviador Wright 567, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acto privado celebrado en esta Capital el 15 de abril de 1968, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Leñoplas", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 7.034 del señor Inspector General de Justicia con fecha 6 del corriente mes y año. — Que en consecuencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número 26.720 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Canzobre, Roger Haber, Roberto Bressan, Gustavo Antonio Gerardo Uher, Carlos José Colombo, Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Roberto Cuturello, Pastor Darío Sánchez, Luis Alberto Colombo, Roberto Canzobre, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LEÑOPLAS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, como así representaciones y consignaciones en general y en especial todos los artículos y productos relativos a los ramos que se anuncian en el punto siguiente: Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y explotación de todo lo relativo a los ramos: Productos plásticos, productos químicos, petroquímicos y electroquímicos; maderas, materiales de construcción,, productos siderúrgicos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, productos electrónicos. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualesquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, otorgando avales y garantía; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 representado por 150.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 150 series de $ 100.000 c/u. (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 30 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos c/u. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Juan C. Canzobre: 5.000, 500.000; Roger Haber: 5.000, 500.000; Roberto Bressan: 3.000, 300.000; Gustavo A. G. Uher: 5.000, 500.000; Carlos J. Colombo: 5.000, 500.000; Sergio A. J. Pacotto: 1.000, 100.000; Roberto Cuturello: 1.000, 100.000; Pastor D. Sánchez: 1.000, 100.000; Luis A. Colombo: 2.000, 200.000; Roberto Canzobre: 2.000, 200.000. La integración se efectúa en su diez por ciento o sea $ 300.000 en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Canzobre; vicepresidente a Roger Haber; síndico titular a Roberto Bressan y síndico suplente a Gustavo Antonio Gerardo Uher. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Canzobre y Roger Haber y

Carlos José Colombo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Canzobre. — Roger Haber. — R. Bressan. — G. Uher. — C. J. Colombo. S. Pacotto. — R. Cuturello. — P. Sánchez. — L. A. Colombo. — R. Canzobre. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 546 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Juan Carlos Canzobre, Roger Haber, Roberto Alfonso Bressan, Gustavo Antonio Gerardo Uher, Carlos José Colombo, Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Roberto Cuturello, Pastor Darío Sánchez, Luis Alberto Colombo y Roberto Canzobre, habiendo sido puestas en mi presencia. Bs. As., abril 15 de 1968. — Eduardo L. Donadío. Eduardo Luis Donadío. Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia acc. Nº 26.720. Buenos Aires, mayo 6 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Leñoplas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1968 cuya acta de constitución obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.034. Hay dos sellos".

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.10|6-Nº 7.854-v.10|6|68

NOBLEZA RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 8 de mayo de 1968, pasada por ante el Escribano don Roberto H. Burio, al folio Nº 1343, y que por Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Nobleza Radio, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", celebrada el 24 de noviembre de 1967, resolvieron modificar el artículo primero (1º) de los Estatutos Sociales, cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial Nº 0479 de fecha 15 de abril de 1968, en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad anónima NOBLEZA RADIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" continuadora y sucesora de las actividades comerciales de "Nobleza Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo activo y pasivo se hizo cargo sobre la base del balance general practicado al día 31 de diciembre de 1959, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se denomina en adelante "Noblex Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" quedando autorizado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, así como fijarles o no un capital asignado.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.480.— e.10|6-Nº 8.017-v.10|6|68

MANUFACTURAS FLORESTA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por ante el Escribano don Juan Alberto Garicoche, con fecha 13 de mayo de 1968, al folio 513 del Registro 523 a su cargo, se elevó a escritura pública la Reforma del Artículo Segundo del estatuto de la sociedad MANUFACTURAS FLORESTA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 1968 y cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial en la siguiente forma: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 may. 1968. — Expte. 14.467. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia: Resuelve, Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintitrés (123) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Manufacturas Floresta, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia — Resolución I. G. J. 0.804", siendo el texto definitivo del artículo modificado del siguiente tenor: "Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en ocho años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, término que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de una Asamblea General de Accionistas." — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240. — e.10|6-Nº 7 989-v.10|6|68

DOLMASA
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número: Ciento diecinueve: En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días, del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Elías Dolinsky, casado con Emilia Ana Sorokin domiciliado en Anchorena mil setecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ciento veintidós, argentino naturalizado, hacendado, nacido el quince de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; Emilia Ana Sorokin de Dolinsky, casada con Elías Dolinsky, argentina, domiciliada en Anchorena mil setecientos veintiuno, ama de casa, con Libreta Cívica tres millones quinientos setenta y un mil setecientos noventa y ocho, nacida el diecisiete de febrero de mil novecientos dos, con bienes propios; Raquel Dolinsky de Matrajt, argentina, ama de casa, casada con Náum Matrajt, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil setecientos cuarenta con Libreta Cívica número un millón setenta y nueve mil ciento noventa y siete, nacida el treinta de mayo de mil novecientos veintitrés, con bienes propios; Sara Dolinsky de Sandler, casada con Simón Sandler, argentina, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil setecientos cuarenta, con Cédula de Identidad un millón novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres nacida el diez de febrero de mil novecientos veintiséis, ama de casa, con bienes propios; Simón Sandler, argentino, casado con Sara Dolinsky, comerciante, con Cédula de Identidad un millón novecientos veintidós mil setecientos sesenta y seis, nacido el dos de marzo de mil novecientos veinticuatro, domiciliado en Avenida Libertador dos mil setecientos cuarenta; Abraham Sandler, casado con Esther Bercovich, con Cédula de Identidad un millón novecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y dos, comerciante, nacido el quince de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en Cangallo dos mil ciento setenta y ocho, argentino naturalizado; Esther Bercovich de Sandler, casada con Abraham Sandler, con Libreta Cívica cero novecientos sesenta mil cincuenta y siete, nacida el quince de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, con bienes propios. domiciliados en Cangallo dos mil ciento setenta y ocho, argentina naturalizada; Salvador Barenboim, casado con Dora Sandler, médico, Cédula de Identidad un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Güemes tres mil ciento cuarenta y cuatro, nacido el siete de abril de mil novecientos veintiuno, argentino; Dora Sandler de Barenboim, casada con Salvador Barenboim, domiciliada en Güemes tres mil ciento cuarenta y cuatro, Cédula de Identidad dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos veintiuno, ama de casa, con bienes propios, nacida el ocho de abril de mil novecientos veintinueve, argentina; Roberto Mario Jaichenco, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en Espinosa mil setecientos cuarenta y seis, segundo piso, empleado, nacido el once de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; y Naum Matrajt, casado con Raquel Dolinsky, comerciante, argentino, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil setecientos cuarenta, con Cédula de Identidad un millón novecientos veinticuatro mil nueve; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituída la sociedad "Dolmasa Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial e Inmobiliaria" a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos y tengo a la vista, y del que resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad, otorgada en instrumento privado el día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, conjuntamente con sus estatutos que obran en dicho expediente y la correspondiente resolución del Inspector General de Justicia otorgándole personería jurídica todo lo cual tengo a la vista y en lo pertinente a su redacción definitiva dice así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Elías Dolinsky, Emilia Ana Sorokin de Dolinsky, Raquel Dolinsky de Matrajt, Naum Matrajt, Sara Dolinsky de Sandler, Simón Sandler, Abraham Sandler, Esther Bercovich de Sandler, Salvador Barenboim, Dora Sandler de Barenboim, y Roberto Mario Jaichenco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOLMASA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, comercialización y venta de productos y subproductos y accesorios del agro y hacienda en especial de cría. Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de productos elaborados y semielaborados, frutos del país y|o extranjero. Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de interpelación comercial. Industrial: Fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación manipulación de productos textiles, plásticos. químicos, eléctricos, metalúrgicos y sus derivados. Inmobiliaria: Compra venta, permuta, o cualquier otra forma legal de adquisición, enajenación de inmuebles urbanos y|o rurales así como su construcción, arrendamiento y administración inclusive el ejercicio de todo acto que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen y en general toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una y dividido en 5 series de m$n. 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Elías Dolinsky 300 ordinarias 5 votos pesos 300.000. Emilia Ana Sorokin de Dolinsky 250 " " " $ 250.000. Raquel Dolinsky de Matrajt 250 " " " $ 250.000. Naum Matrajt 250 " " " $ 250.000. Sara D. de Sandler 150 " " " $ 150.000. Simón Sandler 200 " " " $ 200.000. Abraham Sandler 150 " " " $ 150.000. Esther B. de Sandler 100 " " " $ 100.000. Salvador Barenboim 100 " " " $ 100.000. Dora S. de Barenboim 150 " " " $ 150.000 Roberto Mario Jaichenco 100 " " " $ 100.000. — Los accionistas integran en este acto con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital suscripto de dos millones de pesos y un capital realizado de doscientos mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raquel Dolinsky de Matrajt; Vicepresidente a Sara Dolinsky de Sandler; Vocales a suplentes a Abraham Sandler; Síndico titular a Carlos Alberto Piatti y Síndico suplente a Roberto Mario Jaichenco. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Piatti y|o Beatriz Nury Suñé y|o Elías Dolinsky a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Elías Dolinsky. — Emilia Ana S. de Dolinsky. — Raquel D. de Matrajt. — Sara D. de Sandler. — Simón Sandler. — Abraham Sandler. — E. B. de Sandler. — S. Barenboim. — Dora S. de Barenboim. — R. M. Jaichenco. — Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Elías Dolinsky, Emilia Ana Sorokin de Dolinsky; Raquel Dolinsky de Matrajt; Naum Matrajt; Sara Dolinsky de Sandler; Simón Sandler; Abraham Sandler; Esther Bercovich de Sandler; Salvador Barenboim; Dora Sandler de Barenboim, y Roberto Mario Jaichenco. — Conste. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1967. — Reg. 206 Delfor Martínez. — Hay un sello. — Delfor Marcelo Martínez, Escribano". — "Estatutos la sociedad anónima constituida con el nombre de Dolmasa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — 4: El capital social autorizado se fija en $ diez millones de pesos moneda nacional representado por acciones de $ 1.000 valor nominal cada una y dividido en series. — 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año (s), siendo reelegibles. — 11: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Elías Dolinsky. — Emilia Ana S. de Dolinsky. — Raquel D. de Matrajt. — Sara S. de Sandler. — Simón Sandler. — Abraham Sandler. — E. B. de Sandler. — S. Barenboim. — Dora S. de Barenboim. — R. M. Jaichenco. — Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Elías Dolinsky, Emilia Ana Sorokín de Dolinsky, Raquel Dolinsky de Matrajt, Naum Matrajt, Sara Dolinsky de Sandler, Simón Sandler, Abraham Sandler, Esther Bercovich de Sandler, Salvador Barenboim, Dora Sandler de Barenboim, y Roberto Mario Jaichenco. — Conste. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1967. — Reg. 206. — Delfor Martínez — Hay un sello. — Delfor Marcelo Martínez, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 25.842. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto en el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63; y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Dolmasa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 23 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisoria obra de fs. 1 (foja uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 vta. a fs. 13 y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923), Reg. — Resolución Nº 6.842. — Hay un sello. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Angel Alfredo Iglesias, Escribano. — San Martín 64, 4º, 42, San Martín. — Registro Nº 96.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.10|6 Nº 7.956 v.10|6|68

MOISES KAMENSZEIN
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.851. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Moisés Kamenszein, casado con Elisa Abramovich, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle Canning número mil doscientos setenta y ocho, primer piso, departamento "A"; doña Elisa Abramovich de Kamenszein, casada con Moisés Kamenszein, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco, con igual domicilio que

el anterior; Benito Burman, casado con Raquel Kamenszein, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y un mil doscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Bernáldez número mil doscientos setenta, departamento cuatro; Naum Heilman, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y nueve, cuarto piso, oficina cuatrocientos quince; doña Raquel Kamenszein de Burman, casada con Benito Burman, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Bernáldez número mil doscientos setenta, departamento cuatro. doña María Kamenszejn de Rozanski, casada con Bernardo Rozanski, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos diez mil ciento veintisiete, domiciliada en la calle Gurruchaga número seiscientos cuarenta y seis, departamento tres; don Víctor Jacobo Kamenszejn, soltero, estudiante de derecho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones dieciocho mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Canning número mil doscientos setenta y ocho, primer piso, departamento "A"; don Roberto Lulkin, casado con Eugenia Nélida Maghidovich, tenedor de libros, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle Heredia número mil cuatrocientos diecinueve; don Samuel Marín, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos siete mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Lavalleja número ochocientos cincuenta y cuatro, departamento primero, y don Pedro Berman, casado con Ana Losoviz, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos tres mil ochenta y ocho, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y ocho, planta baja; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del mismo código ,solicitan de mí, el autorizante, transcriba en este Protocolo el acta constitutiva con la modificación introducida a la misma; el texto definitivo de los Estatutos que han de regir a la Sociedad "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que los aprueba y autoriza a la Sociedad a funcionar como anónima; el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la firma "Moisés Kamenszein" y la planilla de aportes. — Todos los instrumentos constan en el Expediente número veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 días del mes de octubre de 1967, se reúnen en el local sito en la calle Canning 687, los señores Moisés Kamenszein, Elisa Abramovich de Kamenszein, Benito Burman, Naum Heilman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski, Víctor Jacobo Kamenszein, Roberto Luikin, Samuel Marín y Pedro Berman, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Las mencionadas personas, después de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que se denominará "MOISES KAMENSZEIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", en base a la continuidad bajo la forma de sociedad anónima del negocio que gira en esta plaza a nombre del señor Moisés Kamenszein, cuyo activo y pasivo tenía a su cargo a partir del día 1º de enero de 1967. — Por lo expuesto todos los constituyentes dicen: Primero: La sociedad "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", se constituye sobre la base del negocio de Moisés Kamenszein, aprobándose el balance general al 31 de diciembre de 1966 y que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional se incorpora a esta acta constitutiva, y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Tercero: Emitir las cinco series de acciones ordinarias al portador del tipo "A", de cinco votos, series numeradas del 1 al 4 y 2.000 acciones de la serie 5, conforme el siguiente detalle: Moisés Kamenszein, cuarenta mil cuatrocientas cincuenta acciones; Elisa Abramovich de Kamenszein, ciento noventa acciones; Benito Burman, ciento noventa acciones; Naum Heilman, ciento setenta acciones; Raquel Kamenszejn de Burman ciento setenta acciones; María Kamenszejn de Rozanski, ciento setenta acciones; Víctor Jacobo Kamenszejn, ciento setenta acciones; Roberto Lulkin, ciento setenta acciones; Samuel Marín, ciento setenta acciones, y Pedro Berman, ciento setenta acciones. — El señor Moisés Kamenszein integra la totalidad de las acciones suscriptas con los créditos del que es titular en el balance de aporte a que se refiere el punto segundo, según planilla sobre composición de aportes que como detalle del balance forma también parte de esta acta constitutiva y que firma el contador público certificante. — Los restantes accionistas integran las acciones suscriptas con el diez por ciento en efectivo y Moisés Kamenszein m$n. 399.— también en efectivo para igualar su capital suscripto. — Resulta así un capital suscripto de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional ($ 4.200.000.— m/n.) e integrado en la suma de cuatro millones sesenta mil quinientos pesos moneda nacional m$n. 4.060.500.—). — Cuarto: Establecer en seis el número de directores, resultando electos los siguientes: señor Moisés Kamenszein, para Presidente; señora Elisa Abramovich de Kamenszein, para Vicepresidente y Benito Burman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski y Víctor Jacobo Kamenszejn, como Directores. — Para Síndico es elegido por unanimidad el doctor Naum Heilman y para Síndico suplente el señor Roberto Lulkin. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas què realice la sociedad. — Quinto: Se deja constancia que el dinero aportado por las señores Elisa Abramovich de Kamenszein, Raquel Kamenszejn de Burman y María Kamenszejn de Rozanski corresponden a recursos propios de las mismas. — Sexto: Autorizar al doctor Naum Heilman y al señor Víctor Jacobo Kamenszejn para que actuando conjunta e individualmente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizadas para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Moisés Kamenszein — E. A. de Kamenszein. — Benito Burman. — Naum Heilman. — Raquel Kamenszejn de Burman. — María Kamenszejn de Rozanski. — Víctor Jacobo Kamenszejn. — Roberto Lulkin. — Samuel Marín. — Pedro Burman. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contrato Públicos Nº 186 de la Capital Federal, certifico, que la(s) firma(s) que antecede(n) pertenece(n) a Moisés Kamenszein; Elisa Abramovich de Kamenszein; Benito Burman; Naum Heilman; Raquel Kamenszejn de Burman; María Kamenszejn de Rozanski; Víctor Jacobo Kamenszejn; Roberto Lulkin; Samuel Marín; y Pedro Burman. — Auténtica(s) y fue(ron) puesta(s) en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1967. — Firmado: Carlos A. Colomer. — Hay un sello: Carlos Alberto Colomer, Escribano". — "Estatuto de "Moisés Kamensezin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Artículo Primero: Con la denominación de "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Bnenos Aires — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales Mediante la importación, exportación, compra venta, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y en especial de artículos textiles. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificales, confecciones para señora y niños, tejidos de punto y guardapolvos y delantales. — c) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Artículo Quinto: El capital social se fija en diez millones de pesos moneda nacional (pesos 10.000.000.— m/n.) representado por acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en diez series iguales .— Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Esta últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del caiptal en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento y en la misma reunión se designarán el o los directores que lo reemplazarán al presidente o vicepresidente en ausencia o impedimento de ambos. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, o en ausencia de ellos, dos directores cualesquiera en forma conjunta obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que devenguen. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesan establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Moisés Kamenszein. Elisa Abramovich de Kamenszein. Benito Burman. Naum Heilman. Raquel Kamenszejn de Burman. María Kamenszejn de Rozanski. Víctor Jacobo Kamenszejn. Roberto Lulkin. Samuel Marín. Pedro Berman. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 186, de la Capital Federal, certifico que las firmas que antecedes pertenecen a Moises Kamenszein; Elisa Abramovich de Kamenszein; Benito Burman; Naum Heilman; Raquel Kamenszejn de Burman; María Kamenszejn de Rozanski; Víctor Jacobo Kamenszejn; Roberto Lulkin; Samuel Marín, y Pedro Berman. — Auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aiires, 24

de octubre de 1967. Carlos A. Colomer. Un sello dice: Carlos Alberto Colomer, escribano." — "Planilla de aportes. Integración. Accionistas. Capital suscripto. Negocio. Efectivo. Total — 1) Moisés Kamenszein m$n. 4.045.000 — m$n. 4.044.601. — m$n. 399 — m$n. 4.045.000. — 2) Elisa Abramovich de Kamenszein m$n. 19.000. — m$n. 1.900 — m$n. 1.900. — 3) Benito Burman m$n. 17.000 — m$n. 1.700 — m$n. 700. — 4) Naum Heilman m$n. 17.000 — m$n. 1.700. — m$n. 1.700. — 5) Raquel Kamenszejn de Burman m$n. 17.000 — m$n. 1.700 — m$n. 1.700. — 6) María Kamenszejn de Rozanski m$n. 17.000 — m$n. 1.700 m$n. 1.700. — 7) Víctor Jacobo Kamenszein m$n. 7.000 — m$n. 1.700 — m$n. 1.700. — 8) Roberto Lulkin m$n. 17.000 — m$n. 1.700 — m$n. 1.700. — 9) Samuel Marín m$n. 17.000 — m$n. 1.700 — 1.700. — 10) Pedro Berman m$n. 17.000 — m$n. 1.700 — m$n. 1.700. — m$n. 4.200.000 — m$n. 4.044.601 — m$n. 15.899. — m$n. 4.060.500. — Firmado: Naum Heilman". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. seo. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. Expte. N-25.473. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Autorízase a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Moisés Kamenszein Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida el 18 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7) y la modificación de fojas treinta y cuatro (34). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.) y se insertará el balance de fojas ocho (8) a nueve (9) y el cuadro de fojas treinta (30). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Direcciós Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne. (h.). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. 0592". — "Balance general de la firma "Moisés Kamenszein al 31 de diciembre de 1966, base de transferencia de los bienes a la sociedad Anónima "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Activo. — Disponibilidades. — Caja: trescientos tres mil cincuenta y cuatro. — Bancos: doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho. — Cooperativas de créditos (Caja de Ahorro): veintiún mil ciento noventa y seis. — Quinientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho. — Créditos: Deudores Varios: seis millones cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro. — Documentos a Cobrar: cinco millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete. — Once millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y uno. — Bienes de Cambio: Mercaderías: cuatro millones setecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y uno. — Inversiones: Acciones: trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco. — Bienes de Uso: Maquinarias: doscientos diecinueve mil seiscientos sesenta. — Instalaciones: ochenta y tre. mil setenta y siete. — Muebles y Utiles: ciento ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho. — Rodados: seiscientos noventa mil novecientos. — Inmuebles: doscientos cuarenta mil. — Un millón cuatrocientos veintitrés mil quince. — Menos: Fondo de Amortización: trescientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y uno. — Un millón cien mil quinientos treinta y cuatro. Total del Activo: dieciocho millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: doctor Moisés Kostzer. Contador Público Nacional. Tomo III, Folio 222. Cons. Prof. Cienc. Econ. Moisés Kamenszein, Elisa Abramovich de Kamenszein, Benito Burman, Naum Heilman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski, Víctor Jacobo Kamenszejn, Roberto Lulkin, Samuel Marin, Pedro Berman. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 186, de la Capital Federal, certifico que la(s) firma(s) que antecede(n) pertenece(n) a Moisés Kamenszejn, Elisa Abramovich de Kamenszein, Benito Burman, Naum Heilman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski, Víctor Jacobo Kamenszejn, Roberto Lulkin, Samuel Marin, y Pedro Berman. Auténtica(s) y fue(ron) puesta(s) en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 24 de octubre de 1967. Carlos A. Colomer. Un sello dice: Carlos Alberto Colomer, Escribano. Pasivo. Deudas. Comerciales. Acreedores Varios: tres millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Obligaciones a pagar: [illegible] millones quinientos veintiséis mil setecientos noventa y seis. Trece millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Otras deudas: Préstamos: sesenta mil setecientos noventa y dos. Cuentas a Pagar: seiscientos nueve mil novecientos quince. Seiscientos setenta mil setecientos siete. Capital: cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos uno. Total del Pasivo: dieciocho millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y nueve. Certifico que el estado de Activo y Pasivo de "Moisés Kamenszein" exponen equitativamente la situación patrimonial de la empresa y que han sido obtenidos de acuerdo a principios y normas técnico contables generalmente aceptadas. Buenos Aires, setiembre 28 de 1967. Una firma ilegible. Un sello dice: Dr. Moisés Kostzer, Contador Público Nacional, Todo III, Folio 222, Consejo Prof. C. Económicas. Moisés Kamenszein, Elisa Abramovich de Kamenszein, Benito Burman, Naum Heilman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski, Víctor Jacobo Kamenszejn, Roberto Lulkin, Samuel Marin, Pedro Berman. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 186 de la Capital Federal, certifico que la(s) firma(s) que antecede(n) pertenece(n) a Moisés Kamenszein; Elisa Abramovich de Kamenszein, Benito Burman, Naum Heilman, Raquel Kamenszejn de Burman, María Kamenszejn de Rozanski, Víctor Jacobo Kamenszejn: Roberto Lulkin; Samuel Marin, y Pedro Berman. Auténtica(s y fue(ron) puest(s) en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 24 de octubre de 1967. Carlos A. Colomer. Un sello dice: Carlos Alberto Colomer, Escribano. Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obra en el expediente citado que tengo a la vista para este acto, doy fe, así como de que los comparecientes diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan elevados a escritura pública el acta constitutiva, con las modificaciones introducidas, los Estatutos sociales que han de regir a la Sociedad "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la planilla de aportes, y el Balance a que se ha hecho referencia y definitivamente constituyen la nombrada Sociedad y solicitan de mí, el autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. En este estado, el señor Moisés Kamenszein, dice: Que dando cumplimiento a lo convenido en el acto de constitución provisoria de la sociedad, de que se trata, transfiere la totalidad del Activo y Pasivo de la empresa que gira en esta plaza bajo su nombre, los que resultan del balance realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, precedentemente transcripto. Y agregan los comparecientes: Que en virtud de la transferencia efectuada todas las operaciones realizadas a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete por la firma "Moisés Kamenszein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", quien en su carácter de sucesora ha tomado igualmente a su cargo todas las obligaciones emergentes de la ley once mil seiscientos veintinueve, así como también las de carácter previsional e impositivo que competían al antecesor. Finalmente dejan constancia que en la integración del capital suscripto por el señor Kamenszein la transferencia de la empresa ha sido computada en la suma de cuatro millones cuarenticuatro mil seiscientos un pesos moneda nacional. Como autorizante hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital suscripto, o sea la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional. Leída que les fue a los comparecientes, la firman de conformidad por ante mí, que doy fe. Moisés Kamenszein, E. A. de Kamenszein, B. Burman, R. Lulkin, S. Marin, Naum Heilman, V. J. Kamenszejn, María K. de Rozanski, Raquel K. de Burman, Pedro Berman. Está mi sello. Ante mí: J. Luis Villarino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cincuenta y uno del Registro número quinientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero cero ocho millones novecientos quince mil setecientos cuarenta y cuatro, al cero cero ocho millones novecientos quince mil setecientos cincuenta y tres, y número cero cero ocho millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y siete, todos de la serie "A", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha de su otorgamiento. El presente sello es continuación del anterior número cero cero ocho millones novecientos quince mil setecientos cincuenta y tres. Conste. Fdo.: J. Luis Villarino, Escribano. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.300 e.10|6 Nº 7.948 v.10|6|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BULLORINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Ezio Bullorini y Nelson Quatrocci, ambos casados y mayores de edad y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bullorini, Durán & Cía., convienen lo siguiente: Primero: El Capital Social se eleva a la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional (Moneda Pesos Nacional Siete Millones), dividido en siete mil cuotas de un mil pesos cada una, mediante el aumento de seis mil cuatrocientas cincuenta y siete cuotas de capital que son suscriptas totalmente por el señor Ezio Bullorini, quien las integra en su totalidad mediante capitalización de iguales importes que le corresponde como créditos contra la Sociedad y que han sido transferidos a la cuenta Capital, según balance practicado al día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Segundo: Tanto la capitalización de los créditos premencionados, como la reestructuración del contrato social que se efectúa por este acto, tienen efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, rigiéndose en consecuencia la Sociedad a partir de dicha fecha, por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de BULLORINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, calle Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualesquiera otras representaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse anticipadamente en forma parcial o total de conformidad con lo establecido en el presente contrato. — Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad con un preaviso no menor de noventa días y conforme a las cláusulas Décima y Décima Sexta. — Tercera: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a:) Importación, exportación, transformación y compra y venta de artículos nacionales y del extranjero; b) Compra-venta de inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir; c) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten con o sin garantías prendarias o personales sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino. Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; d) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Reparticiones autónomas, etcétera. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en siete mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por don Ezio Bullorini, seis mil novecientas setenta y una cuotas de capital y don Nelson Quatrocchi, veintinueve cuotas de capital. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del señor Ezio Bullorini, a quien se le da el título de Gerente el que podrá delegar total o parcialmente esas funciones mediante escritura de poder en su socio o en cualquier otra persona que designe al efecto. — El señor Ezio Bullorini tendrá amplias facultades para elegir a la persona que lo represente y para delegarle las atribuciones que juzgue convenientes. — La designación de representantes podrá recaer simultánea o sucesivamente en varias personas; b) es suficiente la firma del señor Ezio Bullorini para obligar a la Sociedad, con la mayor amplitud de atribuciones y facultades. — Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de operaciones en el Banco Central, de la Nación Argentina, etcétera, etcétera; c) El Gerente, señor Ezio Bullorini, suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social; d) Además de las operaciones indicadas en el inciso b) podrá realizar cualquier otra con Bancos o Instituciones Oficiales del País o del extranjero, librando cheques, efectuando descuentos, tomando dinero prestado de Bancos o particulares, con o sin garantías personales o reales, adquirir y enajenar toda clase de bienes, permutarlos, constituir o aceptar cualquier clase de garantías personales o reales tomarlos o darlos en arrendamiento, adquirir, transferir o permutar inmuebles, hipotecarlos, incluso al Banco Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales o especiales para asuntos comerciales, judiciales o administrativos con toda clase de facultades y revocarlas, estando facultado para realizar todos los actos, contratos, negociaciones y operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aún aquéllos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiera poder especial, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa, pero con la salvedad expresa de estarle prohibido comprometer la firma social en negociaciones o actos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros; e) Es suficiente la firma del señor Ezio Bullorini y|o el señor Nelson Quatrocchi para estar a derecho, absolver posiciones, representaciones ante los podeers públicos, cobrar y gestionar cuentas, firmar la correspondencia, presupuestos de preciso, formular órdenes de compra, inscribir y realizar todos los trámites para la constitución y cancelación de derechos de prenda, endosos de cheques, letras y pagarés y toda clase de documentos comerciales, efectuar depósitos, solicitar créditos, actuar representando a la Sociedad ante cualquier Repartición o entidad pública o privada, ya sean nacionales, provinciales o municipales, comprometiendo a la Sociedad única y expresamente dentro de las facultades detalladas precedentemente; e) Las retribuciones de los socios por sus funciones administrativas serán fijadas oportunamente por la Asamblea de socios. — Sexta: El socio señor Nelson Quatrocchi compromete su dedicación exclusiva a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ningún otro tipo de actividad. — Séptima: El día treinta de septiembre de cada año se efectuará un balance e inventario general; sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — El Balance se considerará aprobado si no mereciera observaciones dentro de los treinta días a partir de la fecha de su notificación hecha en forma fehaciente. — Octava: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y erogaciones del negocio, y: a) las retribuciones y honorarios que se fijen a los gerentes; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio. — Las utilidades netas y realizadas, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Serán necesaria una mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas voto para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida en el plazo o modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad: b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa: c) Prórroga de su duración; d) Fusión y|o incorporación total o parcial con otra sociedad: e) Cambio de objeto de la Sociedad: f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décima: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender parte que le corresponda en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso oportunidad opcional y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofre-

cidas por terceros. — Décima Primera: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de actas rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenta y cinco por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décima Segunda: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes lo representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. —

Una vez reintegrados los aportes de capital que efectuaran los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato — Décima Tercera: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto nueve mil cuatrocientos treinta y dos, barra cuarenta y cuatro (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décima Cuarta: La asamblea, expresión máxima de la voluntad de la sociedad, se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y a solicitud del o de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social suscripto e integrado.

— Los socios podrán hacerse representar por apoderados mediante carta poder simple. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus derecho habientes o representantes, quienes unificarán su representación, ante la sociedad, salvo que resolvieran ceder su parte en la forma establecida en las cláusulas Décima y Décima Sexta. — Décima Sexta: En todos los casos en que se efectúen cesiones, transferencias o cualquier otra forma jurídica de las cuotas sociales, a nombre de los socios, se procederá a confeccionar un balance general al día del retiro, para determinar el monto que en concepto de cuota capital y utilidades arroje a favor del socio saliente y cuyo monto le será abonado en cinco cuotas trimestrales sucesivas e iguales, rechazándose todo otro concepto que no sea el enunciado, no teniendo derecho a reclamo alguno en concepto de llave de negocio, salvo para los herederos que opten por retirarse o el socio que se retire por incapacidad física, determinándose el valor llave por el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios. — Décima Séptima: Los socios se obligan a no concurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales.

— Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos en el mismo, durante su vigencia en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimada por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá a que acepte la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada la sociedad Bullorini & Cía., S. R. L. — Bajo las mencionadas cláusulas y en prueba de conformidad, se firma el presente y su copia en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada, de Responsabilidad Limitada, calle Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y uno, a contar del primero - diez - mil novecientos sesenta y siete, vale. — Firmado: E. Bullorini. — N. Quatrocchi.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.600.— e.10|6 Nº 7.695 v.10|6|68

ORMATEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1968, entre los señores José Milesi, italiano, industrial, domiciliado en Las Heras 637, de Monte Grande; Víctor Juanes, argentino, industrial, domiciliado en Cangallo 28, Avellaneda; Julio Campillo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Cangallo 28 de Avellaneda; Enrique Fernández, argentino, comerciante, domiciliado en avenida Hipólito Yrigoyen 9370, de Lomas de Zamora; Jorge Emilio Duro, argentino, comerciante, domiciliado en General Paz 822, de Témperley, todos de la Provincia de Buenos Aires, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por el presente contrato: Primero: Bajo la denominación de ORMATEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la avenida Callao 449, piso 6º de la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país. — Segundo: El capital social asciende a dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo cuatrocientas cuotas a cada uno de los socios, integradas totalmente en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Tercero: Su objeto social lo constituye la compra, venta, consignación, comisión, distribución, fabricación, importación y exportación de materiales y artículos de electricidad y afines y de toda otra mercadería. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Jorge Emilio Duro, con las más amplias facultades, correspondiendo el uso de la firma al socio gerente y otro más como mínimo. Entre los poderes de gerencia y administración se incluyen aquellos para los cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieren poder especial, debiéndose en estos casos resolverse por mayoría de votos, cuyas constancias se asentarán en un libro de actas, el que será firmado por los socios presentes. — Quinto: Ningún socio podrá comprometer por sí a la Sociedad, otorgando garantías o fianzas en favor de terceros. — Sexto: El ejercicio financiero social quedará cerrado el día 15 de abril de cada año, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 o|o del Capital Social, serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Cualquiera de los socios podrá solicitar un balance complementario en cualquier época del año, debiendo fundamentar con pruebas terminantes tal petición. — Séptimo: La duración de la sociedad se establece en 10 años, contados desde la fecha de este contrato. — Octavo: Transcurrido dos años de la firma del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas a los restantes socios en la misma proporción. Estos pagarán el saldo de los haberes del socio saliente dentro del plazo de 2 años, en 8 cuotas trimestrales e iguales, con el interés exigido por el Banco de la Nación Argentina, para operaciones comerciales a la época del retiro. Las cuotas serán documentadas con pagarés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, previa unificación de la personería, pasarán a ocupar el lugar del fallecido o del representante del incapaz, continuar en la sociedad o retirarse de la misma, observándose, en este caso, lo dispuesto en la cláusula octava. — Décimo: Vencido el término del presente contrato, de las prórrogas si las hubiere o resuelto por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por todos los socios conjuntamente. — Undécimo: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad que signifique competencia con la sociedad, so pena de ser separados de la misma sin más trámite, sin perjuicio de iniciar los socios restantes las acciones judiciales que correspondan. — Décimo Segundo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que los socios juzguen de importancia, así como sus consideraciones sobre el balance anual. — Décimo Tercero: Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la interpretación del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Firmado: Enrique Fernández, Víctor Juanes, Julio Campillo, J. Milesi, J. E. Duro. Certifico: En mi carácter de Escribana adscripta al Registro 469 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Enrique Fernández, Víctor Juanes, Julio Campillo, José Milesi y Jorge Emilio Duro, doy fe. Conste, Buenos Aires, 30 de abril de 1968. Firmado: Edelmira Ringelheim, Escribana. Enmendado: 449. Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.720 e.10|6 Nº 7.584 v.10|6|68

CABALLERO Y PRADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 8 de abril de 1968, ante la escribana Laura Achiary de Monti, al Fº 1851, del Registro 210, se modificó el contrato social de "CABALLERO Y PRADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" incorporándose en calidad de socios a los señores Julio Romeo Isolabella, argentino, domiciliado en Santa Fe 2597, 1er piso; Julio José Isolabella, argentino, domiciliado en Rivadavia 4977, décimo A, y Teresa Antonia Isolabella de Nicrosini, argentina, domiciliada en Pueyrredón 1148, undécimo piso, departamento 22, con efecto retroactivo al 14 de noviembre de 1966 y modificándose los artículos "quinto", "séptimo" y "noveno", los que quedan redactados así: "Quinto: El capital social se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Julio César Caballero, ocho mil cuotas o sean ocho millones de pesos; Iván Roberto Prada, ocho mil cuotas o sean ocho millones de pesos; Julio Romeo Isolabella, mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sean un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos; Julio José Isolabella, mil trescientas treinta y tres cuotas o sean un millón trescientos treinta y tres mil pesos y Teresa Antonia Isolabella de Nicrosini, mil trescientos treinta y tres cuotas o sean un millón trescientos treinta y tres mil pesos. El capital se encuentra totalmente representado por maquinarias. — Séptimo: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Julio César Caballero, Iván Roberto Prada y Julio José Isolabella a quienes se designan gerentes y que podrán usar la firma social con la intervención conjunta de dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades y con la sola limitación de no emplearla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro por ciento para don Julio César Caballero; cuarenta y cuatro por ciento para don Iván Roberto Prada; cuatro por ciento para don Julio Romeo Isolabella, cuatro por ciento para don Julio José Isolabella y cuatro por ciento para don Julio José Isolabella y cuatro por ciento para doña Teresa Antonia Isolabella de Nicrosini. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.". — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.120 e. 10|6 Nº 7.522 v. 10|6|68

SIBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Juan Andrés Sabalain, argentino, soltero, con cédula de identidad número 5.004.689, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1639 de esta ciudad y Carlos Alberto Silvani, argentino, soltero, con cédula de identidad Nº 4.716.525, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Río Bamba 463, de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido celebrar de común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subordinada a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Queda constituida desde la fecha una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "SIBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Río Bamba 463, de esta capital federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también cambiar el domicilio indicado precedentemente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales sin limitación, representaciones, comisiones, consignaciones y financiaciones de toda índole. — Negociar por cuenta propia o de terceros con toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, mercaderías manufacturadas o semi-manufacturadas; títulos, acciones, fondos públicos, cedulas, créditos, letras de cambio, giros, pagarés y demás documentos negociables; acordar y recibir toda clase de préstamos; intervenir en toda clase de licitaciones privadas o públicas de cualquier naturaleza ante las reparticones y gobiernos nacionales, provinciales o municipales de esta República o del extranjero; financiar y realizar construcciones, dar y recibir préstamos hipotecarios o prendarios; realizar contratos de cambio; adquirir, negociar o explotar patentes de invención, concesiones o privilegios; comprar, vender, fabricar o industrializar toda clase de mercaderías; realizar operaciones de importación, exportación y contralor; explotar, administrar o dirigir por cuenta propia o de terceros cualquier negocio lícito, ya sea de índole comercial, industrial o financiero sin limitación de ningún género; celebrar toda clase de contratos suscribiendo las escrituras y documentos públicos o privados que fueren del caso y realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, como asimismo realizar todos los trámites que hagan al mejor logro de su objeto social ante las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser disuelta después del segundo ejercicio anual a pedido de uno de los socios con aviso previo de sesenta días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituido por la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) aportado por los socios por partes iguales, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado totalmente con mercaderías, instalaciones, etc., según el detalle que se agrega por separado firmado por los dos socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar indistintamente, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, quedando designados gerentes con todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 11.645. — En todos los casos para obliar a la sociedad los socios gerentes firmarán con su firma particular precedida por un sello con la denominación de la sociedad. — Ninguna fianza a favor de terceros otorgada por la sociedad, ni ningún compromiso contraído por los socios por operaciones ajenas al giro de la sociedad será válida ni obligará a la misma. — Sexta: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general, inventario y estado demostrativo de pérdidas y ganancias; los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previa la deducción del 5 % para fondo de reserva legal, serán distribuidos entre ambos socios, por partes iguales; en caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Asimismo podrán constituirse fondos de reserva facultativos, en tal caso esta resolución constará en el libro de actas en cada oportunidad que así se resuelva. Dicho libro llevará asentadas todas las resoluciones de interés social que adoptaren los socios. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada conjuntamente por ambos socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad leal de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. De común acuerdo se resolverá la continuación de las operaciones sociales con los herederos o la disolución de la sociedad en los plazos y condiciones que en su momento se estipulen. En todos los casos la sociedad será liquidada de conformidad a lo prescripto al efecto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Asimismo los socios manifiestan que respecto al plazo de duración de la sociedad indicado en la cláusula tercera, éste podrá extenderse por períodos iguales y consecutivos si antes de los treinta días de cada vencimiento cualquiera de ellos no lo hiciera saber por medio de telegrama colacionado al domicilio de la sociedad su resolución de liquidar la sociedad. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de de-

signar éstos un tercero para el caso de que no se llegue a un acuerdo, cuyo fallo, como así también el de los árbitros en su caso, será inapelable. Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dan por constituida la sociedad a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente contrato en tres ejemplares en el lugar y fecha ut-supra indicados, al mismo efecto. — Fdos.: J. A. Sabalain y C. A. Silvani. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800 — e.10|6-Nº 7.652-v.10|6|68

SCHEIDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Egon Scheider, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos siete, por una parte y don Alfredo Scheider, casado, con domicilio en la calle Perú número novecientos setenta y uno por la otra; ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, argentinos, naturalizados, personas hábiles para contratar, por este acto resuelven constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda ratificada la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "SCHEIDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Originariamente constituida por contrato de fecha 14 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número ciento diez al folio doscientos veintidós del libro veintinueve. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de importación y exportación y representaciones de mercaderías en general a cuyo efecto podrá aceptar consignaciones, mandatos, darlas a terceros, comprar y vender inmuebles y mercaderías, gravar e hipotecar bienes raíces; dar y aceptar garantías prendarias y de toda otra índole, reales o personales, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aportando capitales o tomando participaciones en negocios y en obligaciones, conferir poderes, actuar ante todos los bancos reconocidos como tales por el Banco Central de la República Argentina, incluso de este último y entes oficiales y/o particulares, solicitando créditos y realizar toda actividad lícita comercial, industrial y sin excepción. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, entendiéndose tácitamente renovada por otros dos períodos de diez años si ningún socio la disolviera, lo que se hará con un aviso previo de tres meses, hecho al otro socio por telegrama colacionado. — Quinto: — El capital de la sociedad es quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Egon Scheider, trescientas y Don Alfredo Scheider, doscientas cuotas. — Los aportes fueron integrados en su totalidad por ambos socios conforme resulta del inventario, balance, practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se designa en calidad de gerentes con derecho al uso de la firma indistinta para todos los actos de interés de la sociedad y sin limitación alguna de facultades. — Los gerentes firmarán con sus firmas particulares precedidas del sello con la denominación de la sociedad. — No podrán usar la firma social en asuntos ajenos al interés social ni en fianzas a favor de terceros. — Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades sin excepción. — Séptimo: En razón a sus cargos de gerentes, los socios tendrán derecho a un sueldo mensual, a cargo de gastos generales, cuyo monto fijarán los socios en cada caso de común acuerdo, asentando la resolución en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará balance-inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y deducidas las sumas para amortizaciones legales o voluntarias, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes, cuyos importes podrán retirar en la forma y oportunidad que convengan las partes. — Noveno: Todas las resoluciones en asuntos de interés de la sociedad no previstos en este contrato, la aprobación de balance, transferencias de cuotas a favor de terceros, designación de gerentes, modificación de cláusulas de este contrato, deberán contar con la mayoría de votos considerada cada cuota de capital como un voto. — Décimo: Para el caso de Liquidación y|o disolución de la sociedad cuando proceda según este contrato, el socio señor Egon Scheider, pero no sus herederos, podrá adjudicarse el activo y pasivo social, reintegrando al otro socio su haber, conforme resulte de los libros rubricados de la sociedad, salvo convención en contrario si se resolviere la liquidación será liquidador el socio de más edad— Si ambos socios hubieren fallecido y correspondiere su liquidación, será liquidador el representante de más antigüedad en el cargo. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de algunos socios, la sociedad proseguirá con el socio sobreviviente y los representantes legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Salvo expresa convención en contrario, el representante del socio fallecido no tiene las facultades de administración previstas en el Art. "sexto". — Duodécimo: Cualquier divergencia o duda con respecto a la interpretación de este contrato deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer de la materia. — Tanto el fallo de los arbitradores o el del tercero en su caso será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden queda definitivamente constituida la sociedad "Scheider y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a los socios conforme a derecho y firman en Buenos Aires, a los dieciocho días de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Entrelíneas: "Legal", "de interés" Vale. — Sobrerraspado: "Aportados", "cargos" Vale. — Fdo.: Alfredo Scheider, Egon Scheider. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. — e.10|6-Nº 7.759-v.10|6|68

MEDIDORES OFICIALES ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Medidores Oficiales Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Jorge Horacio Seminario, argentino, casado con Margarita Renata Struck, nacido el 13 de diciembre de 1932, domiciliado en Pinzón 1661, 3º B, Capital Federal, C. I. Nº 3.057.309; Juan Pedro Piaggio, argentino, casado con Margarita Castro, nacido el 30 de mayo de 1929, domiciliado en Rameña 13, Bernal, Pcia. de Bs. Aires, C. I. Nº 2.793.437: Néstor José Amadori, argentino, casado con Elisa Marcela Scali, nacido el 2 de septiembre de 1929, C. I. Nº 2.995.381, domiciliado en Piedras 1799, 2º A, Capital Federal; Carmelo Vizzari, italiano, casado con Isolina Pello, nacido el 20 de marzo de 1912, domiciliado en Pje. Santa Lucía 1516, 1º P., Depto. 3, C. I. Nº 1.717.679; Juan Tassara, argentino, casado con Rosa Filippazzo, nacido el 17 de diciembre de 1917, domiciliado en Pi y Margal 1220, 5º A, Capital Federal, C. I. Nro. 2.048.645, y Pedro Salomón, argentino, casado con Dora Irma Claros, nacido el 12 de septiembre de 1925, domiciliado en Pi y Margal 1220, 3º A, Capital Federal, C. I. Nº 2.063.398, todos hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por los artículos enumerados a continuación y supletoriamente por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Artículo Primero: Nombre y domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de MEDIDORES OFICIALES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Coronel Salvadores 1371, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándoles capitales o no. — Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por diez años, a partir del día 1º de julio de 1967. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad se dedicará a continuar las actividades desarrolladas por la oficina de "Marcelo Vidal y Cía" y la de "Arturo Capo" y principalmente la realización de mediciones de madera por cuenta propia y de terceros. Para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por los Códigos y Leyes de la Nación que se realicen directamente o indirectamente con su objeto social; así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. — Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, inmateriales, aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades y asociarse con otras existentes, adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo de otras sociedades, operar en general con cualquier persona o ente capaz del país o del extranjero, oficial, privado y|o mixto, existentes o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Artículo Cuarto: Capital social: Lo constituye la suma de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Jorge Horacio Seminario cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Juan Pedro Piaggio, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Nestor José Amadori, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Carmelo Vizzari, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, Juan Tazzara, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, y Pedro Salomón, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas y cuyo capital resulta el del Balance General practicado por la sociedad el día 1º de julio de 1967, el que firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Administración: Todos los socios ejercerán las funciones de gerente de la sociedad, teniendo a su cargo la administración de la misma y el uso de la firma social en forma conjunta de a dos. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, con relación a la sociedad. — Los gerentes se imponen la condición de no comprometer la firma social en contratos o títulos gratuitos, en fianzas, garantías o avales, en negocios ajenos a los fines sociales. — Los socios podrán integrar otra sociedad. — Artículo Sexto: Balance, distribución de utilidades y pérdidas: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre de cada año, dentro de los treinta días siguientes será sometido a consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del quince de marzo, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuera objetado. — Al socio que vencido dicho plazo no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado sus observaciones, se lo tendrá por conforme con el balance. Las utilidades previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieren crearse por decisión de los socios, se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. Las sumas que correspondan a cada uno de ellos podrán retirarlas en la oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la sociedad. Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiera, será cargado a una cuenta denominada "Resultados de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose, en definitiva, en proporción a los aportes de cada socio. — Artículo Séptimo: Fallecimiento o incapacidad legal de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces, tendrán el derecho optativo, dentro de los sesenta días de enterados fehacientemente, de: a) aceptar la incorporación de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, si la totalidad de éstos lo solicitare dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, siempre que unifiquen su representación en persona aceptada por los socios sobrevivientes y|o capaces. b) Hacerse cargo por sí con preferencia y en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas o derechos sociales del socio fallecido o incapaz mediante el pago de los derechos a los herederos o derecho habiente, del importe de las cuotas, según su valor nominal, y de la parte proporcional de la Reserva Legal que correspondiere al socio fallecido o incapaz, ambos pagos, según el capital y Reserva Legal que resultara, de acuerdo con el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad, con un interés bancario a partir de la fecha del balance hasta la del pago. El pago de capital e intereses, se hará en dos cuotas anuales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. En caso de hacerse cargo los sobrevivientes, de las cuotas del fallecido o incapaz, se entregará a los herederos o causa habiente, las utilidades no retiradas por el causante, de acuerdo con el balance preindicado, en plazo de nueve meses, sin intereses, así como en igual plazo y forma el dinero del causante que tuviera depositado en la sociedad, en cuenta corriente o en cualquier otra forma. Los herederos o causa habiente no tendrán derecho a participación alguna en las utilidades posteriores al balance indicado, o en otros rubros de reserva o bienes sociales, salvo en la Reserva Legal indicada. — Artículo Octavo: Renuncia de Socios: Para el caso en que un socio deseare renunciar a su calidad de tal, deberá comunicarlo a la sociedad, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, como mínimo, debiendo coincidir el plazo de preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. Los haberes que resulten a favor del renunciante le serán abonados por los adquirentes de sus cuotas, en tres cuatrimestres vencidos, con un interés bancario oficial. Serán a cargo del renunciante todos los gastos que su renuncia origine. — Artículo Noveno: Disolución: La sociedad se disolverá totalmente por: a) resolución de socios adoptada de acuerdo con el artículo undécimo. b) si efectuado un balance resultare una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, salvo modificación en contrario de los socios. c) por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de seis meses como se practicará un balance e inventario general a la fecha de la disolución, los que servirán como base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar, o formar una sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo: Liquidación y participación: En caso de disolución, los socios por mayoría de votos, determinarán cómo se operará la liquidación, así cómo, cuál o cuáles de ellos se le conferirá la función de "Liquidador o Liquidadores", éstos deberán mínimo. En cualquiera de estos casos, ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Comercio y leyes análogas y concordantes. — Artículo Undécimo: Votaciones: Toda resolución, prevista o no en el presente contrato que deban tomar los socios, será resuelta por mayoría de votos salvo los casos en contrario contemplados por la Ley 11.645. Cada cuota dará derecho a un voto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será pasada a los libros rubricados. — Artículo Duodécimo: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero: en caso que no se lograra arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación de árbitro o tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días corridos de producido, por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. Previa lectura y ratificación, se firma este contrato en Buenos Aires, a los veintidós días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: J. H. Seminario. — N. J. Amadori. — Juan J. Piaggio. — Pedro Salomón. — Juan Tassara. — Carmelo Vizzari. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.10|6-Nº 7.518-v.10|6|68

SOLTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Pablo Augusto Grillo, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Bernal de Torres treinta y nueve, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Roberto José Dodero, argentino, soltero, técnico, domiciliado en Nueve de Julio doscientos noventa y ocho, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Humberto Raúl Bruno, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Mansilla mil cuatrocientos ochenta y ocho, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Rolando Horacio Hrehoraszczuk, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en Don Bosco cuatrocientos nueve, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; y Eugenio Hrehoraszczuk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Don Bosco cuatrocientos nueve, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de ampliación de ca-

pital social, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los citados son únicos integrantes de "SOLTEC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los contratantes resuelven por medio del presente, ampliar el capital de la mencionada sociedad en Un millón de pesos moneda nacional, estando representado dicho aumento por incorporación de mercaderías de conformidad al Balance de Saldos firmado por todos los socios, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Tercera: A los efectos legales correspondientes, se modifica la cláusula cuarta del contrato social mencionado en la cláusula primera del presente, en la siguiente forma: Cuarta: "El Capital Social queda fijado en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea seiscientas cuotas, que representan seiscientos mil pesos, para cada uno de los socios". — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación de capital social, firmando en prueba de ello, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: Dodero — seiscientos — presente. Vale. — P. A. Grillo. — R. J. Dodero. — H. R. Bruno. — R. H. Hrehoraszczuk. — E. Hrehoraszczuk. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.160. e.10|6. — Nº 7.538 v.10|6|68

OPTICA KIRCHNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 808. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Erico Heriberto Otto Kirchner, alemán, casado; doña Herta Luisa Nauenberg de Kirchner, alemana, casada, y don Juan Heriberto Schlesinger, alemán, casado, domiciliados en la calle Lavalle seiscientos doce, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conoci. ento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones ya realizadas, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "OPTICA KIRCHNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle seisciendos doce, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de treinta años, a contar del mencionado día primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, que es continuadora de la firma "Erico Kirchner", con la sola excepción del inmueble sito en esta ciudad, calle Lavalle seiscientos doce, que es de propiedad exclusiva de los señores Erico Heriberto Otto Kirchner y Herta Luisa Nauenberg de Kirchner, es la importación y exportación, fabricación, con.ercialización y distribución de artículos ópticos en general. — Cuarta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. Dicho capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: ochocientas cuotas por el señor Erico Heriberto Otto Kirchner; trescientas cuotas por la señora Herta Luisa Nauenberg de Kirchner, y novecientas cuotas por el señor Juan Heriberto Schlesinger. El capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles, aparatos ópticos y demás que se detalla en el Balance suscripto por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Heriberto Schlesinger, a quien se le confieren todos los derechos y atribuciones que competen a la gerencia, inclusa conferir poderes generales o especiales con amplias facultades con la sola limitación de no usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o cauciones en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros, que deberá practicarse periódicamente. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio general anual, se apartará un cinc por ciento para la formación del fondo ed reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. L s pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances serán aproba os por simple mayoría de cuotas. — Séptima: Para atender a sus gastos particul res el socio gerente señor Schlesinger podrá retirar mensualmente hasta la suma de treinta mil pesos moneda acional de curso legal, a cuenta de gastos generales de la sociedad. — Octava: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de algún socio los restantes socios abonarán al socio saliente o a sus sucesores, por partes iguales, el capital social que le correspondía, con más las utilidades que le hayan correspondido de acuerdo al último balance realizado, sin tener en cuenta el "valor llave" de la sociedad. El pago se efectuará en cuatro semestres igual s y consecutivos, sin interés. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado y sea por aporte pe sonal de los socios o por el ingreso a la sociedad de otros socios, abonando en ese momento el impuesto fiscal que corresponda. El gerente señor Schlesinger queda desde ya autorizado, para convenir con terceros, el ingreso como socios de la sociedad, facultándosele para convenir el capital a aportar, y porcentaje de utilidades o pérdidas, y cláusulas contractuales, y a suscribir la correspondiente escritura de aumento de capital e incorporación de nuevos socios. — Décimo: Toda duda o divergencai que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución total o parcial, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, debiendo en ese momento los socios ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia entre los árbitros. En caso de no ponerse de erdo en el nombramiento del tercero, deberán someter ineludiblemente la cuestión al fallo de un tercero que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y el fallo que se pronuncie deberá ser acatado sin discusión ni apelación alguna, salvo que se fallara sobre puntos no puestos en discusión. Bajo los artículos que preceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leida que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. Erico Kirchner, Luisa N. de Kirchner, Juan H. Schlesinger. Ante mí: Leonidas I. Ferrando. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular al folio ochocientos ocho del Registro treinta y cinco de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número cero cero nueve millones cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. María Luisa Miranda, Escribana. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. E|líneas: María Elisa Miranda, Escribana. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 e.10|6 Nº 7.618 v.10|6|68

DISTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 735. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hubert Biquard, que firma: "H. Biquard", casado, en primeras nupcias con doña Lise Jourdá, con cédula de identidad número ciento setenta y ocho mil ciento diecinueve, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos treinta y tres, piso quinto; y don Enrique Alberto Pavlovsky, que firma: "Enrique Pavlovsky", casado en primeras nupcias con doña María Cristina España Sola, con cédula de identidad número tres millones ochocientos siete mil doscientos noventa y siete, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Libertad número mil seiscientos cuarenta y cuatro, segundo piso "B". Los comparecientes son mayores de edad, argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad. Y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientees: Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial "DISTEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desde su inscripción legal y sin término de duración. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar por medio de la distribución de películas de largo y corto metraje, dobladas en castellano, para ser exhibidas por distintos canales de televisión en circuto cerrado o abierto, en todo el territorio nacional o en el extranjero, ya sea que estén operando actualmente u operen en el futuro. — Podrá: A) Realizar los actos, trabajos u operaciones anexas a este objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — B) Adquirir por cualquier título, cesión de derechos y acciones, activos y pasivos de fondos de comercio. Estos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados y constituir sobre ellos otros derechos reales. — C) Negociar por cuenta de terceros o asociados a personas u otras sociedades, adquiriendo las películas referidas o recibiéndolas en consignación. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes número cuatrocientos sesenta y cinco, piso primero, pudiendo nombrar agencias o sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el o los socios gerentes. La firma social podrá ser usada y estará a cargo de cualquiera de ellos agregando a su firma personal el de "Distel", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y ningún caso en fianza y garantías para terceros. — Quinto: El nombramiento de gerente o gerentes será efectuado por la mayoría de los asociados. La renovación podrá realizarse sin que mediare causa alguna y por medio de la decisión de la mayoría que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual es integrado en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo, suscribiéndose de la siguiente manera: El señor Hubert Biquard, un mil novecientas cuotas, o sea un millón novecientos mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Alberto Pavlovsky, cien cuotas, o sea cien mil pesos de igual moneda. — La cantidad de un millón de pesos moneda nacional se depositan en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — El cincuenta por ciento del capital social se integrará una vez que la Sociedad se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio y a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptimo: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el estado social y determinar las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los señores socios. — Noveno: La gerencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo y quinto de este contrato, firmará las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer prestaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Decidida la liquidació. de la sociedad los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. — Undécimo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser firmadas por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderados. — El voto podrá producirse personalmente, por corresponcia o por apoderados. — Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos-cuotas. — Duodécimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo tercero: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décimo cuarto: Queda designado gerente don Hubert Biquard, quien tramitará la publicación y la inscripción legal de la sociedad. — Leida que le fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Hubert Biquard. — Enrique Alberto Pavlovsky. — Hay un sello; ante mí, E. Deluchi Levene. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro número trescientos a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones setenta y un mil ciento setenta y tres, al presente, nueve millones setenta y un mil ciento setenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Deluchi Levene (escribano).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e. 10|6 Nº 7.510 v. 10|6|68

CARLOS DAMONTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.211. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ochenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Damonte, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Hobsa, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y ocho, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento diecisiete, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Angel Damonte, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elka Zuljevich, argentino, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos nueve mil trescientos tres, expedida por la Policía de esta ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Fernández Espiro número doscientos noventa y ocho, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son mayores de edad, de tránsito en esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha siete de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron como únicos integrantes, una sociedad denominada "Carlos Damonte y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, primer piso, de esta Capital Federal, fijando el capital social en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que el plazo de duración fue de Diez años a contar del día primero del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotrayeron los efectos de ese contrato, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el día treinta de junio del mismo año, bajo el número mil quinientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y dos del Libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, los mismos únicos socios convinieron por instrumento privado de fecha treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, aumentar el capital social a la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho aumento fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil doscientos noventa y tres, al folio cuatrocientos siete, del Libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los instrumentos citados en sus testimonios tengo para este acto a la vista, devuelvo a los interesados en razón de su naturaleza y en fotocopia debidamente autenticada

agrego a la presente. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, vienen por la presente a confirmar y ratificar todos y cada uno de los actos y contratos concertados por don Carlos Angel Damonte, a nombre de la sociedad y a constituir un nuevo contrato de sociedad que continúa las operaciones de la relacionada sociedad y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo el nombre de "Carlos Damonte y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio en la calle Bolívar número trescientos ochenta y dos, undécimo piso, oficina número cuarenta y tres, de esta Capital Federal, o en el que se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de la Ingeniería y Construcciones, tanto civiles como industriales, proyecto y ejecución de todo tipo de obras en general, dedicarse a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, también en propiedad horizontal, dando o tomando dinero prestado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria continuando los negocios de la sociedad de igual denominación constituida el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatro Millones de pesos moneda nacional de curso legal, integrado por los socios por partes iguales y en la forma siguiente: Un millón setecientos mil pesos moneda nacional proveniente del capital de la sociedad, cuyos negocios continúan, de la cual son únicos socios según balance al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que se acompaña y forma parte de este contrato; Dos millones doscientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional, por el revalúo del activo fijo de la misma sociedad, conforme a las normas de la ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco; Sesenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El capital social está representado por cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una y podrá ser aumentado hasta el monto que los socios decidan a cuyo efecto se dejará constancia en actas y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El término de duración es de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de don Carlos Angel Damonte, el que actúa como Gerente General y Director Técnico, quien en el rubro comercial, puede suscribir toda clase de obligaciones y contratos, hacer pagos, realizar actos y demás que sean inherentes al desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro de la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — La retribución por su trabajo personal se fijará anualmente por resolución de ambos socios, dejándose constancia en actas. — Sexta: Sin limitar las facultades que para realizar negocios le acuerda la Ley, la Sociedad puede comprar o vender toda clase de muebles e inmuebles al contado, a plazos, con o sin garantía prendaria o hipotecaria y gravarlas con toda clase de deudas reales o personales, pudiendo inscribirse en el Registro de Prendas, contraer préstamos en cualquier Banco o Institución de crédito con o sin garantía, celebrar contratos de arrendamientos y locación y rescindirlos y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, conferir con la firma del Gerente poderes especiales o generales y revocarlos, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos, registrar marcas y patentes, siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, el que será sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre ambos socios en partes iguales. — Las pérdidas en su caso serán soportadas también en partes iguales y cubiertas con bienes y fondos de reserva de la sociedad, quedando limitada la responsabilidad de la misma hasta el monto del capital declarado. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio continuará con el giro social, pagando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el importe correspondiente a las cuotas del capital, utilidades y saldos de cuentas particulares, según balance que se practicará el día del fallecimiento o de la incapacidad, incluyendo un valor de llaves igual al término medio de la utilidad del negocio obtenidas en los últimos cinco años o en los ejercicios corridos hasta esa fecha si aún no hubiera transcurido dicho plazo, valor que será distribuido por mitades. — El importe que resulte será pagado por el socio sobreviviente a los herederos del fallecido en ocho cuotas trimestrales iguales, con el doce por ciento de interés anual. — Si el socio sobreviviente no hiciera uso de esta opción, los bienes de la sociedad serán liquidados en la forma que lo decidan las partes, debiendo los herederos unificar su personería en un solo representante. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseara retirarse, ofrecerá su parte al otro socio, determinándose el valor de la misma por medio de un balance a la fecha que corresponda, pagándose en la forma que se convenga. — Undécima: En todo en cuanto no se hubiese estipulado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera con respecto a la interpretación de este contrato, será sometido al arbitraje de árbitros, arbitradores y amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero en caso de discordia. — Su fallo será irapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Carlos Damonte. — Carlos Damonte. Hay un sello. Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio dos mil doscientos once del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Está mi sello. — Julia Vitaver. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: suma — forma — capital. Vale. — Entre líneas: cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. Vale. — Fdo.: Julia Vitaver, escribana.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 e.10|6 Nº 7.531 v.10|6|68

CONDARCO 55

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, convienen entre los socios don Luis Resbala Neme, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Alfredo R. Bufano número dos mil seiscientos veintidós, Capital Federal, y don Alberto Rodríguez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Saladillo número dos mil quinientos cuarenta y uno, Capital Federal, hábiles para este acto, en el carácter de únicos socios componentes de CONDARCO 55, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta por ante el Registro Público de Comercio el diez de abril de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos noventa y cinco, al Folio noventa y siete del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificación de contrato inscripta con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis bajo el número cuatrocientos, al Folio ciento dieciséis del Libro cincuenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen: Primero: Que el señor Luis Reshala Neme posee seiscientas veinticinco (seiscientas veinticinco) cuotas de capital totalmente integradas en la sociedad que gira bajo la denominación de Condarco 55, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Alberto Rodríguez posee trescientos setenta y cinco (trescientos setenta y cinco) cuotas totalmente integradas en la antedicha sociedad. — Tercero: Que el señor Luis Reshala Neme vende, cede y transfiere a la señora Donata Signore de Neme, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Luis Reshala Neme, hija de don José Antonio Signore y de doña Giovina Turtora, Libreta Cívica número ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete, cien (cien) cuotas que le corresponden según contrato relacionado anteriormente. — Cuarto: Que el señor Alberto Rodríguez vende, cede y transfiere a la mencionada señora Donata Signore de Neme la cantidad de ciento veinticinco (ciento veinticinco) cuotas que le corresponden según contrato relacionado anteriormente. — Quinto: Que las ventas, cesiones y transferencias detalladas en los puntos tercero y cuarto del presente, se realizan por el valor nominal de las cuotas, o sea por un total de Doscientos Veinticinco Mil pesos moneda nacional (pesos doscientos veinticinco mil moneda nacional), correspondiendo cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil moneda nacional) a la cesión efectuada por el señor Luis Reshala Neme según el punto Tercero del presente, y ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos ciento veinticinco mil moneda nacional) a la cesión efectuada por el señor Alberto Rodríguez según el punto cuarto del presente. — Sexto: El pago del importe de las cuotas cedidas se realiza al contado. — Séptimo: Los señores Neme y Rodríguez, cedentes, subrogan a la cesionaria señora de Neme en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que ejercite como titular de las cuotas respectivamente cedidas, y consiente expresamente la inscripción de esta cesión por ante el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Octavo: A los efectos jurídicos de este acto las partes constituyen domicilio legal: El señor Luis Reshala Neme en Alfredo R. Bufano dos mil seiscientos veintidós, el señor Rodríguez en Saladillo dos mil quinientos cuarenta y uno, y la señora Donata Signore de Neme en Alfredo R. Bufano dos mil seiscientos veintidós, su domicilio real. — Noveno: De conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Hay tres firmas: L. R. Neme. — A. Rodríguez. — D. S. de Neme. — S|raspado: 55. — 55. — Vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.10|6-Nº 7.553-v.10|6|68

DOLMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de marzo de 1968, entre los señores don Julio Imada, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler Nº 3964, Capital, C. I. Nº 3.044.853, P. Fed.; don Antonio Ravese, argentino, casado con doña María Emilia Ciccardini, domiciliado en la calle José Bonifacio Nº 552, Capital, C. I. Nº 3.058.007, P. Fed.; don Salvador Ravese, italiano, casado con doña Carmen Sposaro, domiciliado en la calle Junín Nº 1269, Capital, C. I. Nº 816.866, P. Fed.; doña María Emilia Ciccardini, argentina, casada con don Antonio Ravese, domiciliada en José Bonifacio Nº 552, Capital, C. I. Nº 2.424.312, P. Fed.; don Juichi Imada, japonés, casado con Akiko Nakamura, domiciliado en la calle Sarmiento 1469, Capital, C. I. Nº 392.189, Pol. Federal, y doña Susana Imada, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarmiento 1469, Capital, L. C. Nº 931.14?, P. Fed., todos mayores de edad, hábiles, convienen por este acto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DOLMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente calle Sarmiento Nº 1469, piso 1º, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar del país y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de actividades del ramo de la construcción en general, y proyectos, dirección de obras, pudiendo asimismo efectuar toda clase de actividades que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración queda fijado en tres años contados del 1º de enero de 1968 y a su vencimiento se considera automáticamente prorrogado por otro período igual de no mediar la voluntad de la mayoría del capital de no continuarla, en cuyo supuesto aquellos que así lo desearen deberán hacer saber su voluntad a los demás socios en forma fehaciente con una anticipación no menor de 90 días. No obstante el plazo fijado, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo juzgue conveniente, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social queda fijado en un millón ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios conforme a un inventario practicado al 1º de enero de 1968 que firman de conformidad las partes y que deberá considerarse parte integrante de este contrato, quedando suscriptas las cuotas en la siguiente proporción: don Antonio Ravese, cuatrocientas cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, don Julio Imada cuatrocientas cuotas por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Salvador Ravese, doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Ciccardini, doscientas cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juichi Imada, doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Susana Imada, doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio Ravese y Julio Imada, quienes asumen el cargo de gerentes; y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas con el sello de la razón social. Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad, bastará con la firma de uno cualesquiera de los gerentes con el sello de la razón social. Bajo ningún concepto los gerentes podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Los gerentes y socios que trabajan efectivamente al servicio de la empresa, independientemente de su condición de socio, podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta particular y de ganancias líquidas y realizadas, las sumas que se fijen de común acuerdo y cuya resolución se insertará en el libro de actas respectivo. Anualmente luego de la aprobación de los balances de la empresa, los socios deberán fijar las condiciones de retiros mensuales que regirán para el año próximo, pudiendo asegurarse importes destinados a gastos de representación que no debitaran en la cuenta particular y se imputarán como gastos generales de la empresa. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se eefctuará un balance general y previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de retiro voluntario de cualquier socio, los restantes tendrán derecho preferencial de adquirir sus cuotas en forma proporcional a sus capitales integrados. El socio saliente deberá preavisar conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera. En caso de ejercer el derecho de preferencia, vencerá a los treinta días de la fecha de la notificación del retiro; y al vencimiento de este plazo las cuotas de dicho socio podrán ser cedidas o transferidas a un tercero. — Novena: En caso de retiro de socios en forma anticipada, la parte que pueda corresponderle se determinará conforme al estado de su cuenta particular y cuotas de capital correspondientes determinados conforme al último balance comercial cerrado antes de la fecha del retiro o incrementado con la parte proporcional y utilidades que se hubieren obtenido desde ese momento hasta la fecha del retiro. El resultante de la parte del socio saliente, le será liquidada en la siguiente forma: Veinticinco por ciento dentro de los noventa días de practicado el balance de liquidación parcial y hasta un máximo de ciento veinte días de la fecha de su retiro; veinticinco por ciento a los noventa días del primer pago; veinticinco por ciento a los ciento ochenta días del primer pago; y el veinticinco por ciento a los doscientos cuarenta días del primer pago. — Décima: En caso de fallecimeinto o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad debiendo en tal caso unificar representación o solicitar el reintegro de su capital social, en cuyo supuesto se procederá en la misma forma que para el caso de retiro de socio. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Salvador Ravese, Juichi Imada, María E. C. de Ravese, Susana Imada, Julio Imada, Antonio Ravese. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.160 e.10|6 Nº 7.520 v.10|6|68

EL GRAN FIORENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de Mayo de

mil novecientos sesenta y ocho, entre los abajo firmantes Don Mercedes Gerardo Torres, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro, Capital, casado en primeras nupcias con Doña Segunda Francisca Ponce, domiciliado en la calle Avenida Larrazábal dos mil doscientos noventa y ocho, Capital; Rubén Oscar Navarro, argentino, casado, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho, Capital, domiciliado en la calle Miralla número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital, y Marta Elena Torres, argentina, casada, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Francisco Bilbao cinco mil ochocientos noventa y siete, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En el día de la fecha queda constituida la sociedad con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, la cual girará en plaza bajo el rubro de EL GRAN FIORENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se dedicará a la explotación del negocio de café, bar y minutas y tendrá su sede principal en la calle Avenida Larrazábal número dos mil doscientos noventa y ocho, Capital, para todos los actos inherentes a la misma — Segunda: El Capital Social lo compone la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, discriminados en Maquinarias, Muebles y Utiles, Mercaderías, Instalaciones y dinero efectivo y aportados en la siguiente proporción: El socio Mercedes Gerardo Torres, quinientas cuotas de Mil pesos cada una; el socio Rubén Oscar Navarro ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y la socia Marta Elena Torres ciento cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, las que en conjunto suma el capital expresado. — Tercera: La duración del presente contrato es por el término de veinte años, salvo el caso de que algunos de los socios quiera retirarse solo podrán hacerlo cuando hayan transcurrido tres años de vigencia de la sociedad y siempre con un preaviso de noventa días y por telegrama colacionado, teniendo prioridad los demás socios de adquirir la parte del socio saliente, previo balance e inventario y de lo que le correspondiera como cuotas de Capital y ganancias se le abonará en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuotas mensuales con intereses bancarios, no pudiendo transcurrir más de dos años para el pago total agregándosele el treinta por ciento sobre valor llave sobre el Capital y ganancias de la sociedad al día de su retiro. — Cuarta: Los socios en su carácter de gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual de veinte mil pesos cada uno, por las tareas técnicas y administrativas que realicen personalmente imputados a gastos generales. — Quinta: La administración, como así la firma social estará a cargo del socio Mercedes Gerardo Torres, en conjunto con cualesquiera de los socios restantes indistintamente para representar y obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes para el mejor desempeño de sus funciones, nombrarán una persona idónea para contabilizar todas las operaciones que realice la sociedad en los libros que exige el Código de Comercio y todos los años se practicará un balance e inventario y de las ganancias que surjan previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva, serán repartidas en la siguiente proporción: el socio Mercedes Gerardo Torres el cincuenta por ciento retirables; el socio Rubén Oscar Navarro y Marta Elena Torres el veinte y cinco por ciento cada uno, los cuales no podrán retirarse hasta tanto no hayan equiparado el capital del socio Mercedes Gerardo Torres y en virtud de ello se inscribirá en el Registro Público de Comercio la ampliación de Capital Social. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes con personería unificada proseguirán en los negocios sociales, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado y si éstos no desearan continuar se practicará un balance e inventario y se les liquidará de acuerdo a la cláusula tercera. — Octava: En caso de divergencia o no interpretación de algunas de las cláusulas de este contrato o en período de liquidación, se nombrará un árbitro por parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Novena: La sociedad a los fines de la mejor realización de sus negocios sociales, podrá habilitar o adquirir locales para establecer sucursales dentro del territorio de la República, pudiendo solicitar créditos y operar con cualquier Banco de esta plaza nacional o extranjero, obligándose a aceptar garantías para salvaguardar sus intereses, otorgar y aceptar actos, contratos o documentos necesarios ya sea por escritura pública o privada, sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, etc., como compradora vendedora, acreedora o deudora, cobrar, percibir, otorgar recibos, cancelaciones y demandar a los deudores de la sociedad, firmar, endosar, suscribir avales letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o del comercio, aceptarlos o rechazarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, como efectuar depósitos en cuenta corriente y girar contra ellos y en general todas las operaciones que estén permitidas por las leyes y uso del comercio sin limitación alguna y que sean requeridas por el objeto, giro y marcha de los negocios sociales, inclusive aquellos para los que las leyes requieran poderes especiales. Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra indicados. — Gerardo Torres. — Rubén Oscar Navarro. — Marta Elena Torres.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.10|6 Nº 7.645 v.10|6|68

FOTOGRABADOS MULTIGRAF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 23 de noviembre de 1967, los componentes de la sociedad "FOTOGRABADOS MULTIGRAF", S. R. L., convienen modificar el artículo quinto de su contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, a razón de quinientas cuotas cada uno, representado por el balance que se adjunta practicado por las partes y el Contador Público Nacional don Alberto Vila. — Permanecen vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.10|6 Nº 7.639 v.10|6|68

THE DYNAMIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de 2 de mayo de 1968, don Juda Zapoznicoff, cede y transfiere a favor de Hugo Daniel Zapoznicoff, argentino, mayor de edad, domiciliado en Cabrera 3600 de Capital Federal, 115 cuotas y a José Miguel Burman, argentino, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 5087, 7º "C" de Capital Federal, 20 cuotas, que tiene y le pertenece en la sociedad "THE DYNAMIC, S. R. L., por valor nominal de $ 1.000 cada uno, por la suma total y convenida de $ 533.925, abonándose respectivamente $ 454.825 y $ 79.100 en dinero en efectivo en el acto de la cesión. — El socio Juda Zapoznicoff se retira en forma definitiva de la sociedad por esta cesión. — El uso de la firma social será la individual de cualquiera de los actuales socios.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.10|6 Nº 7.635 v.10|6|68

ILUMIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Angulo Sánchez, argentino naturalizado, casado; Magdalena Capone de Angulo, argentina, casada; María Arcángela Angulo, argentina, soltera; Inés Magdalena Angulo argentina, soltera, todos comerciantes, domiciliados en Directorio cuatro mil quinientos y capaces para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Juan Angulo Sánchez, es socio de la entidad que gira con la denominación de "ILUMIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Buenos Aires, calle Directorio cuatro mil quinientos, cuyo objeto es la compra y venta de artículos eléctricos y del hogar, contando con un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, conforme al contrato de constitución otorgado por instrumento privado del 24 de mayo de 1960 por el plazo de 20 años, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de agosto del mismo año bajo el número 2.660 al folio 190 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo titular de trescientas (300) cuotas de capital de la sociedad. — Segundo: El señor Angulo Sánchez, cede a la Srta. Inés Magdalena Angulo las trescientas (300) cuotas que le pertenecen en la sociedad referida en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) de los cuales el señor Angulo Sánchez declara haber recibido de la cesionaria, antes de ahora, la suma de cien mil pesos de la misma moneda ($ 100.000 m|n.), en dinero efectivo y a su satisfacción, sirviendo este instrumento de recibo y el saldo, o sea la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000) serán abonados por la Srta. Inés Magdalena Angulo en veinte (20) cuotas mensuales de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, sin interés alguno. — Tercero: Magdalena Capone de Angulo es socia de la entidad de referencia conforme a la cesión de cuotas efectuada por instrumento privado del 27 de abril de 1964 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.220, al folio 365 del Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la que resulta titular de doscientas noventa y ocho cuotas (298) de la sociedad "Ilumix, S. R. L.". — Cuarto: La señora Magdalena Capone de Angulo, cede a la señorita María Arcángela Angulo las doscientas noventa y ocho cuotas de su propiedad en la suma de doscientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional ($ 298.000 m|n.) declarando la cedente haber recibido antes de ahora de la señorita María Angulo, la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en dinero efectivo, por la que otorga recibo; el saldo que la cesionaria señorita María Arcángela Angulo le queda adeudando a la cedente, o sea la suma de ciento noventa y ocho mil pesos ($ 198.000) será abonado por la deudora en veinte (20) cuotas mensuales de nueve mil novecientos pesos ($ 9.900) cada una, exentas de interés. — Quinto: Las partes hacen constar que en el precio de la cesión se incluyen todos los beneficios, intereses, participaciones y demás que en concepto de ganancias, sueldos, remuneraciones e indemnizaciones pudieren corresponderles, por lo que los cedentes nada tienen que reclamar a la sociedad a la que dejan de pertenecer por esta transferencia. — Sexto: En este estado las socias María Arcángela Angulo e Inés Magdalena Angulo convienen en que la dirección y administración de la entidad será ejercida en forma conjunta por ambas, en la forma y extensión preceptuada en el contrato constitutivo a que se ha hecho mención, quienes en el carácter de Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Para constancia e inscripción en el Registro respectivo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a 19 de febrero de 1968. — Enmendado: efectivo. — Sobrerrapado: 198.000, vale. — Sobrerraspado: 19, todo vale. — A. Sánchez. — Magdalena C. de Angulo. — María Angulo. — Inés Angulo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen, respectivamente a Juan Angulo Sánchez; Magdalena Capone de Angulo; María Arcángela Angulo e Inés Angulo. — Realizo esta certificación en mi carácter de titular de la autorización notarial número doscientos tres. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Hay un sello del escribano O. J. Maglie. — Sobrerrapado: soltera. — Enmendado: pesos, Tercero. — Sobrerraspado: 19, todo vale.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.10|6 Nº 7.642 v.10|6|68

B. Z. B. ELECTROMECANICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social. Cesión de cuotas sociales. — Prórroga de sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Humberto César Bolzon, soltero, domiciliado en Avda. 3 de Febrero 187, San Martín, Pcia. Buenos Aires; Miguel Angel Américo Banfi, casado, domiciliado en Pico 1617, Capital; Adolfo Oscar Zampelia, casado, domiciliado en Sarandí 3033, San Justo, Prov. de Buenos Aires, y en su carácter de únicos componentes de "B. Z. B. ELECTROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Pico 1617, piso 2do. Dto. "B" de esta capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos noventa y uno del libro cincuenta y uno de contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada; y Julio Emilio Bolzon, soltero, domiciliado en Avda. 3 de Febrero 187, San Martín, Pcia. Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: El señor Adolfo Oscar Zampelia, cede y transfiere, en plena propiedad a favor de los señores Humberto César Bolzon y Julio Emilio Bolzon, la totalidad del haber social que le corresponde, es decir dos mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: al señor Humberto César Bolzon, doscientas noventa cuotas que totalizan veintinueve mil pesos moneda nacional y al señor Julio Emilio Bolzon dos mil ciento noventa cuotas que totalizan doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional. — Segundo: Dicha cesión se efectúa con carácter retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Tercero: Dicha cesión se efectúa por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, que ambos abonan en este acto, actuando el presente contrato como suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Asimismo el señor Adolfo Oscar Zampelia, hace renuncia de su cargo de gerente en la firma y con retroactividad al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: Asimismo los señores Humberto César Bolzon, Miguel Angel Américo Banfi y Julio Emilio Bolzon deciden: a) Prorrogar la duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1975. b) Modificar la cláusula novena del contrato social: todo con retroactividad al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Atento a lo expuesto las cláusulas segunda, cuarta y novena, quedarán redactadas como sigue: — "Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por el término que decida la mayoría que represente los dos tercios del capital". — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran totalmente según resulta del inventario que se ha confeccionado por separado y forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Humberto César Bolzon, dos mil ciento noventa cuotas que representan doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional; Miguel Angel Américo Banfi, seiscientas veinte cuotas que representan sesenta y dos mil pesos moneda nacional y Julio Emilio Bolzon, dos mil ciento noventa cuotas que representan doscientos diez y nueve mil pesos moneda nacional". — "Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial hasta la terminación del plazo estipulado o sus prórrogas. — Los socios supérstites, podrán optar por continuar en la sociedad con los herederos del causante a cuyo objeto éstos deberán unificar personería o bien abonar a los herederos del socio fallecido, su parte del capital y créditos por todo concepto, de conformidad con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento. En este último caso, el respectivo pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales, sin interés, a contar de los sesenta días de informada la sociedad de la declaratoria de herederos. Queda entendido que no se reconocerá en ningún caso el valor "llave" ni comercial ni locativo." — Sexto: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan ratificadas y en plena vigencia. Firmado: Humberto César Bolzon. Miguel Angel Américo Banfi. Adolfo Oscar Zampelia. Julio Emilio Bolzon. Sraspado: Zampelia, Zampelia, Zampelia, Zampelia, vale. — Se deja aclarado que el apellido y nombre del socio Adolfo Oscar Zampella es como queda dicho y no como figura en contrato social y cesión y modificación actual. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200 — e.10|6-Nº 5.558-v.10|6|68

TALLERES GRAFICOS FAGIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre la señora Amanda Luisa Gaiani de Fagioli, argentina, de estado civil viuda de sus primeras nupcias con Pedro Fagioli; la señora Delia Emilia Luisa Fagioli de Ruiz, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Jorge Rubén Ruiz; y Jorge Rubén Ruiz, argentino, casado con la señora antes citada, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Colodrero número tres mil doscientos noventa y uno, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por el presente contrato y para lo que previamente exponen: a) Que en esta ciudad giraba una sociedad comercial bajo el rubro "Talleres Gráficos Fagioli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que estaba inscripta en el Juzgado de Comercio de Registro con fecha trece de mayo de un mil novecientos cincuenta y siete bajo el número novecientos once al folio doscientos cuarenta y ocho del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que estaba constituida entre los señores Pedro Fagioli y César Carlos Luis Fagioli. b) Que los citados componentes de la sociedad fallecieron el veinte de septiembre y trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, respectivamente. c) Que el señor Pedro Fagioli era esposo y padre respectivamente de las dos contratantes citadas en primer término y que el señor César Carlos Luis Fagioli era hijo y hermano respectivamente de las mismas contratantes. d) Que en sus respectivas oportunidades, como únicas y universales herederas en lo que legalmente les corresponde, iniciaron juicios sucesorios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil a cargo del Doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría del Doctor Edgardo S. Aráoz, habiéndose obtenido dictamen de las Declaratorias de Heredero y cuyo oficio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de octubre de un mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos diez del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. e) Que deseando continuar con los negocios existentes se unen los tres contratantes citados bajo el mismo rubro social, conviniendo regirse por las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "TALLERES GRAFICOS FAGIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Colodrero tres mil doscientos ochenta y seis, pudiendo trasladarse y establecer Agencias, Sucursales, Depósitos o Escritorios en cualquier lugar de la República, con administraciones autónomas o no. — Segunda: Su duración se fija por el término de veinte años a partir del uno de septiembre de un mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. El presente contrato podrá rescindirse en cualquier momento de su duración, debiendo, el socio que así lo deseare, comunicar a la sociedad tal determinación por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de realización de un Balance General. — Tercero: La sociedad se formaliza para continuar explotando los negocios que bajo el mismo rubro explotaban los señores Pedro Fagioli y César Carlos Luis Fagioli. Esta nueva firma tiene por objeto dedicarse a los negocios de imprenta, tipografía, linotipia, encuadernación y actividades afines, comercialización y venta al por mayor y menor de artículos o productos que tengan atingencia con el objeto de la sociedad. Para llenar su objeto podrán realizar todos los actos civiles y comerciales que mejor convengan directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines, pudiendo: comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales, aceptar concesiones o licitaciones públicas o privadas, hipotecar o prendar los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, celebrar toda clase de contratos incluso de locación, locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo tipo de operaciones en los Bancos oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar prestado dinero con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales o generales; ejercer representaciones, administraciones y mandatos, dar y aceptar comisiones; llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales o Provinciales, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas Provinciales, Reparticiones autónomas o autárquicas como así también con cualesquiera autoridad pública del país o del extranjero, llevar a cabo todos los demás actos jurídicos comerciales o civiles autorizados por las leyes respectivas y que fueran convenientes para el cumplimiento de sus fines, siendo la precedente enunciación solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cincuenta cuotas de capital de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una. — La suscripción e integración del capital se realiza en la siguiente forma: la señora Amanda Luisa Gaiani de Fagioli toma la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional compuesto por trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y los integra: a) con siete mil quinientos pesos moneda nacional que le pertenecen como heredera de su hijo César Carlos Luis Fagioli sobre el capital que éste poseía en la sociedad; b) Con cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional que le pertenecen como cónyuge supérstite de don Pedro Fagioli y sobre el capital que éste poseía en la sociedad; c) Con trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional tomados de dineros depositados en su cuenta particular provenientes de utilidades de los ejercicios comerciales posteriores al fallecimiento de su esposo e hijo respectivamente. La señora Delia Emilia Luisa Fagioli de Ruiz toma ciento cincuenta mil pesos moneda nacional compuesto por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y los integra: a) con cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional que le pertenecen como hija y única heredera de su padre, don Pedro Fagioli y sobre el capital que éste poseía en la sociedad; b) con ciento tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional tomados de dineros acreditados en su cuenta particular provenientes de utilidades de los ejercicios comerciales posteriores al fallecimiento de su padre: el señor Jorge Rubén Ruiz toma la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional compuesto por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y lo integra totalmente con dineros tomados de créditos en su cuenta particular en la sociedad provenientes de asignaciones por trabajo personal. Todo el capital social se halla íntegramente invertido conforme al balance de los negocios que se ha tomado al día de iniciación de este contrato y que firmado por las partes se considera anexo de este instrumento. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma separada e indistintamente por la señora Delia Emilia Luisa Fagioli de Ruiz y por el señor Jorge Rubén Ruiz, en su carácter de socios gerentes, quienes actuarán con las facultades que se les acuerda por este contrato y usarán de la razón social con sus firmas particulares bajo el sello o leyenda "Talleres Gráficos Fagioli, S. R. L.", con indicación del cargo de "socio gerente". Les queda absolutamente prohibido el uso de la razón social en negocios extraños al giro social ni para comprometerla en fianzas a terceros, siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza, contrato o compromiso que contravenga esta disposición. Los socios gerentes tendrán la dirección y administración de la sociedad, pudiendo para tal fin: hacer uso de los créditos en los Bancos oficiales o particulares en todas las formas comerciales acostumbradas, conferir poderes especiales y generales para asuntos jurídicos o administrativos y revocarlos, firmar escrituras de compra venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, hipotecas o prendas sobre bienes de la sociedad, contratos de arrendamiento o locación que sean necesarios para los establecimientos de la sociedad, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos y venderlos, para todo lo cual están facultados a firmar escrituras públicas o privadas, cancelarlas, otorgar recibos, pagarés, giros, cheques y demás documentos que sean necesarios, girar cheques contra los depósitos en cuentas corrientes, comprometerse en árbitros arbitradores, amigables componedores y todo cuanto concierne al mejor desempeño de su cargo. Los socios gerentes dedicarán al negocio el tiempo que éste les exija para que su marcha no se vea perjudicada, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades que signifiquen un perjuicio para la sociedad. Expresamente el señor Jorge Rubén Ruiz está facultado a desempeñar tareas fuera del negocio en parte de su horario hábil, pero en funciones diferentes a los fines de la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por todos los socios en un plazo no mayor de sesenta días. Del resultado del balance general, en el que se tomarán las existencias de mercaderías y materias primas al precio de costo, se procederá en la siguiente forma: a) amortización de los Bienes de Uso en los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; b) deducir la suma necesaria o fijada por la ley para cubrir las reservas que impone la ley once mil setecientos veintinueve o cualquiera que para los mismos fines pudiese dictarse en el futuro; c) el cinco por ciento de las utilidades y hasta cubrir el diez por ciento del capital como reserva establecida por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) el porciento que cada año se establezca por mayoría de votos, para constituir un fondo de reserva para posibles bajas de precios o para prevenir quebrantos de deudores incobrables; e) el remanente resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender o ceder todas o parte de las cuotas de capital sin el consentimiento preso por escrito de la mayoría de los restantes socios, teniendo éstos prioridad en la compra o cesión de dichas cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los restantes y los herederos del fallecido, aunando representación en una sola persona. Si el fallecimiento fuere de uno de los socios gerentes, los socios restantes podrán, por mayoría, disponer sobre los destinos de la sociedad. — Novena: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la subsistencia de la sociedad o su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable para entre los socios y ante los Tribunales. Al efecto todos los socios actuales y futuros renuncian desde ya a lo dispuesto por el Código Civil, acogiéndose a las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Décima: Para todos los casos de citaciones, notificaciones, comunicaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la sociedad, los socios constituyen su domicilio en el lugar indicado al principio y los gerentes tendrán su domicilio legal en la sede de la sociedad, sin perjuicio del particular. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por celebrado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año un mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Delia E. L. F. de Ruiz; Amanda L. G. de Fagioli; Jorge R. Ruiz. — E|líneas: con. Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.10|6-Nº 7.646-v.10|6|68

DOCKFINS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Héctor García Calvo L. E. número 4.347.082, con domicilio en la calle Virrey Vértiz Nº 1667, de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Alberto Silva, L. E. Nº 4.139.474, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1262, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires y Walter Nelson Barraza L. E. Nº 6.125.001, con domicilio en la calle Wenceslao Villafañe Nº 152, tercer piso, departamento A, de esta Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Dejar por este acto debidamente formalizada y constituida la sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes bases y estipulaciones. — Primera: la sociedad girará bajo la razón social de DOCKFINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y el presente contrato. — Segunda: La sede social será en la ciudad de Buenos Aires, originariamente en la calle Wenceslao Villafañe Nº 152, tercer piso, departamento A, Capital Federal, pero la misma podrá ser trasladada a cualquier otro lugar dentro o fuera de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el país y|o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración será de diez años a contarse desde el día uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pudiéndose disolver con anterioridad por resolución de dos socios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas y aportadas por los señores Héctor García Calvo, Alberto Silva y Walter Nelson Barraza por partes iguales. — El aporte del capital se efectúa con muebles y útiles de oficina. — Quinta: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento técnico-industrial, pudiendo cumplir operaciones de comercialización, financieras e industriales, de importación o exportación, de representación, administración, directa o indirectamente vinculadas a dicho objeto. — Podrá también integrar otras sociedades suscribir capital solidario, comanditario o nominal, o al portador, asumir cargos en las mismas, administrarlas y en general contratar con todo tipo de personas físicas o ideales. — Sin perjuicio de lo enunciado, la sociedad está habilitada para adquirir y gravar todo tipo de bienes muebles o inmuebles y ejercer todo tipo de acto de comercio, o actividad lícita no específicamente enumerada. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficinas, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — Las ganancias netas después de practicarse la deducción de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la proporción de un treinta por ciento para el señor Héctor García Calvo y un treinticinco por ciento a cada uno de los otros dos. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: Toda resolución atinente a la marcha o administración de la sociedad se tomará por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, con excepción de aquellos casos en que la Ley 11.645 exige mayorías especiales. — Novena: Las causales de disolución de la sociedad son las previstas en la Ley 11.645 y supletoriamente con el Código de Comercio. — El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la liquidación anticipada de la sociedad, pues en tal caso sus derecho-habientes deberán unificar personería y pasarán a integrar la sociedad en lugar de los derechos del socio premuerto o incapacitado. — En prueba de conformidad, de un solo tenor y a un mismo efecto se suscriben tres ejemplares del presente, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Héctor García Calvo — Alberto Silva — Walter Nelson Barraza.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360 e.10|6 Nº 7.596 v.10|6|68

INDUSTRIAS AGROFERT ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Guillermo Baya, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta y don Alberto José Jendrulek, argentino, casado,, domiciliado en la calle Bazurco número dos mil doscientos noventa y uno, domicilios ambos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá especialmente por las cláusulas y condiciones que se detallan, y en general por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda legalmente constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social "INDUSTRIAS AGROFERT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta de la

Capital Federal, pudiendo establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o elaboración, distribución y venta de productos para la agricultura y la ganadería en general, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones: a) industriales y|o comerciales mediante la importación, exportación, compraventa, explotación y|o elaboración de materias primas y productos del país y|o del extranjero y especialmente en todo cuanto se vincula con la industria; b) Financieras: tomando participaciones en sociedades constituidas y|o a constituirse, así como en negocios realizados y|o a realizarse; c) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotrae el presente contrato, pudiendo ampliarse por un nuevo período igual si no mediare manifestación en contrario de alguno de los socios y comunicada por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, habiéndose integrado totalmente en materias primas, máquinas y herramientas. — Quinta: Los dos socios revistarán en la sociedad con el cargo de gerentes, quienes de común acuerdo podrán designar a un tercero con las atribuciones que se le indiquen y actuarán en la siguiente forma: los dos socios podrán firmar la documentación de la sociedad y la representarán con su firma ante las instituciones nacionales, provinciales y municipales; empresas comerciales e industriales; bancos nacionales, extranjeros y particulares, pudiendo presentar escritos, peritajes, pruebas y cualquier otra información; comparecer ante jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; nombrar peritos; producir informes; prestar juramentos; declinar y hacer impugnaciones; solicitar embargos; prestar y exigir fianzas; librar protestos; realizar descuentos y quitas; nombrar apoderados para hacerse representar. — Las facultades citadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No podrán hacer uso de la firma social en negociaciones ajenas de la sociedad; b) para la adquisición o venta inmobiliaria, constitución de hipotecas o prendas y ventas de bienes que constituyan el Activo Fijo, la documentación deberá estar firmada por ambos socios, y c) no podrán hacer préstamos a terceros a título gratuito. — Los socios firmarán en todos los actos y|u operaciones ya sea en forma conjunta o individual bajo un sello que diga: "Industrias Agrofert Argentina S.R.L.". — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que tomen los socios, dejando expresa constancia de su aprobación o disidencia certificada, mediante firma. — Séptima: A los efectos impositivos y contables los ejercicios finalizarán los días treinta y uno de diciembre de cada año practicándose en dichas fechas un inventario y balance general, el cual deberá estar confeccionado y presentado a la consideración de los socios, en un plazo de hasta noventa días de su realización, y si dentro de los quince días de presentado ninguno de los socios manifestare su disconformidad por escrito, se lo tendrá por aprobado de pleno derecho. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) los porcentajes que se establezcan para integrar los fondos de reservas, amortizaciones, despidos y reposición de instalaciones; y c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los importes que resulten a favor de los socios en la distribución de las utilidades, podrán ser retirados por los mismos en la forma que disponga la asamblea. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Cada socio, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre de cada ejercicio podrá ceder sus cuotas de capital en forma parcial o total, notificando tal resolución por telegrama colacionado y reconociendo al otro socio el derecho preferencial a adquirir dichas cuotas. — El socio restante, una vez notificado, deberá contestar al socio cedente, dentro del plazo de treinta días de la notificación. — Transcurrido dicho plazo, y de no recibir el socio cedente la notificación del otro socio, quedará en condiciones de transferir sus cuotas libremente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad proseguirá sus negociaciones normalmente y el socio restante podrá optar: a) adquirir la parte de capital del socio fallecido o incapacitado y disolver la sociedad, en cuya caso la parte de capital será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas más un interés que no podrá ser superior al bancario, sobre los saldos adeudados, o b) Aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo, quienes deberán unificar personería. — Décima: La sociedad podrá entrar en liquidación cuando la pérdida de un ejercicio económico alcance el cincuenta por ciento del capital, o bien por requerimiento unánime de los socios. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Industrias Agrofert Argentina", firmando en prueba de conformidad los socios integrantes de la misma. — Guillermo Baya — Alberto José Jendrulek

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.10|6-Nº 7.555-v.10|6|68

CASA JIJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

cional de Primera Instancia en lo Co-
Por disposición del señor Juez Namercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de octubre de 1967, entre los señores don Juan Jijón, casado, doña María Agueda Flora Valiente, casada y doña Clotilde Haydée Jijón, soltera, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 2374, Capital, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA JIJON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en esta Capital calle Rivadavia Nº 2374, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: compra venta de implementos y artefactos para el hogar, maquinarias extractoras de agua y|u otros líquidos y sus accesorios, materiales para la construcción y cercamiento de fincas urbanas, suburbanas y rurales, maquinarias, motores, herramientas para toda clase de industrias, sus anexos y afines, y toda clase de implementos rurales. — La sociedad podrá efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto, inclusive importaciones y exportaciones. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años contados del 1º de octubre de 1967, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Transcurrido un año de vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a los demás socios mediante telegrama colacionado,, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de cuatrocientas cuotas cada uno, todo conforme a un inventario que de conformidad han firmado las partes y que deberá considerarse parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Jijón y María Agueda Flora Valiente, quienes asumen cargo de gerentes y el uso de la firma social, estará a cargo de uno cualesquiera de ellos con las más amplias facultades de representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la razón social. — Sexta: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación no fueren impugnados, y en tal supuesto, aquel que así lo deseare, deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado. — De las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las demás previsiones que estimen conveniente los socios, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse ya sea como socio o accionista. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación por los siguientes motivos: a) Por pérdida del 30 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno o dos socios con preaviso de noventa días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En los casos "b" y "c", el o los socios salientes podrán optar: por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que arrojare el balance que a tal efecto se practicará, en la siguiene forma: 40 % en el acto y el saldo en dos cuotas iguales a 120 y 180 días o continuar con sus herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación, quien ingresará a la sociedad, con sus mismos derechos y atribuciones. — En caso de liquidación, la misma será hecha por intermedio de los socios. — Novena: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo ,siendo el fallo de este último de carácter inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único para el caso de desacuerdo, éste deberá ser designado por el señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: María Agueda Flora Valiente. — Clotilde Haydée Jijón. — Juan Jijón.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.10|6-Nº 7.517-v.10|6|67

F. A. R. G. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Don Antonio De Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Camarones número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, de esta Capital; Don Armando Eugenio Beyne, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Terrero número mil trescientos veintiuno, de esta Capital; Don José Todaro, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo número seis mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Capital, y Don José Juan Todaro, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Juan B. Justo número seis mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Capital; actuales y únicos componentes de "F. A. R. G. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Dr. Luis Beláustegui número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres de esta Capital e inscripta en él Registro Público de Comercio, con fecha diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cincuenta, al Folio ciento cuarenta, del Libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de mutuo y común acuerdo convienen en proceder a peticionar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la aclaración que a continuación se transcribe para que la misma forme parte del contrato mencionado, modificando la parte pertinente. En el Contrato Social del que forman parte los otorgantes, inscripto según se deja constancia al comienzo se consignó: Armando Beyne, siendo el nombre completo y correcto Armando Eugenio Beyne con lo antes manifestado los socios declaran salvado el error incurrido en el contrato social, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: A. De Paola. — A. E. Beyne. — J. Todaro y J. J. Todaro.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.280.— e.10|6 Nº 7.675 v.10|6|68

GOLBERT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Golbert, argentino, casado, comerciante, y Celia Ruth Resnicoff, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en Sánchez de Bustamante 2183, se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razon social de GOLBERT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sánchez de Bustamante dos mil ciento ochenta y cuatro de Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duracion es de veinte años, a contar desde al primero de Junio de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de Diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitacion alguna. — Sexto: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general, cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital Las pérdidas serán soportadas en la misma proporcion. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o a su disolución será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de Junio de mil novecientos sesenta y siete. — Celia R. de Golbert. — A. Golbert. — Entre líneas: "domiciliado en Sánchez de Bustamante 2183". Vale.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.10|6 Nº 7.690 v.10|6|68

VESUVIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí: Escribano autorizante, sin la presencia de testigos por considerarlos innecesarios, los otorgantes, comparecen: Mario Colandrea, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caporaso, titular de la cédula de identidad número cuatro millones veintidós mil novecientos cuarenta y nueve; don Beniamino Colandrea, casado en primeras nupcias con doña Angela Ribellini, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento catorce; ambos domiciliados en esta Capital, en la calle O'Higgins cuatro mil diecisiete, y don Luis Storzieri, casado en primeras nupcias con doña Juana Panella, titular de la cédula de identidad cuatro millones veintidós mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen doscientos veintidós de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital. — Los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que constituyen en este acto una sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "VESUVIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle O'Higgins número cuatro mil diecisiete y su plazo de duración será

de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al ramo de construcciones y reparaciones de edificios en todas sus etapas, sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y a la compra y venta de inmuebles. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y que los socios aportan en dinero efectivo, en la proporción de diez cuotas por cada uno de los socios. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, con el cargo de gerentes. — Los gerentes podrán, en nombre y representación de la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos que constituyan el objeto de la sociedad y quedan investidos por este contrato de las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de todas aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán en nombre de la sociedad operar en cualquier Banco Oficial y particular establecido dentro del ámbito de esta República, actualmente creados o que en adelante se establezcan. — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social ni en prestaciones particulares o en garantías a terceros. — Quinto: El treinta y uno de mayo de cada año, cerrará el ejercicio económico social, practicándose un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que será motivo de consideración por parte de los socios, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio económico social, sin perjuicio de practicarse en cualquier época del año un balance de comprobación a solicitud de cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) El remanente se distribuirá a prorrata del capital aportado.

— Sexto. — De común acuerdo se establece: I) Que el término de duración de la sociedad podrá modificarse por decisión unánime de los socios, como igualmente podrá prorrogarse al vencimiento.

— II) Las cuotas sociales podrán ser libremente cedidas entre los socios. — Para cederlas a terceros tendrá que contarse con la aprobación de los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción a sus capitales respectivos, a la valuación que surja del balance practicado el momento de la cesión. — En caso de compra por los socios restantes, el pago se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con el interés que se pacte. —

III) Que la sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación entre sí. — El herederos que ingresare en la sociedad ocupando su lugar, grado y prelación del socio fallecido y el representante del socio incapacitado tendrán en la sociedad funciones de fiscalización y las que los restantes socios sobrevivientes le acordaren por contrato ampliatorio del presente, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — IV) Si los sucesores del socio fallecido y representante del incapaz no pudieran o quisieran continuar con el giro de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar: a) En disolver la sociedad dentro de un plazo que no exceda al de ciento ochenta días a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o desde la fecha de haberse producido su incapacidad. — b) En adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la norma establecida en el párrafo II) de la cláusula Sexta de este contrato. — V) En los casos de disolución de la sociedad por causas legales, se procederá a la liquidación de la misma por los socios gerentes. — VI) Toda divergencia entre los socios se resolverá por mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que cada cuota de capital dá derecho a un voto. — Séptimo. — Todos los socios quedan por igual obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios y operaciones de la sociedad. — En los precedentes términos dan por formalizada esta sociedad los comparecientes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Mario Colandrea. — Beniamino Colandrea. — Storzieri Luis. — Ante mí: Eduardo C Medina. — Está el sello del autorizante. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio ochocientos veintisiete del Registro ciento noventa y uno. — Para la Sociedad "Vesuviana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en dos sellos de actuación notarial números nueve millones ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno al presente número nueve millones ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos, que firmo y sello en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Eduardo C. Medina, Escribano. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.10|6-Nº 7.668 v.10|6|68

ARAZI TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Escritura Pública Nº 233, de fecha 9 de abril de 1968, pasada ante el Esc. Benjamín A. Rajlin, ha quedado protocolizada la cesión de cuotas y modificación en la sociedad "ARAZI TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se pasa a relacionar; León Arazi (Libreta Enrolamiento 4.546.218) vende, cede y transfiere a León Arazi (Libreta Enrolamiento 4.546.218) ciento cincuenta cuotas de Mil pesos cada una por la suma total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y renunciando el cedente al cargo de Gerente, todo con fecha retroactiva al 31 de marzo de 1968. — Los ahora únicos socios señores Fouad Arazi y León Arazi (L. E. 4.546.218) resuelven modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Fouad Arazi, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don León Arazi (L. E. 4. 546.218) trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportando en este acto el 50 o|o de las mismas y comprometiéndose a aportar el remanente cuando lo decida la mayoría del capital. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por los dos socios, que quedan designados Gerentes Generales y para obligar la firmará indistintamente cualquiera de ellos, bajo sello social. — Fdo.: Benjamín A. Rajlin, escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 e.10|6 Nº 7.590 v.10|6|68

MARASPIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado del 27 de mayo de 1968, los socios de "MARASPIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por mayoría absoluta de votos, resolvieron designar al socio señor Juan Carlos Rama, como Gerente de la sociedad, en reemplazo del socio fallecido, don Gustavo Carlos Maraspin, reformándose en ese sentido el artículo sexto del contrato social.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.10|6 Nº 7.591 v.10|6|68

ANDERSEN Y VIEYTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primero: Bajo la denominación de "ANDERSEN Y VIEYTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una Sociedad de este tipo, la que estará formada por el señor Enrique Andersen, domiciliado en la calle Humberto 1º 1056, de la ciudad de Buenos Aires, de 41 años de edad, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con doña Evangelina Galarza, y el señor Jorge Vieyto, domiciliado en la Avenida San Juan número 3341, 3er. piso B, de la ciudad de Buenos Aires, de 43 años de edad, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Pereira. — Segundo: El término de duración de este contrato será de veinticinco años a contar desde el primero de marzo de un mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y los socios ratifican todos los actos cumplidos desde entonces, pero podrá disolverse por voluntad unánime de los contratantes. — Tercero: El Capital Social será de pesos un millón quinientos mil moneda nacional, representado por un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los contratantes por partes iguales mediante la entrega de muebles, útiles, instalaciones, repuestos, herramientas y cuentas a pagar, a que hace referencia el inventario que por separado se practica. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la reparación de automóviles en la especialidad de mecánica, chapa, pintura y tapicería, fijándose como domicilio de la sociedad la calle Humberto 1º Nº 1056, de esta ciudad, declarando los socios conocer los términos del contrato de locación, sin perjuicio de cambiar posteriormente dicho domicilio comercial. — Quinto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Enrique Andersen quien podrá actuar conjunta, separada o alternativamente del señor Jorge Vieyto, con amplias facultades en todos los casos, con la sola y expresa limitación, para ambos, de no poder emplearse para garantías de terceros. — La remuneración mensual de los socios será de pesos sesenta mil moneda nacional a cada uno, suma que se imputará a gastos generales. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un balance general distribuyéndose las utilidades o adjudicándose las pérdidas en proporción al aporte hecho por cada uno de los socios. — Séptimo: De las utilidades se destinará un 5 o|o para formar un fondo de reserva hasta cubrir un 10 o|o del capital de la Sociedad, destinándose, además, las sumas necesarias para amortizaciones y previsiones, conforme lo aconsejen las circunstancias. — Octavo: La liquidación de la sociedad será hecha conjuntamente por los socios. — En conformidad de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de un mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Jorge Vieyto — Enrique Andersen.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400 e.10|6 Nº 7.622 v.10|6|68

LAYMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

LAYMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cambió parcialmente el objeto social y consecuentemente la cláusula 3a, queda redactada así: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la cobranza de cuentas de empresas editoriales o similares, así como las de entidades comerciales, industriales y civiles de cualquier naturaleza, sean individuales o colectivas, comisiones, administraciones y actividades conexas. — Sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a todo otro tipo de actividades comerciales e industriales, sin limitación alguna. — En prueba de conformidad, suscriben el presente cambio en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — N. L. Laje. — G. E. Molaguero.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.10|6 Nº 7.625 v.10|6|68

V I S C O N T I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por Instrumento Privado de fecha 6 de mayo de 1968, los señores Alfredo Visconti y Eugenio Rosendo Visconti ceden y transfieren a favor del señor Oscar Visconti cinco cuotas de capital de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos para cada uno de ellos por un total de diez mil pesos que les correspondían en la sociedad "VISCONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Al mismo tiempo los mencionados señores Alfredo Visconti, Eugenio Rosendo Visconti y Oscar Visconti resuelven modificar los artículos Séptimo y Octavo del contrato social originario y cuyos nuevos textos son los siguientes: Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con la única limitación de que no podrán efectuar negocios ajenos al giro u objeto social ni comprometer la firma en fianzas o garantías a terceros ajenos a la sociedad. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se realizará un Balance e Inventario General a fin de determinar la marcha de la Sociedad. Este Balance e Inventario General, con especial determinación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, será sometido a consideración de los socios, quienes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para aprobarlo. Las observaciones al mismo, como así también su rechazo o desaprobación deberán ser fehacientes y por escrito, el silencio será considerado como aprobación al mismo. Una vez efectuada la reserva a que se refiere el artículo veinte de la ley citada y demás reservas que dispongan los socios y aprobado el Balance por los socios, las utilidades serán repartidas entre los socios en partes iguales con la obligación por parte del señor Oscar Visconti de tener dedicación exclusiva en la atención de la sociedad y el negocio que sirva de base para sus operaciones. Las pérdidas si las hubiere serán repartidas en la misma proporción. Las utilidades no retiradas no devengarán interés alguno. En tales condiciones dejan las partes formalizado este contrato, el cual en prueba de conformidad, y ... tación, firman en el lugar y fecha mencionados en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E|l. efectuar. Vale. S|r. "Mayo". Vale. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.10|6 Nº 7.667 v.10|6|68

U. C. R. A.
Unión Comercial Refrigeración y Anexos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Registro Público de Comercio y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el señor Manuel Palmero ha vendido por instrumento privado de fecha 2 de mayo de 1968, con efecto retroactivo al 15 de setiembre de 1967, las setecientas cuotas capitales de mil pesos moneda nacional cada una que tenía en U. C. R. A., UNION COMERCIAL REFRIGERACION Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al socio señor Emilio P. Rocca, modificándose en su consecuencia las cláusulas Primera, Cuarta y Quinta del Contrato Social, por la exclusión del socio señor Manuel Palmero. La administración queda a cargo de los socios Emilio P. Rocca y José Zaions quienes revisten el carácter de gerentes en forma indistinta. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. S|raspado: socio señor Emilio. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040 e.10|6 Nº 7.650 v.10|6|68

TANELIAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado, suscripto el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los socios Alferio Figliola y Jorge Marcec, renunciaron al cargo de gerentes que desempeñaban en la sociedad TANELIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así también a su calidad de socios de la misma, renuncias que deben considerarse hechas efectivas al día treinta de abril de ese año a cuya fecha retrotraen el cese de los deberes y obligaciones sociales y desvinculados totalmente de la sociedad de la que formaban parte. En consecuencia, a partir del citado día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el capital de la mencionada Sociedad, quedó reducido a la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.10|6 Nº 7.651 v.10|6|68

S. MERR E HIJO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1968, entre los señores Aarón Merr, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Guardia Vieja 4298, 3º p., Dpto. B, y Héctor Osvaldo Merr, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Julián Alvarez 2638, 2º p., Dpto. 9, ambos mayores de edad, convienen en celebrar, con efecto al 1º de Octubre de 1967, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará S. MERR E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta capital y su primer domicilio en la calle Guardia Vieja cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, domicilio que podrá trasladar, pudiendo igualmente establecer agencias y|o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de varillas para marcos, molduras en general, tornería de marcos y afines, así como su exportación e importación, por cuenta

propia o ajena, pudiendo asimismo participar en otras sociedades y, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza y conceder o solicitar préstamos hipotecarios. Podrá desarrollar ,por resolución de los socios, cualquier otra actividad lícita comercial e industrial. La sociedad continuará el giro comercial y la explotación de los negocios de la sociedad S. Merr e Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con fábrica en esta Capital, calle Guardia Vieja cuatro mil trescientos cuarenta y cinco y Guardia Vieja cuatro mil trescientos cincuenta y ocho. — Tercero: El capital de la sociedad será de cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.700.000.—), dividido en cuatro mil setecientas (4.700) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. El socio Aarón Merr aporta tres mil setecientas (3.700) cuotas; el socio Héctor Osvaldo Merr, aporta mil (1.000) cuotas. Todos los aportes se hacen transformando los haberes de los socios en S. Merr e Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, según un balance que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad los dos socios indistintamente. Cada uno de ,ellos tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad, con los más amplios poderes de administración y con mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los otros Bancos nacionales o extranjeros, provinciales, municipales o particulares, realizando todas las operaciones que fueren menester, como ser: firmar avales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letra y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos. Podrá cumplir en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieren poderes especiales. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Podrá igualmente representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y de cualquier otro fuero y ante autoridades administrativas y reparticiones públicas, siendo esta enunciación puramente enumerativa y no limitativa. Los gerentes no podrán emplear la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: El balance e inventario general se efectuará el treinta y uno de diciembre de cada año. El mismo quedará de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de ser puesto de manifiesto a los socios. De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: El socio Aarón Merr, el sesenta por ciento; el socio Héctor Osvaldo Merr, el cuarenta por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Sexta: Las resoluciones, inclusive en cuanto a la aprobación de Balance, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, aun en los casos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por simple mayoría de votos, correspondiente a cada cuota un voto. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco años. Cada uno de los socios podrá, empero, denunciar el contrato social durante la vigencia del mismo, comunicando al otro socio su resolución por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, con representación unificada, tendrán derecho a continuar en la sociedad, declarando su voluntad a los socios sobrevivientes, dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes, con las atribuciones que les otorga la cláusula cuarta, dentro de las limitaciones propias del estado de liquidación. Una vez pagadas las deudas que pudiera tener la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, o con respecto a la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distinto punto de vista, dentro de los diez días de nombrado el de la otra parte. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo unánime deberán designar otro árbitro. En caso de desacuerdo acerca de la persona de este último, será designado por el presidente de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). El fallo de los árbitros será inapelable. Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Aarón Merr. — H. O. Merr.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.10|6-Nº 7.810-v.10|6|68

ROSIMICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Obdulio Saúl Roggerone, argentino, casado, C. I. Nº 2.877.456, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1432, Capital; Jorge Luis Silva, argentino, soltero, C. I. Nº 4.908.808, con domicilio en Lima 1425, Capital; Carlos Alberto Miguens, argentino, casado, C. I. Nº 4.786.164, con domicilio en San Juan 1245, Capital y Norberto Luis Félix Celoria, argentino, casado, C. Identidad Nº 4.619.134, con domicilio en Elizalde 2118, Avellaneda, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, conviene por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ROSIMICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montes de Oca 1432, 1º "B", Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de venta de metales, repuestos para automotores, y en general todo lo relacionado con la industria metalúrgica para automotores, pudiendo realizar al efecto toda operación comercial, industrial y|o financiera, incluida la importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000.—), dividido en Un Mil (1.000) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea Doscientos Cincuenta (250) cuotas cada uno. — Estos valores quedan totalmente suscriptos e integrados en este acto y provienen del capital líquido resultante del balance practicado al efecto y que firmado por los cuatro socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quedando entendido que en tal carácter y forma pueden actuar sin ninguna restricción salvo las establecidas por la Ley 11.645, o sea que actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos podrán adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prendaria, realizar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales, Particulares, o Mixtos sin excepción, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, actuar ante las autoridades, ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y realizar en cualquier operación que convenga al desenvolvimiento de la sociedad, pues se entiende que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa, fijándose como única prohibición el hacer uso de la firma para fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el treinta de abril de cada año ,en cuya fecha se practicará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco (5) por cietno para Reserva Legal hasta formar el diez por cietno (10 %) del capital, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, debiendo transferirse a una cuenta especial. — Séptima: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a la misma en forma auténtica con una anticipación de noventa días, pudiendo en este caso los otros socios optar entre proceder a la liquidación de la sociedad o abonar el haber que por capital y utilidades le correspondiere al socio saliente en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha del balance. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios decidirán si liquidan la sociedad o si abonan el haber que por capital y utilidades le correspondiere a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la forma indicada en la cláusula séptima, pero pagándose la primera cuota a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable con renuncia expresa a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Obdulio Saúl Roggerone. — Jorge Luis Silva. — Carlos Alberto Miguens. — Norberto Luis Félix Celoria. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.10|6-Nº 7.755-v.10|6|68

SAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 14 de febrero de 1968, el señor Samuel Kohan ha cedido y transferido a la señora Fany Leyvovich de Moscovich (argentina) las 500 cuotas de pesos 1.000 valor nominal cada una que tenía y le correspondía en "SAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.), con efecto al 1º de junio de 1967. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680.- e.10|6 Nº 7.813 v.10|6|68

SUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Juan Suma, italiano, casado, domiciliado en Carlos María Ramírez 1072, Capital y la señora Ana María Gialloreta, italiana, casada, domiciliada en Juan Farrell 3108, Valentín Alsina, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de prórroga del de sociedad que tienen celebrado y que resulven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento, a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes declaran ser los únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro y razón social de "SUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 11 de julio de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1966, bajo el Nº 1993, folio 185, libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada y su modificatorio de fecha 4 de enero de 1967, inscripto en ese Registro con fecha 27 de abril de 1967, bajo el Nº 985, folio 51, libro 56 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto resuelven prorrogar el plazo de vigencia del referido contrato de sociedad y en consecuencia dejan modificada la cláusula tercera del contrato originario de acuerdo al siguiente tenor: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 1º de junio de 1966, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente. — Tercera: Los contratantes en todo cuanto no haya sido objeto de modificación por el presente, ratifican en todas y cada una de sus cláusulas los contratos a que han hecho mención en la cláusula primera a todos los fines que hubiere lugar por derecho. De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Juan Suma. — Ana María Gialloreta. — Certifico: Que las firmas que anteceden son de puño y letra de Juan Suma y Ana María Gialloreta por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Hay una firma del Escribano Rafael F. Murano. — Enmendado: veinticuatro; 1968. Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.- e.10|6 Nº 7.819 v.10|6|68

POL SAIZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En Munro, localidad del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Miguel Ignacio Ramón Pol, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.773.769; y Miguel Teodoro Saizar, argentino, casado con María Teresa Alvarez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.333.581, vecinos de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que como únicos componentes de la razón social que gira en la Capital Federal bajo el nombre de "POL SAIZAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 2 de mayo de 1967, bajo el número 1.015, folio 55, libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato social, aumentando el capital social fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, por lo que la referida cláusula queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Miguel Ignacio Ramón Pol, que tenía suscriptos tres millones doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, suscribe en este acto una cantidad igual, lo que totaliza la suma de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, y don Miguel Teodoro Saizar que tenía suscriptos un millón setecientos cincuenta mil pesos, suscribe una cantidad igual, totalizando la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado mediante la capitalización de dinero proveniente de sus cuentas particulares. Los comparecientes establecen que las demás cláusulas subsisten en su totalidad sin modificación alguna. Y previa lectura que les di, así lo otorgan, firmando de conformidad por ante mí. Doy fe. — Miguel T. Saizar. — Miguel Ignacio Ramón Pol. — Ante mí está mi sello Juan Carlos Gómez. — Concuerda con su original, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en un sello de ley Nº 8.329.675 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Gómez. — Hay un sello que dice Juan Carlos Gómez, Escribano. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.- e.10|6 Nº 7.825 v.10|6|68

SILVINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el 28 de marzo de 1968, ante el escribano Horacio A. Robredo Albarracín, los señores David Golinski y Rafael Fainberg, en su carácter de únicos socios de "SILVINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron dejar definitivamente disuelta la sociedad de referencia, habiendo cesado sus actividades comerciales el 31 de enero de 1967.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.10|6 Nº 7.833 v.10|6|68

EL ALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil noveciento sesenta y ocho, entre los señores José Brañas, C. I. Nº 4.311.798, Pol. Fed.; Ramiro Brañas C. I. Nº 5.367.708, Pol. Fed.; José Enríquez, C. I. Nº 4.328.395, Pol. Fed.; Argimiro Villar, C. I. 5.481.863, Pol Fed., y Ramón Fernández, C. I. Nº 2.293.190, Pol. Fed.: integrantes de "El Alba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento cincuenta, del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya primitiva cesión de cuotas se realizó con fecha veintidós de

septiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y ocho, al folio trescientos sesenta y siete, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en adelante los cedentes, quienes manifiestan ser propietarios exclusivos del negocio de café, bar, restaurant, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Boedo número ochocientos setenta y tres de la Capital Federal, por una parte, y los señores José Muñoz, C. I. Nº 4.280.990, Pol. Fed.; Antonio Muñoz, C. I. Nº 4.280.991, Pol. Fed.; Antonio Muñoz (padre), C. I. número 4.280.989, Pol. Fed.; Francisco Muñoz, C. I. Nº 4.966.305, Pol. Fed., y Jesús Menéndez, C. I. Nº 4.436.913, Pol. Fed.; en adelante los cesionarios, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de venta y cesión de cuotas que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primera: El señor José Brañas cede y transfiere al señor José Muñoz, trescientas cuotas que tiene y le corresponden en "EL ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; el señor Ramiro Brañas cede y transfiere al señor Antonio Muñoz, trescientas cuotas que tiene y le corresponde en la misma sociedad; el señor José Enríquez cede y transfiere al señor Antonio Muñoz (padre), trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la misma sociedad; el señor Argimiro Villar cede y transfiere al señor Francisco Muñoz, trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la misma sociedad y el señor Ramón Fernández cede y transfiere al señor Jesús Menéndez, trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la misma sociedad. — Segunda: La cesión y venta se realiza por la suma total de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000 c|l.), importe integrado en partes idénticamente iguales por los cesionarios y que se abonará de la siguiente manera: la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) en dinero efectivo, que los cedentes recibieron de mano de los cesionarios en oportunidades anteriores a ésta, y por el saldo de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 7.500.000) en setenta y cinco pagarés de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada uno de ellos, con vencimientos escalonados cada treinta días, a partir del veintiséis de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, llevando adicionados el doce por ciento de interés anual. — Tercera: Las partes manifiestan que la cesión de cuotas, derechos y obligaciones se realiza con retroactividad al veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — Quinta: Los cedentes establecen su domicilio legal en la calle Larsen Nº 3230 (tres mil doscientos treinta) de la Capital Federal, y los cesionarios en la calle Boedo ochocientos setenta y tres de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Fdos.: A. Muñoz. — J. Muñoz. — A. Muñoz. — J. Menéndez. — J. Brañas. — R. Fernández. — J. Enríquez. — A. Villar y R. Brañas.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.10|6 Nº 7.836 v.10|6|68

ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- mercial de Registro, doctor Jean Chris- cional de Primera Instancia en lo Co- tian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta Capital, don León Rosemberg, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha quedado disuelta con efecto retroactivo al día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Juan Carlos Esteban; Amancio Esteban y Horacio Isidoro Romero. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.10|6 Nº 7.789 v.10|6|68

INTERLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, lo siguiente:

Fº 677. — Primer testimonio. — "Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano público, comparecieron, por una parte el señor Horacio Adolfo Villalba, de estado casado, domiciliado en la calle M. Calcagno doscientos noventa y uno, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y por la otra el señor Pedro Simoncini, de estado soltero, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos veintidós, de esta Capital, argentino, siendo ambos comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Horacio Adolfo Villalba, concurre por sí y también en nombre y representación del señor Horacio Villalba, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adelina Mc Garrell, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y uno, domiciliado en esta capital en la calle O'Higgins dos mil trescientos sesenta y nueve, como lo acredita con el mandato que con facultades suficientes para este otorgamiento me exhibe y el que le fue otorgado por escritura de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio tres mil ochocientos quince de este mismo Registro, doy fe. — Y asegurando el señor Horacio Adolfo Villalba que el mandato que invoca se encuentra vigente, dijo: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Pedro Simoncini las veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que su mandante tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INTERLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando en este acto al carácter de gerente que en la misma desempeña. — Que esta cesión la efectúa por el precio de veintiocho mil pesos moneda nacional, cuya cantidad declara haber recibido antes de concurrir a este otorgamiento, en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del cesionario; y al otorgarle recibo y carta de pago en forma, lo coloca en su propio lugar, grado y prelación. — Y enterado el señor Pedro Simoncini del contenido de esta escritura dio que la acepta. — Está también presente a este otorgamiento el señor Oscar María Alvaro Garibaldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Darragueira dos mil trescientos cuarenta y seis, de esta ciudad, también mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien presta su conformidad a esta cesión, firmando también la presente en prueba de ello, asegurando los comparecientes que en la calidad de únicos socios y componentes de la referida sociedad el capital social de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, queda distribuido así: Pedro Simoncini: cincuenta y siete cuotas; Oscar María Alvaro Garibaldi: veintiocho cuotas; y Horacio Adolfo Villalba; quince cuotas, revistiendo los tres socios la calidad de gerentes, con el uso indistinto de la firma social. — La capacidad legal de la sociedad se acredita con el contrato constitutivo de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, la que, bajo la denominación de "Oxide Sociedad de Responsabilidad Limitada" tenía un plazo de duración de veinte años, a contar de dicha fecha, con el objeto principal de importar y exportar productos químicos en general y en particular metales ferrosos y posteriormente los tres comparecientes y el señor Horacio Villalba, por contrato de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la calidad de únicos socios y componentes resolvieron ampliar el objeto social y cambiar la denominación anterior por la actual de "Interlex Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo como así consta de los respectivos contratos, cuyos testimonios, conformes con sus originales que quedan archivados en el Registro Público de Comercio, inscriptos el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil novecientos cuatro, al folio doce, del libro treinta; y veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil veintinueve al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada me exhiben para este acto y en copia, debidamente autenticada por mí, el autorizante, agrego a la presente, doy fe. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Horacio A Villalba. — P. Simoncini. — O. M Garibaldi. — Está mi sello. — Ante mí: César V. O'Farrell". — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y siete, del Registro ochenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario, autorizo este testimonio en Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en los sellos de actuación notarial números: cero cero ocho milones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis y en el presente, ambos de la serie A. — César V. O'Farrell (escribano). — Buenos Aires, mayo 23 de 1968.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.10|6 Nº 7.801 v.10|6|68

DISTRIBUIDORA DE HARINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 145. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Seis. — En Florida, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don Adolfo José Dárdano, casado; don Eduardo Francisco Baima, casado; don Alejandro Lipanovich, casado; y don Juan Carlos Piceda, casado; todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren como únicos componentes de la sociedad "DISTRIBUIDORA DE HARINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en la Capital Federal; y Dicen: a) — Que por documento privado del 3 de enero de 1950, se constituyó la sociedad denominada "Vicente Juan D'Angelo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", después denominada "D'Angelo, Dárdano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hoy "Distribuidora de Harinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) Por documento privado del 30 de Octubre de 1950, se modificó la cláusula octava del contrato original; c) — Por documentos privados del 8 de Octubre de 1952 y 20 de Mayo de 1955, se incorporaron como socios respectivamente, a don Eduardo Francisco Baima y don Adolfo José Dárdano, modificándose parcialmente el contrato primitivo. — d) Por escritura del 4 de Noviembre de 1957, ante el Escribano de la Capital Federal don Raúl Goyenechea, al folio 1270 del registro 57, se amplió el plazo de duración de la sociedad y su objeto, modificando en parte el contrato primitivo. — e) Por documento privado del 28 de Noviembre de 1958, se modificó parcialmente dicho contrato. — f) Por escritura del 28 de Febrero de 1961, ante el Escribano don Luis V. Alvarez, al folio 156 del registro 377, se fijó el capital social en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — g) Por escritura del 2 de Marzo de 1964, otorgada ante el Escribano don Carlos Alberto Perret, al folio 211 del registro 377, los socios D'Angelo y Bresano, cedieron la totalidad de sus cuotas a favor de los socios señores Dárdano y Baima y de don Alejandro Lipanovich, que se incorporó como socio, modificándose parcialmente el contrato social. — h) Por escritura del 19 de Octubre de 1966, ante el Escribano de la Capital Federal, don Julián Aguirre Ocampo, al folio 12.100, del Registro 255, los herederos de don José Simone, ceden y transfieren a los socios Adolfo José Dárdano y Eduardo Francisco Baima, la totalidad de sus cuotas y a su vez, el socio señor Adolfo José Dárdano cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Piceda, que se incorpora como socios, doscientas cuarenta cuotas de capital, modificándose en consecuencia el contrato social. — El contrato original y sus modificaciones, antes mencionadas se inscribieron en el Registro Público de Comercio en el orden indicado, a saber: a) año 1950, Nº 954, folio 364, libro 18. — b) año 1951, Nº 717, folio 267, libro 20. — c) año 1952, Nº 2773, folio 84, libro 24 y año 1955, Nº 1507, folio 407, libro 27; d) año 1958, Nº 431, folio 224, libro 34; e) año 1959, Nº 100, folio 331, libro 36; f) año 1961, Nº 1179, folio 105, libro 41; g) año 1964, Nº 1125, folio 349, libro 48 y h) año 1966, Nº 3078, folio 498, libro 51, todos en los Libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos testimonios tengo a la vista, y en copias fotográficas debidamente certificadas agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Y el señor Eduardo Francisco Baima, Dice: Que Cede y Transfiere a favor de los socios Adolfo José Dárdano, Alejandro Lipanovich y Juan Carlos Piceda, las Novecientas Sesenta Cuotas de capital que tiene y le corresponden en dicha sociedad de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Valor Nominal, cada una, que importan un total de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Valor Nominal. — Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, por el precio de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suma que el cedente declara haber recibido con anterioridad de manos de los cesionarios en dinero efectivo por cuyo importe total aquél otorga a éstos recibo y carta de pago, y en consecuencia les transmite todos los derechos, acciones y obligaciones que sobre las cuotas cedidas le correspondían colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos los cesionarios señores Adolfo José Dárdano, Alejandro Lipanovich y Juan Carlos Piceda de los términos de esta cesión a su favor manifiestan su conformidad y aceptación, y que esta adquisición la efectúan en la siguiente proporción: el señor Adolfo José Dárdano, la cantidad de Doscientas cuarenta cuotas en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Alejandro Lipanovich, la cantidad de Doscientas cuarenta cuotas en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el señor Juan Carlos Piceda, la cantidad de cuatrocientas ochenta cuotas en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia los señores Adolfo José Dárdano, Alejandro Lipanovich y Juan Carlos Piceda, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Distribuidora de Harinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar los artículos primero, tercero y sexto del Contrato Social, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Primero. — Entre los señores Adolfo José Dárdano, Alejandro Lipanovich y Juan Carlos Piceda, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la razón social de "Distribuidora de Harinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero. — El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente aportadas por los socios en la siguiente forma: don Adolfo José Dárdano, novecientas sesenta cuotas que representan Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Alejandro Lipanovich, setecientas veinte cuotas que representan trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; y don Juan Carlos Piceda, setecientas veinte cuotas que representan trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Sexto. — Anualmente al día 31 de Diciembre se realizará un balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cuarenta por ciento al señor Adolfo José Dárdano; treinta por ciento al señor Alejandro Lipanovich y treinta por ciento al señor Juan Carlos Piceda. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. En consecuencia, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de dicha sociedad que no han sido modificadas por la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Adolfo Dárdano. — B. Baima. — A. Lipanovich. — J. C. Piceda. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz M. López. — Concuerda con su Escritura Matriz que pasó ante mí, bajo el número indicado y queda al folio Nº 142 del Registro Nº 32 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados de la siguiente forma: Nº nueve millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, nueve millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos y nueve millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro al presente Nº nueve millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 667732 que se agrega, La Plata, 22 Abr. 1968. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Dn. Beatriz Mabel López, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9399845, La Plata, 22 Abr. 1968. — Hay una firma y sello: Jorge R. Benavídez, Consejero. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e.10|6-Nº 7.830 v.10|6|68

SALCO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Elio Simón Ramón Salguero y Vicente Ramón Ortiz, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de SALCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil veintiocho, folio cuatrocientos sesenta, libro treinta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cesión de cuotas suscriptas bajo el número dos mil

veintiocho, folio cuatrocientos trece, libro cuarenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y aumento de capital suscripto bajo el número dos mil setecientos cincuenta y dos, folio doscienstos veintidós, libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato original en la siguiente forma: Primero: El capita lsocial se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos (moneda nacional dos millones quinientos mil), dividido en dos mil quinientas cuotas cada una, mediante la creación de mil trescientas nuevas cuotas de capital, que suscriptas en la siguiente forma: seiscientas cincuenta cuotas, o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Elio Simón Ramón Salguero y seiscientas cincuenta cuotas, o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Vicente Ramón Ortiz, quienes las integran totalmente mediante el vuelco de los saldos favorables de sus respectivas cuentas particulares, a la cuenta capital, de acuerdo con el balance general al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, certificado por Contador Público Nacional — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de mil doscientas cincuenta cuotas, o sean un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores Elio Simón Ramón Salguero y Vicente Ramón Ortiz. — Segundo: La presente modificación de contrato y capitalización de créditos se realiza con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Tercero: Rectificar el nombre del socio señor Salguero, que figura con uno de sus nombres invertidos en el contrato original y sus posteriores modificaciones, siendo el correcto el siguiente: Elio Simón Ramón Salguero. — Cuarto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato original y sus posteriores modificaciones que no hayan sufrido modificaciones por el presente en un único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — E|L.: "cuotas", vale. — E. S. R. Salguero. — V. R. Ortiz.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.10|6 Nº 7.701 v.10|6|68

E. BOROBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado del 15 de marzo de 1968, los socios Horacio Antonio Luis Cichero y Horacio Jorge Cichero, ceden, venden y transfieren a los socios Ezequiel Borobio, Edgardo Allan Borobio, Ebe Lilia Borobio y a Nelly Elsa Borobio, argentina, San Juan 3377, el primero sus mil cuotas sociales y el segundo sus doscientas cincuenta cuotas sociales que tiene y les corresponden en la Sociedad "E. BOROBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en la siguiente proporción: a don Ezequiel Borobio, doscientas cincuenta cuotas; a don Edgardo Allan Borobio, doscientas cuotas; a doña Ebe Lilia Borobio, trescientas cuotas y a doña Nelly Elsa Borobio, quinientas cuotas. Se modifica el contrato social en sus cláusulas sexta, octava y décima cuarta. La cláusula sexta queda redactada en igual forma cambiando al socio gerente saliente por el socio Edgardo Allan Borobio, quien queda como gerente con idénticas facultades que las que tenía el anterior. — Cláusula octava: El socio gerente don Ezequiel Borobio tendrá a su cargo la dirección técnica y comercial de los negocios sociales y el socio gerente don Edgardo Allan Borobio toma a su cargo la dirección administrativa y contable. — Cláusula décima cuarta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento con destino a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a la formación de un fondo general de previsión hasta que éste alcance el veinticinco por ciento del capital social, fondo cuya utilización será determinado por los socios conforme a decisiones registradas en el libro de actas; el diez por ciento se repartirá en partes iguales entre los socios Ebe Lilia Borobio y Nelly Elsa Borobio y el ochenta por ciento restante, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado". Las demás cláusulas quedan en vigor con las modificaciones consignadas. — H. Cichero. — H. Cichero. — E. Borobio. — E. Borobio. — E. Borobio. — N. E. Borobio. — Entre líneas: a; argentina, San Juan 3377, Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1963. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e.10|6-Nº 7.713-v.10|6|68

PUBLICIDAD ESPECIALIZADA DIARIO "LA PRENSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Trescientos Cincuenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los señores don Normando Roberto Colombo, argentino, casado, domiciliado en la calle Quintana número 215, de Lanús, provincia de Buenos Aires, y don Ignacio Ramón González, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón Franco número 1259, de Bánfield, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, y hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en esta ciudad, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PUBLICIDAD ESPECIAL[illegible]ZADA DIARIO "LA PRENSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número 170, piso 3º, oficina número 317 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo, como asimismo establecer sucursales o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en cinco años, a partir de la fecha prorrogable por otro período de igual duración. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de una Agencia de Publicidad y Propaganda, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, etcétera y cualquier otro medio usual, para tal fin o que en el futuro se creare, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita, sin limitaciones de ninguna índole. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 20 cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una, que es suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, por los socios, en partes iguales. — Quinta: El uso de la firma social y la gerencia estará a cargo de ambos socios, quienes deberán actuar en forma conjunta, y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerda la ley, inclusive aquellas para las cuales se requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con Bancos oficiales nacionales o extranjeros, creados o a crearse, que pudieran convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social, en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva que fija la Ley 11.645, serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus aportes. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, no podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la previa conformidad de los otros socios, los que tendrán prioridad para la adquisición de las mismas, en iguales condiciones ofrecidas a terceros. Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general, para determinar el capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado; teniendo los otros opción para adquirir a los herederos del socio fallecido la parte de capital y utilidades que hubiere correspondido a éste, pagando el importe en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. No ejercitándose el uso de esta opción, los herederos del socio fallecido, podrán ingresar en la firma unificando personería en uno de ellos. De no llevarse a cabo ninguna de estas variantes la sociedad quedará disuelta procediéndose a su liquidación conforme a las normas fijadas por el Código de Comercio. — Octava: Todas las resoluciones, sobre asuntos no establecidos en este contrato, designación de gerentes, revocación de poderes o designaciones, se efectuará por simple mayoría de votos, equivaliendo cada cuota a un voto. Las resoluciones, se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, o entre un socio o los herederos o representantes del otro, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, deberán designar dentro de los diez días de nombrados, un tercero quien deberá fallar, dentro de los diez días posteriores y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décima: Para todos los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios, renunciando desde ya, a cualquiera otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan supeditado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe. — N. R. Colombo. — Ignacio R. González. — Ante mí: A. F. Maloberti (escribano). Este primer testimonio es fotocopia de la escritura Nº 351, pasada al folio Nº 749, del Registro 130, a mi cargo. — Angel F. Maloberti (escribano). — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.— e.10|6-Nº 7.732-v.10|6|68

GERBER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pública del 15 de noviembre de 1967, pasada ante don Abraham Chernovetzky, don Julio Pechersky cede y transfiere a favor de sus consocios, Salomón Gerber y Jaime Sepliarsky, por partes iguales, la totalidad de sus mil setecientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y posee en GERBER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — Esta cesión se realiza por su valor nominal de un millón setecientos mil pesos moneda nacional. Asimismo se resolvió modificar las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: La sede social queda establecida en la calle Warnes mil trescientos noventa, de la Capital Federal. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cien cuotas de un mil pesos cada una, y que es aportado por los señores Salomón Gerber y Jaime Sepliarsky, por partes iguales, totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos, según balance practicado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quedando investidos al efecto con el cargo de gerentes. — La firma social estará igualmente a su cargo en forma conjunta, y así podrán: comprar, vender, permutar y negociar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza; adquirir o ceder créditos; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, como locadora o locataria; presentarse ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones en general, sin excepción, incluso en las autónomas o autárquicas; conferir poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente y revocarlos; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, especialmente ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás entidades de créditos, oficiales o particulares, nacionales, mixtas o extranjeras, creadas o a crearse; solicitar préstamos de dinero y descuentos; girar en descubierto; firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y negociar como lo juzguen conveniente. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser empleada en fianzas, avales o garantías en favor de terceros.

Buenos Aires, mayo 29 de 1963. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520.— e.10|6 Nº 7.754 v.10|6|68

R O S A T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del 14 de mayo de 1968, se ha dispuesto modificar la cláusula Quinta del contrato social de "ROSATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedará redactada de la siguiente manera y con efecto retroactivo al 27 de agosto de 1966: "Cláusula Quinta: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios previo a la deducción de la reserva legal prescripta por la ley, en las siguientes proporciones: al socio Sr. Jacobo Moisés Czerwinski, 95 o|o; al socio Sra. Regina Nowominsky de Czerwinski el 5 o|o. — Las pérdidas, si se produjeran, se distribuirán entre los socios en idénticas proporciones. — Jacobo M. Czerwinski. — Regina Nowominski de Czerwinski.

Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.10|6 Nº 7.756 v.10|6|68

ORGANIZACION TELECO BON-CAR

Sociedad de Responsa'ilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber,' por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre el señor Julio César Bonnet y la señora Olga Alicia De Cristófaro de Carrieri, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Entre Ríos cuatrocientos veinte, piso diez, oficina treinta y seis de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y lo sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ORGANIZACION TELECO BON-CAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas contenidas en el presente; su domicilio será el de Entre Ríos cuatrocientos veint , piso diez, oficina treinta y seis de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de la explotación de una agencia de publicidad, contratar espacios en radio, televisión y|o gráfica y vía pública, producciones artísticas, publicaciones comerciales y de todo otro tipo y|o modalidad, compra-venta en general de productos de la naturaleza o industria, operaciones inmobiliarias y financieras y de importación y exportación, y toda otra actividad que la sociedad considerara conveniente realizar siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será a partir del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha que se retrotraen todas las operaciones por el término de noventa y nueve ([illegible]) años, siempre que medie acuerdo entre los socios. — El socio que deseare retirarse deberá preavisar por anticipado mediante telegrama colacionado con un plazo mínimo de sesenta días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), dividido en tres mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada el señor Julio César Bonnet, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas, y la señora Olga Alicia De Cristófaro de Carrieri, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas, cada uno de los socios ha integrado la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo, y además la de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional aportada conjuntamente y por partes iguales entre los socios, en muebles, útiles, instalaciones e inmueble, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: Quedan designados socios gerentes el señor Julio César Bonnet y Olga Alicia De Cristófaro de Carrieri, cuyo domicilio, nacionalidad, estado y demás, figuran más arriba. — La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, con las mismas atribuciones y derechos, quedando expresamente establecido que podrán firmar en forma indistinta y separadamente uno del otro, para el libramiento de cheques, endosos y demás documentos sociales, actuar ante las cajas de previsión, Dirección Impositiva, y en general toda otra repartición ya sea nacional y|o provincial o de cualquier otra índole en representación de la sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, obligándose a la atención de los ne-

ge..os sociales. — Séptima: Los socios podrán ejecutar todos los actos necesarios a los efectos de llevar a cabo su cometido, sin restricción alguna, salvo una aportados de la siguiente forma: la de otorgar fianzas o garantías de tercero pudiendo además comparecer en juicios por sí o por apoderados investido por los mismos de la respectiva representación. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un in itario y balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, hasta llegar al diez por ciento del capital, dedicados al fondo de reserva legal, las utilidades se dividirán en dos partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios. — En caso de pérdidas se seguirá el mismo procedimiento. — Novena: Para el caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios los lerederos, unificando su representación, nombrarán un representant en la sociedad. — Décima: En cuanto a la liquidación de la sociedad, las partes se someten a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primera: Para el caso de divergencias, las partes someterán las mismas a un árbitro por cad parte, con facultad de nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y firme. — Bajo las once cláusulas preinsertas, las partes dejan constituida la presente sociedad comprometiéndose a cumplir lo pactado en todos sus términos, para lo cual se ratifican y firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año un mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Julio César Bonnet, Olga Alicia De Cristófaro de Carrieri.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.10|6 Nº 7.741 v.10|6|68

DIAGONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de 1968, entre los señores Eduardo Mauricio Enrique Land, casado, domiciliado en la calle Don Bosco Nº 3440, Capital, doña Consuelo Fernández de Land, viuda, domiciliada en la calle Guayaquil Nº 451, Capital, doña María Antonia Lilia Bioletti de Land, casada, domiciliada en la calle Don Bosco Nº 3440, Capital, y doña María Luisa Bernardina Land, soltera, domiciliada en la calle Guayaquil Nº 451, Capital, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, convienen por este acto formar una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "DIAGONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Diagonal Roque Sáenz Peña número 811, segundo piso "B", pudiendo ser trasladada y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de joyería y relojería y todo afín a su ramo, su importación y comercialización. — Tercera: El término de duración queda fijado en diez años a contar del 1º de Mayo de 1968 y a su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual de no mediar la voluntad de la mayoría de no continuarla, y el que así lo deseare, deberá hacer saber su voluntad a los demás socios mediante telegrama colacionado, dirigido a su domicilio con una anticipación de 120 días a la fecha del vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: 400 cuotas o sea 400.000 $ don Eduardo Mauricio Enrique Land; 100 cuotas o sea 100.000 $ doña Consuelo Fernández de Land; 100 cuotas o sea 100.000 $ doña María Antonia Lilia Bioletti de Land; y 100 cuotas o sea 100.000 $ doña María Luisa Bernardina Land. — El señor Eduardo Mauricio Enrique Land, hace su integración totalmente en mercaderías, y los demás socios hacen su integración en dinero efectivo, todo conforme a un balance que de conformidad han firmado las partes y que deberá considerarse parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Eduardo Mauricio Enrique Land quien asume el cargo de gerente a cuyo cargo estará el uso de la firma social sin restricción alguna y con la sola limitación de no hacer uso de la misma en asuntos ajenos al giro social ni en garantías ni prestaciones a títulos gratuito. — En todos los casos en que represente a la sociedad deberá estampar su firma personal con el sello de la razón social. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general - inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a su presentación no fueren observados mediante telegrama colacionado diirigido al domicilio de la sociedad. — Séptima: Ningún socio podrá retirarse antes del año de vigencia del presente contrato y el que así lo deseara deberá preavisar a sus consocios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de su retiro. — En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir sus cuotas en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre comprar su parte conforme al valor fijado por las cifras del último balance y en relación a sus respectivos porcentajes dentro de la sociedad. — Si no hicieran uso de esta opción, los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, podrán continuar dentro de la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente las partes firman el presente en lugar y fecha del otorgamiento. — Fdo.: Eduardo Mauricio Enrique Land. — Consuelo Fernández de Land. — María Antonia Lilia Bioletti de Land. — María Luisa Bernardina Land.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.280.— e.10|6-Nº 7.768 v.10|6|68

FINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 8 de marzo de 1968, los socios de "FINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ceden y transfieren a título de venta y en forma absoluta definitiva e irrevocable a María Esther Casillas, argentina, casada, domiciliada en Obligado 2782 y José Sampayo, español, casado, domiciliado en Salta 1995, ambos de Capital Federal, 168 cuotas de valor nominal mil pesos cada una en la suma de m$n. 168.000.— con efecto retroactivo al 3 de abril de 1967. — Los cedentes transfieren en la siguiente forma: Elsa Inés Rosales, 91 cuotas; Carlota María Margarita Guzmán, 11 cuotas; Constantino Cives, 22 cuotas; Fidel Ingilde, 22 cuotas; Jorge Bernardo Puppo, 11 cuotas y Fermín Trapero Martín, 11 cuotas y los cesionarios las adquieren en la siguiente proporción: María Esther Casillas, 78 cuotas y José Sampayo, 90 cuotas.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 7.775 v.10|6|68

GRAFICA LA CARLOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Agustín Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Condarco 3532; don Jaime Bermatov, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Remedios 2942 y don Francisco Alfredo Fernández, argentino, soltero, con domicilio en la calle Condarco 3532, todos de esta capital y mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GRAFICA LA CARLOTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Francisco Beiró 2701 de esta capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a todo lo concerniente a las artes gráficas, sin exclusión de ninguna especie. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de este convenio. — Durante el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución de la sociedad por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación. — En cualesquiera de los casos el señor Agustín Fernández se hará cargo de la parte del socio que se aleje abonándole la parte que le corresponda en un plazo no mayor de un año y medio. — En ningún caso se considerará valor llave. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y formadas por los valores que se detallan en inventario de esta fecha, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — El capital así formado está totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: Por el señor Agustín Fernández mil cuatrocientas veinticuatro cuotas representativas de un millón cuatrocientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; por don Jaime Bermatov, ciento sesenta y seis cuotas representativas de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional y por don Francisco Alfredo Fernández, diez cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Fernández y don Jaime Bermatov en forma indistinta. — El socio don Agustín Fernández queda investido de todas las facultades para obrar por sí solo a nombre de la entidad, en los términos del artículo dieciséis de la Ley 11.645. — El socio don Jaime Bermatov usará la firma social conjuntamente con el socio don Francisco Alfredo Fernández cuando se la aplique a la suscripción y endoso de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexto: Anualmente, al 31 de mayo, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica, que se realizarán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuido entre los socios en las siguientes proporciones: Para don Agustín Fernández el setenta y cinco por ciento; para don Jaime Bermatov el veinte por ciento y para don Francisco Alfredo Fernández el cinco por ciento. — De estas utilidades será retenido el cincuenta por ciento para formar un fondo de acumulación para aumento del capital social. — Séptimo: El socio don Jaime Bermatov asume el compromiso de dedicar todo su tiempo y aptitudes en forma exclusiva a las actividades sociales, especialmente a la técnica y producción, quedándole prohibido trabajar en tareas similares o distintas del objeto societario. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, los sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad, c) Continuar el giro, desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas que deban abonarse se pagarán en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el doce por ciento de interés anual. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Fdo.: A. Fernández. — J. Bermatov. — F. A. Fernández. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800. — e.10|6-Nº 7.718-v.10|6|68

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Victoriano del Rincón, español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Alsina 312, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires; el señor Raúl Lorenzo Onetto, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Balcarce s|n., Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, el señor Néstor Raúl Arregui, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle San Martín 455, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, el señor Horacio Federico Giavino, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Maipú 328, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, y el señor José Pedro Mora, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Estados Unidos 50, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social "SAN MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Mercedes Nº 4287, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, a contar del primero de abril próximo pasado, siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales. Los socios que desearan retirarse de la sociedad antes de la expiración del término fijado, deberán comunicar fehacientemente esta circunstancia con no menos de seis meses de anticipación y ofrecer a los demás socios sus cuotas sociales, debiendo continuar hasta la expiración del ejercicio corriente. El pago de la cuota social, más el saldo en cuenta particular y el valor llave, será abonado al socio saliente en el término de dos años y medio en cuotas trimestrales a interés bancario. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la venta al por mayor y menor de cualquier tipo de mercaderías. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente sucriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Victoriano del Rincón seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional (veinticuatro por ciento) y los señores Raúl Lorenzo Onetto, Néstor Raúl Arregui, Horacio Federico Giavino y José Pedro Mora cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sea cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno (diez y nueve por ciento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo tocargo de todos los socios, debiendo tomarse las decisiones, por mayoría de socios. La representación, gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en un libro especial rubricado por el Registro Público de Comercio. Estas resoluciones serán firmadas por todos los socios, quienes se reunirán cuando lo crean conveniente o a convocatoria de cualesquiera de los socios. — Séptima: Los ejercicios anuales comenzarán el primero de abril y se cerrarán el treinta y uno de marzo. De las utilidades líquidas y realizadas se aportará un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el fijado por Ley. El remanente será distribuido entre los socios en la proporción de cuotas susciptas, determinadas en la cláusula quinta del presente contrato. Las pérdidas, en el caso que las hubiese, serán soportadas en las mismas proporciones que se especifican para las ganancias. De las utilidades del ejercicio sólo se podrán retirar, por cada uno de los socios, un mínimo de un veinticinco por ciento (25 %) de la parte que les corresponda, que se hará efectiva en tres cuotas mensuales consecutivas. En caso de que no se registren retiros en uno o varios ejercicios, por parte de cualesquiera de los socios, la forma en que la acumulación podrá hacerse efectiva se decidirá de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada uno de los socios ganarán un interés similar a la tasa que para descuentos fija el Banco de la Nación Argentina y serán calculados sobre los saldos al iniciar cada ejercicio,dejándose constancia que estos intereses no ganan a su vez intereses, pudiendo retirarse los intereses, devengados en un ejercicio hasta un cincuenta (50 %) por ciento en tres cuotas mensuales consecutivas. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de alguno o algunos de los socios. Los sucesores del socio fallecido o que se incapacite podrán optar por: a) incorporarse a la sociedad en calidad de socios sin dirección ni administración, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás a los efectos de la supervisión contable;

b) vender a los socios hábiles la parte que le correspondía en la sociedad, a cuyo efecto la parte del socio desaparecido o inhábil se determinará al finalizar el ejercicio corriente en esa circunstancia, es decir, que los herederos continuarán en la sociedad hasta finalizar el ejercicio dentro del cual ocurrió la muerte o inhabilitación. La parte que se determine se abonará en el término de tres años, en cuotas mensuales consecutivas, con la adición del interés a tipo bancario o bien se podrá optar por dejar la misma en carácter de préstamo a la sociedad, la que abonará intereses similares a los bancarios, los que se harán efectivos en forma mensual. Se deja expresa constancia que, en caso de que se opte por lo determinado en el punto a) de la presente cláusula, el socio incapacitado o sus herederos, según corresponda, retirarán mensualmente el mismo importe que retiraba el causante a la fecha en que sobrevenga la incapacidad o muerte y que, automáticamente, producirá la igualdad de cuotas sociales, si así correspondiese, con vigencia desde el primer ejercicio siguiente al hecho de que se trata. — Novena: Toda duda, divergencia o diferencia que llegara a suscitarse sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados por cada parte en disidencia. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días desde la fec... en que se solicitase el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quin... días de la aceptación del cargo. Si las partes no aceptaran el laudo de los arbitradores, podrán recurrir a la vía judicial. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida esta Sociedad, que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Firmado: Victoriano del Rincón, Raúl Lorenzo Onetto, Néstor Raúl Arregui, Horacio Federico Giavino y José Pedro Mora. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.120.- e.10|6 Nº 7.831 v.10|6|68

M A R I A N E S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Ernesto Freire, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2320, p. baja, Capital Federal; Héctor Alejandro Dacunto, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cafayate 5387, Capital Federal, y Oscar Eduardo Barraud, argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 2076, Capital Federal; todos mayores de edad y aptos para contratar, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social MARIANES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene como domicilio legal y comercial en la calle Andrés Lamas Nº 1625 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: Se fija como término de duración de la sociedad (5) años a partir del 2 de mayo de 1968, que podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, previa nueva inscripción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 600.000 m|n. de c|l., dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptos por los socios en partes iguales y totalmente integrado, según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será el de explotar el ramo de fabricación de calzado en general, así como su distribución y venta, por mayor y|o menor, importación y exportación y comercialización en general del calzado, ramos similares y afines, de materias primas, productos manufacturados y sin manufacturar. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general, previa constitución del fondo de reserva legal y especial, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas resultantes serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Todos los socios quedan nombrados gerentes, teniendo a su cargo la administración y conducción de los negocios sociales. — El uso de la firma social será ejercido por el señor Ernesto Freire, en forma conjunta con el Sr. Héctor Alejandro Dacunto o el señor Oscar Eduardo Barraud, mediante la firma personal precedida del sello de la razón social. — En tal carácter y forma los socios gerentes podrán en nombre de la sociedad, operar con todos los Bancos oficiales y particulares, otorgar poderes generales y especiales, vender, hipotecar bienes inmuebles, muebles y semovientes, demandar y contestar demandas y realizar todo y cualquier acto inherente a los negocios sociales, sin limitación de ninguna naturaleza, siendo lo detallado únicamente enunciativo y no limitativo. — Octava: Los retiros de los socios gerentes serán fijados de común acuerdo entre los socios con constancia en el libro de acta social. — Novena: Todas las resoluciones sociales consideradas de importancia para la sociedad, serán tomadas en reunión de socios con la debida constancia en el libro de actas sociales, que se llevará al efecto. — Décima: El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Tendrán preferencia los restantes socios para adquirir las cuotas salientes y los haberes del mismo, previa confección de balance e inventario al efecto, les serán abonadas en la forma y condiciones como de común acuerdo se establezca, teniendo en cuenta la situación económico financiera de la sociedad para realizar los pagos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquier socio, los restantes podrán optar en abonar a sus derecho habientes o sucesores legales, los correspondientes haberes del causante, en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior, o en su defecto permitir el ingreso de los mismos a la sociedad en reemplazo del causante, quienes previamente deberán unificar su personería en persona grata a los restantes socios. — Décima Segunda: En caso de producirse, por cualquier motivo, la disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento de su término de duración, la correspondiente liquidación social será practicada por los mismos socios o por la persona o personas que al efecto se designen, debiendo observarse para esa eventualidad lo prescripto por el Código de Comercio y procedimientos usuales. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes, por motivo de interpretación del presente contrato o cualquier otra cuestión que se suscitare, será dirimida amigablemente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo no previsto en las cláusulas del presente contrato quedará supeditado indefectiblemente a lo prescripto en la Ley 11.645, en lo estatuido en el Código de Comercio y Código Civil, y leyes complementarias, firmándose el presente de conformidad, en Buenos Aires, a los 23 días de mayo de 1968. — Fdo.: Ernesto Freire. — Héctor Alejandro Dacunto. — Oscar Eduardo Barraud.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.10|6 Nº 7.990 v.10|6|68

L E I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Carlos Antonio García, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad 1069, Capital Federal y Emma Esmeralda Mitre, mayor de edad, argentina, soltera, con domicilio en la calle Libertad 1069, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo el rubro "LEIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Libertad 1069, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, como así también cambiar su domicilio legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de modelos para damas, pudiendo realizar además cualquier explotación u operación comercial, industrial, inmobiliaria y|o financiera de cualquier índole y sin limitación alguna, inclusive importación y exportación. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del primero de febrero de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser prorrogado por un plazo igual siempre que alguno de los socios no expresara su disconformidad po rmedio de telegrama colacionado a los demás socios por lo menos con seis meses de anticipación del plazo establecido. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está dividido en Diez Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Emma Esmeralda Mitre, cinco mil cuotas que representan la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor Carlos Antonio García, Cinco Mil cuotas que representan Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se aporta íntegra y totalmente en bienes de conformidad al Inventario que se firma por separado, y que se considera parte integrante de este instrumento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Carlos Antonio García y Emma Esmeralda Mitre, que quedan designados gerentes y en tal carácter y actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad incluso aquellas que de conformidad con lo dispuesto por los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial. — El uso de la firma social es indistinta. — Sexta: Los socios se reservan el derecho de ejercer otra actividad fuera de la sociedad, excepto dedicarse a la actividad cuyo objeto se menciona en la cláusula segunda y|o cualquier otra que la sociedad hubiera emprendido. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir las materias primas y|o mercaderías necesarias para la elaboración y|o venta de los productos de su negociación, ya sea en el país o en el extranjero, gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio, vender los productos de su comercialización y|o fabricación al por mayor o al menudeo, registrar marcas y obtener patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial y comercial tanto en la República Argentina como en el extranjero, conceder comisiones, representación y|o distribución a terceros de los productos de su negociación para distribuirlos en plaza o en el exterior; pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y todos los demás bancos e instituciones oficiales, extranjeras, provinciales, municipales, mixtos, particulares, cooperativas de créditos y sociedades financieras, creadas o a crearse, en el futuro, aceptando sus respectivos reglamentos y realizando todas las operaciones que fuera menester, como ser: firmar avales, letras, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos, dar y tomar prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho, real, tomar en locación inmuebles, adquirirlos y venderlos; podrán constituir, integrar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno empresas unipersonales y sociedades de cualquier carácter, pudiendo cualesquiera de los socios representar a la razón social, como conferir poderes especiales y generales, y revocarlos ante todas las instituciones oficiales, municipales, extranjeras y mixtas, como los Tribunales de Trabajo y de cualquier otro fuero, siendo esta enunciación puramente explicativa y no limitativa. — No podrán emplear la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octava: Todas las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota capital. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la expresa conformidad de los socios. — En caso de fallecimiento, o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los herederos deberán designar un solo representante a los fines del ejercicio de los derechos del socio fallecido. — Ocurrido este supuesto, exclusivamente podrá el socio supérstite optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, entre: a) continuar con los herederos del socio fallecido unificada su personería, o b) adquirir la parte que por capital y utilidades correspondan al socio fallecido, mediante determinación que resulte de un balance especial practicado al efecto. — El pago de dichos haberes se efectuará en la siguiente forma: Diez por ciento (10 %) a los treinta días de la fecha del hecho ocurrido y el resto se abonará a partir de esa fecha en ocho cuotas trimestrales, sumas iguales sin interés. — Décima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo convenido deberá comunicarlo con un año de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Sus cuotas sólo podrán ser ofrecidas a este último quien tendrá derecho a adquirirlas o no. — En caso de optar por adquirirlas se practicará la determinación de sus haberes con un balance que se realizará al final del año de plazo establecido para comunicar el retiro de la Sociedad. — El pago de sus haberes se efectuará en la siguiente forma: Diez por Ciento (10 %) a los treinta días de practicado el Balance y el resto en cinco años pagaderos en cuotas trimestrales iguales sin interés. — Décima Primera: los socios se reservan el derecho de transformar la presente sociedad en cualquier otro ente jurídico, inclusive en sociedad anónima. — Décima Segunda: El balance e inventario general se efectuarán los días 31 del mes de enero de cada año, como así también el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias cuyo resultado positivo o negativo será distribuido entre los socios de acuerdo a los capitales que posean en la sociedad, previa deducción del cinco por cietno de la constitución de la Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de sus ganancias una vez que se hayan producido utilidades líquidas y realizadas. — Décima Tercera: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, así como durante la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte con intereses opuestos; antes de comenzar a deliberar, los árbitros designarán para el caso de desacuerdo un árbitro tercero. — Si no hubiera conformidad en el nombramiento del árbitro tercero, la designación la hará el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo será inapelable. — Las partes se comprometen a designar su árbitro y puntos a laudar dentro de los cinco (5) días hábiles de compelidas formalmente a ello y el Tribunal deberá dar su fallo dentro de los treinta (30) días hábiles de constitución. — Para toda cuestión judicial que pudiera surgir de este contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Firmado: Emma E. Mitre. — C. A. García. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600. — e.10|6-Nº 7.766-v.10|6|68

CASA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas. — Entre los señores don Moisés Gauzstein, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616, ciudad, por una parte y por la otra don Jaime Sussman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi Nº 5620, ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital. — Primero: El señor don Jaime Sussman vende, cede y|o transfiere con todos sus derechos y obligaciones en favor del señor don Moisés Gauzstein el total de su participación como socio en la razón social de "CASA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento comercial en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616|18, ciudad. — Segundo: Se incluye en esta venta, cesión y|o transferencia las setecientas veinte cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea, un capital de setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que el señor don Jaime Sussman tenía en participación en la sociedad indicada en el punto anterior. — Tercero: El precio total de esta operación se efectúa al valor nominal de las cuotas de capital, o sea, por un total de setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos de contado y que don Jaime Sussman declara haber percibido de conformidad antes de ahora en dinero efectivo siendo el presente el más suficente y bastante recibo. — Cuarto: el señor don Ermando Félix Frisone, italiano, de estado casado, con domicilio constituido en la calle Córdoba 956, piso 1º departamento 14, ciudad, en su calidad de socio integrante de la sociedad "Casa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" presta su conformidad a este acto firmando al pie del presente. — Quinto: Las partes contratantes convienen en dar carácter retroactivo a este convenio en todas sus partes y efectos al 31 de diciembre de 1965 y a efectuar la inscripción de la transferencia de cuotas de capital en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Conformes las partes con el original se firma el presente previa lectura y ratificación, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis. — Moisés Gauzstein. — Jaime Sussman. — Ermando Félix Frisone. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.— e. 10|6 Nº 7.850 v. 10|6|68.

CASA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de transferencia de cuotas de capital — Entre los señores Ermando Félix Frisone, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 5620, ciudad, por una parte, llamado en adelante "cedente" y por la otra el señor Gregorio Bashkansky, de nacionalidad argentino, también

de estado casado, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616, ciudad, llamado en adelante "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo realizar el presente contrato de cesión de cuotas de capital que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El cedente vende, cede y|o transfiere, con todos sus derechos y obligaciones y en favor del cesionario doscientas sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, por un monto total de doscientos sesenta mil pesos de igual moneda. que poseía en propiedad a la fecha en la razón social de "CASA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento comercial en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616, ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de abril de 1961 bajo matrícula 641 libro 42 folio 46 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual queda totalmente desvinculado. — Segunda: La venta, cesión y|o transferencia de cuotas de capital a que se refiere la cláusula anterior se realiza a su valor nominal, es decir, por un precio total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente declara haber percibido de conformidad de contado antes de ahora, sirviendo el presente del más suficiente y bastante recibo. — Tercera: Las partes interesadas convienen en dar a este contrato efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso en todas sus partes y efectos. — Cuarta: El señor Moisés Gauzstein, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 5620, ciudad, en su carácter de integrante de la razón social cuyas cuotas de capital son motivo de la transacción del presente contrato presta su más plena conformidad a la venta, cesión y|o transferencia. firmando en prueba de ello al pie del presente. — Quinta: Conformes las partes con el original y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año un mil novecientos sesenta y siete. — Ermando Félix Frisone. — Gregorio Bashkansky. — Moisés Gauzstein. — Presta su conformidad el Sr. Jaime Sussman. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.— e. 10|6 Nº 7.852 v. 10|6|68.

MADERERA IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Juan Zitnik, argentino naturalizado, casado; Juana Yolanda Yaniselli, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Alsina quinientos dos de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Manuel Hanle, argentino, casado; y Elena Kollinger, argentina, casada, domiciliados ambos en Libertad un mil doscientos tres, de Villa Ballester provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará abjo la razón social de "MADERERA IGUAZU, SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto con la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal será en la calle Defensa seiscientos siete, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal, interior de la República Argentina o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Tres Años, a partir de la fecha, prorrogable sucesivamente por tres años, hasta llegar a quince años, salvo que los socios por simple mayoría de capital y con un mes de anticipación por lo menos, decidan su extinción en la fecha de su vencimiento. — Sin perjuicio de ello podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la importación, exportación, industrialización, comercialización y toda otra transformación de todo tipo de maderas, nacionales o de origen extranjero, y cualquier otra clase de actividad comercial lícita, relacionada con la industria maderera, sin perjuicio de poder realizar, asimismo, toda clase de actos de comercio en su sentido más amplio. — Quinta: El Capital de la sociedad, se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en tres mil cuotas de un mil pesos cada una (pesos un mil moneda nacional cada una), suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — El aporte del capital se realiza en muebles, útiles, máquinas, herramientas, mercaderías y materia prima consistente en distintos tipos de madera que se consignan en el respectivo resumen e inventario anexo a este contrato, y que forma parte del mismo. — La proporción con que es integrado el capital es la siguiente: setecientas cincuenta cuotas o sean pesos setecientos cincuenta mil por el señor Juan Zitnik; setecientas cincuenta cuotas o sean pesos setecientos cincuenta mil por Juana Yolanda Yaniselli; setecientas cincuenta cuotas o sean pesos setecientos cincuenta mil por Manuel Hanle y setecientas cincuentas cuotas, es decir, pesos setecientos cincuenta mil por Elena Kollinger. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Juan Zitnik y Manuel Hanle con el cargo de gerentes, con las facultades que más abajo se detallan. — Ellos tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Maderera Iguazú, S.R.L.". — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios. — Octava: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios. — Estas podrán ser ordinarias, que se reunirán entre el primero y el treinta de junio de cada año y les corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del Inventario y Balance General y proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo consideren conveniente los gerentes. — En ellas se tratará cualquier asunto que interesa a la marcha de la Sociedad, el que deberá indicarse expresamente en la convocatoria. — Esta deberá realizarse mediante telegramas colacionados o en la forma personal con diez días de anticipación, indicando la fecha y hora y lugar de celebración. — El quórum se formará con socios que representen el cincuenta por ciento del capital; no obteniéndose éste, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en ellas se dejarán constancia de los socios presentes, firmando el acta uno de los gerentes y uno de los socios en representación de los demás, previamente designado. — Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo disposiciones legales o contractuales expresas en contrario. — Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la Sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, abonando solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. — De común acuerdo y por unanimidad podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios o autorizar la cesión a extraños. — Décima: Los socios gerentes tendrán las facultades siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la Sociedad o para la Sociedad, suscribiendo escrituras e instrumentos públicos o privados, pagar y percibir los precios según el caso, suscribir recibos, firmar contratos, otorgar poderes, especiales o generales; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo, calidad y cantidad; c) Constituir depósitos en dinero, títulos o valores con los bancos, darlos en garantía o para extraer esos u otros depósitos, constituirlos a nombre de la sociedad; d) Comparecer en juicios personalmente o por medio de apoderados de cualquier jurisdicción, o fuero, nacional, provincial o extranjero, con todas las facultades de ley para estos casos; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas y todos los demás actos jurídicos lícitos; f) Firmar todos los instrumentos indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Todas las facultades aquí enumeradas podrán realizarlas los dos socios gerentes en forma indistinta. — Sólo se requerirá la firma conjunta para las operaciones que impliquen disposición de los bienes sociales. — Undécima: Sin perjuicio de la comprobación parcial de cuentas que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado dentro del mes subsiguiente en la forma prevista y en caso de no ser impugnado quedará automáticamente aprobado al primero de julio del respectivo año. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto en cuyo caso no deberá deducirse más. — Se entienden por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas, por la Dirección General Impositiva, las reservas, previsiones, gratificaciones y sueldos del personal y cualquiera otra que se quiera efectuar. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Si lo decide la mayoría las utilidades no se retirarán sino que pasarán a integrar el capital social. — Décima tercera: Todos los socios retirarán una suma mensual fija de las utilidades líquidas y realizadas, la que será fijada por la asamblea dejándose constancia en el libro de actas. — Décima cuarta: La sociedad, llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, retiro e ingreso de socios. distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones al personal, sueldos de los socios y todas las demás resoluciones que tomen los socios en interés de la sociedad. Décima quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Tanto el capital como las utilidades de éste se reintegrarán a sus herederos en la forma prescripta para el retiro de los socios no pudiendo los herederos ingresar a la sociedad. Décima sexta: En el caso de disolución, sea por voluntad de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con facultades que oportunamente le acordará la asamblea. — Si las pérdidas alcanzan el cincuenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima séptima: En caso de retiro de cualquiera de los sociosé éste se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado su determinación con una anticipación de noventa días como mínimo, debiendo seguir prestando durante ese lapso su colaboración habitual bajo apercibimiento de: pérdida de todas las utilidades devengadas desde el último balance. — Décima octava: Cuando se produzca el retiro de algún socio, cualquiera fuese el supuesto, o causal, sus cuotas se le pagarán en veinticuatro meses a contar desde el último balance con más el interés bancario corriente, y las utilidades luego de practicarse el balance anual. — Décima novena: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, sometiéndose a todos los efectos legales y judiciales emergentes, a los Tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut-supra. — Firmado: Juan Zitnik. — J. Y. Yaniselli. — Manuel Hanle. — Elena Kollinger.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e.10|6-Nº 7.696-v.10|6|68

AGROMOTOR NUEVE DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 200. — Primer Testimonio: Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el escribano autorizante, comparecieron don Lucas Gómez Gonzalo, que firma "Lucas Gómez", casado en primeras nupcias con doña Calixta Gómez Verde, español, con Cédula de Identidad número un millón cuarenta y nueve mil setecientos sesenta, domiciliado en la Capital Federal, calle Curapaligüe cincuenta y cinco, segundo piso, departamento trece, de tránsito en esta ciudad; don Nevio Foglia, que firma: "N. Foglia", soltero, italiano, de apellido materno Zeboi; con cédula de identidad número novecientos seis mil quinientos noventa; don Enrique Juan Matiauda, que firma: "Enrique J. Matiauda", casado en primeras nupcias con doña Otilia Magdalena Bagoynar, con cedula de identidad número cuatrocientos un mil setecientos setenta; don Héctor Isidro Tarantino, que firma: "H. Tarantino", casado en primeras nupcias con doña Ilda Noemí Crosa, con cédula de identidad número ciento veintiocho mil ochocientos treinta y ocho; don Edgardo Egidio Viola, que firma: "E. E. Viola", soltero, de apellido materno Oliva, con cédula de identidad número seiscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y uno; don José Raúl Lombardo, casado en primeras nupcias con doña Clara Paula María Deducis, con matrícula individual número cinco millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y uno los cuatro últimos argentinos, domiciliados en esta ciudad y don Ramón Tello, casado, español, con cédula de identidad número un millón quinientos setenta y cinco mil ciento ocho, domiciliado en la ciudad de Bolívar, de esta provincia, de tránsito en esta ciudad; todas las cédulas de identidad expedidas por Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe, como que los seis primeros concurren a ejecutar este acto por su propio derecho y don Ramón Tello en representación de "Gómez Tello, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inversora y Agropecuaria", con domicilio legal en la Capital Federal, actuando en su carácter de gestor de negocios de la sociedad y de acuerdo a lo resuelto por la reunión de accionistas, según el acta que se agrega a la presente y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las prescripciones de la Ley numero once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación: de AGROMOTOR NUEVE DE JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Curapaligüe cincuenta y cinco, segundo piso, departamento trece, o donde posteriormente lo fijen los socios pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra-venta de automotores y maquinarias agrícolas, sus accesorios y repuestos y toda clase de rodados y la importación, exportación y compra-venta de mercaderías en general, productos y materias primas y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; b) La explotación de talleres de reparación de automotores y de máquinas en general. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, arrendar como locadora o locataria y explotar bienes muebles, inmuebles, semovientes, negocios, industrias, títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de bienes ya sea dentro o fuera de la República; b) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y realizar cualquier operación de crédito real o personal con personas, entidades o Bancos oficiales o particulares, conforme a sus respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquier otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Realizar estudios de investigación y comercialización de mercados y ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representante, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios; gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. — Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la misma al término de cualquier ejercicio comercial a condición de notificarlo fehacientemente a la sociedad con no menos de noventa días le anticipación a la fecha de cierre de dicho ejercicio. — Producida tal notificación los demás so-

cios tendrán las siguientes opciones: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción de sus respectivas tenencias de cuotas. — En caso de que alguno de los socios no deseare hacer uso de este derecho, los demás consocios podrán adquirir las cuotas pertinentes en proporción a sus tenencias de cuotas; b) Reducir el capital social en la medida de las cuotas del socio saliente que no sean adquiridas por los demás consocios conforme al apartado anterior; c) Disolver la sociedad: En los casos señalados en a) y b) las cuotas del socio saliente serán abonadas a su valor nominal, menos la proporción de quebrantos acumulados del ejercicio y|o de ejercicios anteriores según el balance general que se practique a la fecha del retiro, y más la proporción pertinente de la reserva legal y reservas generales o utilidades no distribuidas a igual fecha. — El monto que resulte, con más el saldo de la cuenta particular será abonado por los socios adquirentes de las cuotas o por la sociedad según corresponda, en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — Quinta: El capital social es de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de cuerdo al siguiente detalle: Gómez Tello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora y Agropecuaria, nueve mil cuotas representativas de nueve millones de pesos moneda nacional; los señores Héctor Isidro Tarantino, Enrique Juan Matiauda, Nevio Foglia y Lucas Gómez Gonzalo, ciento sesenta y siete cuotas representativas de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional cada uno, y los señores Edgardo Egidio Viola y José Raúl Lombardo, ciento sesenta y seis cuotas representativas de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional de cada uno. — Las integraciones se efectúan totalmente en bienes de acuerdo con el balance firmado por las partes y certificado por contador público nacional, forma parte del presente contrato. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Héctor Isidro Tarantino, Enrique Juan Matiauda y el representante legal de la Sociedad Anónima, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta firmando con su firma individual a continuación de la fórmula: Agromotor Nueve de Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — El señor Héctor Isidro Tarantino queda designado gerente por este acto. — En la forma expresada los socios gerentes firmarán las escrituras y documentos privados que sean necesarios y consiguiente a los actos que se realicen de acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del presente contrato pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, estar en juicio, transar, renunciar, percibir, tachar y recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, comprometer en árbitros, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda, endosar documentos para su descuento, cobro o depósito en cuentas bancarias de la sociedad; suscribir, en cuanto fuera menester, las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto quedando prohibido terminantemente el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Anualmente al treinta de abril se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas de la sociedad de acuerdo con los buenos principios de la técnica contable. — El balance se considerará aprobado si los socios no lo observaran dentro de los sesenta días corridos, de habéreseles notificado, mediante la entrega de una copia fiel del mismo firmada por los gerentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, si se produjeran, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios, previa separación del cinco por ciento del capital social. — Novena: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría, a cuyo efecto los votos se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. — Cada cuota dará derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas, donde se harán constar las resoluciones de los socios. — Los socios podrán ceder, transferir o vender o permutar sus cuotas cos la conformidad de sus consocios, según lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Cualquier reforma de este contrato requerirá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento de los votos y deberá inscribirse y publicarse. — Cuando los socios así lo decidan por simple mayoría la sociedad será transformada en Sociedad Anónima. — Décima primera: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Producida esta situación en resolución tomada dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio, los socios sobrevivientes o capaces, deberán optar entre: a) Incorporar a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, quienes si aceptan esta incorporación deberán unificar su representación en un único representante, que asumirá el carácter de socio; b) Proceder es la forma indicada en la cláusula cuarta para el caso le retiro voluntario de un socio, con la única variante de que el pago del haber del socio fallecido se realizará en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una tasa de interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos comerciales, multiplicada por uno, y cuatro décimos. — En el caso del apartado a), si los herederos no aceptaran integrar la sociedad, se procederá en un todo de acuerdo con lo que establece la cláusula cuarta, para el caso de retiro voluntario. — Décimo segunda: Para toda divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación de los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Leída que les fue esta escritura, la confirmaron, firmando por ante mí, doy fe. — Lucas Gómez. — N. Foglia. — Enrique J. Matiauda. — H. Tarantino. — E. E. Viola. — José Raúl Lombardo. — Ramón Tello. — Gómez Tello, S. A. C. I. I. A. — Ante mí, Antonio Lucino. — Hay un sello. — Es fotocopia de su escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Agromotor Nueve de Julio, S. R. L.", expido este primer testimonio en seis fojas de papel simple que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Lucino. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 528.254 que se agrega. — 9 de Julio, 30 de Julio de 1967. — Santos Abel de la Plaza, escribano. — 9 de Julio (B. A.). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Lucino, obrante en el documento que antecede. — 9 de julio, 30 de Julio de 1967. — Santos Abel de la Plaza, escribano. — 9 de Julio (B. A.). — S|R. y Enmendado: Bagoyhar, Viola, girará, usufructuar, desarrollo, siete, contrato, documentos, comprometer, las, sociedad, único, fallecido, Gómez, Nueve. Vale. — Enmendado: Curapaligüe, señores. Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600 e. 10|6 Nº 7.826 v. 10|6|68

EL CABALLITO BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Jesús David Mourin, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en calle Chile número seiscientos setenta y cinco, Capital Federal; Guillermo Mourin, español, casado, de cuarentisiete años de edad, domiciliado en calle Estado de Israel número cuatro mil ciento sesenta y siete, Capital Federal; Avelino Murias, español, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en calle Resistencia número mil doscientos ochenta y tres, Lanús, provincia de Buenos Aires; Adolfo García Llamas, español, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en calle Ecuador número mil trescientos treinta y nueve, Capital Federal; Pascual Eduardo Celentano, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en calle Pueyrredón número mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal; Victorino Fernández Alonso, español, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en calle Corrientes número ciento setenta y uno, Capital Federal; José Rodríguez, español, casado, de sesenta y siete años edad, domiciliado en calle Gutenberg número dos mil seiscientos cuarenta, Capital Federal; Teófilo González, español, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Rams número setecientos treinta y tres, Morón, provincia de Buenos Aires; José Fernández, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en calle Bauness número ciento treinta y ocho, Capital Federal; Juan Celentano, italiano, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en calle Mansilla número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal; Antonio Celentano, italiano, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en calle Pueyrredón número mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal; Pablo Celentano, italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en calle Charcas número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal: Juan Celentano, italiano, casado, de cuarentiocho años de edad, domiciliado en calle Pueyrredón número mil ciento noventa y cuatro; Nélida Rubio de Fuente, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada en calle San Juan número mil ochocientos sesenta y cinco, Capital Federal; Nélida Elsa Solari de Testa, argentina, casada, de cuarentiséis años de edad, domiciliada en calle Avenida de los Constituyentes número tres mil trescientos cincuenta y cinco, Capital Federal: María Matea Petrovich de Cvjetkovich, argentina, casada, de cuarentitrés años de edad, domiciliada en calle Villate número dos mil doscientos cuatro, Olivos, provincia de Buenos Aires; Manuela Ibáñez de García, española, casada, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliada en calle Don Bosco número trescientos veinte y seis, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y "Bello Fernández & Cía.", Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en calle Billinghurts número dos mil quinientos siete, Capital Federal, representada en este acto por los socios gerentes, señores Manuel Bello y Jesús Fernández, convienen en celebrar la formación de una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "EL CABALLITO BLANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Las Heras número dos mil novecientos noventa nueve, Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día veintitrés de julio del año mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de café, bar, casa de lunch, pizzería [illegible] exos, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto comercial que los socios consideren ventajoso. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos moneda nacional, quince millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ($ 15.456.000 m|n.), dividido en quince mil cuatrocientas cincuenta y seis cuotas (15.456) de pesos un mil moneda nacional cada una, que suscriben e integran los socios en la forma siguiente: Jesús David Mourin, quinientas ochenta y ocho cuotas, representativas de pesos quinientos ochenta y ocho mil moneda nacional; Guillermo Mourin, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional; Avelino Murias, quinientas cuatro cuotas representativas de quinientos cuatro mil pesos moneda nacional, Adolfo García Llamas, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Pascual Eduardo Celentano, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Victorino Fernández Alonso, seiscientas setenta y dos cuotas representativas de pesos seiscientos setenta y dos mil moneda nacional, José Rodríguez, cuatrocientas veinte cuotas representativas de pesos cuatrocientos veinte mil moneda nacional, Teófilo González, seiscientas setenta y dos cuotas representativas de pesos seiscientos setenta y dos mil moneda nacional, José Fernández, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Juan Celentano, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Antonio Celentano, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Pablo Celentano, quinientas cuatro cuotas, representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Juan Celentano, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Nélida Rubio de Fuente, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Nélida Elsa Solari de Testa, seiscientas setenta y dos cuotas, representativas de pesos seiscientos setenta y dos mil moneda nacional, María Matea Petrovich de Cvjetkovich, quinientas cuatro cuotas representativas de pesos quinientos cuatro mil moneda nacional, Manuela Ibáñez de García, ochocientas cuarenta cuotas representativas de pesos ochocientos cuarenta mil moneda nacional y "Bello Fernández & Cía.", seis mil cuarentiocho cuotas representativas de pesos seis millones cuarenta y ocho mil moneda nacional. — Quinta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos, estos últimos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceras personas, a tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Sexta: Todos los años el día treinta de julio se hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, como así mismo cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debiera constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, en la misma forma soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades. — Celebrarán reunión extraordinaria a pedido de los socios que representen la mitad más uno del capital social. Las citaciones se harán por telegrama colacionado o personalmente, con una anticipación no menor de ocho días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en el que firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Se entenderá por mayoría la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jesús David Mourin, Guillermo Mourin, Avelino Murias y señora Nélida Rubio de Fuente, en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro del comercio, o en garantía, avales, fianzas, a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos, y condiciones de locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privados, o en papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones, y otros efectos, abrir o clausurar, cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o en sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar.

Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contra[illegible], cheques, escrituras, y demás papeles de obligación social con su firma particular, precedida de la denominación social. — Novena: Los socios que aportan su trabajo personal deberán desempeñar las tareas que los gerentes les encomienden con toda dedicación y celo poniendo al servic[illegible] de la sociedad toda su experiencia y conocimientos, así mismo desempeñarán sus funciones dentro del horario que los gerentes les indiquen. — De las tareas que deberá desempeñar cada socio que trabaje en la sociedad como de los horarios que le corresponda, se dejará constancia firmad[illegible] en el libro de actas. — Décima: El no cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior será motivo de exclusión de la sociedad y el socio excluido solo tendrá derecho a reclamar las sumas que hubiere aportado incrementadas en un diez y nueve por ciento, más la utilidad que le pudiera corresponder hasta el momento de la exclusión y que resultará del inventario y balance que a tal efecto se levantará. — La suma que pudiera corresponderle se le abonará en la forma siguiente: el veinte por ciento a los treinta días de levantado el inventario y el saldo en diez cuotas trimestrales, con un interés del doce por ciento anual. — Décim[illegible] Primera: Todo lo concerniente a los retiros de los socios se decidirá de común acuerdo entre los mismos y quedará constancia en el libro de actas. — Los retiros se harán siempre en base a utilidades líquidas y realizadas. — Décima Segunda: El socio que preste su trabajo personal a la sociedad, no podrá faltar más de dos días por mes a sus tareas; en el caso de que las ausencias fueran mayores y se acreditaren que las mismas obedecen a enfermedad del socio, los gerentes nombrarán un reemplazante a cargo exclusivo del socio ausente, y los importes que se abonaren al reemplazante, le serán deducidos de las utilidades del ausente. — Décima Tercera: Los socios que no presten su trabajo personal a la sociedad podrán continuar en el manejo de sus negocios y ocupaciones actuales o de los que establecieran en el futuro. — Décima Cuarta: La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración y por consentimiento unánime de todos los socios. — En el caso de disolución y liquidación los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima Quinta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz, se incorporarán a la sociedad, con el capital que estos tuvieran, debiendo unificar su representación en uno de ellos. Si los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz no desearen ingresar a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas, abonándole por las mismas las sumas que al fallecido o incapaz le correspondiesen por capital acrecentado en un diez y nueve por ciento y utilidades de acuerdo al último inventario. — Dichas sumas se abonarán de la siguiente forma: el veinte por ciento a los treinta días de notificación fehaciente por parte del juzgado y el saldo en diez cuotas trimestrales con el doce por ciento de interés anual. — Décima Sexta: Los socios que aporten su trabajo personal a la sociedad retirarán una suma en concepto de sueldo mensual el que será fijado en reunión de socios y constará en el libro de actas. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitara ent[illegible] los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el [illegible] que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora todos los socios a toda intervención judicial.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1968. — Firmado: Jesús David Mourin, Guillermo Mourin, Avelino Murias, Adolfo García Llamas, Pascual Eduardo Celentano, Victorino Fernández Alonso, José Rodríguez, Teófilo González, José Fernández, Juan Celentano, Pablo Celentano, Antonio Celentano, Juan Celentano, Nélida Rubio de Fuente, Nélida Elsa Solari de Testa, María Matea Petrovich de Cvjetkovich, Manuela Ibáñez de García, Manuel Bello, Jesús Fernández.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400. —e.10|6 Nº 7.777 v.10|6|68

CASA L'OFFICIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de 1968, entre los señores Alberto Joaquín Dias Bexiga, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 1496, de esta Capital; María Carmen Sosa Cadete viuda de Dias Bexiga, casada en segundas nupcias con el señor don Manuel Dos Reis, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Callao 1330, 1er. piso D, de esta Ciudad, y Stella Maris Dias Bexiga de Sajon, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Darregueira 2944, 3er. piso 6, como únicos componentes de la sociedad "CASA L'OFFICIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Santa Fe 1496, de esta Capital, según contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.468, folio 175, libro 52 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado con fecha 12 de abril de 1967, e inscripta dicha modificación con fecha 23 de junio de 1967, bajo el Nº 1.669, folio 147, libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social constitutivo de esta sociedad y prorrogar el plazo de duración de la misma, quedando redactada en consecuencia la cláusula mencionada de la siguiente manera: Cláusula cuarta: Se prorroga por cinco años el plazo de duración de esta sociedad a contar desde el día de su vencimiento o sea desde el 30 de mayo de 1969 y vence el 30 de mayo de 1974, quedando prorrogado automáticamente de nuevo el plazo de duración de la sociedad, por igual período sin necesidad de petición judicial o inscripción en el Registro Público de Comercio, si tres meses antes del vencimiento, ninguno de los socios se opusiese a su prórroga automática, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. — Segundo: Se mantienen subsistentes y en toda su plenitud las demás cláusulas del contrato social. Se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra. Separado: desde. Vale. — Alberto Joaquín Dias Bexiga. — María Carmen Sosa Cadete de Dias Bexiga. — Stella Maris Dias Bexiga de Sajon. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — S|raspado: junio. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.760.— e.10|6-Nº 7.968-v.10|6|68

MANOUKIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 8|5|1968, "MANOUKIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta, con efecto retroactivo al 28|2|1967. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.- e.10|6 Nº 7.947 v.10|6|68

ARDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Guillermo Fleischner, argentino naturalizado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y seis mil ochenta y nueve, con domicilio en la calle Teodoro García número mil novecientos cincuenta y cinco, Capital y el señor Juan Hotinescu, argentino naturalizado, viudo, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, séptimo piso, departamento setenta y cinco, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Guillermo Fleischner cede y transfiere al señor Juan Hotinescu, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la firma ARDECOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil veinticuatro de esta ciudad y constituida por contrato inscripto el día veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y siete, al folio trescientos ochenta y ocho, del Libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Juan Hotinescu abona en este acto la suma de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo, en pago de dicha cesión. — Tercero: El señor Guillermo Fleischner, que recibe de conformidad el mencionado importe, reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos en la firma, ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas que tenía con la sociedad de la que se declara desligado a partir de la fecha y otorga a la misma y a la restante socia carta de pago y remisión definitiva en forma. — Cuarta: La señora Ana Margarita Bermann de Feigl, presente en este acto, en su carácter restante integrante de la firma, presta expresa conformidad a lo acordado precedentemente por lo que el señor Juan Hotinesen queda colocado en la sociedad en el mismo lugar y grado que el cedente, don Guillermo Fleischner. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, en Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Guillermo Fleischner; Juan Hotinesen y Ana Margarita Bermann de Feigl. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.10|6-Nº 7.974-v.10|6|68

OTAOLA-PIÑEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la calle Bolivia cincuenta y seis, 3er. piso, se reúnen los señores Oscar Raúl Otaola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia 56, 3er. piso, Capital y Felipe Piñeiro, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Campos 3938 Villa Insuperable, Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "OTAOLA-PIÑEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual con fecha 15 de mayo de 1967 se constituyó por documento privado, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 23 de junio de 1967 bajo el Nº 1676 al Fº 148 del Lº 56 de Contratos de SRL. — Segundo: Que el socio Oscar Raúl Otaola vende, cede y transfiere al señor Arnaldo Rubén Piñeiro, argentino, casado, Cédula de Identidad 4.769.437, domiciliado en Málaga 5648 Capital Federal, mayor de edad, hábil para contratar, quien compra, un mil noventa cuotas sociales de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y posee en la sociedad mencionada, por el precio convenido de $ 1.090.000 m|n. que el cedente declara haber recibido antes de ahora otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Esta cesión, venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 20 de mayo de 1967. — Tercero: Que como resultado de la cesión referida quedan como únicos integrantes de la sociedad los señores Oscar Raúl Otaola, Felipe Piñeiro y Arnaldo Rubén Piñeiro, por lo que se modifican los artículos cuarto, quinto y sexto. — Los restantes artículos quedan sin modificación. — Consecuentemente los citados artículos quedan redactados como a continuación se establece "Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado en cuentas a cobrar, muebles y útiles dividido en dos mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiéndole al socio Oscar Raúl Otaola diez mil pesos moneda nacional o sea diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; al socio Felipe Piñeiro un millón cien mil pesos moneda nacional o sea mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional y al socio Arnaldo Rubén Piñeiro un millón noventa mil pesos moneda nacional o sea un mil noven[illegible] cuotas de un mil pesos moneda nacional". — "Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes ejercerán su representación y podrán realizar todos los actos que autorizan el Código Civil y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Felipe Piñeiro o de dos cualesquiera de los socios conjunta e indistintamente y no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni darse como fianza o garantía". — "Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros conforme a la Ley y practicará balance e Inventario general al 31 de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el 5% con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión así como su empleo y distribución. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado los otorgantes este contrato de cesión y modificación de contrato de "Otaola-Piñeiro Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando en prueba de aceptación y de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" consignados. — Fdo.: Felipe Piñeiro. — Oscar Raúl Otaola. — Arn[illegible]lo Rubén Piñeiro.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800. —e.10|6 Nº 7.991 v.10|6|68

COMPAÑIA DE HILOS DE LINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Horacio Victor Ricoy, Alfredo Luis Bottinelli y Oscar Enrique Boti Barco, todos en el carácter de actuales y únicos socios de COMPAÑIA DE HILOS DE LINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Oscar César Crespo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Thompson Nº setecientos ochenta y tres, Capital Federal, dejan constancia y convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, lo siguiente: Primero: El señor Horacio Victor Ricoy vende, cede y transfiere a favor del señor Oscar César Crespo, una cuota de las que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a la misma, por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de cien pesos moneda nacional, cuyo importe el vendedor ha recibido del comprador en dinero efectivo antes de ahora, a su entera satisfacción, otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Segundo: El señor Oscar Enrique Boti Barco, vende, cede y transfiere a favor del señor Oscar César Crespo, una cuota de las que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a la misma, por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de cien pesos moneda nacional, cuyo importe el vendedor ha recibido del comprador en dinero efectivo antes de ahora a su entera satisfacción ,otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: El señor Alfredo Luis Bottinelli vende, cede y transfiere las noventa mil cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad y todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, a favor de los señores Horacio Victor Ricoy y Oscar Enrique Boti Barco en la proporción de cuarenta y cinco mil cuotas cada uno, por el precio único y total en conjunto de cuatro millones de pesos moneda nacional, cuyo importe el vendedor ha recibido de los compradores antes de ahora en cuarenta pagarés de cien mil pesos moneda nacional cada uno, firmados por los mismos con vencimientos mensuales escalonados, el primero de ellos el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho y los restantes el día treinta de los meses siguientes, adicionándoles a cada uno de ellos un interés del quince por ciento anual, otorgando por el presente con tal motivo el señor Alfredo Luis Bottinelli, la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: Con motivo de las transferencias que anteceden el señor Alfredo Luis Bottinelli se retira de la Sociedad haciendo expresa renuncia a su cargo de Gerente de la misma, la cual le es aceptada, dejando expresa constancia de que no tienen ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a los socios ni a la Sociedad por ningún concepto. Asimismo, el señor Oscar César Crespo queda incorporado como socio y designado también como Gerente en las condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato y según lo dispone la cláusula séptima. — Quinto: Modificar para su actualizacin la cláusula cuarta del contrato social que tendrá en definitiva el texto siguiente: Cuarta: El capital de la Sociedad es de veintisiete millones de pesos moneda nacional ($ 27.000.000 m|n.) dividido en doscientas setenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, que corresponden a los socios en la proporción de ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve cuotas o sea trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional al señor Horacio Victor Ricoy; ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve cuotas o sea trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional al señor Oscar Enrique Boti Barco; y dos cuotas o sea doscientos pesos moneda nacional al señor Oscar César Crespo. Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a cuanto antecede y dejando subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social y sus reformas anteriores que no han sido expresamente modificadas por el presente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. Firmado: Horacio Víctor Ricoy — Alfredo Luis Bottinelli — Oscar Enrique Boti Barco — Oscar César Crespo. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.- e.10|6 Nº 7.962 v.10|6|68

VHERXEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Valentín Proczynski, con domicilio en Dr. P. I. Rivera Nº 3784 Capital y Jaime Perebrozen, con domicilio en Sucre 2946 Capital, ambos argentinos, mayores de edad, convienen constituir una srl que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social VHERXEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Dr. P. I. Rivera 3792, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: El objeto social lo constituye la explotación de confecciones de prendas de vestir, pudiendo ampliarlo a cualquier otra actividad similar o no. — Podrá asimismo realizar cualquier tipo de actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de 5 años a partir del 1º de abril de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Si alguno de los socios quisiera retirarse podrá hacerlo después de transcurrido un año, previo aviso al otro socio con anticipación de 90 días a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social se fija en $ 1.000.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben como sigue: Sr. Valentín Proczynski $ 950.000.— y Sr. Jaime Perebrozen $ 50.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado.

— Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Valentín Proczynski en carácter de gerente, quien tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo obligar a la sociedad y actuar en su nombre y representación en cualesquiera actividad, gestiones comerciales, administrativas, bancarias, sin limitación de ninguna naturaleza, quedándole únicamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: Cada 31 de diciembre se efectuara un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Septimo: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octavo: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por las siguientes causas: a) por pérdida del 50 o|o del capital, salvo que la mayoría de capital resuelva que se debe continuar con la actividad social a pesar de ello; — b) a pedido de uno de los socios con aviso previo de 180 días y con anticipación no menor a los 6 meses del cierre de cada ejercicio; — c) por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En este último caso, el socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, previa unificación de personería o en su defecto proceder como se indica a continuación — Para los casos de los incisos b) y c) de este artículo y para la segunda parte del artículo tercero, el socio restante podrá hacer uso de la opción de adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando el saldo que resulte del balance que se practicará a tal efecto y que provendrá de la acumulación de los montos correspondientes a su aporte de capital, más el de fondos de reserva y previsiones, que se hayan creado, más su parte en las utilidades o menos las pérdidas si no se hubiesen distribuido o deducido, y más o menos el saldo de su cuenta particular en la siguiente forma: 10 o|o al contado; el saldo en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin adicionar ningún tipo de interés. — Noveno: Resuelta la liquidación la misma estará a cargo del Sr. Valentín Proczynski. — Décimo: Para el caso de disolución de la sociedad los socios acuerdan que el socio Proczynski se reserva el derecho de seguir utilizando el nombre Vherxen que es de su pertenencia. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en cuanto al nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Pte de la Bolsa de Comercio. — Duodécimo: Para todos los casos no previstos por el presente se estará a lo dispuesto por la ley 11645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 1968. — Fdo.: Valentín Proczynski. — Jaime Perebrozen. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e. 10|6 Nº 7.988 v. 10|6|68.

ADGERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores Adriano Genaro Paoloni, con domicilio en la calle Avenida Libertador General San Martín mil cuatrocientos sesenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Rogelio Nuncio Paoloni, con domicilio en la calle Azara número mil ochocientos noventa, Banfield, Provincia de Buenos Aires y Genaro Rubens Scagliarini, con domicilio en la calle Mazzini número mil doscientos treinta y tres, todos mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seisciento cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores antes citados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ADGERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de todas clases de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas: b) Comerciales: Mediante la compra venta de automotores, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra venta, permuta o fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias, y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Doctor Luis Beláustegui número novecientos veinticinco, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea cien (cien) cuotas cada uno. — Son integrantes en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: plazo de duración se estipula en cinco años a contar de la fecha del presente contrato pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los demás socios con un anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en carácter de socios gerentes, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los tres socios para realizar cualquier acto de administración que comprometa a la sociedad o para el libramiento de cheques y demás documentos comerciales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (quince) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de retiro voluntario de cualquier socio los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en tres cuotas anuales iguales que devengarán el interés bancario, desde el momento en que ha sido declarada la incapacidad judicial o su fallecimiento. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o su disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: Adriano G. Paoloni. — Rogelio N. Paoloni. — Genaro R. Scagliarini. — Sobrecimado: Luis. Entrelíneas: argentinos. Valen.

Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000. —e.10|6 Nº 7.892 v.10|6|68

EL EXPRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José María García Pérez, C. I. 4.550.048, español, casado, con domicilio legal en la calle Entre Ríos 1737, primer piso, Dpto. 10 de esta Capital Federal, y Joaquín García Pérez, casado, español, C. I. 3.886.752, con domicilio en Tucumán 320, segundo piso, Dpto. B, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes condiciones: Primero. — Queda constituida entre los señores José María García Pérez y Joaquín García Pérez, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "EL EXPRESO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Avenida Leandro N. Alem Nº 421, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, así como también establecer sucursales o agencias. — Segundo. — El objeto de la sociedad es explotar el negocio de Casa de Lunch Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados y Anexos, instalado en el mencionado domicilio legal. — Tercero. — El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en partes iguales entre los socios, es decir quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto. — El Capital se encuentra integrado por Mercaderías, Muebles y Utiles, Instalaciones, etc., según balance firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, el que se considera parte integrante de este contrato. — Sexto. — La administración de la sociedad la ejercerá en forma amplia e indistinta cualquiera de los socios, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma en actos ajenos a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Ambos gerentes en nombre de la sociedad, podrán representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos de plaza o entidades que en el futuro se crearen o los sustituyan. — La sociedad podrá suscribir y aceptar toda clase de escrituras y documentos, cobrar y percibir, otorgando los respectivos recibos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir muebles o inmuebles, semovientes, derechos y acciones de toda clase, adquirir fondos de comercio, prendarlos, gravarlos con derechos reales, extinguirlos, parcelarlos, refeccionarlos, reconstituirlos, venderlos y|o darlos en locación en la forma, precio y condiciones que estimen convenientes, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, asociarse con otras entidades o personas físicas en forma parcial o accidental, para uno o varios negocios; conferir poderes generales y|o especiales de administración, gestión o representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante y en general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarias y convengan para lograr los fines y objetivos de la sociedad, de modo que la enunciación precedente es sólo indicativa y no limitativa. — Séptimo. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general para establecer el estado económico y financiero de la sociedad; previa deducción del Fondo de Reserva Legal, el saldo de utilidades será repartido entre los socios en partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, las cuotas no serán transferibles a terceros, a excepción de los herederos naturales del socio fallecido o incapacitado. — Cualquier decisión en contrario, las partes se declaran obligadas ante cualquier innovación en ese sentido, a requerir la previa conformidad del propietario del local, sin cuya anuencia por escrito no podrán hacerse cesiones de cuotas de capital. — Noveno. — A los efectos legales del artículo anterior, los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo. — En caso de liquidación actuarán indistintamente en carácter de liquidadores. — Décimo Primero. — Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capiital Federal. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman ambos socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: José María García. — Joaquín García. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000 e.10|6-Nº 7.993 v.10|6|68

TRIANON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 1967, reunidos la señora Cecilia Grunwald de Goycoolea, y los señores Rafael Hurtado Blanco, Mario Balmaceda Agüero, Fernando Casanova Prado y Manuel Jiménez Bulnes, de nacionalidad chilena, domiciliados en Teatinos 574, Santiago de Chile, los cuatro primeros en su carácter de socios de "TRIANON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista 336, 1º C, de esta ciudad y con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y demás condiciones estipuladas en el contrato social de fecha 21 de Setiembre de 1967 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1967, bajo el Nº 4.027, Fº 466 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: modificar el contrato social, incorporando en calidad de socio al señor Manuel Jiménez Bulnes; aumentar el capital social, y cambiar la participación de los socios en el capital social. En consecuencia se modifica el artículo tercero del contrato en la siguiente forma: Tercero: El capital se fija en tres millones cincuenta mil pesos ($ 3.050.000 m|n.) dividido en treinta mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Cecilia Grunwald de Goycoolea, el treinta y cinco por ciento o sea diez mil seiscientas setenta y cinco cuotas de un valor total de un millón sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.067.500 m|n.); Rafael Hurtado Blanco, el treinta por ciento o sea nueve mil ciento cincuenta cuotas de un valor de novecientos quince mil pesos moneda nacional, ($ 915.000 m|n.); Mario Balmaceda Agüero, el diez por ciento o sea tres mil cincuenta cuotas de un valor de trescientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 305.000 m|n.); Fernando Casanova Prado, el diez por ciento o sea tres mil cincuenta cuotas de un valor de trescientos cinco mil pesos moneda nacional, ($ 305.000 m|n.) y Manuel Jiménez Bulnes, el quince por ciento o sea cuatro mil quinientas setenta y cinco cuotas de un valor de cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 457.500 m|n.). La integración de ese capital se ha efectuado y efectuará en el futuro en la siguiente forma: 1) veinticinco mil pesos moneda nacional, ($ 25.000 m|n.) fueron integrados en efectivo al constituir la sociedad; 2) En este acto se integran en efectivo veinticinco mil pesos moneda nacional, ($ 25.000 m|n.). 3) En este acto los socios integran tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|n.) mediante el aporte en dominio de las instalaciones, mercaderías y vestuarios que le transfieren por este acto y que les pertenecen en los porcentajes de sus aportes sociales

antes mencionados y que se destinan a instalar y proveer el local comercial designado con el número 8 de la Galería "Promenade Alvear" ubicado en Avenida Alvear 1885 que explotará la sociedad. Las mercaderías, instalaciones y vestuarios referidos han sido valuados por los socios de común acuerdo, por el total señalado y un inventario de los mismos con el detalle de esa valuación se agrega como parte integrante de este contrato firmado por todos los socios. Las cláusulas restantes del contrato social no se modifican. En prueba de lo cual firman este convenio en el lugar y fecha indicados ut-supra, autorizando a cualquiera de los socios a inscribirlo. — Cecilia Grunwald de Goycoolea, Rafael Hurtado Blanco, Mario Balmaceda Agüero, Fernando Casanova Prado, Manuel Jiménez Bulnes. — Entre líneas: de nacionalidad chilena, domiciliado en Teatinos 574, Santiago de Chile. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.10|6-Nº 7.904-v.10|6|68

TECNITECH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 8 de mayo de 1968, los señores Alberto Nicolás Allocati, Raúl Cipriano Díaz y Mario Bolo, ceden, venden y transfieren a favor de Juan Humberto Rusjan, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Argerich 765, Capital Federal, cada uno 63 cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "TECNITECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de marzo del corriente año, y por la suma total y convenida de $ 189.000.— m|n., colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Se modifica la cláusula cuarta del contrato social de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fijará en la suma de setecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 756 cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales y estando totalmente integrado por bienes muebles, útiles, instalaciones y demás, todo de acuerdo al balance firmado por los socios que forma parte integrante del presente.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.10|6-Nº 7.893-v.10|6|68

BAVARO Y CATTELET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Ricardo Fortunato Bavaro, argentino, domiciliado en Beruti tres mil veintisiete, 2º piso. "A" de la Capital Federal, y Carlos Alberto Cattelet, argentino, domiciliado en Albariño tres mil cuatrocientos cincuenta y tres de C. Federal: todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "BAVARO Y CATTELET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre Nº 2716, local 16, subsuelo, de esta Capital Federal, o en el que más adelante se fije, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1º de diciembre de 1967, fecha a la que se retrotraen la actividad de la sociedad, el que podrá ser prorrogado por decisión de ambos socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de una empresa de compraventa de repuestos y accesorios de automotores, pudiendo la sociedad celebrar los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y, en general, toda actividad útil y lícita que la sociedad resuelva realizar. — Cuarto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una suscriptas e integradas por los socios con los rubros de mercaderías y muebles, conforme al balance de iniciación de los negocios, de la siguiente manera: Ricardo Fortunato Bavaro, cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y Carlos Alberto Cattenet, cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal. —— Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Ricardo Fortunato Bavaro y Carlos Alberto Cattelet con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, los que deberán firmar precedidos del sello social, pudiendo realizar los actos inherentes al cargo y objeto de la sociedad, con la única condición de no comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, garantía o hipotecas, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender, o en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, al contado o a plazos, y darlos en pago; podrán usar de la firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier operación, tanto con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria, de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar sumas de dinero, firmando letras, avales, como garantes, aceptantes o endosantes, y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero: retirar de los Bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubiero, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales especiales para asuntos administrativos o judiciales y para querellar criminalmente, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados, registrar marcas y sus transferencias, aceptar mandatos y presentaciones. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los dos. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se podrán efectuar mensualmente, el treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramientoy remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad; — Décimo: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los áribtros, de conformidad o del tercero, en su caso, serán inapelables y tendrán para las partes el carácter de fuerza de caso juzgado. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios, firman este ejemplar único en el lugar y la fecha indicados. — S|r.: 30. Vale. — E|l.: realizar. Vale. Enmendado: "Cattelet". Vale. — Fdos.: R. F. Bavaro y C. A. Cattelet.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.10|6 Nº 8.016 v.10|6|68

LONGSTAFF E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 9 de abril de 1968, doña Herminia Calcedo, vende, cede y transfiere a favor de don Arturo Thornton Longstaff, las setenta y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LONGSTAFF E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión el artículo quinto del contrato social queda reemplazado por el siguiente: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando ésta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y cinco por ciento para el señor José Longstaff y el sesenta y cinco por ciento para el socio Arturo Thornton Longstaff. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.10.6-Nº 7.828 v.10|6|68

POINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Alberto Hugo Almada, cédula de identidad 3449502, y Alfredo Miguel Pascual Garrido, cédula de identidad Nº 2630070, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Olazábal 2171 y el segundo en Laprida 994, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes convenciones. — Primera: La entidad adopta la denominación de "POINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a programaciones comerciales, y tendrá domicilio en esta Capital, calle Charcas Nº 2149. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente aportadas e invertido en instalaciones, muebles, útiles, todo ello de acuerdo al inventario que firmado por ambas partes se agrega. — Tercera: El capital social ha sido aportado así: Alberto Hugo Almada, doscientas cuarenta y nueve cuotas o sean doscientos cuarenta y nueve mil pesos; Alfredo Miguel Pascual Garrido, cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Mayo del año actual. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal para realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, dar o tomar en arrendamiento inmuebles, por un plazo hasta mayor de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, efectuar operaciones de cualquier índole con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, u otras instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas existentes o de futura creación, con empresas civiles, y comerciales, contraer con las mismas obligaciones con o sin garantías reales, realizar toda clase de negocios, celebrar contratos, ejercer representaciones, conferir poderes generales, o especiales, ejecutar todas aquellas negociaciones que constituyen el tráfico bancario, abrir cuentas, efectuar depósitos, girar o endosar cheques, tomar dinero prestado y suscribir obligaciones. — Sexta: Quedan designados ambos socios como gerentes quedando establecido que la gerencia administrativa estará a cargo de Alberto Hugo Almada. — Cualquiera de ellos representarán legalmente a la sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, incluyendo negocios bancarios y en especial el libramiento y endoso de cheques y pagarés. — Séptima: El treinta de Abril de cada año se efectuará el balance y las utilidades obtenidas, previa deducción de la parte corespondiente para formar el fondo de reserva legal, será distribuido por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros y una vez vencido el término de este contrato, cualquiera de ellos podrá resolver retirarse, debiendo anunciar a tal propósito, con seis meses de anticipación al vencimiento, al otro socio. — Este podrá optar en proseguir a su nombre los negocios sociales y en tal supuesto se determinará el haber del socio saliente conforme a los resultados del último balance. — La suma que por todo concepto pueda corresponderle al saliente le será abonada: a) veinte y cinco por ciento dentro de los treinta días a contar desde la fecha en que esos importes quedaren determinados; b) veinte y cinco por ciento a los ciento veinte días; c) veinte y cinco por ciento a los ciento cincuenta días y d) y el saldo del veinte y cinco por ciento a los ciento ochenta días. — Todos estos pagos se harán en dinero efectivo. Y si el otro socio no aceptara proseguir con el giro comercial se procederá a la liquidación. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, si el supérstite resolviera proseguir con los negocios se procederá a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, procediéndose al pago de lo que por todo concepto le corresponda al socio fallecido en la misma forma contemplada en la cláusula anterior. — Si el fallecimiento sobreviniera durante la vigencia de este contrato el socio que continúe con el negocio deberá pagar además y en forma mensual, durante veinte y cuatro meses, una cuota representativa del veinte por ciento en total de lo que al socio fallecido le hubiera correspondido por utilidades conforme a los resultados del último ejercicio. — Ese veinte por ciento se dividirá por doce y la suma que resulte constituirá la mensualidad que deberá abonarse a los herederos del socio fallecido. — Décima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables, componedores, designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia que nombrarán los árbitros. — De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a veinte y seis días de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Alberto Hugo Almada. — Alfredo Miguel Pascual Garrido. — Sobre raspado — ciento — Vale.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.10|6-Nº 7.829 v.10|6|68

CASA PANIZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Amado Oscar Panizo y Nélida Panizo, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "CASA PANIZO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1645, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1965, bajo el Nº 2013, al folio 291, del libro 49 y su posterior modificación del 28 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3538, al folio 402, del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo, lo siguiente: La Srta. Nélida Panizo, vende, cede y transfiere las 320 cuotas de m$n. 1.000 —, c|u, que tiene en la sociedad o sea la suma de m$n 320.000.- (trescientos veinte mil pesos m|n.) a la Sra. Dolores Burns de Panizo, de quien recibe su importe en efectivo. — La cesión se hace con efecto retroactivo al 29|2|68, desvinculándose la socia de la sociedad y no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — En consecuencia se modifican las siguientes cláusulas: segunda, cuarta, décima primera y décima quinta, que quedan redactadas en la siguiene forma: Segunda: El capital social está compuesto por la suma de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos m|n), dividido en 2.000 cuotas de m$n. 1.000.— c|u. aportados por los socios en la siguiente forma: Amado Oscar Panizo 1680 cuotas de m$n. 1.000.— c|u o sea la suma de m$n. 1.680.000.— (un millón seiscientos ochenta mil pesos m|n.) y Dolores Burns de Panizo 320 cuotas de m$n 1.000 — c|u. o sea la suma de m$n. 320.000.— (trescientos veinte mil pesos m|n). — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social con amplios poderes y sin limitación alguna, pero no pueden comprometer a la sociedad en finanzas, cauciones a terceros, ni avalistas en actos u operaciones que sean ajenas al giro social. — Décima primera: Los socios podrán retirar de su cuenta de utilidades mensualmente las siguientes cantidades: Amado Oscar Panizo m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos m|n.) y la Sra. Dolores Burns de Panizo m$n. 12.000 — (doce mil pesos m|n.). — Décima quinta: La sociedad podrá disolverse: a) por fallecimiento de los socios. — b) por voluntad de los socios — c) por pérdidas del 50 % del capital social. — En la asamblea que se apruebe la disolución o liquidación se nombrará al o los liquidadores que tendrán a su cargo tal función. — La partición de los bienes remanentes después de haber pagado a los acreedores serán efectuados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Todas las demás cláusulas del contrato original y de su posterior modificación que no han sido modificadas por el presente contrato de cesión de cuotas mantienen su pleno vigor, firmándose en prueba de conformidad este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los 30 días del mes de marzo de 1968. — Amado Oscar Panizo — Nélida Panizo. — Dolores Burns de Panizo. — Sobre raspado: de su cuenta de. vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.000.— e.10|6 Nº 7.855 v.10|6|68

CART - GRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de mayo de 1968, reunidos los señores León Braberman, industrial, casado, argentino, C. I. Nº 3.364.418, domiciliado en Lavalleja Nº 277, 2º, B, Capital Federal; Carlos Zinovoy, casado, industrial, argentino, C. I. Nº 1.666.569, domiciliado en Doblas Nº 181, 5º, Capital Federal; y Marcos Wekser, casado, industrial, polaco, C. I. Nº 1.204.410, domiciliado en Cabrera J. A. Nº 3951, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Bajo la denominación "CART-GRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida La Plata Nº 1235, Capital Federal, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que podrá extender sus actividades al interior y|o exterior del país. — Segundo: El objeto social lo constituye la explotación de la industria cartonera en general, talleres gráficos e imprenta, y toda otra actividad lícita y que los socios crean conveniente, según resolución que deberá asentarse en un libro de actas, rubricado de acuerdo a derecho. — Tercera: El capital asciende a la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cien cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, divididas en partes iguales entre los tres socios, es decir, un mil setecientas cuotas a cada socio. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios León Braberman y Carlos Zinovoy, a quienes corresponde el uso de la denominación social en forma indistinta. — Quinto: El eercicio financiero de la sociedad quedará cerrado el 30 de abril de cada año, y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital previa deducción del 5 % para la constitución de la reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La duración de la sociedad se establece por 10 años, a partir del 15 de abril de 1967, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Séptimo: En caso que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad haciendo cesión de sus cuotas sociales, deberá dar preferencia a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirirlas, en proporción a las cuotas que posean, dentro de los 90 días de la notificación, pagando el total de los haberes del socio que se retira dentro del plazo de un año, en dos cuotas iguales, sin interés. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legale, previa unificación de la personería, podrán ocupar el lugar del fallecido o incapaz. Será facultativo de los herederos del fallecido o del representante del incapaz, continuar en la sociedad o retirarse de la misma, observándose en este caso lo dispuesto en la cláusula anterior. — Noveno: Vencido el término del presente contrato o resuelto por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los socios gerentes conjuntamente. — Décimo: Los socios dedicarán todo su tiempo a la sociedad y no podrán efectuar a nombre y por cuenta propia o de terceros negocios y operaciones. — Décimo primero: Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato y|o de lo que no se halla contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: León Braberman, C Zinovoy, M. Wekser. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.10|6 Nº 7.873 v.10|6|68

C A B A H U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 1967, reunidos la señora Cecilia Grunwald de Goycoolea y los señores Rafael Hurtado Blanco, Mario Balmaceda Agüero, Fernando Casanova Prado y Manuel Jiménez Bulnes, los cuatro primeros en su carácter de socios de "CABAHUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista 336, 1º C, de esta ciudad y con un capital de cien mil pesos moneda nacional y demás condiciones estipuladas en el contrato social de fecha 21 de Setiembre de 1967 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre de 1967, bajo el Nº 4082, Fº 474 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: modificar el contrato social, incorporando en calidad de socio al señor Manuel Jiménez Bulnes; aumentar el capital social y cambiar la participación de los socios en el capital social. En consecuencia se modifica el artículo tercero del contrato en la siguiente forma: Tercero: El capital se fija en diez millones cien mil pesos moneda nacional, (10.100.000) dividido en ciento un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben en la siguiente forma: Cecilia Grunwald de Goycoolea, el treinta y cinco por ciento o sea treinta y cinco mil trescientos cincuenta cuotas de un valor total de tres millones quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 3.535.000 m|n.); Rafael Hurtado Blanco, el treinta por ciento o sea treinta mil trescientas cuatro cuotas de un valor total de tres millones treinta mil pesos moneda nacional; Mario Balmaceda Agüero, el diez por ciento o sea diez mil cien cuotas de un valor total de un millón diez mil pesos moneda nacional, ($ 1.010.000 m n.); Fernando Casanova Prado, el diez por ciento o sea diez mil cien cuotas de un valor total de un millón diez mil pesos moneda nacional ($ 1.010.000 m|n.) y Manuel Jiménez Bulnes, el quince por ciento o sea quince mil ciento cincuenta cuotas de un valor total de un millón quinientos quince mil pesos moneda nacional ($ 1.515.000 m|n.). La integración de ese capital se ha efectuado y se realizará en el futuro en la siguiente forma: 1) cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) fueron integrados en efectivo en el acto de constituirse la sociedad; 2) cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 mn.) en el importe pagado antes de ahora a Alvear Palace Hotel S. A. I. por la compra del local número 8 del sector "Promenade Alvear", Galería Comercial ubicada en Avenida Alvear 1885. El saldo de cinco millones cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 5.050.000 m|n.) será integrado por los socios a medida que lo requieran las necesidades sociales. Los socios dejan constancia que las integraciones de capital mencionadas en los puntos 1) y 2) lo han sido en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos y que en igual proporción se harán las integraciones futuras mencionadas en el punto 3. Las otras partes del contrato social no se modifican. En prueba de lo cual firman este contrato en el lugar y fecha indicados ut supra, quedando autorizados cualquiera de los socios para efectuar su inscripción. — Cecilia Grunwald de Goycoolea, Rafael Hurtado Blanco, Mario Balmaceda Agüero, Fernando Casanova Prado y Manuel Jiménez Bulnes. — Nota: el socio que ingresa de nacionalidad chilena se domicilia en Teatinos 574 (Santiago de Chile). — Enmendado: Goycoolea; Goycoolea. — Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.10|6-Nº 7.906-v.10|6|68

CAPPADONIA QUIROGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Mira, con fecha 5 de Mayo de 1964, el señor José Garófolo, en nombre y representación de don Carlos Stresino, vende, cede y transfiere a favor del señor José Gabriel Bellocco, todos los derechos y acciones que su mandante tiene y le corresponde en la sociedad "CAPPADONIA QUIROGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sobre las sesenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, Esta cesión se efectúa por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional. — S|R.: "1968". Vale.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.10|6-Nº 7.932-v.10|6|68

FARMACIA SAN NICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por convenio privado suscripto el 29 de marzo de 1967, el Sr. Leonardo Ulmer vende, cede y transfiere a favor del farmacéutico don Pedro Slepoi, la totalidad de sus cuotas de capital que posee en la Sociedad FARMACIA SAN NICOLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, en la suma de $ 37.000 m|n. con efecto retroactivo al 1º de enero de 1967. Suscriben de conformidad los socios restantes, señores José Rifon y Enrique Ariel. — S|r.: "el Sr. Leonardo". Vale. — Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.- e.10|6 Nº 8.014 v.10|6|68

CASA FA - VA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Javier Francisco Varela, argentino, casado, con domicilio en Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, tercero "C", de la Capital Federal, y Enrique César Facio, argentino, soltero, con domicilio en Ecuador seiscientos cincuenta y ocho, segundo "E", de la Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA FA - VA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Juan F. Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, tercero "c", pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años, a partir del primero de febrero del corriente año, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la venta, colocación, arreglo y limpieza de materiales de alfombrado, pisos y revestimientos en general. Podrá asimismo, efectuar toda otra actividad directa o indirecta vinculada a su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas a razón de doscientas cuotas el socio Javier F. Varela y doscientas cuotas el socio Enrique César Facio. El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Varela y Facio con el cargo de gerentes, los mencionados precedentemente tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Casa Fa-Va S. R. L.". — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — —Séptima: Ningun socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de todos. Para estos casos, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los impuestos que corresponda y demás gastos generales serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales con los representantes o herederos. Los mismos no tendrán ingerencia en la dirección y administración de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único ,esto sera designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designado en el encabezameinto. — Javier Francisco Varela. — Enrique César Facio. — —S|r.: "cincuenta". Vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.- e.10|6 Nº 8.015 v.10|6|68

TYLPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Séptimo D'Angelo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cochabamba 1631, 4º piso, Dto. "A"; Carlos Juan Gentile, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida del Trabajo 1349, 1er. piso, Dto. "C"; y Fernando Carlos Agnese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Mármol 191, 1er. piso, Dto. "E" de esta ciudad como los anteriores; todos en calidad de integrantes de "TYLPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida y modificada según contratos inscriptos ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, el 7 de mayo de 1962, al Nº 974, folio 129, libro 44, el 26 de julio de 1965 al Nº 1864, folio 74 del libro 52 y 1º de setiembre de 1966 al Nº 2002, folio 344, libro 51; se conviene en modificar nuevamente dicha sociedad de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Fernando Carlos Agnese queda desvinculado totalmente de la sociedad con efecto a partir del primero de abril de 1968. — Segunda: El valor total de la participación del señor Agnese en la sociedad al 31 de marzo de 1968 se deja establecido en un total de un millón doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochentidós pesos moneda nacional ($ 1.267.882.—) importe que se le abona íntegramente mediante la entrega de

mercaderías, pagarés y dinero en efectivo que el señor Agnese recibe de conformidad dando suficiente recibo con el presente. — Tercero: Las quinientas cuotas de capital que le pertenecían al señor Agnese quedan cedidas y transferidas por éste a favor de los restantes socios quienes las reciben a partir del 1º de abril de 1968 en la siguiente proporión: Manuel Séptimo D'Angelo cuatrocientas (400) cuotas); Carlos Juan Gentile cien (100) cuotas. — Cuarta: Sin perjuicio de la desvinculación del señor Agnese esablecida en las cláusulas anteriores éste se responsabiliza, en la proporción que integró el capital, por el pago de los documentos, que, recibidos por la sociedad de sus deudores, fueron endosados a favor de terceros hasta el 31 de marzo de 1968. — Quinta: Los señores D'Angelo y Gentile que a partir del 1º de abril de 1968, pasan a ser únicos integrantes de la sociedad, resuelven aumentar el capital hasta completar tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.—) desde esa fecha — A tal fin aportan un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.—) de las sumas que tienen acreditadas en sus cuentas particulares según balance general practicado al 31 de marzo de 1968, de acuerdo a la siguiente proporción: Manuel Séptimo D'Angelo novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.000.—). Carlos Juan Gentile seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.—) — De tal forma y con efecto a la fecha indicada al comienzo de esta cláusula y respetando la división del capital en cuotas de un mil pesos m|n., cada una, los aportes respectivos quedan de la siguiente manera: Manuel Séptimo D'Angelo un millón ochocientos mil pesos m|n. o sea un mil ochocientas cuotas. Carlos Juan Gentile, un millón doscientos mil pesos m|n. o sea un mil doscientas cuotas. — Sexta: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Viel 1833 de la Capial Federal sin perjuicio de la instalación de agencias o sucursales — Séptima: La firma social con la cual se obigará a la sociedad en toda clase de actos se compondrá con las firmas personales de ambos socios seguidos un sello con el nombre social. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojare la sociedad a partir del 1º de abril de 1968 serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital sin perjuicio de la integración del fondo de reserva legal en la forma establecida anteriormente. — Novena Las disposiciones de los contratos anteriores conservan su validez en cuanto no sean modificadas por el presente. — En un total acuerdo se suscribe este contrato en Buenos Aires, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho — Firmado: Fernando Carlos Agnese — Manuel Séptimo D'Angelo — Carlos Juan Gentile. — S|r.: "conservan", vale. — Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 5.200.— e.10|6 Nº 8.629 v.10|6|68

COARPLAST COMPAÑIA ARGENTINA DE PLASTIFICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1968, entre los señores Héctor Francisco José Scandone, argentino, domiciliado en la calle San José 249, piso 2º; Salvador Javier Fernández, uruguayo, domiciliado en la calle Corrientes 456, piso 12º, dto. 124; Juan Carlos Puelma, argentino, domiciliado en la calle Paraná 934; Juana Rosa Montiel de Puelma, argentina, domiciliada en la calle Paraná 934 y Nilsa María Mónaco, argentina, domiciliada en la calle Condarco 1994, dto. 2, todos de Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COARPLAST COMPAÑIA ARGENTINA DE PLASTIFICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Benjamín Victorica Nº 3021, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación comercial e industrial del ramo de plastificación, laminado, barnizado de tapas, cubiertas de libros, cuadernos laminado, revistas, calendarios, telas en general, cueros, papeles murales, estuches, cartulinas y adhesivos, etc — Compra venta, industrialización, importación, exportación, distribución, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de toda clase de materias primas, maquinarias, productos químicos, plásticos y mercaderías en general, por su cuenta o por cuenta de terceros, como así también fabricar máquinas laminadoras, plastificadoras, barnizadoras, envases plásticos y de papel, etc.; pudiendo asimismo realizar sin limitacin alguna cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente para la sociedad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente, quedando automáticamente prorrogado por otro período igual, de no mediar la voluntad de la mayoría de disolverla, y el o los socios que así lo desearen, deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de su vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000,— c|l.), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido susciptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir que a cada socio le corresponden 1.000 cuotas de $ 1.000,— cada una, o sea la suma de un millón de pesos m|n., con el aporte de la construcción de la principal máquina, muebles, útiles e instalaciones cuyo detalle figura en el inventario y balance que se firma de conformidad por separado y que se considera parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y el uso de la firma social estará a cargo del socio Juan Carlos Puelma quien revestirá el cargo de gerente, ninguno de los socios ni el gerente podrán comprometer la firma social ni otorgar fianzas a favor de terceros. — La gerencia general así constituida podrá operar con los Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, Municipal, Provincial o cualquier otro creado o a crearse, suscribir letras, pagares, cupones, vales, boletos de compra venta, cheques, giros y demás documentos, como endosantes, firmantes o aceptantes, solicitar préstamos, descontar pagarés o su endoso, tomar dinero prestado en cuentas corrientes, solicitar créditos documentarios, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, como así también tendrá la representación de la sociedad ante los Tribunales comerciales o criminales, presentándose a las autoridades, señores jueces y demás autoridades competentes de la Capital Federal y de la provincia en general, esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al 30 de abril de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de separado el cinco por ciento (5 o|o) destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de acuerdo a su aporte de capital, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción, quedando automáticamente el balance aprobado si dentro de los treinta (30) días de entregado el mismo a los socios, no fuere impugnado u observado por los mismos, debiendo en tal caso notificar por telegrama colacionado a los restantes socios. — Séptima: Además de los libros exigidos por ley, la sociedad llevará un libro de actas cuyas resoluciones de los socios se harán constar en el mismo. — Octava: En caso de que uno de los socios decida retirarse de la sociedad, los restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente, estableciéndose que como mínimo el pago de parte del adquirente lo será de la siguiente forma: el veinte por ciento (20 o|o) al contado, y el resto a dos años de plazo en cuatro (4) cuotas semestrales iguales. — El valor de venta deberá incluir el valor nominal más el concepto de valorización de la cuota social que será incrementado con el porcentaje que surja del rendimiento del beneficio neto obtenido durante los tres últimos ejercicios. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación, cuando los herederos sean más de uno. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima primera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a toda otra jurisdicción. — En prueba de conformidad, se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Firmado: Héctor F. J. Scandone. — Salvador J. Fernández. — Juan C. Puelma. — Juana R. Montiel de Puelma. — Nilsa M. Mónaco.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.10|6-Nº 7.809-v.10|6|68

BOEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Pedro Domingo Cotella, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa Guillermina Martínez, domiciliado en la calle Alsina un mil doscientos treinta y ocho, sexto piso de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno; Jaime Mateu Pagés, de profesión doctor en ciencias económicas, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Carmen Martínez, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veintiocho, cuarto piso de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatrocientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro; Rodolfo Juan Mateu Pagés, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la calle Bolívar un mil ochocientos veintinueve de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número doscientos ochenta y nueve mil quinientos seis; Ariel de La Orden, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Luisa Fernández, domiciliado en la calle Maipú sesenta y dos de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos; Horacio Angel Mártire, de profesión contador público nacional, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Emilia Rosa Teresa Wolff, domiciliado en la calle Pueyrredón un mil cuatrocientos noventa y cuatro de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos once; Horacio Marcelo Vieyra Urquiza, de profesion abogado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Hilda Adolfina Gontaretti, domiciliado en la calle Montevideo seiscientos cuatro, tercer piso de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número quinientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro; representado para este acto por el señor Hèctor Alfredo Vieyra Urquiza, de profesión médico, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Cristina Adelfa Cores, domiciliado en la calle Parera sesenta y dos de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, de acuerdo al mandato otorgado por escritura número setecientos sesenta, folio un mil cuatrocientos treinta y siete, pasada con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por ante el Escribano Julio C. Prato Murphy, titular del registro número trescientos noventa y siete de la Capital Federal; Juan Carlos Tarasido, de profesión médico, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Reyna, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta; Jorge Pedro Zinkgraf, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Rosa Joost, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña setecientos treinta de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos dos; Marta Beatriz Tarasido, de profesión profesora, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín ochocientos treinta y ocho, cuarto piso de esta Capital Federal, con Libreta Cívica número doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y siete; Julián del Campo, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ada de los Angeles Cotella, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil ciento setenta y uno de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y cinco mil doscientos veintinueve; Aldo Frezzotti, de profesión contador público nacional, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Esther García, domiciliado en la calle Martín Fernández trescientos treinta y nueve de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; Alfredo Juan Tricarico, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Inés Vianco, domiciliado en la calle Arenales tres mil setecientos setenta de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos setenta mil trescientos sesenta y siete; Carlos Bäumler, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Ana Margarita Schneider, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, quinto piso de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve; Pedro Sebastián Ferraro, de profesión médico, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Victoria Zananiri, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre un mil doscientos veintisiete de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y dos; Quirino Cianchi, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nélida Meringolo, domiciliado en la calle Salguero dos mil quinientos veintitrés de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento sesenta y cinco; Oddo Cianchi, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Norma Liria Clarens, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil doscientos cuarenta y siete, de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve; Oscar Antonio Belmont Sánchez, de profesión médico, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Alcira Yolanda Baldo, domiciliado en la calle Rioja un mil ciento ochenta y seis de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco; todos ellos hábiles para contratar y la sociedad C.R.I.B.A. Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, con sede en la calle Montevideo seiscientos cuatro sexto piso de esta Capital Federal, representada para este acto por el Presidente del Directorio, Ingeniero Alberto Mario Tarasido, que se encuentra suficientemente facultado para este otorgamieno, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará BOEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal. — Segunda: Será objeto de esta Sociedad la construcción de un edificio en el terreno situado en la calle San Juan número tres mil quinientos cincuenta al tres mil quinientos cincuenta y dos de esta Capital Federal, y su posterior venta por el régimen de Propiedad Horizontal pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesiras directa o indirectamente para el cumplimiento de este objeto. — Para la consecución del mismo, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder, o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir, o transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales y personales; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares, instituciones o Bancos oficiales o particulares, inclusive a los siguientes: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar toda clase de operaciones con entidades ban-

carias o financieras, depósitos de cualquier clase o retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto; librar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación de servicios o de obras, de depósitos, de sociedades de cualquier clase admitidas en derecho, transporte, comisiones, mandatos, o de cualquier otro acto o contrato lícito, de orden comercial o civil, que tenga relación con el objeto de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, sin perjuicio de ello la Sociedad fenecerá una vez concluido el objeto único de su constitución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: tres millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Domingo Cotella; tres millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Jaime Mateu Pagés; tres millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Rodolfo Juan Mateu Pagés; tres millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Ariel De La Orden; dos millones ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Horacio Angel Martire; dos millones de pesos moneda nacional, el señor Horacio Marcelo Vieyra Urquiza; quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Juan Carlos Tarasido; quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Jorge Pedro Zinkgräf; un millón de pesos moneda nacional, la señorita Marta Beatriz Tarasido; un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Julián del Campo; quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Aldo Frezzotti; un millón de pesos moneda nacional, el señor Alfredo Juan Tricarico; cuatro millones de pesos moneda nacional, el señor Carlos Bäumler; un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Sebastián Ferraro; un millón de pesos moneda nacional, el señor Quirino Cianchi; un millón de pesos moneda nacional, el señor Oddo Cianchi; quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Oscar Antonio Belmont Sánchez y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, C.R.I.B.A., S.A.C.I.F.I.C. El capital está totalmente integrado de acuerdo al balance celebrado en la fecha —que los socios suscriben por separado— y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los gerentes, que podrán o no ser socios, y que actuarán con las facultades, atribuciones y poderes que establece la ley, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial conforme con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio. Los gerentes tendrán como única limitación la de no poder comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o extrañas al interés social. — Quedan designados gerentes por este acto constitutivo el socio señor Pedro Domingo Cotella, y los señores Jorge Angel Tarasido y Jorge Enrique Clarizza. — Dichos gerentes no percibirán retribución ni sueldo por su gestión. — Sexta: La contabilidad social se llevará en libros rubricados de acuerdo a las exigencias legales. — Queda reservado a los socios el derecho de fiscalizar la Sociedad, con amplias facultades para inspeccionar la contabilidad y la marcha del negocio. Anualmente dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán en Asamblea para considerar la labor desarrollada por la Sociedad y los Balances. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán trimestralmente. — Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo. — Dicho inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados y asentados en los libros sociales dentro de los noventa días siguientes. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán efectuarse también otras reservas especiales y previsiones que los socios determinen y resuelvan convenientes. — El remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas, y a "prorrata temporis". — Octava: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo salvo que los socios por unanimidad decidan prorrogarla, con anticipación no menor de seis meses al vencimiento. b) Por pérdida de un cincuenta por ciento de su capital. — c) Si durante la vigencia del plazo de la Sociedad falleciere uno de los socios, los sucesores del fallecido, podrán optar por continuar en la sociedad, a cuyo efecto, deberán unificar representación, o por la venta de sus cuotas a los socios sobrevivientes los que se las adjudicarán a prorrata. — En este caso el valor de dichas cuotas será el que resulte del último balance practicado. — El pago de ese precio de adquisición deberá efectuarse en seis cuotas semestrales contadas desde la fecha del fallecimiento del socio y la suma resultante devengará el interés —sobre saldos deudores— que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento. — Si la Sociedad se liquidara con anticipación a los plazos precedentemente previstos, los mismos caducarán automáticamente, debiéndose satisfacerse en el momento de la partición, el saldo pendiente de pago con más los intereses devengados hasta ese momento. — Para el caso previsto de la adquisición de cuotas por los socios sobrevivientes se establece la más irrevocable y formal renuncia a cualquier revalúo de activo, petición de valor llave o de cualquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallaren contabilizados en los libros sociales. — Novena: En todos los casos de disolución, se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo del o de los socios que designe la mayoría. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses para tratar asuntos de interés de la Sociedad, o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos el 20 o|o (veinte por ciento) de las cuotas de capital. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. — De todas las resoluciones que los socios o de las observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a ese efecto en la Sede Social. — Décima Primera: En caso de divergencia entre los socios, ya sea en la interpretación del contrato o en los actos de administración y gestión en la disolución y liquidadicón de la Sociedad u otra gestión societaria; se resolverá exclusiva e inapelablemente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte discordante, a los que se les atribuirán obligatoriamente la designación del tercero que laudará entre los puntos en discordia. — Conforme con lo estipulado precedentemente, se firma el presente que será habilitado con el sellado de ley e inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las formalidades de práctica en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado: primeras, Mateu, Horacio, número, dos, millón, operaciones, setecientos, De, Horacio, sobre, inspeccionar, adjudicarán, saldo, precedentemente, vale. — Entrelíneas: a, vale. — Sobrerraspado: mayo, vale. — Fdo.: Pedro D. Cotella; J. M. Pages; R. Mateu Pages; A. De La Orden; H a, vale. — Soberrraspado: mayo, de, vale. ra Urquiza, Vieyra; Juan C. Tarasido: Jorge P. Zinkgraf; Marta B. Tarasido: Julián Del Campo; Frezzotti: Alfredo J. Tricarico; Carlos Baumler; Pedro S. Ferraro; Cianchi, Oddo; Cianchi, Quirino; Oscar Belmont Sánchez; Alberto M. Tarasido. — Entrelíneas: nupcias, esta, o, gerentes, vale. — Sobrerraspado: o, trescientos, Antonio, gerentes, comprobación, por pérdida, vale. — Entre líneas: Pedro. — Sobrerraspado: del, vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.200 e.10|6 Nº 8.000 v.10|6|68

PERFILEXT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre de 1967, comparecen los señores: Augusto Pontisso, domiciliado en Cafayate 4153, de esta ciudad; italiano, casado, cédula de identidad Nº 2.529.204, expedida por la Policía Federal; Alfredo Ludovico Marcelli, domiciliado en Santander Nº 6120, de esta ciudad, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.103.583; Miguel Angel Marzullo, con domicilio en General Pintos Nº 2455, de Villa Celina, Pcia. Bs. As., argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.280.090; Mario Oscar Asmondi, domiciliado en Chiclana Nº 1066, de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.476.770; y Carlos Walter Espinosa, con domicilio en Trenque Lauquen Nº 786, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.501.129, y convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: PERFILEXT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio social y fábrica en esta ciudad, calle Cóndor Nº 2873|77, sede social que podrá ser trasladada. — La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, depósitos, etc., en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por cinco años más. — Cuarta: Tendrá por objeto la elaboración, fabricación y comercialización de productos metalúrgicos en general y de matricería de extrusión en particular. — Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos m|n. dividido en tres mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, a las cuales corresponde, a los efectos de las votaciones, un voto por cuota, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Augusto Pontisso; seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n., el señor Alfredo Ludovico Marcelli, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n., el Sr. Miguel Angel Marzullo; seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n. el Sr. Mario Oscar Asmondi; seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n., el Sr. Carlos Walter Espinosa. Los socios integran sus aportes en maquinarias y créditos por valor de tres millones de pesos m|n. conforme a inventario y balance inicial que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Mario Oscar Asmondi, Carlos Walter Espinosa y Miguel Angel Marzullo, designándoseles por este acto socios gerentes, siendo suficiente para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos de los mismos, con aposición de sello personal y sello de la sociedad. — Para el mejor logro de los fines sociales, podrán: a) Comprar y vender mercaderías que tengan relación con el objeto social; b) Aceptar hipotecas por saldos deudores y cancelarlos oportunamente; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, cobrar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, títulos, giros y demás documentos de crédito público o privado, abrir o clausurar cuentas corrientes, hacer depósitos y extracciones de fondos y gestionar créditos, aceptando las condiciones que impusieren las instituciones acreedora. Podrán operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en toda otra institución bancaria, oficial, mixta o privada, creada o a crearse; d) Representar en juicio a la sociedad, ya sea como actora, demandada, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter, con amplias facultades; e) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; f) Representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, provinciales y municipales, acordándosele la plenitud de facultades para la mejor defensa de los derechos de la sociedad. — Necesitarán la aprobación de la asamblea de la sociedad para realizar los siguientes actos: a) Comprar y vender bienes inmuebles: muebles por un valor superior a cien mil pesos m|n. y semovientes; b) Gravar bienes muebles o inmuebles con hipotecas, prenda u otro derecho real; c) Comprar o vender maquinarias y modificar instalaciones por monto superior a los doscientos mil pesos m|n.; d) Formalizar contratos con proveedores por una cantidad de mercadería superior a las necesidades de tres meses; f) Emplear o despedir como personal técnico, administrativo u obrero a socios de la firma; g) Obligar a la sociedad con préstamos por importe superior a los quinientos mil pesos m|n. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones, garantías o avales a terceros en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. Si alguno de los gerentes tuviera que ausentarse del país por un período superior a los quince días, queda facultado para delegar su mandato en el otro gerente mediante poder otorgado por escritura pública. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones de los socios expresadas por voto de los mismos, aprobación de los balances y demás anotaciones y resoluciones contempladas en el presente contrato. El libro de actas deberá estar disponible para toda consulta de los socios en la Secretaría de la sociedad y bajo la responsabilidad de los gerentes. En el mismo libro los gerentes registrarán sus firmas, sello personal y sello de la sociedad, teniendo la obligación de notificar y registrar todo cambio. — Octava: Anualmente al treinta de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán ser solicitados por los socios en cualquier momento. — Su aprobación se hará por la asamblea. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal y hasta que este alcance el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios sus herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad en su sustitución. — La viuda del socio fallecido tendrá derecho a continuar percibiendo durante el lapso de un año contado a partir del fallecimiento, la asignación mensual que percibía el causante, caso que ésta existiese. — Undécima: Las asambleas de socios serán convocadas por los gerentes toda vez que aquellos lo consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de su mandato y para la aprobación de balances, fijar presupuesto para gastos de representación, seguros y propaganda, nombrar o destituir gerentes y|o a solicitud de cualquiera de los socios debiéndose notificar en todos los casos la cuestión a considerar, dejándoss constancia en el libro de Actas. — En el supuesto de ser convocada la asamblea a solicitud de un socio, si no obtuviere la concurrencia de los mínimos establecidos en este contrato se considerará rechazada la moción, la que no podrá ser presentada nuevamente antes de transcurrido treinta días. — En cualquier caso la convocatoria de asamblea se hará conocer a los socios en forma fehaciente con cinco días de anticipación. — Duodécima: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, media hora después de la acordada en la convocatoria. — No obteniéndose quórum, quedará la asamblea automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Décimo Tercera: Se considerarán aprobadas las decisiones de los socios tomadas en asamblea con votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — En el cómputo no sé tomarán en cuenta las cuotas de: a) herederos no incorporados; b) socios cuyo empleo o despido esté a consideración de la asamblea determinándose en estos casos los porcentajes sobre el total del capital restante y no sobre el total del capital social. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales podrá ser cedidas a terceros solo en el caso de que los socios no quieran adquirirlas. — A tal efecto será requisito indispensable ofrecer las cuotas en forma fehaciente a todos los socios los cuales, deberán manifestarse expresamente en un término de veinte días, vencido el cual perderán todo derecho a su adquisición. — La cesión deberá efectuarse en tal caso dentro de los sesenta días en igualdad de condiciones a las ofrecidas a los socios, bajo sanción de nulidad de la cesión. — En caso de adquisición de las cuotas por los socio, no podrá exigírsele el pago de las mismas antes de los sesenta días de la aceptación de la oferta. — La cesión a hijos o cónyuge será libre, renunciando en tal caso los socios al derecho de tanteo y obligándose desde ya a aceptarlos como socios. — Décimo Quinta: El socio que se ausentare sin dejar representante o cambiare de domicilio sin dejar constancia en el libro de Actas será considerado notificado. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad, la asamblea determinará la forma en que se procederá a su liquidación. — Décimo Séptima: La sociedad podrá transformarse en anónima, cuando se encuentren reunidos los requisitos exigidos por la ley, o en otro tipo de sociedad que por su tipo se adapte a los fines de la misma. — Para tal transformación es necesaria la aprobación de la asamblea con el consentimiento de socios en la proporción establecida en la cláusula décimo tercera del presente contrato — Décimo Octava: Toda duda o divergencia que se suscite de la aplicación o interpretación de este contrato será dirimida por los tribunales en lo comercial de la Capital Federal, a cuya competencia las partes se someten, renunciando a toda otra jurisdicción o fue-

ro, incluso el federal, caso que corresponda. — Décimo Novena: La sociedad se constituye con efecto retroactivo respecto a los socios, al día primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que se iniciaron las actividades. — En prueba de conformidad y bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — E|L.: Pcia. Bs. As. Vale. — Augusto Pontisso. — Alfredo E. Marcelli. — C. W. Espinosa. — M. A. Marzullo. — Mario Oscar Asmondi.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.10|6 Nº 7.834 v.10|6|68

IRIARTE BARANZANO DI LORENZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 61, pasada al folio 101 por ante el escribano Roberto H. Burlo, de fecha 10 de enero de 1968, los componentes de la sociedad "IRIARTE BARANZANO DI LORENZO. SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto modificar el contrato social, y resolvieron que la decisión que designaba liquidadores de la sociedad a los anteriores gerentes quedara sin efecto, designándose a los señores Juan Angel Iriarte, Joaquín Eugenio Iriarte, y Luis Alberto Baranzano. — Para realizar la liquidación de la sociedad, debiendo en todos los casos actuar por lo menos uno de los señores Iriarte, conjuntamente con el señor Luis Alberto Baranzano. — Para el cumplimiento de su función los liquidadores gozarán de todas las atribuciones que acuerda el contrato social y la ley 11.645 a los socios gerentes, sin limitaciones de especie alguna.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.10|6-Nº 8.018-v 10 6|68

CASA MAENZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 16 de abril de 1968 los componentes de la sociedad "CASA MAENZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo modificar el art. tercero, el que queda redactado en la siguiente forma: Duración. — Balances. Art. tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del 1º de diciembre de 1965 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, salvo decisión en contrario, la que deberá manifestarse con una anticipación no menor de seis (6) meses. — El día 30 de noviembre de cada año cerrará el ejercicio económico, en cuya oportunidad se efectuará un inventario, balance general y proyecto de distribución de utilidades el que deberá inscribirse en los libros rubricados de la sociedad y se considerarán aprobados si no son observados dentro de los sesenta (60) días de su confección.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. Lucio R. Melendez, secretario.

$ 1.240.— e.10|6-Nº 8.019-v.10|6|68

CO - PRO - DES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Isaac Sosa Páez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay número ochocientos ochenta, planta baja, departamento "3"; Marcelo Patrocinio Torres, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay número ochocientos ochenta, planta baja, departamento "3" y José Belarmino Fernández Suárez, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay número un mil diez y siete, piso tercero, únicos componentes de la razón social "C. I. E. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil ochocientos doce al folio cuatrocientos noventa, del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de resopnsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas primera y tercera de su contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CO-PRO-DES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Consultores para Programas de Desarrollo) y cuyo domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número ochocientos ochenta, planta baja, departamento "3", sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer ya sea en esta misma ciudad, en el interior de la República o en cualquier punto del extranjero. — Cláusula tercera: El objeto de la sociedad será el estudio, proyecto y dirección de obras, relativas a centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras, redes de distribución, de tele y radiocomunicaciones, grupo electrógenos y sus elementos accesorios como así también el inventario y la evaluación de los recursos hídricos de los ríos y otros cursos de agua, sus cuencas y demás fuentes de alimentación utilizables para aprovechamiento energético. — Asimismo realizará tareas de estudio, proyecto y dirección técnica de obras e instalaciones eléctricas y estudio de factibilidad económica y organización de empresas industriales en localidades o zonas del país o del extranjero y en general podrá realizar cualquier otra actividad útil y lícita, referida a las obras principales, complementarias y conexas establecidas en la presente cláusula o que surjan de su contenido. — La presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de modificación de la sociedad "Co-Pro-Des, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Consultores para Programas de Desarrollo), firmando en la Ciudad de Buenos Aires ,a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: I. Sosa Páez. — M. P. Torres. — J. B. Fernández Suárez. — S|R.: Mayo. Vale.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.10|6-Nº 8.020-v.10|6|68

RUSSO Y CORVATTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 26 de diciembre de 1967, el señor Pablo Corvatta, vende, cede y transfiere las quinientas cuotas de participación de mil pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "RUSSO Y CORVATTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma y proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas para el señor Amalio Russo y cincuenta cuotas para la señora Olga Alfia Alterisio de Russo, más las partes proporcional de los saldos de su cuenta personal y utilidades devengadas, hasta la fecha. — Esta venta se realiza por la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, al señor Amalio Russo y de cien mil pesos moneda nacional, a la señora Olga Alfia Alterisio de Russo Con motivo de esta cesión, el señor Pablo Corvatta renuncia al cargo de gerente de la sociedad, y el señor Amalio Russo y la señora Olga Alfia Alterisio de Russo se nombran por este acto gerentes indistintos de la sociedad de referencia. — Con todas las facultades que les acuerda la cláusula quinta del contrato social que la rige.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.10|6-Nº 8.022-v.10|6|68

E. P. H. Y C. S. R. L.
EMPRESA DE PAVIMENTOS HIDRAULICOS Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas: Por documento público del 22 de febrero de 1968, otorgado al folio 752, por ante el escribano de esta Capital Federal don Luis Antonio Asenjo, adscripto al Registro Nº 467, el señor Ranulfo Cleofe Mercado, cede al señor Héctor Emilio Buhrer, 240 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u. y la señora Eva Ada Miguelina Mercado de Queirolo cede al señor Héctor Emilio Buhrer, 180 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u, y al señor Alfonso Guillermo Madera, 420 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u., que tienen suscriptas e integradas es "E. P. H. Y. C. S. R. L. (EMPRESA DE PAVIMENTOS HIDRAULICA Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Retiro de socios: Como consecuencia de la cesión efectuada la señora Eva Ada Miguelina Mercado de Queirolo y el señor Ranulfo Cleofe Mercado quedan totalmente desvinculados de la sociedad. — Reforma de contrato: Los únicos socios, Héctor Emilio Buhrer y Alfonso Guillermo Madera, quedan designados Gerentes y resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato que quedarán redactadas así: "Primera: Declárase constituida a partir de la fecha "E. P. H. Y. C., S. R. L. (Empresa de Pavimentos Hidráulica y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá su domicilio legal en la calle Mercedes número dos mil quinientos setenta y tres de la Capital Federal. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de $m|n. 1.000.— cada una, que se halla totalmente integrado en máquinas y útiles, aportado por los socios por partes iguales. — Sexta: La administración y uso de la firma social, así como toda gestión bancaria oficial o particular, hacer pagos, efectuar cobros, realizar actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, estará a cargo de los dos socios gerentes señores Héctor Emilio Buhrer y Alfonso Guillermo Madera, con todas las facultades de ley, sin limitación alguna, y requerirá la firma de ambos o en su defecto un Poder Especial a efecto particular de la gestión que se requiera, otorgado por uno de ellos al otro, para todo acto que represente adquirir derechos o contraer obligaciones de cualquier índole para con la sociedad. — Décima: El saldo líquido de las utilidades, previa deducción para ingreso de capital, se distribuirá proporcionalmente al patrimonio que representan las cuotas de capital suscriptas por cada uno de los socios. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisándolo en forma fehaciente con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días. — El pago del importe que a favor del socio que se retire se abonará en la misma forma que para el caso de fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda, a contar de la fecha de su retiro real. — Décima segunda: Si durante el término de vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio o los socios que continúen podrá optar por: a) Continuar los negocios de la sociedad con herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin estos últimos deberán unificar su representación: b) Tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad en cuyo caso el haber que corresponda a los herederos del socio fallecido o incapacitado les serán entregados a estos últimos en las siguientes condiciones: Dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento o constatación de la incapacidad total del socio, se practicará un Balance General de los bienes y existencias sociales y el Capital y utilidades que correspondan a dicho socio se abonará a sus herederos en la siguiente forma: Una cuarta parte dentro de los sesenta días de la fecha del Balance y el resto a doce, veinticuatro y treinta y seis meses en cuotas iguales, con más el interés del dieciséis por ciento pagadero por mensualidades vecinas. — Las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Están las firmas de los señores Ranulfo Cleofe Mercado. — Eva Ada Miguelina Mercado de Queirolo. — Juan Carlos Queirolo. — Héctor Emilio Buhrer. — Alfonso Guillermo Madera.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e. 10|6 Nº 7.982 v. 10|6 68

BOLIVAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Basilio Alonso, argentino, soltero, domiciliado en Cosquín 111; y David Gruszecki, argentino, casado, domiciliado en Caning 586, piso 2º, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes condiciones particulares: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "BOLIVAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 264, piso octavo, oficina setenta, y podrá cambiarlo y establecer agencias, sucursales y|o representaciones con o sin asignación de capital, en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: Plazo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de marzo de 1968. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la organización y mecanización de empresas, y en general, la realización de cualquier operación de fabricación y|o reventa de materias primas y|o artículos semielaborados y|o elaborados, importación y|o exportación; civil y|o comercial, sin limitación alguna; administrar toda clase de bienes, desempeñar mandatos y|o representaciones, consignaciones y|o depósitos, asociarse con terceros y|o intervenir en la formación de otras sociedades en actividad o a constituirse, actuar como directora en sociedades anónimas; o socia solidaria y|o comanditaria en sociedades en comandita simples o por acciones; como síndico en cualquiera de ellas e intervenir en cualquier carácter en las Asambleas. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, que los socios suscriben por partes iguales e integran en su totalidad, de acuerdo al balance general firmado por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: Gerentes: Desígnase gerentes de la sociedad, a los socios Basilio Alonso y David Gruszecki. — Sexta: Dirección y Administración: Uso de la Firma Social. — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma indistinta. — La sociedad se obligará mediante la firma social, que estará a cargo de los gerentes en forma indistinta, quienes firmarán bajo un sello con el nombre de la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro societario o en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Los gerentes, actuando indistintamente, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros, existentes, o a fundarse, oficiales mixtos y|o particulares; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, Provincias y Municipios; peticiones y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y|o judiciales de cualquier fuero o lugar; iniciar, contestar, proseguir y|o terminar demandas y|o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir, pudiendo realizar todos los actos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 y 452 del Código de Comercio, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Octavo: Balances: Los ejercicios sociales cerrarán el último día del mes de febrero de cada año, salvo disposición modificatoria adoptada por ambos socios de común acuerdo. — A la fecha mencionada se practicará un inventario, estado financiero y de resultados, confeccionado de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas. — Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre, los socios deberán presentar sus observaciones, si las hubiere, transcurrido ese lapso, se considerará aprobado tácitamente por los socios. — Novena: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, para la reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, siempre que se mantenga la proporción actual de suscripción e integración de cuotas de capital social. — Si el capital social fuere aumentado, la distribución se hará en proporción al capital efectivamente integrado por cada socio. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Décima: Voluntad Social: Cada cuota de capital representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán de común acuerdo entre ambos socios. — Si se incorporara un nuevo socio a la sociedad, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. — Todo caso no previsto en este contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Undécima: Retiro: Muerte o Incapacidad de un Socio: En caso de retiro, muerte o incapacidad de un socio, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, efectuándose un inventario, estado financiero y de pérdidas y ganancias ad-hoc, a la fecha del suceso, a fin de determinar los capitales y utilidades de ambos socios. — Duodécima: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por: a) Por lo establecido en la cláusula anterior. — b) Por acuerdo de ambos socios. — c) Por vencimiento

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición periódica de Separatas
- Repertorio Legislativo Anual
- Audición Radial anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

COMERCIALES Y CIVILES

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

TRANSFERENCIAS

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JUDICIALES

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto 1967

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Nº 2



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967

IMPORTACION

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

del término de su duración. — En ese caso, actuarán como liquidadores los gerentes, en forma indistinta, sobre las bases y condiciones que establecerán oportunamente. — Décimocuarta: Arbitraje: Las divergencias entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de tomar conocimiento del diferendo, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Fallarán en el término de treinta días corridos, contados desde el primero de integrado el tribunal arbitral. — Bajo tales conceptos, se ratifican de lo actuado, comprometiéndose al cumplimiento del presente con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, firmando dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — s|r: Basilio — proporción. — Vale. — Fdo.: Basilio Alonso. — David Gruszecki. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 8.000. — e.10|6-Nº 7.767-v 10|6|68

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

ATALAYA
Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escrituras número ciento noventa del día 31 de diciembre de 1967 y número dieciocho del 17 de enero de 1968, pasadas ante el escribano Público Nacional don Luis R. Chacellas, titular del Registro número 121 de la Capital Federal, reunidos en Asamblea General Extraordinaria los socios y accionistas de ATALAYA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES constituída por escritura pasada el 5 de agosto de 1966 ante el escribano de esta ciudad don Federico C. Tonabeni e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de setiembre del mismo año bajo el número 1.595 al folio 255 del libro 240 de Contratos Públicos, convocados por el señor síndico Dr. Rafael E. Lillo Cabanne ante el fallecimiento de la socia administradora doña Elida Angélica Carrozzo para considerar el siguiente orden del día: 1º) Disolución anticipada de la Sociedad en la forma prevista en el artículo 10 del contrato social; 2º) En caso de aprobarse la misma, designación de los liquidadores correspondientes y 3º) En caso contrario, aceptación y designación de uno o más socios solidarios para continuar con el giro social, se resolvió lo siguiente: 1º) Dado el fallecimiento de la única socia colectiva y administradora, acordar la disolución anticipada de la sociedad por unanimidad de votos comanditarios y 2º) Designar también por unanimidad de votos comanditarios, liquidadoras a las señoras Magdalena María Malvicino, con C.I. número 5.081.988 y a doña Olga Ottino de Pagani, con C.I. número 2.419.191, ambas domiciliadas en la calle Lavalle 1430 de esa Capital Federal, con todas las facultades que a tales efectos les acuerdan el Código de Comercio y el contrato social, pudiendo actuar en forma indistinta y durando en sus funciones mientras dure la liquidación, salvo renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o remoción por la Asamblea. — 3º) Se acordó que las liquidadoras procedan a la venta del terreno propiedad de la sociedad en el precio y condiciones que estimen conveniente, firmando indistintamente cualesquiera de ellas la escritura traslativa de dominio e hipotecaria por saldo de precio si lo hubiere, dando al comprador posesión de lo vendido y obligando a la sociedad por evicción y saneamiento. — 4º) Se autorizó a las liquidadoras a inscribir la liquidación en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 3.200.— e.10|6-Nº 7.907-v.10|6|68

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de disolución de MARTINO Y CIA.", SOCIEDAD COLECTIVA, con domicilio legal en la calle Bahía Blanca Nº 1695 de esta Capital, con carácter retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, queda disuelta la sociedad de referencia, según documento de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 890.— e.10|6-Nº 7.858-v.10|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAMON JUAN CASSAGNE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.177-v.12|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TEODORO ERENCHUN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.156-v.12|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIERINA VICTORIA LENTI de ADORNI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.243-v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NICOLASA o MARIA NICOLASA D'AMICO de MANZO y ANTONIO MANZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 960.— e.10|6-Nº 8.176-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ISAAC RAJLIN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.223-v.12|6|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don PASCUAL MARTINIANO POURTALE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 960.— e.10|6-Nº 8.250-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por dos días a doña MARIA TERESA FOJO COLMEIRO de HERNANDEZ DIEZ, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Hernández Diez Fabio c|Fojo Colmeiro de Hernández Diez María Teresa, s|Divorcio y Tenencia de Hijo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.120.— e.10|6-Nº 8.050-v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FORTUNATO LORENZO SCUNIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.075-v.12|6|68

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELMO TOMASSONI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.086 v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA LUISA RE de BULCOURF. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400.— e.10|6-Nº 8.190-v.12|6|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA RICHEDA de CAVALLERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.169 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CASIMIRO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 196.. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.280 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.072 v.12|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMINO CASTEDO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.291 v.12|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO HERNANDO. Publíquese por tres días. — Buenos Rires, mayo 31 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.184 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a LUIS MARIA MAIDANA, a estar a derecho en autos "Los Cinco S. R. L. c|Maidana Luis María y otra s|Ordinario", dentro del término de 15 días bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 880 e.10|6 Nº 8.273 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PICIO DIONISIO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.242 v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don FRANCISCO SEGUNDO LANDINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.135 v.12|6|68

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO LAURENCIO RICAUD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — José M. Monelá, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.193 v.12|6|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL BOLAN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Luis A. Sanze Juárez, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.134 v.12|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña PAULA PEIRONE de CORNET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.208 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EMILIO RIVARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.201 v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ROSSET. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400.— e.10|6 Nº 8.252 v.25|6|68

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO AMILCAR BETTATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.187 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO PINTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.277 v.12|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTALINA PEREZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.049 v.12|6|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA o BEILA CHAIT de TELESON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.168 v.12|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILA BLANCA DOMINGUEZ o DOMINGUEZ YEDRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.090 v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES CARO Viuda de MARRONE y de doña DORA AURELIA MARRONE de PIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.038 v.12|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA RAIMUNDO de CAFIERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 58.885 v.12|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CREFFIA IACCARINO de APREA. — Publíquese por diez días.

Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800 e.10|6 Nº 8.076 v.25|6|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes de CONSTANTINO DIAMANTOGLOU. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.083 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO TOSCANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.102 v.12|6|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA JUKICH de NICOLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.157 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL LUIS VALIANTE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.091 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIO CABRERIZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.062 v.12|6|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Sec. Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARGARITA MITITIERI de BACIGALUPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.219 v.12|6|68

AUDICION RADIAL

Por L.R.A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.123 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON DUFOUR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.132 v.12|6|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN GULIZIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.216 v.12|6|68

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TRAVNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 840— e.10|12 Nº 8.210 v.12|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME MIRO CALAF. — Secretaría Nº 40. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 25 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.247 v.12|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR DOMINGO EGUIGUREN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.195 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ODULFO BADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.081 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS PADLOG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 8.053 v.12|6|68

Nº 21

Juzgado Civil número 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO SARLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.188-v.12|6|68

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO PEREZ y MARIA RILO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.191-v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TOUCEDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.258-v.12|6|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. VIDAL MIGNOGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.204-v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA AGUSTINA ZIROLLO de RAVALLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 960.— e.10|6-Nº 8.203-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE DE ARRIBA de REBOIRAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.233-v.12|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIRNBAUM, BENNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.281-v.12|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica que se ha declarado en estado de concurso civil a doña MARIA ANA LUISA CANEVARO de FRINO, nombrándose síndico al Dr. Luis G. Segura, con domicilio en Lavalle 1206, piso 1º "B". — Fíjase treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 684, inc. 6º del Código Procesal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.560.— e.10|6-Nº 8.162-v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don KRICOR GUIOULETITSIAN y don ARTIN GUONLECDZIAN o GUIOULETITSIAN para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.10|6-Nº 8.160-v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VENTRICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 5 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.215 v.12|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES MENDEL ORENTRAJCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.143 v.12|6|68

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS PURICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.212 v.12|6|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA GONZALEZ de DI LEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.217 v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a MANUEL ENRIQUE NALDI para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en autos "Gull de Naldi Sofía c|Naldi Manuel Enrique, s|divorcio, disolución de sociedad conyugal y tenencia de hijo", bajo apercibimiento de nombrarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda el juicio. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.040 e.10|6 Nº 8.267 v.11|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO CHROMOY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400 e.10|6 Nº 8.226 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN de DIOS GONZALEZ y MARIA JOSEFA BAÑOS de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.227 v.12|6|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ESTHER BO de CONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.400 e.10|6 Nº 8.152 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VINTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.248 v.12|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME LEMELSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.249-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, en el juicio "Vergili y Cía. S.R.L. c|Diarte José Ignacio, s|Ordinario", comunica a JOSE IGNACIO DIARTE, que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 640.— e.10|6-Nº 8.148-v.11|6|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.198-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVERIO TOMMASONE. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.259-v.12|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos: "Aramburo María Silvestre Flora, ausencia con presunción de fallecimiento", se cita a doña MARIA SILVESTRE FLORA ARAMBURO a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez cada mes durante seis meses. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 360.— e.10|6-Nº 8.183-v.10|6|68

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN YAÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.211-v.12|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ERNESTO CARDENAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 8.048-v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA PEQUEÑO de PEQUEÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — José Remuñán, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.175-v.12|6|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FELIX TEJERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 8.174-v.12|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OSCAR GARCIA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.167 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VICENTA TEDESCO de MEROLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.164 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.163 v.12|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por dos días a HIPOLITO PERAZZOLI para comparecer en el juicio que por desalojo le sigue José Marottoli b. lo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 640 e.10|6 Nº 8.222 v.11|6|68

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA OTERO de CASTAÑO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 8.224 v.12|6|68

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cia y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CERUTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 8.194 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, notifica a JUAN ALBERTO de la VEGA, que en los autos "Sinay José y otro c|de la Vega Juan Alberto y otro s|cobro de alquileres", qu se ha dictado en los mismos sentencia de tranco y remate, cuya parte dispositiva, dice así: "Buenos Aires, veintiocho de mayo de 1968... y por tanto, Resuelve: rechazar la excepción opuesta y en consecuencia mando llevar adelante la ejecución contra los demandados hasta hacer íntegro pago a la actora de la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos con más los intereses y las costas del juicio. Regulo los honorarios del Dr. Miguel Angel Kessler en veintinueve mil pesos, los del Dr. Enrique M. Kessler en nueve mil quinientos pesos y los del Dr. Héctor Roberto Goyena Copello en diecinueve mil pesos. Regístrese y notifíquese. César A. García Belsunce". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 2.000 e.10|6 Nº 8.034 v.11|6|68

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de PABLO ALBERTO MOLLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de Febrero de 1968. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 8.251 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra TROPICAL S. A. C. I. F. I. y Otros sobre cobro ejecutivo de m$n. 2.174.646.03 ha ordenado: Buenos Aires, 5 de diciembre de 1967. Cítese a Tropical S.A.C.I.F.I. por edictos a fin de que dentro de quinto día comparezca en los presentes autos a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial para que la represente. A tal efecto publíquense edictos por cinco días en el "Boletín Oficial" y "La Nación". Alejandro J. de Gainza, Juez".
Buenos Aires, Abril 25 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.600.— e.10|6 Nº 8.039 v.17|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "LINDER HERMANOS Y CIA. S. R. L.". — Fecha de cesación de pagos, 31 de octubre de 1965. — Liquidador Guillermo Clementi. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida pongan a disposición del Liquidador prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.400.— e.10|6 Nº 3.078 v.17|6|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, notifica a HUGO J. DANELA sentencia de remate en autos "Von Specht Hilmar c|Danela Hugo y Otro s|ejecutivo", cuya parte resolutiva dice: "Buenos Aires, Octubre 27 de 1967. — Sentencio este juicio de trance y remate y llévese la ejecución adelante contra Hugo J. Danela S. A. y Hugo J. Danela por la suma de novecientos ochenta y un mil pesos moneda nacional sus intereses y costas. Se regulan en cien mil pesos moneda nacional los honorarios del letrado apoderado de la ejecutante. — Eduardo M. Guzmán. "Buenos Aires, noviembre 10 de 1967. — ... aclárase la sentencia dictada a fs. 96 en el sentido de que se manda llevar adelante la ejecución hasta cubrir la suma líquida demandada, suma que queda sujeta al reajuste correspondiente de la cotización del dólar al momento de efectuarse el pago por parte del ejecutado. — Queda sujeta también en el mismo sentido la regulación de honorarios efectuada. — Eduardo M. Guzmán. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, Junio 4 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160.— e.10|6 Nº 8.147 v.11|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital, Secretaría Nº 11, comunica por un día que se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio "ISAAC BELENKY Y CIA. S. R. L. s|Quiebra" en la siguiente forma: a) Dr. Abraham Nimerovsky letrado patrocinante de la fallida en convocatoria $ 10.000; b) Rodolfo Oscar Moyano escribano inventariador $ 6.000; c) Antonio del Castillo síndico de la convocatoria $ 20.000; d) Dr. Jacobo Arcavi, letrado apoderado del liquidador de la quiebra $ 14.000 y que el auto que regula dichos honorarios y ordena esta publicación lleva fecha 14 de noviembre de 1967.

Buenos Aires, Abril 30 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 760.— e.10|6 Nº 8.096 v.10|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "POLIGRAFICA BUENOS AIRES S. A.". Fecha provisoria de cesación de pago 27 de enero de 1965. Síndico Juan José Fernández Palacios, domicilio, Lavalle 2434, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 26 de agosto de 1968 a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.000.— e.10|6 Nº 8.069 v.17|6|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días en el juicio "KNITTEL ENRIQUE ALBERTO y otros c|JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO y otro, cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 19 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble Esmeralda 639|61|63, Capital, alquilado, sup. 724,434 ms. cs. Base $ 5.160.000, contado, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 3.800.— e.10|6 Nº 8.240 v.17|6|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días en el juicio "CAMPOS JOSE s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 19 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble Don Bosco 3714|16, Capital, alquilado, mide: 8m69 frente N., 8m95 contrafrente S., 26ms. costado O., 26m65 costado E. Base $ 1.656.000, contado, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 3.000.— e.10|6 Nº 8.235 v.17|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CARRIZO ALBERTO CARLOS, ejec. prendaria", Exp. 107.328, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 24 de junio de 1968, hora 10, los siguientes objetos: Una estufa a garrafa marca Siam, modelo G. L. Nº 23.087 completamente equipada, funcionando, que se exhibe en Montesquieu 551. Base $ 5.400 m|n. al contado. Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial primero.

$ 1.120.— e.10|6 Nº 8.130 v.11|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días en juicio OZORES ANTOLIN contra BERGER JULIO RAMON y ocup. sobre desalojo, que el martillero José A. Díaz, rematará en Suárez 242 el día 12 de junio de 1968, a las 13 y 30 hs. donde se exhiben: 16 banquetas hierro, forradas en cuerina negra: 1 escalera siete peldaños: 19 bancos madera, cuatro patas: 17 mesitas hierro y tapa blanca fórmica: 8 esquineros hierro asiento y respal. cuerina negra. Un mostrador madera 3 mts. por 0,50 ctms. por 1 mts. aprox. Una heladera marca A. Y. Z. de hielo, 4 pies, deteriorada; Una heladera eléctrica marca Genalex de aprox. 6 pies; Un toca discos de mesa 4 velocidades marca Admiral con 2 botoneras y cambiador automático marca Winco; Una estufa volcán con garrafa 10 K. Un esq. madera con 2 estantes; seis apliques colgantes de madera; Un parlante; 2 repisas madera con 4 estante c|una; Una guitarra deteriorda; 143 discos aprox. de 33 r. p. simples y dobles; Un lote 350 discos long play aprox. 50 cubiertas para discos; Lote vasos Whisky; 12 vasos vidrio para champagne; Lote platos comunes distintos tamaños; 24 tazas café aprox. 2 baldes para hielo, de amianto. Sin base y al mejor postor, venta al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 2.720.— e.10|6 Nº 8.246 v.11|6|68

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALLEMAND ALFREDO, Ejec. Prendaria", Expte. 69193, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 24 de junio de 1968, hora 10, los siguientes objetos: Un motobombeador a nafta marca Siam, modelo 1508 número 6170, completamente equipado y funcionando. Base $ 10.575 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Carlos Horacio Gargano, secretario.

$ 1.120 e.10|6 Nº 8.125 v.11|6|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PACE de SOZA ROSA, Ejec. Prendaria", Expte. 14632, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124, el 24 de junio de 1968, hora 10, los siguientes objetos: Una lustradora enceradora eléctrica marca Siam, modelo Electrolux Nº 504262, completamente equipada que se exhibe en Montesquieu 551, Base $ 5.304 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.680 e.10|6 Nº 8.120 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ACCIOLINI de ROJAS, ELVIRA, Ejec. Prendaria", Exp. 14608, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1124 el 24 de junio de 1968, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, modelo 30, Nº 28 671, completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 551. Base $ 3.384 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.680 e.10|6 Nº 8.129 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "FALCONE ANTONIO I. c|DI BARTOLO SALVADOR y otros s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 17062, que el martillero José Singerelsky rematará el 25 de junio de 1968, a las 10 horas. en Cabildo 3266 de la Capital, el siguiente bien: Un automotor tipo camión Ford, modelo 1937, motor Nº 18F.3812333, patente Capital Nº 704.137, con la base de $ 65.520, al contado, que se exhibe en Avda. Maipú 1177 de Vicente López, Prov. de Buenos Aires. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920 e.10|6 Nº 8.287 v.12|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEMA S. A. c|RAINOLDI CESAR OMAR s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 23.110, que el martillero José Singerelsky rematará el 26 de junio de 1968, a las 10 horas, en Alvarez Jonte 4240, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor Kaiser Carabela, serie 01111.01998, motor 3.017.918, modelo 1958, patente Provincia de Buenos Aires Nº 884.570, con la base de $ 129.676, al contado, que se exhibe en Alvarez Jonte 4240 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920 e.10|6 Nº 8.289 v.12|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos "ALVAREZ MARIA ESTER c/ LUBARSKY JACOBO, s/ejec. prendaria", Expte. Nº 28416, que el martillero José Singerelsky rematará, el 24 de junio de 1968, a las 10 hs., en Zavaleta 85, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor Isard, modelo 1962, tipo Kombi, 2 puertas, motor 70-076.305, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1-050116, con la base de $ 143.795, al contado, que se exhibe en Monroe 2255, de la Capital. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160. — e.10|6 Nº 8.290 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días, en el juicio "PRIMERA CAJA MERCANTIL COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO EDIFICACION Y VIVIENDA LIMITADA c/BERNARDO DICKTEIN, s/ejec.", Expte 17616, que el martillero Enrique José Eumann rematará, el 12 de junio, a las 18 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una mesa giratoria para televisión: una máquina de coser industrial, Singer, número AA 152051, con motor eléctrico acoplado, funcionando: un aparador 3 puertas, estilo francés, con tapa de mármol, en buen estado. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.520. — e.10|6 Nº 8.192 v.11|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "AUTOMOTORES CHEMOR, SACIF c/PALMIERI HECTOR, s/ejec. pren.", expediente Nº 25.770, que el martillero Héctor M. Schdavone rematará en la calle Juramento 2434, Depto. "B", planta baja, Capital Federal, el día 27 de junio de 1968, a las 15 hs., el siguiente objeto: Un block semiarmado, número 3D/17151, de industria argentina, fabricado por General Motors S. A., con los siguientes accesorios: juego de juntas de motor, 2 empaquetaduras de bancada, 1 engranaje depresor, 1 engranaje intermedio, 2 arandelas, 1 soporte delantero, 1 filtro de aceite, 1 filtro de gas-oil, 2 conos de pata de motor, 3 bulones de conos, 1 pulón embrague, completo. En el estado en que se encuentra. Que se exhibe en la calle Juramento 2434, Depto. "B", planta baja, Cap. Fed. Base m$n. 138.810, al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entrega previa aprobación del remate.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 3.120. — e.10|6 Nº 8.299 v.12|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "ALBERTO J. ARMANDO S.A.I.C. c|FALBO OSCAR H., s|ejec. prend.", Expediente Nº 24.843, que el martillero señor Benjamín Villafañe, con oficinas en Florida 440, piso 3º, Dto. Nº 7, rematará, los días 25 y 27 de junio, a las 9.30 horas, en el local de la calle Avda. La Plata Nº 2947, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Día 25 de junio, a las 9.30 horas: Un camión Ford F.350, modelo 1966, motor 6A 355.359, chasis Ford Nº 38.613, serie K.A.3JFC, 8 cilindros, 160 H.P. Base $ 613.340; Un camión Ford F. 600, modelo 1967, motor Perkins Nº P. A. 6.119.649, chasis Nº 16.320, 6 cilindros, 102 H.P., serie K.A.9C.C.D. — Base 282.900; Un camión Ford F.600, modelo 1966, motor Perkins Nº P.A. 6.117.768, 102 H.P., chasis Ford Nº 35.744, serie K.A.9.C.F.A. — Base $ 188.600; Un camión Ford F.600, modelo 1967, motor Perkins Nº P.A. 6.120.041, chasis Ford Nº 19.681, serie K|A9C.C.L., 6 cilindros, 102 H.P. Base $ 1.372.422,50. — Día 27 de junio, a las 9.30 horas: Un camión Ford F.600, modelo 1967, motor Perkins Nº P.A. Nº 6.301.596, chasis Ford Nº 24.661, serie K.A.9.C.G.Y., 6 cilindros, 102 H.P. Base $ 1.440.018; Un camión Ford F. 600, motor Perkins Nº P.A. 6.120.048, chasis 19.682 Ford, serie K.A.9C.G.L. Base $ 1.372.422,50; Una Pick-Up Ford F.100, modelo 1967, motor Nº 6A 355.386, chasis Ford 37.462, serie K.A. L.J.F.A., 8 cilindros, 160 H.P. Base $ 383.022. — Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los bienes se entregarán previo pago total del precio y en el estado en que se encuentran. Lugar de remate y exhibición. Avda. La Plata Nº 2947, Capital Federal.

Buenos Aires, 6 junio de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 4.800 e.10|6 Nº 8.262 v.12|6|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en autos "LLORENTE Y CIA., S.R.L. c|ROJAS, PAULINO, s|ejec.". Expte. 31.440|64, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día jueves 13 de junio de 1968, a las 15 horas, en Alejandro Magariños Cervantes Nº 2554, Capital, donde se exhibe: Un camión marca "Chevrolet", mod. año 1941, a nafta, cabina metálica y caja de madera y lona, motor de 6 cilindros y 85 H.P. Nº G.M.838278-D.C.I.0085, chapa patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 411-297, de 4 Ton., con 6 ruedas y un auxilio, llaves, documentación y recibo pago patente del año 1967, sin base. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. En efectivo y al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.680 e.10|6 Nº 8.067 v.11|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|URSO VICENTE, ejec. prendaria" Exp. 19.533, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Montesquieu 551, donde se exhibe, el 24 de junio de 1968, hora 10,30, los siguientes objetos: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 196043, completamente equipada. Base $ 36.250 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará después de aprobado el remate por el Juzgado. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920. — e.10|6 Nº 8.124 v.12|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|SCALEGNA DOMINGO A. ejec. prendaria" Exp. 19526, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Montesquieu 551, donde se exhibe, el 24 de junio de 1968, hora 10.30, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 127200, completamente equipada. Base $ 23.340 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. La entrega del bien queda sujeta a la aprobación del remate por el Juzgado. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.10|6 Nº 8.128 v.12|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio: "CAPESA S.A.I.C.F.I.M. c/COMPANIONE EDUARDO s/Ejec. Prend.", expediente Nº 18.307, que el martillero Héctor N. Schiavone rematará en la calle Ruta 8 y Sdor. Morón, Bella Vista, Pcia. de Bs. As. dondo también se exhibe, el día 15 de junio de 1968, a las 9,30 hs. el siguiente objeto: "Un automóvil marca Nash, modelo año 1939, motor Nº 104745, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 253017". En el estado en que se encuentra. Base m$n. 53.752 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. De acuerdo a lo que dispone el Art. 561 del Cód. de Proc., el bien se entrega previa aprobación del remate. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Marcos T. M[illegible]z, secretario.

$ 2.520.— e.10|6 Nº 8.298 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por dos días, que el martillero señor Andrés Herrero rematará el día 17 de junio 1968, a las 18 horas en local Defensa 1124 los siguientes bienes: Un televisor marca CDS Columbia Nº 2116703 ó 21M703, Nº de serie 528408, funcionando y un ventilador eléctrico modelo pie marca Siam, Nº serie 12199 funcionando, que se encuentran en exhibición en José Mármol 1318, Dto. 6, Cap. Sin base y al contado. Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega una vez aprobado el remate. Venta ordonada en autos "TULIO BAZZI Y CIA. c/GIUFRIDA CARLOS M., s/ejecutivo". — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Carlos T. Muñiz, secretario.

$ 1.410.— e.10|6 Nº 6.670 v.11|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, comunica por tres días en el juicio "FIAT CONCORD S. A. I. C. c/SO-MET S. R. L. s/ejecución prendaria', (Expte. 21.368), que el martillero don Luis María Varela, rematará en Echeverría 750 de la Capital Federal donde se exhibe, el día 18 de junio de 1968, a las 15,30 horas un automotor usado marca Fiat modelo 1.500 Pick-Up, multicarga año 1965, motor tipo 116.000 Nº 445.602 de 80 cv. chasis (carrocería) Nº 0559843, patente número C-045485 de la Capital Federal en el estado en que se encuentra. Base pesos 75.14 moneda nacional. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado Entrega conforme al Artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.880.— e.10|6 Nº 8.063 v.12|6|68

Nº 9

JUDICIAL. - Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos "JUSTO S. C. P. A. c/PASEIRO OMAR s/Ej. Prend.", que el martillero A. Larocca, rematará el día 28 de junio a las 10 hs. en Mariscal A. J. Sucre 1350 donde se exhibe un automotor marca Cadillac modelo 1952, motor Nº 51600631 a patentar. Base $ 124.849 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.140.— e.10|6 Nº 8.239 v.12|6|68

JUDICIAL. - Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos "BETALE S. C. P. A. c/ORLANDO JUAN CARLOS s/Ej. Prendaria", Exp. 21.345, que el martillero A. Larocca, rematará el día 28 de junio a las 10 hs. en Mariscal A. J. Sucre 1350 donde se exhibe un automotor marca Tempo tipo furgón modelo 1959, motor Nº 9.EVL 5906. Patente Nº R. J. 0380 de Fighiera (Pcia. de Santa Fe). Base $ 308.734 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.800.— e.10|6 Nº 8.237 v.12|6|68

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en los autos "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S. A. c/ALVAREZ DE CURCIO NIEVES y otro s/ejec. prendaria", Exp. Nº 13.265, que el martillero Antonio Larocca a propuesta de la parte actora, rematará el 24 de junio a las 15 horas, en Moreno 1441, Capital Máquina sobadora marca Cerrini Nº 2412 tipo pesada con motor de 5 CV marca Corradi Nº 70685; Máquina amasadora para 80 kilos marca Cerrini Nº 2391 con motor de 3,1|2 CV marca Iudela número 33.710; Máquina cortadora de tallarines marca Cerrini Nº 2497 con motor do 3|4 CV marca Corradi Nº 62.683 con 4 moldes y 2 cortes. Base $ 404.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhiben en Saladillo 2106, Capital, los bienes se entregarán una vez aprobado el remate judicialmente (art. 520).

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.640.— e.10|6 Nº 8.238 v.12|6|68

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaria Nº 22, comunica por tres días que en el juicio "ER-CAR, S. A. c/VOTANO, FRANCISCO, s/ejecución prendaria", el martillero Osvaldo Fernández rematará, el 12 de junio de 1968, a las 15 horas, en el local de Emilio Mitre Nº 229, de la Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Plymouth", modelo 1947, tipo sedán, con motor seis cilindros, Nº P15 565439, cuatro puertas, usado, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 160.000. Seña 30%. Comisión 10%. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.920. — e.10|6 Nº 8.047 v.12|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/BARRIONUEVO JUAN CARLOS VICENTE, ejec. prendaria", Exp. 29614, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará, en Montesquieu 551, donde se exhibe, el 24 de junio de 1968, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 130, Nº 2590. completamente equipada. Base $ 46.680 m|n., al contado y al mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires. 29 de mayo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.800. — e.10|6 Nº 8.131 v.12|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "BERKEL SUD AMERICANA, S. A. C. e I. c/FRANCANO ROQUE, s/ejec. prend.", expediente número 126070, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará, el día 28 de junio, a las 10.30 horas, en el domicilio de la calle Av. Santa Fe 5007, Capital, local de mercaderías en tránsito, donde se exhibirán los días 26 y 27, de 14 a 19 horas y media hora antes de la subasta, una máquina para cortar fiambres marca "Berkel", modelo 807, Nº 8675. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.520. — e.10|6 Nº 8.220 v.11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 36, comunica por dos días, en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/CIA. MINERA LOS MARAYES, S. A., s/ejec. prendaria" (Expte. Nº 1082), que el martillero Ricardo del Cerro Abella rematará, el día 22 de junio, a las 11 hs., en la calle Basualdo Nº 60, Capital Federal, donde se exhibe, un motor diésel, marca "Hendy", modelo Nº D3ºMR, serie 12017 F. O. 16258374, de 8 cilindros, en el estado en que se encuentra. Entrega inmediata. Base $ 1.500.000 m|n., al contado. El remate se ordenó por auto de fecha 15|5|1968, que dice: ..."decrétase la venta en pública subasta del motor embargado a fs. 31 vta..." (Fdo.) Felipe Ehrlich Prat". Seña 30%. Com. 10%.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Manuel A. Gaimes, secretario.

$ 1.680. — e.10|6 Nº 8.292 v.11|6|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLEMENTINA ROCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.640 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MASSARA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires. 23 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.760 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELANIA VIGIANI de VIGIANI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.400 e.3|6 Nº 6.969 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de INES BRONZEL de MATUSOVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800. e.31|5. Nº 6.735. v.14|6|68

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAFAEL STEA, por treinta días. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.909 v. 11|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO LAVALLE o MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO de VARAS o MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO LAVALLE de VARAS. Publíquese por tres días.

Buenos Airees, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.820 v. 11|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARCELINA CLAUDIA BIANCHI de BAREILLES, ALBERTO AVELINO BAREILLES y ROMILDA PILAR BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.648 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 2. Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARAM SUKIASSIAM. — Publíquese por tres días. César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.698 v.10|6|68

Juzgado N. Civil Nº 2, Sec. Nº 3, llama por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PELLICCIOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.592 v.10|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE o IRENE ANTONINA MASSACANE de GARRO o GARRO PALACIOS. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.800. — e.28|5 Nº 5.218 v.10|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|68.

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO MAURICIO TRICOTTI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 4 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 8.002 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SERIKIYAKU o SERIKYAKU. Publíquese por tres diaas.

Buenos Airese, 22 de mayo de 1968. — Carlos D. Bouzas, ssecretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.884 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA RAMONA PEREIRA o PEREYRA DE PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, p. a. s., secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.670 v.10|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABELTA[illegible]FERRO NOCETI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 7.983 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BRUNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.744 v.10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOISES SERFATY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.665 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDGARDO AQUILES BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARIA RIGOLI. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Heracio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.533 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN YRIART o IRIART. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400.— e.3|6 Nº 6.939 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE CONSTANTINO FERRARI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400. e.31|5. Nº 6.724. v.14|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO WOLBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400. e.31|5. Nº 6.534. v.14|6|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALI[illegible] MARTIN y SANCHEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 8.034 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO ALFREDO BARAHONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 7.664 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL BALAGUER o ANGEL MANUEL BALAGUER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Atilio Anibal Alterini, secretario.

$ 2.800. — e.29|5 Nº 6.028 v.11|6|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR VALENTIN LLOBENES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 8.033 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO LUIS o LUIS LAMARCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 7.678 v.10|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "GOMEZ BARTOLOME de BRACUTO, ERMINDA y o[illegible]s c/ISOLA y TESSADORI, SAMUEL y otros, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Lázaro Shifres rematará en Alsina 1476, 8º piso, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 11.15 horas, el inmueble ubicado en Alvarez Jonte 2845|47|49|51|53, Capital Federal, edificado en los lotes 19 y 20, de la manzana I, que miden: m. 17,82 de frente al S. E. m. 21,20 al N. O.; m. 50,80 al S. O. y m. 38,50 al N. E., en el estado de ocupación que se encuentra. Base $ 3.508.500 m|n., al

contado. Seña 8 ojo. Comisión 3 ojo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 5 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.520 e.7|6 Nº 8.026 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE TRELOAR WADSWORTH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.976 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA BARBERA de SCACCO y de MIGUEL SCACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.975 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANA GENTILE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — César R. Herbón, secreatrio.
$ 840 e.7|6 Nº 7.811 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.800 e.6|6 Nº 7.577 v.21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BELAY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de Junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.728 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDUVIGES ALMEIDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.733 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALICIA DIEGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.568 v.10|6|68

Juzgado e nlo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ERNESTO BUSTINGORRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.543 v.10|6|68

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA BAÑUELOS d ALSINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.7|6 N 7.838 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MELE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1967. — El Secretario.
$ 2.800 e.7|6 Nº 7.807 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nro. 8, Secretaría Nro. 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTORIO BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.688 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO DEMETRIO MESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.527 v.10|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CORBELLE o CORVIELLE de IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 870.— e.7|6 Nº 7.919 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO WAISSE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.7|6 Nº 64.404 v.11|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 15|4|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. MARIA ANGELICA COSTA de SIMIL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.619 v. 21|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARI LUISA ZARATE de TERENZONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.578 v. 10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ORLANDO CURTI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.619 v.14|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEBRER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires mayo 7 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.965 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN SALVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.964 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALEJO CASAVALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.863 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ERUJIMOVICH. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 7.601 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PILAR NUÑEZ de GONDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.550 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO COPPERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.066 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RESIO o BESIO MORENO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.503 v.14|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE URBANO CORONA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.937 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ATILIO ZAPPARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.977 v.11|6|68

El Juzgado Nacional de lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA POPA de PERNIGOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.817 v.11|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ESTANISLAO PICO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.682 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIO GUILLERMO o MARIO SCAGNI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.597 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALFONSO SERVER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de junio de 1967. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.700 v. 21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEA ROSSEL de PIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.710 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PERFECTO CAMPOS y FRANCISCA GARCIA de CAMPOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.532 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BRUÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400.— e.5|6 Nº 7.460 v.19|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COSTIGLIOLO de GENTILE o CASTIGLIOLO de GENTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.944 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES o MARIA DOLORES ARADAS RODRIGUEZ, o ARADAS de RIAL VAZQUEZ o ARADAS de RIAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.951 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO JUSTINO BORDENAVE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Héctor López Carrill secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.560 v. 10|6|68

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEREZ y de doña ROSA TERESA FORTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1968. — Héctor A. Patuci, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.862 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLAUSI de MACRI y ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.679 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA VACCARO de MASGORET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.570 v.10|6|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.900 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION MARTINEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.895 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA BERTI o PALMA BERTO de ROCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.902 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BRAJLOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.771 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO MARZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.778 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO CAMPIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.632 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO JORGE SCHRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.559 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANDRES FERRADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.519 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA HUERTOS de MATHIEU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400. — e.4|6 Nº 7.126 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MÜLLNER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.800 e.28|5 Nº 5.766 v.10|6|68

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DINA GRINBLATT o GRUNBLATT o GRÜNBLAT o GRÜNBLATT o GRUNBLAT o GUNBLATT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1962. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800. e.7|6. — Nº 7.877 v.24|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA CATALINA RUFFINI de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.864 v.11|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERA, FELIPE ANGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.840 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MARIO ANZORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.785 v.11|6|68

Nº 16

Juzgado Federal en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA LANDABURU de GHIOLDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.816 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO GRINMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.702 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a todos los sue se consideren con derecho a los bienes dejados por doña AMALIA TOME de CARRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 960. e.6|6. — Nº 7.565 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN FERNANDO TELESFORO SEGADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1966. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800 e.5|6 Nº 7.289 v.19|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a SUSANA ESTER SILVA, por cinco días, para que comparezca en juicio "Levin Aarón, s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 mayo 1968. — Enrique J. R Sojo, secretario.
$ 1.800 e.5|6 Nº 7.337 v.11|6|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LETTIERI Vda. de BRANCA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.943 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLAS CASUCCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.736 v.10|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA OLIVERO de GONZALEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.985 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA MAINARDI de CERVIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.926 v. 11|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de URSULA GOMEZ de RUIZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Patricio J. Raffo Beuegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.788 v. 11|6|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR CHIARIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.636 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don UMBERTO MARINO ATTORESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.607 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita v emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAZ ROMERO de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.530 v.10|6|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días á herederos y acreedores de JOSE DE TOMASO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 8.021 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIRIENZO o DIRENZO o DI RENZO y de doña ANGELA MARROCCOLI de DIRIENZO o DIRENZO o DI RENZO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 8.009 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA GHIO de GAVASSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.886 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELFINA PEREYRA de ANDUJAR. El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.849 v. 11|6|68

El Juzgado Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MALCA ROKVERO de HERSZENHORN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.712 v. 10|6|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA MARIA CAPECCHI de GORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.822 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de LUCHETTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.623 v. 10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO PEDRO CURT RATH. Edicto por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.745 v. 10|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANSELMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.818 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO PICON. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.608 v. 10|6|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA BERAZA de ARNAIZ y don MANUEL ARNAIZ. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800.— e.5|6 Nº 7.341 v.19|6|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SCHWARZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.897 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAQUEL GEISERMAN de PISAREWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.780 v.11|6|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ARABIA de MEINCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Julio César Deneb, secretario.
El Secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.918 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RAGUSA y de doña ELVIRA STRONGOLI de RAGUSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.631 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta diasa a herederos y acreedores de don OSCAR FELIPE GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.707 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GARBARINO de OLGIATI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800.— e. 6|6 Nº 7.515 v. 21|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA RIPSMAN de FINKEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.936 v.11|6|68

Juzgado Nacional Civil 24, Secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERMIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.941 v.11|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAPAIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.839 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONRADA FERNANDEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 2.800. — e.7|6 Nº 7.812 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RIERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.603 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FERMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.602 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don POSZ JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.643 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA SCHIAVO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.662 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FRIDOLIN QUINCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.605 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.551 v.10|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN JOSE BALLEJO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.7|6 Nº 7.882 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA MILIC o MARIA MILLICH, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.7|6 Nº 7.881 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don AUGUSTO BORELLO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 3.200.— e.6|6 Nº 7.697 v.21|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PODESTA HORACIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.868 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MENNITI de VIGNERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.738 v.10|6|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DIAZ de TOIMIL. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.637 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS ANTONIO BISCIONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.204 v.18|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PARIETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.28|5 Nº 5.968 v.10|6|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VENTURINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.[illegible] e.7|6 Nº 7.935 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SABATI[illegible] ARTESI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 8.032 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO EMILIO COPPOLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 8.028 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore sde don ANTONIO PADIN. — Publíquese por tres días.
Buenos 9ires, mayo 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.[illegible]21 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emp[illegible]a por treinta días a herederos y acreedores de ABEL TRILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 junio de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.837 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA TEPER de KATCHANOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.637 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nc 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BLANCO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7 031 v.18|6|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOMKOW o JAN TOMKWN o JUAN TOMKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 4 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.997 v.11|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREYRO o PEREIRO de DUARTE, TERESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de Junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 8.025 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA STURLA de SIMONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.945 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANSELMO BALBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.946 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO EMILIO FAIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.860 v.11|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ISABEL CHACON de REQUENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.573 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO MOISES NASEP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.546 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Arístides L Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.069 v.18|6|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quince días a ISABEL MARGARITA VIDOLETTI, para comparecer en el juicio "Waisman Eduardo c Vidoletti Isabel Margarita s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.7|6 Nº 7.954 v.14|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quince días a DONATO TEDESCO, para comparecer en el juicio "Waisman Eduardo c|Tedesco Donato s ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1963. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.7|6 Nº 7.953 v.14|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO HEPPE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.609 v.10|6|68

Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ENRIQUETA MUNILLA de MASSA LYNCH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLAVIO CELESTINO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, treinta y uno de mayo de 1968. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.764 v.11|6|68

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTINA ELIZALDE LANZ y de don ERNESTO CELESTINO ELIZALDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840 e.6|6 Nº 7.727 v.10|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO MORGELI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.720 v.10|6|68

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por seis días a ANA de SANTOIANO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Manuel Regueiro y Generosa Lorenzo de Regueiro por desalojo de la habitación calle Salcedo 3248 por la causal del art. 24 de la ley 16739, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Zbigniew Jerzy Dostal, secretario.
$ 960.— e.7|6 Nº 8.012 v.10|6|68

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA GRILLO de REALE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1967. — Sergio A. Sanbidet Echazú, secretario.
$ 1.400.— e.7|6 Nº 7.986 v.14|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUAN PRONIUK s|Sucesión. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720.— e.7|6 Nº 2.783 v.11|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|5|68.

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de HERIBERTO REMIGIO TREJO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.729 v.10|6|68

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de PEDRO ANDRES MATEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.939 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE REGUEIRO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.949 v.11|6|68

Nº 38

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA KAISÈR Vda. de JAPER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.547 v.10|6|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GAUDENZI de CIOLLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.634 v.10|6|68

Nº 41

El Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 8.010 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO IGLESIAS. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1967. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 1.200 e.6|6 Nº 7.638 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DIESEL SEAVER S.A.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de junio de 1967, síndico Héctor Izcovich, domicilio Rodríguez Peña 426, 8º piso de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta y cinco días. Señálase el 11 de setiembre de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar eexonerados.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.800.— e.7|6 Nº 7.763 v.14|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JAIME GALANTE, para que comparezca en juicio: "Banco Popular Argentino c|Galante Jaime s|Ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800. e.4|6. Nº 7.022. v.10|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por dos días, que en los autos "MAR ROD S.R.L. s| quiebra", se han efectuado las siguientes regulaciones de honorarios: en $ 24.000.— (veinticuatro mil pesos moneda nacional) los del síndico Contador Armando Esteban Va; en $ 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional) los del liquidador Jorge V. Garasino; en $ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional- los del letrado patrocinante Dr. Ricardo F. León; en $ 5.500.— (cinco mil quinientos pesos moneda nacional) ios del escribano inventariador Carlos E. Negri Aranguren y en $ 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional) los del letrado de la convocatoria Dr. Pedro Ríos Araya. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.680.— e.7|6 Nº 7.927 v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA, Expte. número 14.548. Fecha de cesación de pagos: el 9 de octubre de 1962. Síndico: Pedro Galelli, domicilio Montevideo 665, piso 1º, oficina 106, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase nueva audiencia el día 9 de agosto de 1968, a las 13 horas, para que tenga lugar la nueva junta de verificación y graduación de créditos, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Expte. Nº 14.548.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 5.200.— e.7|6 Nº 8.036 v.14|6|68

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de DISTEX SAICF., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Nicolás Italo La Sala, con domicilio en San José 1964, piso 2º, G, los justificativos de créditos. — El 27 de agosto de 1968, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.600. e.4|6. Nº 7.035. v.10|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "GROSMAN M. E. E HIJOS S. A., s|Quiebra", que se señaló la audiencia del día 3 de julio a las 14 horas, a fin de que comparezcan los acreedores a Junta a efectos de autorizar al Liquidador para iniciar juicio, haciéndose constar que la misma se realizará con el número de acreedores que se presenten.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.040.— e.7|6-Nº 7.871-v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "GROSMAN M. E HIJOS S. A.", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 880.— e.7|6-Nº 7.869-v.10|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a la demandada TRAVENT S.C., en juicio: "Tractores, Automotores y Repuestos S.A.I.C.F.I. c|Travent S.C. s|ord.", para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.320.— e.6|6 Nº 7.576 v.10|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a los debenturistas de ELECTRONICA INDUSTRIAL EXIMARG S. A. para la reunión que tendrá lugar el 19 de junio de 1968, a las 14 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a fin de considerar los siguientes puntos: a) Hacer conocer la situación crítica de la sociedad; b) Sustitución del Directorio por el fideicomisario; c) Liquidación de los bienes que constituyen la garantía de los debenturistas; d) Ratificación de los trámites de liquidación de bienes propuesta por el fideicomisario y en especial la operación de que instruye el boleto de fs. 688.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.200.— e.7|6-Nº 7.908-v.14|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14 comunica por cinco días la quiebra de ASLICA ARGENTINA, S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de marzo de 1963. — Síndico: Alberto Apodaca; domicilio Billinghurst 2248, 9º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días, en el horario de 8 a 11 horas. — Señálase el 4 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 30 de mayo de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.7|6-Nº 7.794-v.14|6|68

Nº 9

El Juzado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días, la quiebra de JULIAN MORENO. Fecha provisoria cesación de pagos: 28 de julio de 1965. — Síndico: Mateo Domingo Vodanovich, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1232, Primero "A", a quien los acreedores deberán presentar

sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia de 21 de agosto de 1968, a las 14 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas al mismo so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.800.— e.7|6-Nº 7.847-v.14|6|68

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en la Quiebra de Amapola S.R.L., Incidente calificación conducta, cita por dos días a ARDAS VAGARSIK IRANYAN y ABRAHAM ELIAS BRAHAMIAN, para que tomen intervención, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Carlos Viale secretario.

$ 800.— e.7|6-Nº 7.845-v.10|6|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de "FINACO S. A. C. e I.", expediente Nº 20.471, la convocatoria solicitada, fijándoles 45 días para presentar al Síndico, don Adolfo Ernesto Tapella, con domicilio en Lavalle 1290, 2º, 207, los justificativos de créditos. El día 7 de noviembre próximo, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.600.— e.7|6 Nº 7.131 v.14|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|6|68.

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de CAEIRO, ELENA ANA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de abril de 1961. — Síndico: Humberto M. Bernardelli; domicilio French Nro. 2969, Bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. Se posterga para el día 6 de septiembre de 1968, a las 14 horas la reunión de la Junta de Acreedores en Sala de Audiencia del Juzgado. — Intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aire., 30 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 4.200.— e.7|6-Nº 7.774-v.14|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de PORENA S. A. C. Y. N. — Fecha provisional de cesación de pagos: el 3 de mayo de 1966. – Síndico: Elvira Intebi, con domicilio en Lavalle 1334. tercer piso, escritorio 38 Capital, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 21 de agosto de 1968, a las trece y treinta horas, para la reunión de Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires. 22 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro secretario

$ 4.200.— e. 5|6 Nº 7.502 v. 11|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría 27, comunica por cinco días la quiebra de FERNANDO MUÑOZ CASADO. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de junio de 1963. — Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio: Corrientes 2063, piso 5, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. Señálase el 29 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 3.800.— e. 5|6 Nº 7.504 v. 11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto César Belluscio ,Secretaría Nº 30 que desempeña el Dr. Jorge Arana Tagle, cita por el término de tres días a contar desde la última publicación del presente, a don OSVALDO ROBERTO PALERMO, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial a sus efectos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — José M. Romero, secretario.

e.6|6-Nº 2.367-v.12|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto C. Belluscio, Secretaría Nº 31, que desempeña el suscripto, hace saber que en los autos "FISCO NACIONAL c|J. F. RUZAL Y CIA. S.A.C.I.F.I. s|apremio", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — ... sentencio de venta este juicio y mando llevar el apremio adelante contra la firma J. F. Ruzal y Cía., S.A.C.I.F.I., hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma reclamada, con intereses legales y costas. — Regúlanse los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Víctor D. Muniagurria en la suma de cien pesos moneda nacional. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — Carlos E. González Bonorino, Juez. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1967. — José M. Romero, secretario.

e.6|6-Nº 2.368-v.10|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Luis M. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a JOSE AUBEYZON PRADO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la Causa Nº 9.735|67, que se le sigue por el delito de falsificación de documento y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Miguel A. Almeyra, secretario.

Secretaría, 23 de mayo de 1968. —

e.6|6-Nº 2.370-v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN DIEGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración documentos Nº 33.320, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.6|6 Nº 2.3 7 v.12|6|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del del presente a OFELIA LETICIA GOMEZ (Causa Nº 35.724) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.

e.6|6 Nº 2.318 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 4 (cuatro), Secretaría Nº 111 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MURCHISON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 4, Sec. 111, Nº 35.717, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.

e.6|6 Nº 2.319 v.12|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 6, Secretaría Nº 115 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC ROZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 30.861), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Alfredo A. Breton, secretario.

e.6|6 Nº 2.320 v.12|6|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO YUSSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 15.175), bajo apercibimiento de declaralo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.

e.6|6 Nº 2.321 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CARMELO SALDANIAS o SALDAÑAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documento y defraudación Nº 16.270, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.6|6 Nº 2.322 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ASUNCION TERZIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 14.789), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.

e.6|6 Nº 2.323 v.12|6|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 12, Secretaría Nº 135 cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL SALCEDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6 Nº 2.324 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 12. Secretaría número 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OMAR BRANDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 4.437), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.325 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12. Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ABELARDO OMAR CONGUES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.326 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12. Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OSCAR CARMUEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 4.295), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.327 v 12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO JOSE OTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por amenazas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.328 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a FORTUNATO LUIS DESIMONE y JOSE MAKENZIE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.6|6-Nº 2.329 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDO ESPINILLA y RAUL ULLOA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Pu-Publíquese por cinco (5) días. — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.6|6-Nº 2.330 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desda la primera publicación del presente a HECTOR ARGENTINO MARCIGLIANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.6|6-Nº 2.331 v.12|6|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIEGO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.573, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968 — Edgardo F. Pace, secretario.

e.6|6-Nº 2.332 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FROILAN ATILIANO LUGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Nº 4.421, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.6|6-Nº 2.333 v.12|6|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME SPAIZMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario 4.093), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Julio R. J. Maier, secretario.

e.6|6-Nº 2.334 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ALEJANDRO COLLADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (causa Nº 4.669), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires mayo 16 de 1968. — Julio R. J. Maier, secretario.

e.6|6 Nº 2.335 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HUGO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.336 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14. Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del pre-

sente a JUANA DEVOLDER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 4.471), bajo apercibimiento e declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.337 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNABE LUNA RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 4.535), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.338 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO SCARAMELLINI (causa Nº 4.534) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.339 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDELQUI DEL CARMEN BLANES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 4.253), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.340 v.12|6|68

Nº 15

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.733, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. Arts. 148 y 149 del Código de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge A. Bellotti, Secretario.

e.6|6 Nº 2.341 v.12|6|68

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AMOR —causa Nº 6.[illegible]00— para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.342 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CARMEN BERENGUER DE CONTRERAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 6.223, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.343 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO JULIO TREJO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales Nº 6.224, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.344 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALFREDO CAUSSAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa número 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.345 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO DESIMONE o LUIS HECTOR PERICOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Nº 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.346 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 17, Secretaría número 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTINO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 6.468), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor Miguel Rossi, secretario.

e.6|6 Nº 2.347 v.12|6|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ECHEVERRIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.118, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.348 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Causa 6.217), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.349 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS NOBILE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa 6.112), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.350 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO NORBERTO GUZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.351 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON FIUZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.352 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.353 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NELSON SABETAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.354 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo P. de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA SECO de AMARANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.355 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AARON AIZEMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y estafa, Causa Nº 6.315, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6 Nº 2.356 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR CAPDEVILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 2.507, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.357-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BRANDERIÑAS, EDUARDO GUILLERMO JOHNSON para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.358-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON LEZCANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, c. 5.981, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.359-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO RUEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.360-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CAERING, EVANS, MARCELO TORCUATO ALVEAR ROBERTS para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.361-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO PATRICIO JOHNSON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.362-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CELESTINO PEÑALUER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 5.963, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.363-v.12|6|68

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE INGOGLIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del Código Penal, (causa Nº 6.208), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.364-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PORTILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal (causa 6.209), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.365-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARNOLDO E. CHIODI y NIRIA FEDYSZYN de CHIODI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del C. Penal (causa Nº 6.211), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.366-v.12|6|68

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Lascano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO CHAPELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infra. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6-Nº 2.372-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al representante legal de la firma MUÑOZ SARTORI Y CIA. S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cobro de una multa de $ 2.200 m|n., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.373 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ORLANDO SEOANE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1536, Piso 2º, Capital Federal. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.374 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO RAUSMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa

sa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1536, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.375 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA BEATRIZ PIRILLO de SCOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. Paraguay 1536, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.376 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAUL RUIVAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. — Buenos Aires, 1[illegible] de mayo de 1968. — Raúl O. Lescano, secretario.

e.6|6 Nº 2.377 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GERONIMO FALABELLA y RICARDO DICKRAN DOMIAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.378 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL LIENDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art 302 . Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.379 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO CESAR BERUTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.380 v.12|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL SCIALO, para que comparezca a estar a derecho en la causa se le sigue por infracción a la ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. Fernando Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.381 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE DISMA LEGUIZAMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.382 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO JOSE ESPERANZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.383 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ESPERANZA BENTRON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302, C. Penal — Causa 5183, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.384 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO LOSCHAK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución sentencia causa 919, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.385 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MANZIONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.386 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SABA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.387 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAUL BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.388 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la [illegible]era publicación del presente a JULIO CESAR GARAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.389 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO RUBEN LOUZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.390 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HECTOR PAGANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.391 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría G. Fauzón, Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO RAMON MORALES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. Penal, causa 4.241, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario

e.6|6 Nº 2.392 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL PRADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.977), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.393 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CASALENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.487), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.394 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SAUL KISILEVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.395 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ALBERTO PALACIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 de Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario

e.6|6 Nº 2.396 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ENRIQUE CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.217), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.397-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AUBER LISARDO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.205), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.398-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN CELADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución de multa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.399-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a representante legal de LOPEZ FRANCO y CALVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su ejecución de multa Nº 1.503, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.400-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA MAGAGNINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 3.887), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.401-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE IGNACIO BANCALARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.402-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ULMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (número 4.821), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.403-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA ROSA BOVONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.035), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6-Nº 2.404-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO DANIEL OJEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.955), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.405 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX ALBERTO CARUSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. Penal, Causa 4.953, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.406 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO JUAN SANCHEZ BACAICOA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.407 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALONSO LUEJE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.408 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALE DAJE DAHY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.409 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO COLACIOPPO, para que comrapezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.410 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO

STRAMBASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.411 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.699), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.412 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO BELLONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.413 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CHUIMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por. inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6-Nº 2.414 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO RICARDO BOTTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6-Nº 2.415 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BALDOMIRO VAZQUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario
e.6|6-Nº 2.416 v.12|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PELETERIAS y MODAS BLUE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.6|6-Nº 2.417 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEZZO HNOS. y JOFRE SRL., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.6|6-Nº 2.418 v.12|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SANTIAGO BAUDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.6|6 Nº 2.419 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS HELMUT HEINLEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.6|6 Nº 2.420 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EUGENIO PIDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano. secretario.
e.6|3 Nº 2.421 v.12|6|68.

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BORACCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.
e.6|6 Nº 2.422 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO JOSE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.
e.6|6 Nº 2.423 v.12|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DEL PONTE DE PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2.705), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.6|6 Nº 2.424 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2745), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario
e.6|6 Nº 2.425 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo P. Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar des de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, causa 2517, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.6|6 Nº 2.426 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a quien tuviere derecho sobre las mercaderías de autos, detalladas a continuación, para que los aduzca dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite al comiso de la misma, ordenando su remate y las adjudicaciones previstas por los Arts. 204 y siguientes de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962, Arts. 40 y 106 de la misma ley, aplicables por analogía.
Las mercaderías secuestradas por personal de la Subprefectura de Puerto Nuevo, el día 23 de noviembre de 1967, son: Un (1) tapado imitación astrakán, para dama, con cuello imitación visón.
Una (1) máquina de escribir portátil, al parecer usada, marca Adler, modelo Tippa, Nº 4613691.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Alberto E. Berardi, juez.
e.6|6 Nº 2.427 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 25

Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo Nº 25, Dr. Jorge Aguilar, Secretaría del Dr. José Fernández Salgado, se intima al representante legal de la firma VAZQUEZ HNOS. S.A.I.C.F.I., para que dentro de cinco días deposite en la Cuenta Nº 2891l "Corte Suprema de Justicia de la Nación, Art. 8|10 - Ley 17.116", en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de cien pesos moneda nacional, valor de la multa impuesta a fs. 10, bajo apercibimiento de arresto. — Jorge Fernández Salgado, secretario.
e.6|6-Nº 2.371-v.10|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CIRILO SAPOVICH, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 7848|68, caratulada "Sapovich Cirilo s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.6|6 Nº 2.428 v.12|6|68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a TOMAS ALBERTO ARANA, para que dentro del término de 15 días a contar del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración en la causa número 7008|67, caratulada "Alonso Varela, José s|Inf. Arts. 213 bis y 230 del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.6|6 Nº 2.429 v.12|6|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por diez días en el Exp. 14.635|67. MORETA MARIA LUISA contra ARZA REINALDO" sobre cobro hipotecario, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 17 de junio, a las 16,30 horas, en el local de la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. El departamento ubicado en el edificio de la calle Venezuela Nº 2350, piso 2º, Nº 3, entre las calles Pichincha y Alberti, compuesto de hall de entrada, 2 salas, a la calle, 3 hab., baño inst., pasillo, cocina a gas, de acuerdo a título figura como unidad Nº 21 del piso 2º, de la finca Venezuela 2346|48|50|52|54. Base $ 1.098.847.— m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Cap. Federal. Sup cubierta total 101,3 mts., con un porcentual sobre el edificio de 5,63 o|o. Dicha unidad el demandado la explota como pensión.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 10.000.— e.29|5-Nº 6.118-v.11|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 10 días que el juicio "PEREIRAS DE DAGLIO, ESTHER FILOMENA c|GAZZANO de OJEA, ANGELA ETELVA, ejecución hipotecaria", que el martillero J. Mariano Fraczek Kant rematará el 16 de junio de 19[illegible] 15 hs., sobre los mismos, los lotes 17 y 27, manzana 22, ubicados en Benavídez, Paraje Residencial Maschwitz, Tigre, 10 m. por 35 m. de fondo cada lote, linderos y superficies en títulos obrantes a las fs. 1 al 4 de autos. Base $ 481.270, al contado, en block, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 4a. de la hipoteca la deudora no podrá arrendar la propiedad hipotecada y en caso de venta la entregará desocupada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 6.720 e.4|6 Nº 7.033 v.14|6|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "TIERRAS Y VIVIENDAS S. A. c|ESPER ANTONIO s|ejecutivo", que el martillero Santiago Orlando rematará el 19 de junio de 1968 a las 18 horas, en las oficinas de Lavalleja 164, Capital Federal, un lote de terreno Nº 9, Manzana 43, situado en Residencial Corimayo, Burzaco, Pdo. de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, que mide: 12m04 frente al S.O.; 17m62 al S.E.; 4m61 en la ochava al Sud; 15 m. al N.E. y 17m82 al N.O., calle 24 esquina 5. Superficie 286,90 m2. Base 48.856 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Libre de ocupantes. Impuestos, tasas y contribuciones impagos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 2.520 e.7|6 Nº 7.868 v.11|6|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en el juicio "GARDEY de ARRIGHI ELISA y GARDEY EDUARDO s|Sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 15.30 horas, los siguientes inmuebles ubicados en esta Capital: Boyacá 41|43|45|51, desocupado, sup. total 100,66 ms. cs. Porcentual 2,23 o|o. Base $ 4.000.000. Chacabuco 1039|41|43, alquilada, sup. 765 metros cuadrados. Base $ 2.626.000. — Pringles 1389|95 esq. Cabrera 4192, mide: 10m45 N. E., 18m10 frente N. O., 9m90 costado S.O. y 17m56 costado S.E., ad-corpus, alquilado, base $ 873.344. José Bonifacio 2392, mide 9m526 frente N. por 13m60 de fondo, alquilado, base $ 382.000. Ventas al contado. 10 o|o seña. 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 3.000 e.7|6 Nº 7.768 v.11|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días en el juicio "CAPPA de CARCO, DELIA MARIA s|Sucesión" (Expte. Nº 37.199), que el martillero Sr. Martín Quirno Costa, Talcahuano 68, piso 1º, T. E. 40-2539, rematará, el día viernes 14 de junio a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble ubicado en la Avda. Santa Fe 3242, piso 2º, Dto. "E", designado como unidad Nº 17. De acuerdo a las constancias de autos, el departamento se entregará desocupado. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base m$n. 264.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.400 e.7|6 Nº 7.984 v.14|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días, en autos "FERRARIA JUAN CARLOS, s/sucesión", expediente Nº 12.507, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad Ecuador 1523/25/27, Capital, edificada en terreno que mide 7m79 de fte. por 30m81 al N y 29m53 al S. Base $ 8.000.000 m|n., 50% al contado y 50% a un año de plazo, con garantía hipotecaria con el 18% de interés. Ocupada por inquilinos. Seña 8 por ciento. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 3.600. — e.4|6 Nº 7.262 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días, en los autos "CAPUTO, RODOLFO JULIO R. c/LINO, MARTIN y otra, s/ejec. hip.", que los martilleros Rufino de Elizalde y

Cía., S. R. L., rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 horas, en su local Cangallo 461, piso 1º, la propiedad Independencia 1461 63, edificada en terreno que mide 10m392 de frente al Sud por 29m.77 y según tasación que menciona su título, el fondo es de 35m50. "Ad-corpus". Base $ 4.284.018. De conformidad a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil a fs. 130 de autos, se vende libre de ocupantes. 8% de seña y 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 4.200. — e.4|6 Nº 7.048 v.10|6|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio "GARAY de ESVIZA MARIA ANGELICA y ESVIZA ELISEO ARTURO s|sucesiones" (Expte. Nº 3137, Año 1955), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Ciudad de La Paz 2076|80, Capital; Sup. 289,97 ms. cs. La casa baja al frente se entrega desocupada y el resto del inmueble alquilado. Se visita de 10 a 16 hs. Base $ 3.176.000 contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio. 3 por ciento comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 2.280 e.7|6 Nº 7.762 v.11|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por cinco días en los autos "CONO SUDAMERICANO S.A.C.I.F.I.M.A. c|IORIZZO JUAN s|a ejecución hipotecaria", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día miércoles 19 de junio de 1968, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad calle Constitución 1745|47|49 de la Capital, ocupada por inquilinos, superficie 442,80 mts.2. Base $ 4.590.093 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 2.600.— e.6|6 Nº 7.716 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Páz Nº 3. Comunica por dos días en el juicio SUAREZ CAVIGLIA JOSE MARIA c|GONZALEZ RAFAEL FRANCISCO s|cobro alq. —exp. 166.911— que el martillero Humberto E. Sempertegui rematará en San José 1754 donde se exhiben, el 18 de junio de 1968 a las 9 horas: 2 máquinas picadoras de carne, eléctricas, color rojo, una usada, sin números visibles, ni marca, una otra Pakan, sin bandejas. Sin base y al mejor postor. Comisión y seña de práctica. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.200.— e.7|6 Nº 7.905 v.10|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por tres días en el juicio "TIERRAS Y VIVIENDAS S.A. c|GEUNA PEDRO DOMINGO s|ejecutivo" que el martillero Santiago Orlando rematará el 12 de junio de 1968 a las 18 horas en las oficinas de Lavalleja 164, Capital Federal, Un lote de terreno situado en Residencial Corimayo, Burzaco, Pdo. de Almirante Brown, Nº 16 Manzana 53, Provincia de Buenos Aires, que mide: 12 m. frente al NO; igual medida contrafrente al SE; 27,51 m. costado al SO; y 27,56 m. en su otro costado al NE. Superficie: 330,42 m2. Base: $ 38.666. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Libre de ocupantes. Impuestos, tasas y contribuciones: impagos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 2.400.— e.7|6 Nº 7.870 v.11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio "OLAYA S.C.A. s|quiebra" (Expte. Nº 24.244|68) que el martillero don Enrique C. Brinkmann rematará en el local de la fallida, calle Olaya 1562, Capital, el día miércoles 12 de junio de 1968, a las 11 hs. los bienes inventariados a fs. 78|80 de autos consistentes en: 8 máquinas para fabricación de calzado; máquina coser "Singer" Nº 72.510, con motor; 21 carritos de hierro y de madera; báscula; 2 motores sueltos; 420 kgs. suela y 180 kgs. recortes y tacos suela; 1.000 pares de suelas y plantillas cortadas; 3.000 pares tacos suela y corcho para mocasín, sandalias, botas de varón; 1.300 pares cortes de calzado aparados y sin aparar; 198 pares mocasines en horma, casi terminados; 120 pares calzado y botas señora, terminados; lote cueros charol, vaquillona, gamuzón vs. colores, plateados, dorados, etc.; 3.000 hormas de madera; 15 juegos sacabocados varios; materiales fabricación: hebillas, aplicaciones, viras, cintas, cambrillones, suelas y tacos goma, telas para forros y contrafuertes; clavos, semillas, ojalillos; tablones y estantes mesas de corte, herramientas, tintas, pantalla y garrafa, tubos fluorescentes, 1.700 cajas cartón (nuevas) para zapatos y botas; armario metálico, escritorio 7 cajones y demás bienes que se exhiben en el lugar los días 10 y 11 de junio de 13 a 17 horas. Venta sin base y al contado y al mejor postor. Seña y comisión de práctica. Los bienes se entregarán previo pago del precio total de la compra. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.440.— e.7|6 Nº 7.930 v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "IGGAN S.A.I. c|C.E.G.I.A. S.R.L. y otro s|Ejec.", Expte. 22.562, que el martillero Enrique José Eumann rematará el 12 de junio a las 18 hs. en Moreno 1441 donde se exhibe Un equipo lavador de automóviles automático Fipat, modelo 7200 Nº 42.734 completo con todos sus accesorios y funcionando. Art. 565 del Cód. procesal. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.120.— e.7|6 Nº 8.041 v.10|6|68

Juzgado de Comercio Nº 2. Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "BERRUTI, PEDRO VICENTE c|BELLO, JESUS s|Ejec. Prendaria" Exp. Nº 24.277 que el martillero Francisco Frontera, rematará el día 21 de junio de 1968, a las 17 horas, en Avda. Sáenz 67, Capital, lugar donde se exhibe, los días hábiles de 9 a 18 horas: Una heladera mostrador 6 puertas marca Berrutt, modelo M.6.P. Nº 980, de medidas 4 m. por 1,10 m. por 0,85 m. con equipo compresor marca Surrey de 3|4 HP. modelo ARM 38, Nº 18.384 y con motor compresor marca Surrey de 3|4 HP. modelo ARM 38, Nº 18.384 y una heladera carnicera de 3 puertas marca Siam, modelo C.O.M. Nº 79.767 en chapa de medidas 2,06 m. por 1,54 m. por 0,78 m. con equipo compresor marca B.B.D. 1|3 HP. modelo D Nº 8.684, motor eléctrico marca Danita 1|2 HP. modelo M 21, Nº 135; en el estado en que se encuentran. Base: $ 235.000 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán conforme al art. 565 del Cód. de Procedimientos. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.720.— e.7|6 Nº 7.992 v.11|6|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A. c|BALLESTEROS HECTOR ENRIQUE y otro s|ejec. prend.", Expediente Nº 28.656, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 21 de junio de 1968, a las 17 hs. en Tapalqué 5040, donde se exhibe un automotor de carga, Ford 1938) motor Nº 18F-4711887, patente Nº 748473. En el estado en que se encuentra. Base $ 64.170. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.725 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "KRAIZER BENJAMIN c| SOBA VICENTE s|ejec. prend.", Exp. Nº 29.115, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 19 de junio de 1968, a las 17 hs. en Córdoba 5672, donde se exhibe, un Chevrolet (Furgón), 1947, motor 343338, patente Prov. Bs. As. 788.543. Base $ 144.565. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.721 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A., c|MARINO JOSE y otro, s|ejec. prend.", Exp. Nº 28.657, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 21 de junio de 1968, a las 16 hs., en Escalada 678, donde se exhibe: Un automotor Chevrolet (furgón) 1938, motor Nº KR-185115, patente Bs. As., Nº 728.726. En el estado en que se encuentra. Base $ 38.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560 e.6|6 Nº 7.724 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c| URSOMARSO, ALBERTO JORGE y otro, s|. ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella, rematará el día 19 de junio de 1968, a las 9.30 horas en la calle Rivadavia Nº 8975, donde se exhibe, al contado y al mejor postor una heladera eléctrica fabricadora, marca Siam Nº 1905, modelo 10 tubos con equipo refrigerador marca Siam, modelo 2 H.P. en perfecto funcionamiento. — Expediente Nº 39.438. Base $ 158.400 m|n. c|l. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — Remate y entrega sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.6|8-Nº 7.704-v10|6|68

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio: "COSVIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|PEREZ, JUAN JOSE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 40.152), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la parte actora, rematará el día 17 de junio de 1968. hora 9,30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, carrocería tipo sedán, de 4 puertas, motor Nº 2491146, uso particular, patente municipal Nº 602.177, Capital Federal, usado, regular estado de conservación, y como se encuentra. El bien será exhibido en Campichuelo Nº 238 los días 12, 13, 14 y 15 del citado mes, de hs 10 a 18. Base $ 339.441. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.880 e. 6|6 Nº 7.600 v. 10|6|68

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en autos "ZYSMAN JACOBO c|AMENDOLA E. M. (CESIONARIO LADY WATCH S. R. L. y otros), s|Ejec. - Expediente Nº 4779", que el martillero Alfonso Araujo rematará el sábado 15 de junio de 1968, horas 10, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 771, Capital, donde se exhiben, un televisor R. C. A. Víctor, m|Adar; una mesa de cubiertos, de 4 ptas. cajón deslizable: Jgo. de cubiertos de alpaca, 101 piezas, m|Enda y cuchillos, marca E.K.M. Brasil; Jgo. de comedor de caoba, consta de: mesa ovalada p|12 personas, 10 sillas y 2 sillones; una vitrina con cristal, aparador, trinchante, modelo Feés. Renacimiento y un cuadro c|paisaje Español, con firma ilegible. — Sin base. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Vta. sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.000. e.7|6. — Nº 7.969 v.10|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "PIMARITO CYFSA. c| D'IPPOLITI OSVALDO LUIS, s|Ejec. Prend. - Expte. 21.204", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 21 de junio de 1968, a las 10 horas, un automotor usado, marca "Rambler" Ika, mod. 1965, ind. arg., tipo sedán 4 puertas, motor Nº 657.000 515, serie 58461-00130, patente Prov. Bs. Aires, número 378-923, año 1965, destinado uso particular. — Base m$n. 268.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, — Todo conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920. e.7|6. — Nº 7.922 v.11|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "TACURAL S. A. c|LICASTRO DOMINGO, s|Ejec. Prend. - Expte 21.208", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 21 de junio de 1968, a las 10 horas, un automotor usado, tipo automóvil, marca "Di Tella 1500", mod. año 1960, motor Nº 15AANL-680, chasis Nº NA-0676, serie Nº HA-0676, patente municipal Cap. Fed. Nº 17351, año 1966. — Base m$n. 290.503. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920. e.7|6. — Nº 7.923 v.11|6|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "DE STEFANO, EDUARDO A. c|TERICOLA, ANGELITA s|ejec. prend.", Exp. Nº 29145, que el martillero Salvador Piazza rematará con el bien a la vista en la calle Serrano Nº 546, Capital, donde se exhibe el próximo 14 de junio de 1968, a las 14,30 horas: Un automotor usado marca "Lincoln", modelo año 1952, tipo coupé. dos puertas, con motor Nro. 52LP21889H y patente de la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nro, 102.255. Transferencia en trámite. Base m$n. 222.063. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Alfonso Movano Crespo, secretario.

$ 2.400 e. 6|6 Nº 7.563 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "PROFINA S.R.L. c|MARTINIUK VICTOR, s|ejec. prend.". Exp. Nº 29.333, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 18 de junio de 1968, a las 17 hs., en Pavón 4015, donde se exhibe: un automotor Dodge 1940), Pte. Ciudad Bs. As. Nº 405.392; motor DP9-131411.— En el estado en que se encuentra. — Base: $ 205.627. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alfredo Moyano Crespo, secretario.

$ 1.560.— e.6|6-Nº 7.723-v.10|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, que en autos Nº 19.057 "PEREZ JUAN C. c|BENCHETRIT JOSE R. y otro, s| Ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el 11 de junio de 1968, a las 17 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: un violín "Mingron", usado; un arpa nueva (tipo india); y cinco guitarras nuevas. — Sin base, al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.080. e.7|6. — Nº 7.973 v.10|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA c|GADAN, JULIO M., s|ejecutivo", que los martilleros M. Pasqual y Cía., con domicilio en la calle Sarmiento 735, Capital; rematarán el día martes 11 de junio del corriente, a las 15 horas, en el depósito calle Humberto 1º Nº 1223, donde se exhibe, un camión marca Reo, modelo 1957, motor Nº OA 29221318S, en el estado de conservación en que se encuentra. — Base m$n. 132.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo acto de remate.

Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.440. e.7|6. — Nº 7.534 v.10|6|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres dias en autos "MONTES DE OCA AUTOMOTORES S. C. A., contra BIANCHI, RUBEN O., sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 26.622, que el martillero Bernardo Osiroff rematará el día 18 de junio de 1968, a las 10,30 horas, en Juan Bautista Alberdi 2775, el automóvil marca "Fiat - 1500 - Coupé", modelo año 1966, motor Nº 461.408, marca Fiat, serie Nº 66, chasis Nº 0.636 991, patente número C-77.795, y que se exhibe en dicho local y que se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Base: m$n. 619.465,50. Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 2.160.— e. 6|6 Nº 7.709 v. 10|6|68

JUDICIAL. — Desocupado. — Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que en autos caratulados: "TORRES, SUSANA c|FIALAYRE, AMPARO V. de s|ejecutivo" (Expte. Nº 24982), el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día 11 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Vicente López Nº 1933, piso 8º, unidad 53, Capital Federal. Superficie total propia: 42,17 m2. Porcentual: 1,90 o|o. Monto expensas comunes del mes de abril de 1968: $ 7.100 m|n. Base pesos 704.000 m|n. al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visita: de 10 a 12,30 hs. y de 14 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Héctor D. Peruzzi, secretario.

$ 4.200 e. 4|6 Nº 7.173 v. 10|6|68